

NORMAS LEGALES

Año XLI - N° 17813

1

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ley N° 31991.- Ley del Cuerpo de Guardaparques **4**
Ley N° 31992.- Ley de fomento del hidrógeno verde **8**

PODER EJECUTIVO

DECRETOS DE URGENCIA

D.U. N° 006-2024.- Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias en materia económica y financiera para la sostenibilidad fiscal, el equilibrio presupuestario y la eficiencia del gasto público **10**

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Res. N° 07-2024-PCM/SD.- Amplían vigencia de la "Mesa Técnica para el Desarrollo de la provincia de Caylloma del departamento de Arequipa" **19**

CULTURA

R.M. N° 000010-2024-MC.- Aprueban el Plan de Continuidad Operativa del Ministerio de Cultura **19**
R.M. N° 000119-2024-MC.- Aprueban el Plan Operativo Institucional Anual 2023 Modificado versión 1 del Ministerio de Cultura **20**
R.M. N° 000122-2024-MC.- Designan Directora de Sistema Administrativo IV de la Oficina General de Administración **21**

DEFENSA

R.M. N° 00262-2024-DE.- Autorizan viaje de oficiales de la Marina de Guerra del Perú a EE.UU., en comisión de servicios **22**
R.M. N° 00270-2024-DE.- Modifican la R.M. N° 0846-2021-DE, en lo relativo a fecha de término de Misión Diplomática de personal militar **23**

DESARROLLO E

INCLUSIÓN SOCIAL

Res. N° 000078-2024-MIDIS/PNADP-DE.- Designan Ejecutivo de Cumplimiento de Corresponsabilidades - Jefe de la Unidad de Cumplimiento de Corresponsabilidades del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS" **24**

Res. N° 000079-2024-MIDIS/PNADP-DE.- Designan Coordinador de Verificación de Cumplimiento de Corresponsabilidades de la Unidad de Cumplimiento de Corresponsabilidades del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS" **25**

ECONOMÍA Y FINANZAS

D.S. N° 032-2024-EF.- Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 30341, Ley que fomenta la liquidez e integración del Mercado de Valores **25**

D.S. N° 033-2024-EF.- Aprueban modificaciones al Reglamento de la Ley N° 30309, Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica **27**

R.D. N° 0016-2024-EF/50.01.- Resolución Directoral que aprueba las fichas técnicas, metas y la lista de IPRESS comprendidas en los indicadores 1.3 y 1.4 del Tramo I del Incentivo Presupuestario para el Sector Salud (IP Salud) 2024 **30**

INTERIOR

R.M. N° 0365-2024-IN.- Aprueban el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del Año 2024 del Ministerio del Interior **31**

R.M. N° 0368-2024-IN.- Aprueban cuatro Fichas de Homologación de Casaca policial para dama y caballero **32**

PRODUCE

R.M. N° 000081-2024-PRODUCE.- Designan representante del Ministro/a de la Producción ante el Consejo Directivo del Programa Nacional de Desarrollo Tecnológico e Innovación - PROINNOVATE **33**

Res. N° 000041-2024-ITP/DE.- Delegan facultades en diversos funcionarios del Instituto Tecnológico de la Producción **34**

RELACIONES EXTERIORES

R.S. N° 059-2024-RE.- Remiten al Congreso de la República la documentación relativa al Acuerdo por Intercambio de Comunicaciones entre la República del Perú y la Comisión Ballenera Internacional relativo a la realización de la Sexagésima Novena Reunión Bienal de la Comisión Ballenera Internacional **38**

R.M. N° 0221-2024-RE.- Autorizan viaje de funcionario al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en comisión de servicios **39**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.D. N° 0156-2024-MTC/17.03.- Autorizan a la empresa PEAC CERTI S.A.C. como Entidad Certificadora de Conversiones a Gas Natural Vehicular - GNV de ámbito nacional, con domicilio fiscal en el distrito de San Juan de Lurigancho, distrito y provincia de Lima **39**

VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN
Y SANEAMIENTO

R.M. N° 096-2024-VIVIENDA.- Aprueban el "Plan Anual de Desarrollo de Capacidades y Asistencia Técnica del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento 2024 - PADCAT 2024" **42**

R.M. N° 097-2024-VIVIENDA.- Aprueban tercera convocatoria del año 2024 para el otorgamiento de veintisiete Bonos de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias dirigida a damnificados con viviendas colapsadas o inhabitables, ante intensas precipitaciones pluviales, ubicadas en el departamento de Apurímac **43**

ORGANISMOS EJECUTORES

COMISION NACIONAL PARA EL
DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS

Res. N° 000039-2024-DV-PE.- Autorizan transferencia financiera para financiar actividad a favor de la Municipalidad Distrital de Ocobamba **45**

SEGURO INTEGRAL
DE SALUD

R.J. N° 000037-2024-SIS/J.- Designan Gerente Adjunto de la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones del Seguro Integral de Salud **46**

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR
DE INVERSIÓN PRIVADA
EN TELECOMUNICACIONES

Res. N° 00073-2024-CD/OSIPTEL.- Aprueban publicación para comentarios del Proyecto que deroga la Norma que regula la obligación de los concesionarios del servicio de telefonía fija y del servicio público móvil de proporcionar información a los concesionarios de larga distancia y a los concesionarios que brindan servicios especiales con interoperabilidad **47**

Res. N° 00075-2024-CD/OSIPTEL.- Aprueban la "Norma que modifica el Reglamento Interno del Tribunal Administrativo de Solución de Reclamos de Usuarios, aprobado por Resolución N° 102-2017-CD/OSIPTEL" **48**

Res. N° 00079-2024-CD/OSIPTEL.- Aprueban la Norma que establece el Procedimiento de Emisión de Mandatos **49**

Res. N° 00080-2024-CD/OSIPTEL.- Declaran fundado en parte recurso de apelación interpuesto por la empresa ENTEL PERÚ S.A. contra la Resolución N° 349-2023-GG/OSIPTEL **53**

ORGANISMOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS

AUTORIDAD DE
TRANSPORTE URBANO
PARA LIMA Y CALLAO

Res. N° 028-2024-ATU/PE.- Rectifican errores materiales contenidos en el Anexo de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 294-2023-ATU/PE, que aprobó ejecución de expropiación de área de inmueble afectado por la ejecución del proyecto: "Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao" **56**

ORGANISMO DE EVALUACION Y
FISCALIZACION AMBIENTAL

Res. N° 00042-2024-OEFA/PCD.- Designan Ejecutivo de Supervisión Ambiental en Minería de la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas **58**

Res. N° 00043-2024-OEFA/PCD.- Designan Ejecutiva de la Subdirección de Fiscalización en Infraestructura y Servicios de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos **59**

Res. N° 00044-2024-OEFA/PCD.- Designan Experta de la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas **60**

Res. N° 00045-2024-OEFA/PCD.- Designan Asesora Legal de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos **61**

Res. N° 00046-2024-OEFA/PCD.- Designan Experta de la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas **61**

Res. N° 00047-2024-OEFA/PCD.- Designan Ejecutivo de la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos **62**

SUPERINTENDENCIA DEL
MERCADO DE VALORES

Res. N° 003-2024-SMV/01.- Modifican el Reglamento Interno de Inscripción y Exclusión de Valores en el Registro de Valores de la Bolsa de Valores de Lima **63**

Res. N° 004-2024-SMV/01.- Aprueban el Reglamento del Sistema MVNet y SMV Virtual **66**

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 000225-2024-P-CSJLI-PJ.- Autorizan la publicación de la Resolución Administrativa N° 033-2024-J-ODANC-PJ/CSJLI, que aprueba el Rol de Visitas Judiciales de Prevención y Supervisión (Visitas Ordinarias) para el año 2024, a los órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima **74**

Res. Adm. N° 000229-2024-P-CSJLI-PJ.- Disponen el cumplimiento de medidas dispuestas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en la Res. Adm. N° 0086-2024-CE- PJ, y dictan diversas disposiciones **81**

**ORGANISMOS AUTÓNOMOS****BANCO CENTRAL
DE RESERVA****Fe de Erratas** Circular N° 0008-2024-BCRP **83****MINISTERIO PÚBLICO****Res. N° 812-2024-MP-FN.-** Autorizan viaje de fiscal adjunta provincial de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios que forma parte del Equipo Especial de Fiscales a Panamá, en comisión de servicios **83****GOBIERNOS REGIONALES****GOBIERNO REGIONAL
DE AYACUCHO****Acuerdo N° 024-2024-GRA/CR.-** Autorizan transferencia financiera para cofinanciar proyectos mediante convenio entre el Gobierno Regional de Ayacucho y los gobiernos locales de la Región Ayacucho **84****Acuerdo N° 025-2024-GRA/CR.-** Autorizan transferencia financiera para cofinanciar proyectos mediante convenio entre el Gobierno Regional de Ayacucho y gobiernos locales de la Región Ayacucho **90****GOBIERNO REGIONAL
DE PASCO****Ordenanza N° 509-2024-G.R.P/CR.-** Aprueban denominación del año 2024 que será obligatorio en todas las instancias del sector público de la Región Pasco **93****Acuerdo N° 10-2024-G.R.PASCO/CR.-** Autorizan Modificación Presupuestal de Estimación de Ingresos en el Presupuesto Institucional del Gobierno Regional de Pasco para el año 2024 **94****GOBIERNO REGIONAL
DE SAN MARTIN****Ordenanza N° 002-2024-GRSM/CR.-** Aprueban la Estrategia Regional Choba - Choba Participativo y su reglamento del Gobierno Regional San Martín **95****Ordenanza N° 003-2024-GRSM/CR.-** Aprueban el Plan de Acción Regional de Seguridad Ciudadana 2024-2027 del Gobierno Regional San Martín **97****Ordenanza N° 004-2024-GRSM/CR.-** Aprueban el "Protocolo de Actuación Conjunta - PAC en el ámbito de la atención integral y protección frente a la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en la Región San Martín" **98****GOBIERNOS LOCALES****MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA****D.A. N° 005.-** Aprueban el Reglamento de la Ordenanza N° 2536, que crea el Programa Municipal "Veterinarias Solidarias de atención integral a la mascota - VETSOL" y que establece la certificación de establecimientos "Mascota Amigable" en la provincia de Lima **99****MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO****Ordenanza N° 495-2024/MDC.-** Ordenanza que autoriza la emisión de licencias temporales excepcionales para establecimientos comerciales con zonificación no compatible **100****MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR****Ordenanza N° 216-2024-MDMM.-** Ordenanza que establece la condonación de arbitrios municipales respecto de predios de propiedad de las instituciones y/o congregaciones religiosas del distrito destinados a templos, conventos, monasterios, museos y otros usos **103****Ordenanza N° 217-2024-MDMM.-** Exoneran del pago de arbitrios correspondiente al año 2024 a personas con discapacidad **103****MUNICIPALIDAD DE SANTA MARÍA DEL MAR****D.A. N° 002-2024/MDSMM.-** Aprueban el Reglamento Interno de la Comisión Ambiental Municipal (CAM) de la Municipalidad Distrital de Santa María del Mar **106****Diario Oficial El Peruano Electrónico
(Ley N° 31649)****MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS****Ordenanza N° 478-MDCH.-** Ordenanza que otorga incentivos tributarios con carácter excepcional a los contribuyentes del distrito de Chorrillos, que cumplan con afiliarse a la notificación por medios electrónicos**MUNICIPALIDAD DE CIENEGUILLA****Ordenanza N° 380-2024-MDC.-** Ordenanza que aprueba el reglamento para el proceso de participación de las organizaciones de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital para el periodo 2024-2025**D.A. N° 004-2024-MDC.-** Amplian vigencia de plazo establecido en la Ordenanza N° 355-2023-MDC, que regula el procedimiento de visación de planos de trazado de vías y lotización para fines de dotación de servicios básicos para las organizaciones sociales del distrito de Cieneguilla**D.A. N° 005-2024-MDC.-** Amplian vigencia de plazo establecido en la Ordenanza N° 356-2023-MDC, que regula la emisión de constancia de posesión para fines de otorgamiento de factibilidad de servicios básicos que cuenten con planos visados por la Municipalidad de Cieneguilla**El Peruano****USO DEL SISTEMA PGA PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES**

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos Constitucionales Autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus dispositivos legales en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, tienen a su disposición el **Portal de Gestión de Atención al Cliente PGA**, plataforma virtual que permite tramitar sus publicaciones de manera rápida y segura. Solicite su usuario y contraseña a través del correo electrónico pgaconsulta@editoraperu.com.pe.

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

LEY Nº 31991

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

LEY DEL CUERPO DE GUARDAPARQUES DEL PERÚ

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y finalidad de la Ley

- 1.1. La presente ley tiene por objeto establecer la creación y régimen laboral especial del Cuerpo de Guardaparques del Perú.
- 1.2. La finalidad de la presente ley es proteger los derechos de los guardaparques como actores estratégicos en la protección y gestión de las áreas naturales protegidas por el Estado.

Artículo 2. Alcance de la Ley

La presente ley es de aplicación para los trabajadores que realizan labores de guardaparque para el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), en su condición de ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SINANPE) y administrador de las áreas naturales protegidas nacionales.

Artículo 3. Principios

Entre otros principios del derecho laboral, el régimen laboral del Cuerpo de Guardaparques del Perú se rige por los siguientes principios:

- a. **Principio de interés general:** el régimen laboral especial del Cuerpo de Guardaparques del Perú se fundamenta en la necesidad de trabajadores para la adecuada y oportuna protección y conservación de las áreas naturales protegidas por el Estado.
- b. **Principio del mérito:** el acceso, permanencia y progresión en el Cuerpo de Guardaparques del Perú se basa en la aptitud, actitud, desempeño, capacidad y evaluación permanente. En el caso de las personas que provienen de pueblos indígenas u originarios, se toma en consideración el conocimiento ancestral que poseen respecto a la protección y conservación de la diversidad biológica y otros valores ambientales y culturales.
- c. **Principio de fortalecimiento de capacidades:** el ingreso, la permanencia y las mejoras remunerativas se fundamentan en la capacidad y desempeño de los guardaparques. El SERNANP realiza las acciones para capacitar continuamente a los guardaparques.
- d. **Principio de igualdad de oportunidades y no discriminación:** las reglas del régimen del Cuerpo de Guardaparques del Perú son generales, impersonales, objetivas, públicas y previamente determinadas, sin discriminación alguna por razones de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole; asimismo, previa evaluación, se puede determinar la pertinencia de implementar medidas de acción positiva que promuevan la igualdad entre hombres y mujeres.

- e. **Principio de primacía de la realidad y derecho laboral:** en caso de existir discrepancia o divergencia entre los hechos y lo declarado en los documentos o en las formalidades, se preferirá siempre lo que haya ocurrido en la realidad.
- f. **Principio de seguridad y salud en el trabajo:** el SERNANP salvaguarda la seguridad y salud en el trabajo frente a cualquier tipo de riesgo, a través de una gestión alineada a una cultura de prevención de riesgos laborales, orientada al bienestar físico, mental y social del guardaparque, de acuerdo con la normativa vigente en materia de seguridad y salud en el trabajo.
- g. **Principio de pertinencia cultural:** el SERNANP incorpora elementos de la diversidad cultural relacionados con las costumbres, prácticas, normas y procedimientos de las personas o colectividades étnicas y culturales, para atender de manera permanente las necesidades culturales y sociales del guardaparque que pertenezca a grupos étnicos. Asimismo, el SERNANP promueve la incorporación de personal del área natural protegida, de miembros de las poblaciones locales e indígenas u originarias, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal y con los requisitos establecidos para cada puesto.
- h. **Principio de legalidad y especialidad normativa:** el Cuerpo de Guardaparques del Perú se rige por lo establecido en la Constitución Política del Perú; por el Decreto Legislativo 1079, Decreto Legislativo que establece medidas que garanticen el Patrimonio de las Áreas Naturales Protegidas; por la Ley 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas; por el Reglamento de la Ley 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado por el Decreto Supremo 038-2001-AG; por el Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP, aprobado por el Decreto Supremo 006-2008-MINAM; por el Plan Director de las Áreas Naturales Protegidas, aprobado por el Decreto Supremo 016-2009-MINAM; y por la presente ley y sus normas reglamentarias.
- i. **Principio de probidad y ética:** la actuación del guardaparque se desempeña con probidad y se sujeta a lo establecido por la Constitución Política del Perú; por la Ley 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas; por el Código de Ética de la Función Pública; y por la presente ley y su reglamento.

CAPÍTULO II ASPECTOS GENERALES SOBRE LAS FUNCIONES DE LOS GUARDAPARQUES

Artículo 4. Funciones

En el ámbito de las áreas bajo su custodia, el guardaparque tiene las siguientes funciones:

- a. Realizar acciones de vigilancia y control en las áreas naturales protegidas y vigilancia en las zonas de amortiguamiento, a fin de velar por su protección y conservación, así como por el aprovechamiento sostenible de sus recursos naturales, de acuerdo con la legislación en la materia, con el Plan Operativo Anual, con el Plan Maestro y con otros instrumentos de gestión y manejo del área, considerando la capacitación recibida y los medios que disponga para tal efecto, evitando comprometer su integridad física.
- b. Informar de manera oportuna y periódica al jefe del área natural protegida sobre todas aquellas actividades que causen o puedan causar impactos negativos sobre el área natural protegida y sus respectivas zonas de amortiguamiento, de acuerdo con las competencias y funciones del SERNANP.
- c. Supervisar y verificar que las personas que realizan actividades en el ámbito del área natural protegida cuenten con la autorización respectiva y cumplan con las actividades permitidas.

- d. Desarrollar acciones de prevención, control y mitigación de incendios forestales en las áreas naturales protegidas de acuerdo con la capacitación recibida y los medios que dispongan para ello, evitando comprometer su integridad física.
- e. Realizar inspecciones, con o sin previa notificación, en los locales de las personas naturales o jurídicas, y examinar documentación y bienes dentro del área natural protegida, previa delegación expresa de la jefatura del área natural protegida.
- f. Realizar por delegación los decomisos por infracción, de acuerdo con la capacitación recibida y los medios que disponga para tal efecto, evitando comprometer su integridad física.
- g. Controlar el ingreso de visitantes al área natural protegida y realizar los cobros correspondientes, de ser el caso, así como sus actividades, a fin de que se desarrollen dentro de lo permitido, evitando comprometer su integridad física.
- h. Participar en la elaboración y ejecución de las capacitaciones en educación y manejo ambiental destinadas a los habitantes del área natural protegida, visitantes, entidades públicas y empresas, según corresponda.
- i. Promover la participación activa de la población local en las tareas que contribuyan a la protección y conservación del área natural protegida, así como al aprovechamiento sostenible de los recursos naturales del área.
- j. Recoger datos meteorológicos, poblacionales, geográficos, culturales y toda aquella información que sea necesaria para la elaboración del Plan Operativo Anual, Plan Maestro y otros instrumentos de gestión y manejo que proponga la jefatura del área natural protegida.
- k. Realizar las acciones dispuestas por la jefatura del área natural protegida para asegurar el cumplimiento de los objetivos de creación del área.
- l. Las demás funciones establecidas en el marco normativo vigente.

Artículo 5. Derechos

Son derechos del guardaparque los siguientes:

- a. Percibir la retribución, las compensaciones y los beneficios que le correspondan de acuerdo a la ubicación escalafonaria.
- b. Acceder a los mismos beneficios que por ley, pacto o costumbre tuvieran los trabajadores vinculados a un contrato indeterminado en el respectivo centro de trabajo, tales como los descansos, vacaciones y licencias remuneradas por maternidad, paternidad, descanso médico y fallecimiento de un familiar directo, y asignación familiar, así como las licencias por maternidad y paternidad no remuneradas. Las gratificaciones y compensación por tiempo de servicios se otorgan según lo establecido en los literales b) y c) del artículo 8.
- c. A la estabilidad laboral una vez superado el periodo de prueba.
- d. Ser promovido en la carrera sobre la base del escalafón correspondiente, conforme a los principios establecidos en la presente ley y los criterios que se establezcan en su reglamento.
- e. Realizar jornadas atípicas, acumulativas e incluso intermitentes, cuando así lo determinen las necesidades del área bajo su responsabilidad. El desplazamiento de los trabajadores desde su domicilio al puesto de control del área natural protegida y viceversa forman parte de la jornada laboral.
- f. Contar con un alojamiento implementado para el adecuado descanso y para la preparación de sus alimentos, con la finalidad de garantizar el ejercicio de sus funciones.

- g. Recibir uniforme y equipo básico necesario, así como los medios de transporte y comunicaciones, que le permitan dar cumplimiento a sus funciones en la zona geográfica donde desempeña sus labores.
- h. Tener asignación de alimentos por el tiempo que dure la jornada de trabajo, considerando las actividades específicas desarrolladas.
- i. Contar con el aprovisionamiento oportuno y adecuado de sueros antiofídicos, medicamentos y equipos para la atención de primeros auxilios en el puesto de control asignado.
- j. Recibir oportunamente las vacunas que requiera para reducir los riesgos de salud durante el desempeño de sus labores.
- k. Ejercer los derechos laborales colectivos correspondientes.
- l. Contar con transporte adecuado para trasladarse a aquellas áreas o zonas de difícil acceso, que le permita cumplir con sus funciones.
- m. Recibir capacitación adecuada y de manera permanente que contribuya a un mejor desempeño de sus funciones.
- n. Recibir reconocimientos por mérito y nivel de desempeño.
- ñ. Acceder a un seguro médico de salud privado otorgado por una entidad prestadora de salud (EPS), a elección de los guardaparques, gestionado por el SERNANP.
- o. Recibir un seguro complementario de trabajo de riesgo (SCTR) por accidentes de trabajo asumido por el SERNANP.
- p. Recibir un seguro de vida ley, dispuesto mediante el Decreto Legislativo 688, Ley de Consolidación de Beneficios Sociales.

Artículo 6. Deberes

Son deberes del guardaparque los siguientes:

- a. Presentar la documentación necesaria referida al cumplimiento de sus obligaciones cuando así sea requerido por la entidad.
- b. Cuidar y mantener la infraestructura a su cargo y las herramientas de trabajo, vehículos y embarcaciones disponibles, equipos de radiocomunicaciones y cualquier otro equipamiento, informando al superior correspondiente sobre cualquier anomalía.
- c. Realizar de modo eficiente las funciones asignadas por la presente ley y su reglamento.
- d. Cumplir las indicaciones impartidas por los canales de comunicación oficiales por parte de la superioridad para el cumplimiento de sus misiones y funciones.
- e. Conservar la confidencialidad respecto de los operativos de control y vigilancia.
- f. Portar la credencial que lo identifique como guardaparque durante el desarrollo de sus funciones y exhibirla cuando se le solicite.
- g. Cooperar con las entidades públicas, a solicitud de la jefatura del área natural protegida, en el marco del principio de colaboración entre entidades públicas.

Artículo 7. Situaciones de riesgo

Frente a las situaciones que pongan en riesgo la vida o integridad del guardaparque, el SERNANP coordina con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUS) la activación del "Mecanismo intersectorial para la protección de las personas defensoras de derechos humanos", aprobado mediante el Decreto Supremo 004-2021-JUS, o el mecanismo que lo reemplace, a fin de garantizar la protección de su vida y grupo familiar. El SERNANP otorga las condiciones para garantizar la seguridad del guardaparque durante el desempeño de sus labores.

Artículo 8. Remuneraciones, compensaciones y beneficios

- 8.1. El guardaparque tiene las siguientes remuneraciones, compensaciones y beneficios:

- a. Asignación por labores en condiciones geográficas adversas, ubicadas en zonas rurales alejadas y de condiciones agrestes, diferenciadas por área natural de protección de costa, sierra y selva; siendo la asignación de las áreas naturales protegidas de la costa, sierra y selva el 10 %, 15 % y 20 % de la remuneración mínima vital, respectivamente. En el reglamento de la presente ley se desarrollan los criterios establecidos para el otorgamiento de esta asignación.
- b. Dos gratificaciones al año, correspondientes a los meses de julio y diciembre, equivalentes a una remuneración neta mensual, la cual no podrá ser menor a una remuneración mínima vital.
- c. Reconocimiento de la compensación por tiempo de servicios, con efecto cancelatorio. Se efectiviza a la culminación del vínculo laboral y equivale a una remuneración mínima vital por año de servicio con el tope máximo de doce años.
- d. El trabajador percibe dos remuneraciones brutas mensuales al cumplir veinticinco años de servicios y tres remuneraciones brutas mensuales al cumplir treinta años de servicios.
- e. Asignación de hasta el 35 % de la remuneración neta mensual, adicional a dicha remuneración, por desplazamiento a otra área natural protegida diferente al área de origen.
- f. Asignación del 35 % de la remuneración neta mensual, adicional a dicha remuneración, en caso de que, por razones de servicio, el guardaparque sea asignado a áreas de alto riesgo según la calificación de la entidad competente o declaradas en emergencia. Esta asignación se deja de percibir cuando es trasladado a un puesto donde las condiciones señaladas no existen.
- g. Una asignación del 35 % de la remuneración neta mensual, adicional a dicha remuneración, cuando el servicio sea ejecutado en zona de frontera.

8.2. La remuneración neta mensual equivale a la remuneración bruta mensual luego de haber realizado los descuentos de ley. La remuneración bruta mensual se establece en el reglamento de la presente ley.

CAPÍTULO III

DEFINICIÓN DEL CUERPO DE GUARDAPARQUES DEL PERÚ, ACCESO, JORNADAS LABORALES Y ASCENSO

Artículo 9. Definición del Cuerpo de Guardaparques

El Cuerpo de Guardaparques está integrado por los guardaparques quienes son parte del personal técnico del área natural protegida encargado de ejecutar las diversas actividades que implica el manejo y la protección del área y están sujetos a un conjunto de principios, normas, procesos y condiciones que regulan la incorporación, la permanencia, el desenvolvimiento y el término del servicio del guardaparque.

Artículo 10. Acceso al Cuerpo de Guardaparques del Perú

10.1. El ingreso al Cuerpo de Guardaparques del Perú se realiza a través de concurso público de méritos. Los requisitos mínimos son los siguientes:

- a. Ser mayor de dieciocho años.
- b. Saber leer y escribir.
- c. No estar inhabilitado administrativa o judicialmente para el ejercicio de la profesión, para contratar con el Estado o para desempeñar función pública.

- d. No encontrarse inscrito en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.
- e. No estar inscrito en el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles por Delitos Dolosos (REDERECI) conforme a la Ley 30353, Ley que crea el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles (REDERECI).
- f. De encontrarse inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) debe procederse de acuerdo a la Ley 28970, Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, y normas modificatorias.
- g. No contar con antecedentes penales, judiciales ni policiales.
- h. Otras condiciones específicas que se establezcan en el reglamento de la presente ley.

10.2. El concurso público para la contratación de los guardaparques se adecúa a los principios de mérito, igualdad de oportunidades y no discriminación, aplicables al régimen laboral del Cuerpo de Guardaparques del Perú, así como por las disposiciones de la presente ley y su reglamento.

Artículo 11. Etapas para el acceso al Cuerpo de Guardaparques del Perú

La evaluación para ingresar al Cuerpo de Guardaparques del Perú se realiza en dos etapas: evaluación curricular y evaluación de capacidades y competencias. Ambas etapas se miden a través de indicadores basados en la aptitud, actitud, desempeño, capacidad y experiencia. Se valora el conocimiento de una lengua originaria propia de la zona en la que se ubica el área natural protegida en la que se prestará el servicio. Las evaluaciones de cada etapa y sus indicadores se establecen en el reglamento de la presente ley.

Artículo 12. Jornada laboral

12.1. La jornada laboral del guardaparque está sujeta a los requerimientos específicos de cada labor y de acuerdo al Texto Único Ordenado de la Ley de Jornada de Trabajo, Horario y Trabajo en Sobre tiempo aprobado por el Decreto Supremo 007-2002-TR y su reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo 008-2002-TR. El desplazamiento del guardaparque desde su domicilio al puesto de vigilancia del área protegida y viceversa forman parte de la jornada laboral.

12.2. El guardaparque realiza jornadas laborales atípicas, acumulativas e incluso intermitentes a través de las siguientes modalidades:

- a) Vigilancia en los puestos, cuando las labores se realizan en el puesto de vigilancia.
- b) Vigilancia directa, cuando las labores se realizan fuera del puesto de vigilancia, mediante el patrullaje dentro del área natural protegida o zona de amortiguamiento.

12.3. El reglamento de la presente ley desarrolla las jornadas laborales atípicas, acumulativas e intermitentes.

Artículo 13. Reubicación, destaque y comisiones

El guardaparque puede ser reubicado, destacado o comisionado en cargos compatibles con el nivel adquirido, remuneración y ámbito de desempeño laboral, dentro de la misma área natural protegida o en otras áreas naturales protegidas, por común acuerdo entre las partes y cuando resulte necesario en razón al servicio o por razones personales o de salud acreditados. A falta de acuerdo, a través de un informe debidamente motivado, decide el SERNANP, siendo de aplicación en este último caso la asignación especial por desplazamiento.

Artículo 14. Grupo ocupacional

14.1. El grupo ocupacional de guardaparques tiene los siguientes niveles:

- a. Guardaparque: nivel que inicia con la contratación y cuya duración no podrá ser mayor de 10 años.
- b. Guardaparque experto: nivel que se inicia después de cumplir los diez años de servicio como guardaparque con una evaluación de desempeño laboral favorable efectuada durante el año anterior, y se obtiene al cumplir alguno de los siguientes méritos, que contribuya a los objetivos del área natural protegida en la que desarrollará sus labores:
 1. Obtener un título técnico o profesional.
 2. Dominar una lengua indígena u originaria.
 3. Contar con capacitaciones u obtención de la certificación de competencias laborales.

Estos méritos son reconocidos si el guardaparque no cuenta con sanciones administrativas y penales firmes.

14.2. Excepcionalmente, el SERNANP puede promover al grupo ocupacional de guardaparque experto, al guardaparque que haya laborado en un periodo menor al señalado en el literal a) del párrafo 14.1, si ha obtenido un reconocimiento por contribuir de manera destacada a los objetivos del área natural protegida. Los criterios y el procedimiento para otorgar dicho reconocimiento se desarrollan en el reglamento de la presente ley. Este reconocimiento procede si el guardaparque no cuenta con sanciones administrativas ni penales firmes.

14.3. La evaluación para determinar el ingreso al grupo ocupacional guardaparque experto se realiza de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 y según lo señalado en el reglamento de la presente ley.

Artículo 15. Periodo de prueba

El guardaparque debe pasar satisfactoriamente un periodo de prueba de tres meses de servicio, contado a partir de la fecha de ingreso, con la finalidad de continuar con el contrato a plazo indeterminado.

Artículo 16. Evaluación anual

Para la evaluación del guardaparque se implementa un sistema de gestión que evalúe su desempeño, evidenciando su aporte al cumplimiento de los objetivos del área natural protegida. Este proceso se desarrolla a partir de una metodología, la cual incluye tres etapas aprobadas mediante el cronograma institucional en cada ciclo.

- a. Etapa de planificación: el SERNANP establece los factores de evaluación, de acuerdo a las prioridades identificadas para el área natural protegida, considerando las responsabilidades de cada guardaparque.
- b. Etapa de seguimiento: el SERNANP realiza una continua orientación, retroalimentación, motivación, apoyo y capacitación al guardaparque, a fin de lograr el cumplimiento de los factores de evaluación establecidos, identificando dificultades y emitiendo recomendaciones de manera oportuna y adecuada, en atención a los factores de evaluación.
- c. Etapa de evaluación: el SERNANP valora el desempeño del guardaparque después de revisar los resultados alcanzados en el periodo evaluado, en atención a los factores de evaluación establecidos. Posteriormente, otorga una calificación.

Artículo 17. Ascenso en el grupo ocupacional

El guardaparque puede ascender mediante evaluación, de acuerdo con los artículos 14 y 16, la cual se realiza una vez al año, siempre y cuando el número de puestos y las condiciones presupuestales del SERNANP así lo permitan.

Artículo 18. Causas de extinción del contrato de trabajo

Son causas de extinción del contrato de trabajo:

- a. Fallecimiento del guardaparque.
- b. Renuncia o retiro voluntario del guardaparque.
- c. Por extinción de la entidad contratante.
- d. Por jubilación, a los setenta años.
- e. Destitución en los casos y formas previstos en la Ley.

Artículo 19. Financiamiento

La implementación de la presente ley se financia con cargo a los recursos del presupuesto institucional del SERNANP sin demandar recursos al tesoro público.

CAPÍTULO IV RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 20. Infracciones

20.1. Las infracciones que se aplican al guardaparque están descritas en la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, y su reglamento general aprobado por Decreto Supremo 040-2014-PCM. Adicionalmente al catálogo de faltas indicado, se toman en cuenta las siguientes:

- a. Ocultar o encubrir la identidad propia o la de otros miembros de la institución que hubieran cometido falta grave.
- b. Negarse a pasar examen de dosaje etílico, toxicológico u otros cuando la autoridad lo solicite.
- c. Ocultar o no informar irregularidades administrativas.
- d. Relevar u ocupar el puesto de trabajo de otro trabajador sin la autorización correspondiente.
- e. No brindar asistencia o ayuda oportuna a colegas en peligro o accidentados.
- f. Alterar comprobantes de pago en las rendiciones de cuenta por realización de comisiones de servicio, asignado por encargo u otro análogo, sin perjuicio de la devolución correspondiente.
- g. Apoderarse de prendas, equipos o bienes institucionales, donados o de otros compañeros de trabajo.
- h. Vestir, cuando no se encuentre en el cumplimiento de sus funciones, el uniforme o cualquier otra insignia que lo pueda identificar como trabajador de la institución empleadora.
- i. No vestir el uniforme durante el desempeño de sus labores.
- j. Ausentarse del puesto de trabajo o del equipo de patrullaje sin consentimiento previo del empleador.
- k. Recibir dádivas o coimas.
- l. Desobedecer órdenes de su superior vinculadas al servicio.
- m. Concurrir al trabajo en estado de embriaguez.
- n. Conducir un vehículo de la institución en estado etílico.
- ñ. Poner en riesgo la vida o la integridad física de los demás.
- o. Utilizar indebidamente los recursos de la entidad.
- p. Permitir el ingreso de personas ajenas sin previa autorización y de otras que determine la institución, que el guardaparque pueda advertir en el desarrollo de sus labores. De ser el caso, no informar oportunamente a la jefatura del área natural protegida sobre el ingreso de personas ajenas sin previa autorización.

- q. Realizar actos de hostigamiento sexual en contra de sus compañeros de trabajo, superior jerárquico u otras personas con las que hubiera tenido contacto con motivo de las labores asignadas.
- r. Incumplir las normas referidas a la seguridad y la salud en el trabajo.
- s. Incumplir las normas establecidas en la presente ley.
- t. Otras infracciones que señale la Ley y su reglamento.

20.2. Las infracciones a las que se refiere el presente artículo se clasifican en leve, grave o muy graves, siendo aplicables las sanciones de suspensión temporal o destitución, según corresponda. El reglamento de la presente ley establece la gradualidad de las faltas, según su gravedad, en concordancia con los principios de tipicidad, razonabilidad y proporcionalidad.

Artículo 21. Sanciones

Las sanciones aplicables por las faltas señaladas en el artículo precedente son las establecidas en el artículo 88 de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil; además de ellas, el reglamento de la presente ley establece una escala de gradualidad de sanciones bajo los principios de tipicidad, razonabilidad y proporcionalidad.

Artículo 22. Procedimiento administrativo-disciplinario

Las sanciones se aplican previo procedimiento administrativo-disciplinario, conforme a lo dispuesto en la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, y su reglamento general aprobado por el Decreto Supremo 040-2014-PCM.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo aprueba el reglamento de la presente ley en un plazo no mayor de ciento veinte días calendario contados desde su entrada en vigencia.

SEGUNDA. Aplicación de la presente ley a los guardaparques regionales

Los gobiernos regionales pueden aplicar el régimen laboral desarrollado en la presente ley y su reglamento a favor de los guardaparques que trabajan en las áreas de conservación regional, si este les resulta más favorable a su régimen laboral actual.

TERCERA. Aplicación automática de la presente ley al guardaparque nacional activo

El guardaparque que se encuentre laborando, bajo la modalidad de contrato administrativo de servicios (CAS), regulado en el Decreto Legislativo 1057, al momento de la publicación de la presente ley, será considerado en el nivel de grupo ocupacional establecido en el artículo 14, de acuerdo con los años que viene desempeñándose como guardaparque en el SERNANP. Solo para estos casos no se aplicará la evaluación de desempeño laboral.

El guardaparque del régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de fomento del empleo, podrá acogerse al régimen especial previsto en la presente ley de manera voluntaria.

CUARTA. Ejecución de la presente ley

En un plazo de hasta noventa días calendario contados desde el inicio de la vigencia de la presente ley, el SERNANP culmina con las acciones necesarias para realizar las incorporaciones del personal, conforme a lo dispuesto en la tercera disposición complementaria final.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

ÚNICA. Modificación del artículo 2 del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios

Se modifica el artículo 2 del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de

contratación administrativa de servicios, con el siguiente texto:

“Artículo 2.- Ámbito de aplicación

El régimen especial de contratación administrativa de servicios es aplicable a toda entidad pública sujeta al Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y a otras normas que regulan carreras administrativas especiales; asimismo, a las entidades públicas sujetas al régimen laboral de la actividad privada, con excepción de las empresas del Estado, el Seguro Social de Salud (ESSALUD), y los guardaparques del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP)”.

POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, insistiendo en el texto aprobado en sesión del Pleno realizada el día catorce de diciembre de dos mil veintitrés, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los veintiún días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.

ALEJANDRO SOTO REYES
Presidente del Congreso de la República

ARTURO ALEGRÍA GARCÍA
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

2273432-1

LEY Nº 31992

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

LA COMISIÓN PERMANENTE DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY DE FOMENTO DEL HIDRÓGENO VERDE

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto fomentar la investigación, el desarrollo, la producción, la transformación, el almacenamiento, el acondicionamiento, el transporte, la distribución, la comercialización, la exportación y el uso del hidrógeno verde como combustible y como vector energético, en sus diferentes aplicaciones, para el aprovechamiento y utilización en la matriz energética nacional a fin de mejorar la calidad de vida de la población como resultado de la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI), coadyuvando al cumplimiento de la Contribución Determinada a Nivel Nacional (NDC) del país.

Artículo 2. Definición de hidrógeno verde

Para efectos de la presente ley, el hidrógeno verde es un vector energético producido con tecnologías de baja emisión de gases de efecto invernadero.

Artículo 3. Usos del hidrógeno verde

3.1. El Ministerio de Energía y Minas (Minem) fomenta la generación, la producción y el uso del hidrógeno verde en la industria a partir de energías renovables, principalmente como un vector energético, como combustible y como insumo en procesos industriales en todo el ámbito nacional para satisfacer la demanda nacional y los mercados internacionales, ya sea como hidrógeno o subproductos tales como fertilizantes, líquidos orgánicos, metanol y otros.

3.2. El fomento de la generación, la producción y el uso del hidrógeno verde se realiza en alianza con el sector privado generando condiciones de trabajo colaborativo entre las empresas, las universidades, los gobiernos regionales y el Estado en su conjunto, propendiendo a la diversificación de la matriz energética nacional y priorizando los proyectos donde el beneficio sea significativo en términos de desarrollo de la industria nacional, la generación de puestos de trabajo en el área de influencia y la captación de recursos humanos nacionales de alta especialización e innovación tecnológica.

Artículo 4. Política y planificación

4.1. El Ministerio de Energía y Minas (Minem) formula las políticas y los planes energéticos sectoriales para el desarrollo de la cadena de valor del hidrógeno verde, desde su producción hasta su uso final, los que deben estar alineados con las políticas del Ministerio de la Producción (Produce), del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), del Ministerio del Ambiente (Minam) y del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF).

4.2. Las políticas, los planes y la normativa complementaria que fomenten el desarrollo de la cadena de valor del hidrógeno verde, desde su producción hasta su uso final, garantizan:

- a) El establecimiento de metas de corto, mediano y largo plazo alineadas con la política energética nacional y el Decreto Supremo 003-2022-MINAM, Decreto Supremo que declara de interés nacional la emergencia climática.
- b) Las acciones y los plazos que deben llevarse a cabo para el diseño, programación e implementación de los programas de promoción para el desarrollo de tecnologías, el uso y la producción de hidrógeno verde en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Supremo 003-2022-MINAM, Decreto Supremo que declara de interés nacional la emergencia climática.
- c) La implementación de las recomendaciones del grupo de trabajo multisectorial de naturaleza temporal con el objeto de proponer alternativas regulatorias y promocionales que impulsen y viabilicen el desarrollo de proyectos relacionados al hidrógeno verde en el país, creado con la Resolución Ministerial 165-2023-MINEM/DM, consideradas en el informe final de dicho grupo de trabajo multisectorial.
- d) La planificación territorial en todo el ámbito nacional para el establecimiento de polos productivos con centros de desarrollo y plantas de producción y transformación de hidrógeno verde.
- e) El otorgamiento de beneficios económicos y tributarios para la investigación, la producción, la transformación, el transporte, la comercialización, la exportación y el uso del hidrógeno verde como combustible y como vector energético en sus diferentes aplicaciones.
- f) La aplicación industrial del hidrógeno verde como combustible de uso vehicular, agrícola, industrial, aéreo, marítimo, para transporte público y de carga, y otras aplicaciones no energéticas que demanden combustibles fósiles.
- g) Incentivar el desarrollo y la producción de hidrógeno verde a nivel industrial a partir de los excedentes de energía eléctrica renovable y para su aplicación como mezcla en la red de gas.
- h) Obtención de financiamiento internacional para el impulso de proyectos de desarrollo y producción de hidrógeno verde.

i) La dación oportuna del marco normativo complementario para el desarrollo del hidrógeno verde.

4.3. Para la formulación de las políticas y los planes que fomenten el desarrollo de la cadena de valor del hidrógeno verde, desde su producción hasta su uso final, se garantiza la participación de los diferentes sectores del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales, de las instituciones privadas y de las universidades.

Artículo 5. Certificación de origen verde

El Ministerio de Energía y Minas (Minem) establece en el reglamento de la presente ley los requisitos necesarios para la obtención de la certificación de origen verde del hidrógeno verde para lo cual coordina con los sectores involucrados.

Artículo 6. Investigación científica y tecnológica del hidrógeno verde

El Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (Concytec), a través del Programa Nacional de Investigación Científica y Estudios Avanzados (Prociencia), desarrolla las siguientes acciones:

- a) Fomenta la investigación científica y tecnológica destinada a generar los conocimientos necesarios para el aprovechamiento de los recursos energéticos renovables, enfatizando en el desarrollo, la producción, la transformación y la industrialización del hidrógeno verde como combustible y como vector energético en sus diferentes aplicaciones, y como insumo en procesos industriales, ya sea como hidrógeno o subproductos, tales como fertilizantes, líquidos orgánicos, metanol y otros.
- b) Fomenta el desarrollo de la ciencia y la tecnología en materia de energía del hidrógeno verde y la formación de recursos humanos altamente especializados para la investigación científica y tecnológica en los recursos energéticos renovables, enfatizando en el desarrollo, la producción, la transformación y la industrialización del hidrógeno verde, con la participación de las universidades.

Artículo 7. Emprendimientos, innovación y transferencia tecnológica en hidrógeno verde

El Ministerio de la Producción (Produce), a través del Programa Nacional de Desarrollo Tecnológico e Innovación (Proinnovate), fomenta la implementación de programas para promover proyectos y emprendimientos de innovación y de transferencia tecnológica en materia de energía mediante la producción, la transformación, la logística y el transporte del hidrógeno verde como combustible y como vector energético en sus diferentes aplicaciones. También como insumo en procesos industriales ya sea como hidrógeno o subproductos tales como fertilizantes, líquidos orgánicos, metanol y otros.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Declaración de interés nacional

Se declara de interés nacional la investigación, el desarrollo, la producción, la transformación, el almacenamiento, el acondicionamiento, el transporte, la distribución, la comercialización, la exportación y el uso del hidrógeno verde como combustible y como vector energético, en sus diferentes aplicaciones, para el aprovechamiento de su utilización en la matriz energética, a fin de mejorar la calidad de vida de la población como resultado de la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI).

SEGUNDA. Financiamiento

La implementación de lo establecido en la presente ley se financiará con cargo al presupuesto institucional de las entidades correspondientes.

TERCERA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo, en un plazo no mayor de ciento ochenta días calendario contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, aprobará el reglamento y la normativa adicional que sea necesaria para la aplicación de esta ley.

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.

En Lima, al primer día del mes de marzo de dos mil veinticuatro.

ALEJANDRO SOTO REYES
Presidente del Congreso de la República

ARTURO ALEGRÍA GARCÍA
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros

2273433-1

PODER EJECUTIVO**DECRETOS DE URGENCIA****DECRETO DE URGENCIA
N° 006-2024****DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE
MEDIDAS EXTRAORDINARIAS EN MATERIA
ECONÓMICA Y FINANCIERA PARA LA
SOSTENIBILIDAD FISCAL, EL EQUILIBRIO
PRESUPUESTARIO Y LA EFICIENCIA
DEL GASTO PÚBLICO**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el inciso 19) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, el Presidente de la República puede dictar medidas extraordinarias, mediante decretos de urgencia con fuerza de ley, en materia económica y financiera, cuando así lo requiere el interés nacional y con cargo de dar cuenta al Congreso, para lo cual deben cumplirse los criterios exógenos y endógenos establecidos en la jurisprudencia emitida por el Tribunal Constitucional;

Que, la regla fiscal vigente para el año 2024, señalada en la Ley N° 31541, Ley que dispone la adecuación a las reglas macrofiscales para el Sector Público No Financiero, al contexto de reactivación de la economía, indica que el déficit fiscal no puede ser mayor a 2,0% del PBI en 2024, lo cual requiere que regularmente cada mes se deba reducir el déficit fiscal en el presente año, tomando en considerando que el déficit fiscal al cierre de 2023 fue equivalente a 2,8% del PBI y este debe llegar a al límite máximo de 2,0% del PBI a finales de 2024. Este proceso requiere una importante

recuperación de los ingresos fiscales y una moderación del crecimiento del gasto público;

Que, contrario al proceso de reducción paulatino esperado, el déficit fiscal anualizado a febrero de 2024 ascendió a 3,0% del PBI en un contexto en el que los ingresos fiscales continúan reduciéndose de manera imprevisible y muestran un débil proceso de recuperación, y en el que el gasto público continuó incrementándose, con lo cual se dificulta revertir el incumplimiento de la meta de déficit fiscal para el presente año; más aún cuando contrario a la mejora esperada de los ingresos fiscales, en febrero de 2024, estos registraron una fuerte caída (-7,2% real), reflejo de la aún lenta recuperación de la actividad económica, un debilitado sector externo (menores importaciones y cotizaciones de materias primas), el uso de menores coeficientes y saldos a favor del contribuyente que reducen el pago del Impuesto a la Renta de Tercera Categoría (IR3ra); sumándose a dicho contexto económico los múltiples factores de riesgo que viene afectado y podrían continuar afectando el crecimiento de la actividad económica y, en consecuencia, las finanzas públicas del país en 2024;

Que, la reducción del déficit fiscal es crucial para preservar la sostenibilidad fiscal, la cual es uno de los principales pilares del país pues contribuye con la estabilidad macroeconómica y permite que la política fiscal pueda tener efectos positivos sobre el crecimiento y el bienestar social; asimismo, permite que el Estado tenga capacidad de respuesta frente a eventos adversos tales como los desastres naturales, pandemias, entre otros. De igual manera, entre otros aspectos, también permite acceder a bajas tasas de interés en los mercados de capitales internacionales y obtener una baja carga del pago del servicio de la deuda, lo cual hace posible disponer de un mayor espacio en el presupuesto público para gasto público productivo (salud, educación, infraestructura, entre otros);

Que, en consecuencia, es necesario dictar medidas extraordinarias y urgentes en materia económica y financiera que permitan el cumplimiento de las reglas fiscales previstas para el 2024 a través de medidas que generen una mayor eficiencia y modulen el gasto público; y que a su vez permitan mejorar la calidad de los servicios a los ciudadanos; coadyuvando a la mejora de los resultados fiscales y a preservar el equilibrio presupuestario en el presente Año Fiscal;

Que, dichas medidas permitirán que las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, puedan realizar modificaciones con cargo a los créditos presupuestarios que les han sido asignados por la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, y sus modificatorias, con el objetivo de lograr los resultados programados evitando recurrir a mayores créditos suplementarios;

Que, asimismo, es conveniente aprobar medidas extraordinarias que permitan establecer ahorros en la gestión de los recursos públicos en materia de gasto corriente, incorporar mayores saldos de empresas públicas generados el Año Fiscal 2023, así como otras medidas orientadas a sostener el equilibrio presupuestario;

Que, es necesario incluir medidas que coadyuven a mejorar la disminución de ingresos para las municipalidades provinciales que reciben utilidades de cajas municipales, con la finalidad de que puedan brindar mayores servicios a su comunidad;

Que, es oportuno atender gradualmente a algunos gobiernos locales con mayores indicadores de pobreza y de necesidades básicas insatisfechas que han sido afectados por reducción de ingresos, así como disponer el otorgamiento excepcional del adelanto del Canon Minero a algunos gobiernos regionales y gobiernos locales, contribuyendo al financiamiento de sus proyectos en ejecución;

De conformidad con lo establecido en el inciso 19) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1. Objeto y alcance

1.1. El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto establecer medidas extraordinarias y urgentes en materia económica y financiera para la sostenibilidad fiscal, el equilibrio presupuestario y la eficiencia del gasto público durante el Año Fiscal 2024, que permitan el cumplimiento de las reglas fiscales previstas para el 2024; a través de medidas que generen una mayor eficiencia y modulen el gasto público y que a su vez permitan mejorar la calidad de los servicios a los ciudadanos.

1.2. El presente Decreto de Urgencia es de aplicación a las entidades del Gobierno Nacional, a los gobiernos regionales y a los gobiernos locales; así como a la empresa Petróleos del Perú – PETROPERÚ S.A., al Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado – FONAFE y a las empresas bajo su ámbito, cuando sean expresamente señaladas.

Artículo 2. Medidas en materia de modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático para financiar acciones relacionadas a la gestión y operatividad de las entidades

2.1. Para garantizar la prestación de los servicios públicos por parte de las entidades de los tres niveles de gobierno, se autoriza, durante el Año Fiscal 2024, a las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, con cargo a su presupuesto institucional, para financiar las acciones relativas al funcionamiento y operatividad de dichos pliegos. Para tal efecto, los pliegos, a los que se refiere el presente numeral, quedan exceptuados de lo establecido en el primer párrafo del numeral 9.3 y el numeral 9.6 del artículo 9 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

2.2. Con la finalidad de garantizar la continuidad de la ejecución de las inversiones, se autoriza, durante el Año Fiscal 2024, a las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, con cargo a su presupuesto institucional, para financiar inversiones que cuenten con Expediente Técnico o Documento Equivalente aprobado; inversiones que requieran iniciar la ejecución del Expediente Técnico o Documento Equivalente siempre que cuenten con recursos multianuales para garantizar la continuidad de la ejecución de la inversión hasta su culminación; así como Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) que se encuentren en ejecución.

Para tal efecto, las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales quedan exceptuados de lo dispuesto en el numeral 11.3 del artículo 11 y del numeral 70.5 del artículo 70 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024. Además, para verificar que las IRI se encuentran en ejecución y son aptas para ser habilitadas, deben cumplir con las siguientes condiciones: i) que estén comprendidas en el Plan Integral de Reconstrucción Con Cambios (PIRCC) y que cuenten con Formato Único de Reconstrucción registrado en el Banco de Inversiones en estado aprobado hasta la fecha de aprobación de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, que además, se encuentren activos; y ii) que se encuentren en ejecución de obra de acuerdo con lo informado por la Presidencia del Consejo de Ministros al Ministerio de Economía y Finanzas, y que se identifiquen en el Anexo I de la presente norma, las cuales se habilitan informáticamente en el Banco de Inversiones.

2.3. Para la ejecución de las intervenciones comprendidas en el Anexo IV de la Ley N° 31953, se autoriza a las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático entre y a favor de las referidas intervenciones. Asimismo, los gobiernos regionales y los gobiernos locales quedan autorizados, de manera excepcional, a utilizar los recursos

que reciben por canon, sobrecanon, regalía minera, Fondo de Desarrollo Socioeconómico de Camisea (FOCAM) y el Fondo de Compensación Regional (FONCOR), para el financiamiento o cofinanciamiento de las intervenciones del Anexo IV de la Ley N° 31953 o de aquellas IRI que cumplan con las siguientes condiciones: i) que estén comprendidas en el PIRCC y que cuenten con Formato Único de Reconstrucción registrado en el Banco de Inversiones en estado aprobado hasta la fecha de aprobación de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público Para el Año Fiscal 2024, que además, se encuentren activos; y, ii) que se encuentren en ejecución de obra de acuerdo con lo informado por la Presidencia del Consejo de Ministros al Ministerio de Economía y Finanzas, y que se identifiquen en el Anexo I de la presente norma, las cuales se habilitan informáticamente en el Banco de Inversiones. Para tal efecto, las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales quedan exceptuados de lo dispuesto en el numeral 11.3 del artículo 11 y del numeral 70.5 del artículo 70 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

2.4. De manera excepcional, las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, hasta el 31 de mayo de 2024, pueden realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a recursos previstos en Programas Presupuestales, siempre que las oficinas de presupuesto o las que hagan sus veces proyecten saldos de libre disponibilidad o consideren que las metas deban ser reajustadas por las causales señaladas en el inciso 1 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, y sean comunicadas a los responsables técnicos de los Programas Presupuestales, para lo cual quedan exceptuados de lo establecido en el inciso i) del numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, y en el inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público. La aplicación del presente numeral se realiza bajo responsabilidad del titular del pliego.

2.5. Para la creación de los registros en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) a los que se refiere el literal e) del numeral 46.2 del artículo 46 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, se establece como nuevo plazo para la creación de dichos registros hasta el 30 de abril de 2024. Para tal efecto, el Ministerio de Salud y los gobiernos regionales quedan exceptuados de lo establecido en el artículo 19 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

2.6. Las partidas de gasto afectadas en las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático que se realicen en el marco del presente artículo no pueden ser materia de demandas adicionales durante la fase de Ejecución Presupuestaria.

Artículo 3. Medida excepcional en materia de modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático para la aplicación del artículo 5 de la Ley N° 31952

3.1. Se autoriza, durante el Año Fiscal 2024, a los gobiernos regionales y a los gobiernos locales a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a los recursos de su presupuesto institucional por la fuente de financiamiento Recursos Determinados, en el rubro Fondo de Compensación Regional (FONCOR) y Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN), hasta por los porcentajes máximos señalados para la utilización de los recursos del FONCOR y FONCOMUN a los que se refiere el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 31952, Ley que establece medidas extraordinarias para la adquisición de maquinaria y equipo por parte de los gobiernos locales y gobiernos regionales para la gestión del riesgo de desastres, a fin de financiar la adquisición de maquinaria y equipo para una adecuada gestión del riesgo de desastres dentro de

su jurisdicción, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la mencionada Ley.

3.2. Para los fines señalados en el numeral precedente, los gobiernos regionales y los gobiernos locales quedan exceptuados de lo establecido en el numeral 11.3 del artículo 11 y en el inciso i) del numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, así como del inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Artículo 4. Medida en materia de modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático para financiar la atención de las contribuciones a la seguridad social del personal CAS

4.1. Se autoriza, durante el Año Fiscal 2024, a los pliegos del Gobierno Nacional y a los gobiernos regionales a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, con cargo a la partida de gasto 2.1.1 13 "Contrato Administrativo de Servicios", para financiar la atención de las contribuciones a la seguridad social del personal sujeto al Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057. Para tal efecto, los pliegos a los que se hace referencia en el presente numeral quedan exceptuados del numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

4.2. Se autoriza, durante el Año Fiscal 2024, a los gobiernos regionales de los departamentos de Amazonas, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huánuco, La Libertad, Loreto, Madre de Dios, Piura, San Martín, Tumbes y Ucayali a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático para habilitar la partida de gasto 2.1.1 13 "Contrato Administrativo de Servicios" con cargo a la específica del gasto 2.1.3 1.1 15 "Contribuciones a ESSALUD de Contrato Administrativo de Servicios" solo para efectos de la contratación de personal sujeto al Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057 que resulte necesario para la implementación del fortalecimiento de la gestión institucional, transparencia, digitalización, control y vigilancia del patrimonio forestal y la fauna silvestre a la que hace referencia la Quincuagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024. Para tal efecto, los pliegos a los que se hace referencia en el presente numeral quedan exceptuados de lo establecido en los numerales 9.1, 9.4 y 9.5 del artículo 9 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, bajo responsabilidad del titular del pliego.

4.3. Las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático previstas en los numerales 4.1 y 4.2 se realizan en el plazo de hasta cuarenta (40) días hábiles contados a partir de la vigencia del presente Decreto de Urgencia.

4.4. Las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático de las respectivas partidas de gasto que se realicen en el marco del presente artículo no pueden ser materia de demandas adicionales durante la fase de Ejecución Presupuestaria.

Artículo 5. Medidas para limitar gastos no críticos y uso eficiente de los recursos de las entidades y empresas del Estado

5.1. Se dispone que el gasto devengado a nivel de pliego para el Año Fiscal 2024, por toda fuente de financiamiento, no puede incrementarse en más del monto devengado al cierre del Año Fiscal 2023 en las entidades del Gobierno Nacional señaladas en el Anexo II de la presente norma, en las específicas del gasto siguientes:

a) En materia de gastos en telefonía celular y comunicación por radio-celular (función de radio troncalizado digital): Específica del gasto 2.3.2.2.2 1 "Servicio de telefonía móvil".

b) En materia de gastos de viajes al interior y exterior del país y comisión de servicios de funcionarios y servidores del Sector Público: Específicas del gasto 2.3.2.1.1 "Viajes internacionales" y 2.3.2.1.2 "Viajes

domésticos", con excepción de los gastos que se efectúen por comisión de servicios en el ámbito nacional para las acciones en el marco de la gestión del riesgo de desastres, implementación de los Centros de Mejor Atención al Ciudadano, conflictos sociales, desarrollo de los juegos bolivarianos o gastos de fiscalización y recojo de información tales como los efectuados por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) y la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), y los gastos efectuados por acciones de promoción de importancia para el Perú que realice el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, el Ministerio de Relaciones Exteriores, la Agencia de Promoción de la Inversión Privada (Proinversión) y el Despacho Presidencial. Asimismo, se exceptúan los gastos efectuados para las actividades relacionadas al proceso de adhesión del Perú a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos - OCDE, de acuerdo al Decreto Supremo N° 041-2023-PCM, las acciones en materia de oferta peruana de cooperación a cargo de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) y las actividades relacionadas a la defensa del Estado en tribunales internacionales, incluyendo los tribunales arbitrales, y las acciones de promoción y supervisión a cargo de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI).

c) En materia de adquisición de uniformes y vestuario: Específicas del gasto 2.3.1.2.1 1 "Vestuario, accesorios y prendas diversas, 2.3.1.2.1 2 "Textiles y acabados textiles" y 2.3.1.2.1 3 "Calzado", salvo los correspondientes al personal militar; policial; de seguridad del Instituto Nacional Penitenciario (INPE); de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú (INBP); médico; enfermeras; niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad a cargo del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF y el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS; para el uso de los enfermos en los centros hospitalarios y asistenciales de salud; para la adquisición de uniformes para los estudiantes del Modelo de servicio educativo para la atención de estudiantes con habilidades sobresalientes y alto desempeño académico, deportivo y/o artístico; y, los que se otorguen en cumplimiento de los convenios suscritos en el marco de la negociación colectiva a que se refiere la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal.

d) En materia de publicidad, impresiones, difusión, e imagen institucional: Específicas del gasto 2.3.2.2.4 1 "Servicio de Publicidad" y 2.3.2.2.4 3 "Servicios de imagen institucional", con excepción de los gastos que se efectúen para las acciones de promoción de importancia para el Perú que realice la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ y el Ministerio de Relaciones Exteriores.

e) El gasto por consumo de combustible en cada entidad: Específica del gasto 2.3.1.3.1.1 "Combustibles y carburantes". Lo dispuesto no es de aplicación al Ministerio de Relaciones Exteriores y a los vehículos destinados a la seguridad ciudadana, la función policial, la defensa nacional, la atención de emergencias en salud, la gestión del riesgo de desastres, el transporte estudiantil, la atención, cuidado y protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, la prevención de incendios y accidentes, la fiscalización tributaria y la investigación realizada por fiscales.

f) En materia de seminarios, talleres organizados por la Institución y atenciones y celebraciones: Específicas del gasto 2.3.2.7.10.1 "Seminarios, talleres y similares organizados por la Institución", 2.3.2.7.10.2 "Atenciones oficiales y celebraciones institucionales" y 2.3.2.7.10.99 "Otras atenciones y celebraciones", con excepción de los gastos que se efectúen para las acciones de promoción de importancia para el Perú que realice la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ y la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), así como los gastos derivados de la organización de los eventos internacionales a cargo del Ministerio de Relaciones Exteriores.

g) En materia de consultorías y similares desarrollados por personas naturales y jurídicas: Específicas del gasto 2.3.2.7.1 “Servicios de consultorías y similares desarrollados por personas jurídicas” y 2.3.2.7.2 “Servicios de consultorías y similares desarrollados por personas naturales”, a excepción de los gastos efectuados por la Agencia de Promoción de la Inversión Privada (Proinversión) y por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

5.2. En el caso que, a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia el nivel de certificado de las entidades del Gobierno Nacional señaladas en el Anexo II de la presente norma, supere el límite establecido en el numeral 5.1 del presente artículo, se considera como límite de gasto el monto certificado. Asimismo, en el caso que no se haya efectuado gasto en el Año Fiscal 2023 en las específicas del gasto listadas en los literales a) al g) del numeral precedente, o el devengado de dichas específicas del referido año sea mayor que el Presupuesto Institucional Modificado (PIM) autorizado a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia, el límite de gasto del Año Fiscal 2024 corresponde a dicho PIM.

5.3. Excepcionalmente, el límite de gasto establecido en el numeral 5.1 puede ser incrementado mediante decreto supremo, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del Sector correspondiente, a propuesta de este último, previa evaluación del cumplimiento de reglas fiscales.

5.4. Los organismos constitucionales autónomos, el Poder Judicial y el Poder Legislativo aprueban medidas para el uso eficiente de sus recursos, en cada uno de los conceptos referidos en los literales a) al g) del numeral 5.1, así como lo dispuesto en el numeral 5.7 del presente artículo, en un plazo de hasta diez (10) días calendario contados a partir de la vigencia del presente Decreto de Urgencia. Dichas medidas se aprueban mediante resolución del titular de la entidad y se publican en la sede digital de la entidad, en un plazo de hasta cinco (05) días calendario posteriores a la fecha de su aprobación.

5.5. Para el caso de PETROPERÚ S.A., FONAFE y las empresas bajo su ámbito lo señalado en el numeral 5.1 se cumple a través de los conceptos referidos en los literales a) al g) de dicho numeral. Asimismo, mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, y en un plazo máximo de quince (15) días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia de la presente norma, se aprueban medidas de austeridad, disciplina y calidad en el gasto público y de ingresos del personal, complementarias a las previstas en el Decreto Supremo N° 288-2023-EF.

5.6. Se prohíbe, durante el Año Fiscal 2024, a las entidades del Gobierno Nacional, a los gobiernos regionales y a los gobiernos locales, así como a PETROPERÚ S.A., FONAFE y las empresas bajo su ámbito, la adquisición de vehículos automotores, salvo los vehículos destinados a seguridad ciudadana, defensa nacional, servicios de salud, de limpieza, supervisión y fiscalización ambiental, gestión de residuos sólidos, gestión del riesgo de desastre y para la atención, cuidado y protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos. La adquisición de los vehículos automotores señalados se realiza con cargo a los recursos del presupuesto institucional de las entidades respectivas, por cualquier fuente de financiamiento y conforme a la normatividad vigente, y solo puede efectuarse previa autorización del titular del pliego mediante resolución de dicha autoridad, que se publica en la sede digital de la entidad respectiva. Esta facultad del titular de pliego es indelegable.

5.7. En materia de uso de vehículos, se establece que:

a) Para altos funcionarios en actividad, la asignación exclusiva de vehículos automotores, en el caso de las entidades del Poder Ejecutivo es únicamente para uso oficial de los ministros, viceministros, secretarios generales y jefes de gabinete de los Ministerios, así como del Sub Secretario General y Secretario del Consejo de Ministros del Despacho Presidencial, y para los organismos públicos y las demás entidades del Poder Ejecutivo es

sólo para uso oficial del titular de la entidad; para el caso de las universidades públicas es únicamente para uso oficial del rector; y, en el caso de los gobiernos regionales y los gobiernos locales es únicamente para uso oficial del gobernador regional y el alcalde, respectivamente.

Para el resto de personal de las entidades del Poder Ejecutivo, universidades públicas, gobiernos regionales y gobiernos locales, pueden hacer uso de los vehículos automotores de la flota de la respectiva entidad para el cumplimiento de sus funciones.

b) Para el caso de PETROPERÚ S.A., FONAFE y las empresas bajo su ámbito, la asignación exclusiva de vehículos automotores es priorizada para el cumplimiento de las actividades vinculadas a su proceso productivo.

5.8. Lo establecido en el presente artículo no es aplicable a las acciones derivadas de la organización del Foro de Cooperación Económica de Asia Pacífico (APEC).

Artículo 6. De la previsión presupuestaria para inversiones financiadas en el marco de convenios entre los pliegos del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales

6.1 Se autoriza, durante el Año Fiscal 2024, a los gobiernos regionales y los gobiernos locales que reciban recursos en el marco de la suscripción de convenios con pliegos del Gobierno Nacional, de acuerdo a lo establecido en la Centésima Décima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, o conforme al Anexo IV de la mencionada Ley, para otorgar de forma previa a la convocatoria del procedimiento de selección, en el caso de ejecuciones contractuales que superen el año fiscal, una constancia respecto a la previsión presupuestaria correspondiente al valor referencial de dicha convocatoria. La citada previsión presupuestaria se efectúa conforme lo establecido en el numeral 41.4 del artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, y debe señalar adicionalmente, el monto de los recursos previstos en el convenio que se menciona en la referida Disposición Complementaria Final y/o adendas, los que deben estar vigentes en el presente año fiscal; y para el caso de las intervenciones del Anexo IV, debe señalar el monto consistente con los cronogramas actualizados de ejecución; asimismo, debe señalar las metas previstas y la fuente de financiamiento con cargo a la cual se atiende su financiamiento.

6.2 Previamente al otorgamiento de la buena pro, se debe contar con la certificación de crédito presupuestario emitida por la oficina de presupuesto, o la que haga sus veces, sobre la existencia de crédito presupuestario suficiente, orientado a la ejecución del gasto en el año fiscal en que se ejecuta el contrato, bajo responsabilidad del titular de la entidad, conforme a lo dispuesto en los numerales 41.2 y 41.3 del artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público. Para tal efecto, el comité de selección o la oficina a cargo del procedimiento de selección, según corresponda, antes de otorgar la buena pro, debe solicitar a la oficina de presupuesto de la entidad o a la que haga sus veces, la referida certificación.

Artículo 7. Medidas administrativas para la programación del gasto

Se dispone que para aquellos actos administrativos, actos de administración, resoluciones que determinen o autoricen gastos, así como medidas contenidas en normas con rango de ley que se hubieran aprobado y que en el Año Fiscal 2024 no cuenten con financiamiento para su aplicación, además de sujetarse a lo establecido en el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, corresponde a las oficinas de presupuesto o las que hagan sus veces en los pliegos presupuestarios realizar las evaluaciones y acciones correspondientes con la finalidad de programar progresivamente el financiamiento de dichas medidas en las fases de Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria correspondientes.

Artículo 8. Medida para el apoyo complementario para mitigar la contracción de la actividad económica mediante el financiamiento de inversiones y proyectos

8.1. Se autoriza una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, hasta por la suma de S/ 55 110 529,00 (CINCUENTA Y CINCO MILLONES CIENTO DIEZ MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE Y 00/100 SOLES), a favor de aquellos gobiernos locales considerados en función a los menores ingresos proyectados, que cuenten con una alta incidencia en pobreza y/o reducidos saldos de balance del año 2023, para financiar la continuidad de la ejecución de inversiones en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y de los proyectos que no se encuentran bajo el ámbito de dicho Sistema Nacional, con cargo a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Soles
SECCIÓN PRIMERA : Gobierno Central	
PLIEGO 009 : M. de Economía y Finanzas	
UNIDAD EJECUTORA 001 : Administración General	
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA 9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos	
ACTIVIDAD 5000415 : Administración del proceso presupuestario del Sector Público	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE	
2.0 Reserva de Contingencia	55 110 529,00
	=====
TOTAL EGRESOS	55 110 529,00
	=====

A LA:	En Soles
SECCIÓN SEGUNDA : Instancias Descentralizadas	
PLIEGOS : Gobiernos Locales	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios	
GASTO DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de activos no financieros	55 110 529,00
	=====
TOTAL EGRESOS	55 110 529,00
	=====

8.2. El detalle de los pliegos y los recursos asociados a la Transferencia de Partidas autorizada en el numeral 8.1 del presente artículo, se encuentran en el Anexo III "Transferencia de Partidas a favor de diversos gobiernos locales para el apoyo complementario para mitigar la contracción de la actividad económica mediante el financiamiento de inversiones", que forma parte integrante del presente Decreto de Urgencia y se publica en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

8.3. Los Titulares de los pliegos habilitados en la presente Transferencia de Partidas, aprueban mediante resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 8.1 del presente artículo, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario contados desde la vigencia del presente Decreto de Urgencia. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

8.4. La oficina de presupuesto, o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas partidas de ingresos, finalidades y unidades de medida.

8.5. Los gobiernos locales involucrados elaboran las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requieran como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

8.6. Para la aplicación de lo dispuesto en el presente artículo se exceptúa a los gobiernos locales señalados en el Anexo III del presente artículo de lo establecido en el artículo 39 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Artículo 9. Otorgamiento excepcional de adelanto de Canon Minero

9.1. Se dispone, excepcionalmente, el otorgamiento en el mes de marzo del Año Fiscal 2024, del adelanto de Canon Minero a que se refiere la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, por el equivalente del 50% del monto total de los recursos provenientes del Canon Minero asignados en su Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) 2024, a favor de aquellos gobiernos regionales y gobiernos locales que no lo hubieran recibido por mantener saldos acumulados pendientes de deducir provenientes del adelanto de Canon Minero otorgado al Año Fiscal 2023.

9.2. Únicamente por el presente año fiscal, no es de aplicación lo dispuesto en el tercer párrafo de la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1441, para aquellos gobiernos regionales y gobiernos locales referidos en el numeral precedente, en lo relacionado a los saldos acumulados indicados en el mismo numeral.

9.3. La Dirección General del Tesoro Público aprueba mediante resolución directoral, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia, los plazos y lineamientos para las deducciones por saldos acumulados pendientes de efectivizar por la aplicación de lo dispuesto en el numeral 9.2 del presente artículo.

Artículo 10. Medida para el uso de los saldos generados luego de la aplicación del artículo 15 de la Ley N° 31953

10.1 Se autoriza al Poder Ejecutivo, en el Año Fiscal 2024, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los gobiernos locales, con cargo a los recursos del presupuesto institucional del Ministerio de Economía y Finanzas correspondiente a los saldos generados luego de la aplicación de lo establecido en el artículo 15 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, para financiar la ejecución de inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, a cargo de los gobiernos locales, que fueron financiadas en el Año Fiscal 2023 con la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, y cuyos créditos presupuestarios fueron comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de 2023, para ejecutar dichas inversiones.

El compromiso se determina en función al registro en el Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP) vinculados a objetos de contratación de obra, bien o consultoría de obra asociadas a supervisión de obra, derivados del procedimiento de selección en el ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado registrados al 31 de diciembre de 2023, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), conforme a las validaciones de la interfaz SIAF-SEACE y a la información que remita formalmente el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE).

10.2 Las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional autorizadas en el numeral 10.1 se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas. Los gobiernos locales presentan sus solicitudes de financiamiento al Ministerio de Economía y Finanzas en un plazo de hasta quince (15) días hábiles contados desde la vigencia del presente Decreto de Urgencia. Los decretos supremos que aprueban dichas modificaciones presupuestarias se publican en un plazo de hasta veinte (20) días hábiles contados desde el día siguiente de vencido el plazo de presentación de solicitudes antes mencionado.

10.3 Lo dispuesto en los numerales 10.1 y 10.2 del presente artículo es aplicable siempre que dicho

financiamiento no hubiera sido considerado en el presupuesto institucional del Año Fiscal 2024, por parte del respectivo pliego, para la misma inversión bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones. Para la determinación del monto que se autorice a los gobiernos locales en el marco de los numerales antes mencionados se considera el costo total de la inversión, el monto que se encuentra autorizado en el presupuesto institucional modificado del Año Fiscal 2024 y el devengado acumulado al 31 de diciembre de 2023 para dicha inversión.

10.4 Lo establecido en el presente artículo no es aplicable a las inversiones financiadas con cargo al "Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales" creado por el artículo 4 de la Ley N° 30458.

Artículo 11. Medida para la modificación del presupuesto institucional por la fuente de financiamiento Donaciones y Transferencias y Recursos Directamente Recaudados

11.1. En los casos que fuera necesario una modificación en las estimaciones de ingresos y saldos de balance por las fuentes de financiamiento Donaciones y Transferencias y Recursos Directamente Recaudados, se autoriza a las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, hasta el 30 de abril de 2024, para reducir su presupuesto institucional aprobado respecto a los recursos correspondientes a las mencionadas fuentes de financiamiento.

11.2. La modificación del presupuesto institucional autorizada en el numeral precedente se aprueba mediante resolución del titular del pliego para el caso de las entidades del Gobierno Nacional, y mediante acuerdo del Consejo Regional o Concejo Municipal para el caso de los gobiernos regionales y los gobiernos locales, respectivamente. La resolución del titular del pliego y el acuerdo de Consejo Regional se publica en el diario oficial El Peruano, y el acuerdo del Concejo Municipal se publica en la sede digital del gobierno local. Copia de la resolución del titular, del acuerdo de Consejo Regional y del acuerdo de Concejo Municipal, según corresponda, se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Artículo 12. Medida para el financiamiento de la implementación de las políticas públicas

12.1. Con el fin de financiar la implementación de las políticas públicas, se autoriza, excepcionalmente, en el Año Fiscal 2024, a los Ministerios y a las entidades que pertenezcan a su Sector, a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, entre el respectivo ministerio y las entidades de su sector o entre estas últimas. Dichas modificaciones presupuestarias se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro del Sector correspondiente, a propuesta de este último.

12.2. El presente artículo se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio respectivo y de las entidades que pertenezcan a su sector, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 13.- Medidas para distribución gratuita de agua potable mediante camiones cisterna

13.1. Se autoriza a la Empresa de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima – SEDAPAL, durante el Año Fiscal 2024, para el uso de saldos de inversiones resultantes de la ejecución de las transferencias realizadas por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, hasta por la suma de S/ 80 000 000,00 (OCHENTA MILLONES Y 00/100 SOLES), previa remisión al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, por parte de SEDAPAL, de un informe técnico sobre el cumplimiento de la finalidad de los

convenios suscritos con dicho Ministerio. Los referidos saldos se utilizan exclusivamente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio de agua potable, a través de la distribución gratuita de agua potable mediante camiones cisterna, a la población de Lima y Callao que no cuenta con acceso al servicio de agua potable y que se encuentre en condiciones de pobreza y pobreza extrema. A fin de determinar la población beneficiada, la Dirección General de Programas y Proyectos en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento realiza la evaluación correspondiente, sobre la base del padrón de beneficiarios presentado por SEDAPAL.

13.2. Se autoriza a las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento (EPS) durante el Año Fiscal 2024, a utilizar los saldos de aquellos recursos que fueron transferidos por el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (OTASS) autorizados en las Leyes Anuales de Presupuesto, para atender exclusivamente los gastos de operación y mantenimiento de los vehículos, maquinarias y equipos adquiridos en el marco del Decreto de Urgencia N° 028-2023. El OTASS, mediante resolución del titular del pliego, previo informe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto autoriza los montos máximos que serán incorporados por cada EPS en su presupuesto institucional.

13.3. Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo, SEDAPAL y las EPS quedan exceptuadas de lo establecido en el numeral 8 del artículo 20 del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, y el numeral 13.3 del artículo 13 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

Artículo 14. Medida en materia del monto de las transferencias para las intervenciones de control gubernamental y el fortalecimiento institucional

14.1. Se establece que el monto a transferir durante Año Fiscal 2024, para la aplicación de las transferencias financieras a las que hace referencia el artículo 2 de la Ley N° 31358, Ley que establece medidas para la expansión del control concurrente, corresponde únicamente al cinco décimas por ciento (0.5%) del valor mínimo entre el Presupuesto Institucional Modificado y el monto programado de ejecución para el año fiscal de acuerdo con el registro del Formato 12-B de la inversión materia de la transferencia. Los recursos transferidos mediante transferencias financieras son utilizados, exclusivamente, para las acciones de control concurrente de las inversiones para las cuales se transfieren dichos recursos.

14.2. Los saldos de balance del año 2023 no incorporados en el presupuesto institucional de la Contraloría General de la República a la fecha de publicación del presente Decreto de Urgencia, originados por el cumplimiento de la Ley N° 31358, revierten al Tesoro Público, conforme a las normas vigentes del Sistema Nacional de Tesorería.

14.3. Se autoriza al Poder Ejecutivo para que, en un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la vigencia del presente Decreto de Urgencia, realice modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de la Reserva de Contingencia, a la que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, con cargo a los recursos del presupuesto institucional de la Contraloría General de la República, por la fuente de financiamiento Donaciones y Transferencias, originados por el cumplimiento de la Ley N° 31358 correspondientes a las transferencias del año 2024 y no comprometidos a la fecha de publicación del presente Decreto de Urgencia. Dichas modificaciones presupuestarias se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, y se incorporan en la Reserva de Contingencia en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios.

Artículo 15. Medida para el financiamiento de proyecto de inversión a cargo del Gobierno Regional de Ayacucho

15.1. Para garantizar la ejecución del proyecto de inversión 2195373 "Mejoramiento y Ampliación

de la prestación de Servicios Deportivos en el estadio Cuna de La Libertad Americana del Complejo Deportivo Venezuela, distrito de Ayacucho, Huamanga – Ayacucho” en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, se autoriza, durante el Año Fiscal 2024, al pliego Gobierno Regional del Departamento de Ayacucho, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, con cargo a su presupuesto institucional. Para tal efecto, queda exceptuado de lo establecido en el primer párrafo del numeral 9.7 del artículo 9 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

15.2. Asimismo, en forma complementaria, se autoriza una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, hasta por la suma de S/ 100 000 000,00 (CIEN MILLONES Y 00/100 SOLES), a favor del pliego Gobierno Regional del Departamento de Ayacucho, para financiar la ejecución del proyecto de inversión a que se refiere el numeral 15.1, con cargo a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:		En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	009 : M. de Economía y Finanzas	
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General	
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos	
ACTIVIDAD	5000415 : Administración del proceso presupuestario del Sector Público	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		
2.0 Reserva de Contingencia		100 000 000,00
		=====
TOTAL EGRESOS		100 000 000,00
		=====

A LA:		En Soles
SECCIÓN SEGUNDA	: Instancias Descentralizadas	
PLIEGO	444 : Gobierno Regional del Departamento de Ayacucho	
UNIDAD EJECUTORA	001 : Sede Ayacucho	
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos	
PROYECTO	2195373 : Mejoramiento y Ampliación de la Prestación de Servicios deportivos en el Estadio Cuna de La Libertad Americana del Complejo Deportivo Venezuela, Distrito de Ayacucho, Huamanga – Ayacucho	
GASTO DE CAPITAL		
2.6 Adquisición de activos no financieros		100 000 000,00
		=====
TOTAL EGRESOS		100 000 000,00
		=====

15.3. El Titular del pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas, aprueba mediante resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral precedente, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario contados desde la vigencia del presente Decreto de Urgencia. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

15.4. La Oficina de Presupuesto, o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas partidas de ingresos, finalidades y unidades de medida.

15.5. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, instruye a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes “Notas de Modificación Presupuestaria” que se requieran como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 16. Medidas para el impulso de la inversión pública en el ámbito del megaproyecto del Terminal Portuario Multipropósito de Chancay

16.1. Con la finalidad de impulsar la inversión pública en el ámbito del megaproyecto del Terminal Portuario Multipropósito de Chancay, se autoriza, excepcionalmente, al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, hasta por la suma S/ 6 384 000,00 (SEIS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL Y 00/100 SOLES), con cargo a los saldos de libre disponibilidad de su presupuesto institucional del Año Fiscal 2024, para financiar la elaboración y/o actualización del Plan de Acondicionamiento Territorial de la provincia de Huaral y de los Planes de Desarrollo Urbano de los distritos de Chancay, Huaral y Aucallama de la provincia de Huaral, así como la supervisión de la ejecución del Plan de Desarrollo Urbano de Lima Norte que comprende los distritos de Ancón, Carabayllo, Comas, Independencia, Los Olivos, Puente Piedra, San Martín de Porres y Santa Rosa.

16.2. Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento queda exceptuado de lo dispuesto en los numerales 3 y 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, así como del numeral 11.3 del artículo 11 y del inciso i) del numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

Artículo 17. Medidas en materia de modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático para la implementación de las negociaciones colectivas en el Nivel Descentralizado

17.1. Durante el Año Fiscal 2024 se autoriza, excepcionalmente y por única vez, a los pliegos del Gobierno Nacional a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático para habilitar recursos a la específica del gasto 2.5.6 1.1.1 “Gastos por implementación de la negociación colectiva - Nivel descentralizado por entidad pública” con cargo a su presupuesto institucional de apertura, en específico con cargo a los recursos que se encuentren sustentados en el Informe de Viabilidad Presupuestal al que hace referencia la Resolución Directoral N° 010-2023-EF/50.01, Lineamientos para la elaboración del Informe de Viabilidad Presupuestal que garantiza el financiamiento de los acuerdos a suscribirse en la Negociaciones Colectivas en el Nivel Descentralizado. Para tal efecto, los pliegos registran las notas modificatorias correspondientes y presentan el Informe de Viabilidad Presupuestal a la Dirección General de Presupuesto Público en un plazo de hasta treinta (30) días hábiles posteriores a la vigencia del presente Decreto de Urgencia.

17.2. Lo dispuesto en el numeral precedente, sólo es aplicable, en los casos en que el Informe de Viabilidad Presupuestal identifique los recursos que financian los acuerdos suscritos detallando el monto y específica del gasto.

17.3. Para la efectiva implementación de lo dispuesto en el numeral 17.1 del presente artículo, los recursos sujetos a las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático deben ser consistentes entre lo consignado en el Informe de Viabilidad Presupuestal y el Presupuesto Institucional de Apertura del pliego respectivo.

17.4. Para la implementación del financiamiento de los acuerdos asumidos en la negociación colectiva en el nivel descentralizado por entidad pública en el año 2023, se establece como nuevo plazo para presentar la solicitud señalada en el numeral 29.4 del artículo 29 de la Ley N° 31953, hasta diez (10) días hábiles posteriores a la autorización de la nota modificatoria a la que hace referencia el numeral 17.1 del presente artículo.

17.5. Para efecto de lo establecido en el presente artículo, se exceptúa a los pliegos del Gobierno



Nacional de lo dispuesto en el numeral 9.1 y 9.2 del artículo 9 y del numeral 29.1 del artículo 29 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

17.6. En ningún caso, los pliegos bajo el alcance del presente artículo registran las notas modificatorias con cargo a partidas de gasto modificadas por incorporación de mayores ingresos o saldos de balance.

Artículo 18. Medidas en materia de negociación colectiva con incidencia económica, para el año 2024

18.1. Durante el año 2024, en el marco de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, en los procesos de negociación colectiva en el nivel descentralizado por ámbito territorial y por entidad pública, o en el que las organizaciones sindicales estimen conveniente, los convenios colectivos y actas de conciliación que se suscriban, solo pueden contener cláusulas que establezcan condiciones de trabajo o de empleo con incidencia económica de carácter temporal. Lo establecido en el presente numeral debe ser considerado en la emisión de laudos arbitrales, bajo responsabilidad.

18.2. La medida señalada en el numeral 18.1 del presente artículo, no comprende a la negociación colectiva en el nivel centralizado, así como tampoco a la negociación colectiva en el nivel descentralizado por ámbito sectorial, correspondiente a los servidores públicos pertenecientes a las carreras especiales de los sectores de educación y salud.

18.3. El funcionario o directivo público que suscriba convenios colectivos y actas de conciliación que contravengan lo establecido en el marco normativo vigente, son pasibles de responsabilidad civil, penal, administrativa y funcional.

Artículo 19. Responsabilidad y limitación sobre el uso de los recursos

19.1 Los Titulares de los pliegos presupuestarios, el Titular de la entidad para el caso del FONAFE y los miembros del Directorio para el caso de PETROPERU S.A. y las empresas bajo el ámbito del FONAFE, que se encuentran bajo los alcances del presente Decreto de Urgencia son responsables de su adecuada implementación, así como del uso y destino de los recursos comprendidos en su aplicación, conforme a la normatividad vigente.

19.2 Los recursos que se autorizan y/o habilitan en el marco del presente Decreto de Urgencia no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son autorizados y/o habilitados.

Artículo 20. Vigencia

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2024.

Artículo 21. Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas, el Ministro de Relaciones Exteriores, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, la Ministra de la Producción, la Ministra de Desarrollo Agrario y Riego, la Ministra de Cultura, la Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la Ministra de Educación, el Ministro de Desarrollo e Inclusión Social, el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministro de Energía y Minas, el Ministro de Comercio Exterior y Turismo, el Ministro de Salud y el Ministro del Ambiente.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

PRIMERA. Modificación de la transferencia de utilidades del FONAFE

Se modifica el artículo 6 de la Ley N° 31954, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, el cual queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 6. Transferencia de utilidades del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE)

6.1. Se dispone que el Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE) transfiera a favor del Tesoro Público sus utilidades netas al Año Fiscal 2023 hasta por el monto de S/ 1 400 000 000,00 (UN MIL CUATROCIENTOS MILLONES Y 00/100 SOLES).

6.2. Para fines de lo dispuesto en el numeral precedente, las referidas transferencias al Tesoro Público se efectúan como máximo al término del tercer trimestre del presente año fiscal.”

SEGUNDA. Modificación de las medidas excepcionales para el financiamiento de inversiones en ejecución

Se modifican los numerales 16.2 y 16.3 del artículo 16 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, los cuales quedan redactados de la siguiente manera:

“Artículo 16. Medidas excepcionales para el financiamiento de inversiones en ejecución

(...)

16.2 El “Fondo para el financiamiento de inversiones en ejecución asociadas a contratos de Gobierno a Gobierno” financia, en el Año Fiscal 2024, hasta por la suma de S/ 3 200 000 000,00 (TRES MIL DOSCIENTOS MILLONES Y 00/100 SOLES), las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de las entidades del Gobierno Nacional, para el financiamiento de adelantos, valorizaciones y/o gastos correspondientes a la materialización de eventos compensables que tengan impactos en los costos de inversión durante la etapa de ejecución de los proyectos de la cartera de inversiones a cargo de las referidas entidades, los cuales se encuentran en el Anexo III de la presente ley. Las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro del sector correspondiente, a propuesta de este último.

16.3 Se autoriza, durante el Año Fiscal 2024, a los pliegos del Gobierno Nacional habilitados con cargo a los recursos del “Fondo para el financiamiento de inversiones en ejecución asociadas a contratos de Gobierno a Gobierno” conforme a lo establecido en el numeral precedente, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a los recursos del referido Fondo para financiar sólo los adelantos, las valorizaciones y/o gastos correspondientes a la materialización de eventos compensables que tengan impactos en los costos de inversión durante la etapa de ejecución de otros proyectos de la cartera de inversiones a cargo de las referidas entidades que se encuentren en el Anexo III de la presente ley.

(...)

TERCERA. Modificación del literal h) del numeral 13.1 del artículo 13 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024

Se modifica el literal h) del numeral 13.1 del artículo 13 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, el cual queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 13. Transferencias financieras permitidas durante el Año Fiscal 2024

13.1 Se autoriza, en el presente Año Fiscal, la realización, de manera excepcional, de las siguientes transferencias financieras, conforme se detalla a continuación:

(...)

h) Las que se realicen para el financiamiento y cofinanciamiento de las inversiones en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y

Gestión de Inversiones y de los proyectos que no se encuentran bajo el ámbito de dicho Sistema Nacional, y el mantenimiento de carreteras y de infraestructura de saneamiento, así como para el desarrollo de capacidades productivas, entre los niveles de gobierno subnacional y de estos al Gobierno Nacional, previa suscripción del convenio respectivo. Las transferencias financieras se efectúan hasta el 30 de junio de 2024, debiéndose emitir el acuerdo de Consejo Regional o Concejo Municipal, según corresponda, dentro del plazo antes mencionado.

Para efectos de la suscripción del convenio antes mencionado, el Titular de la Municipalidad Metropolitana de Lima puede delegar la facultad de suscribir los referidos convenios por parte del Gobierno Regional en el Gerente Regional.

Asimismo, se autoriza, excepcionalmente, a los gobiernos regionales, a utilizar los recursos del Fondo de Compensación Regional (FONCOR) para realizar transferencias financieras en el marco del presente literal, a favor de los gobiernos locales para financiar inversiones en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y de los proyectos que no se encuentran bajo el ámbito de dicho Sistema Nacional. Para tal efecto el pliego que transfiere los recursos del FONCOR, debe garantizar que en su Presupuesto Institucional Modificado (PIM) cumple con lo dispuesto en el literal b del artículo 2 del Decreto Supremo N° 038-2022-EF - Modifican las Normas Reglamentarias y Metodología de Distribución del Fondo de Compensación Regional (FONCOR). Para efectos del financiamiento y cofinanciamiento de las inversiones en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones se requiere que estas cuenten con expediente técnico o documento equivalente aprobado, para lo cual los pliegos quedan exceptuados del numeral 11.3 del artículo 11 de la presente Ley.

(...)"

CUARTA. Modificación de la Centésima Séptima Disposición Complementaria final de la Ley N° 31953

Se modifica la Centésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, la cual queda redactada de la siguiente manera:

"CENTÉSIMA SÉPTIMA. Se autoriza al Pliego Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, durante el Año Fiscal 2024, a incorporar los Saldos de Balance de los recursos provenientes de las transferencias financieras realizadas en el marco de lo dispuesto en el inciso x) del numeral 17.1 del artículo 17 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, hasta por la suma de S/ 58 531 316,00 (CINCUENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS DIECISÉIS Y 00/100 SOLES), para ser destinados al financiamiento de:

a) Fortalecimiento del sistema de defensa jurídica del Estado, hasta por la suma de S/ 20 000 000,00 (VEINTE MILLONES Y 00/100 SOLES).

b) Fortalecimiento del sistema de defensa pública, hasta por la suma de S/ 18 531 316,00 (DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS DIECISÉIS Y 00/100 SOLES).

c) Operatividad de los Centros Juveniles, hasta por la suma de S/ 16 000 000,00 (DIECISÉIS MILLONES Y 00/100 SOLES).

d) Elaboración del expediente técnico del saldo de obra del proyecto de inversión "Instalación del servicio de readaptación social en el nuevo establecimiento penitenciario de Ica, distrito de Santiago, provincia de Ica, departamento de Ica - CUI 2186942, hasta por la suma de S/ 4 000 000,00 (CUATRO MILLONES Y 00/100 SOLES).

Asimismo, se autoriza al Pliego Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, durante el Año Fiscal 2024, a realizar transferencias financieras a favor del Pliego Procuraduría General del Estado para los fines establecidos en el literal a) del párrafo precedente

de la presente disposición. El origen de los fondos a transferir proviene de las transferencias financieras recibidas por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en el marco de lo dispuesto en el inciso x) del numeral 17.1 del artículo 17 del Decreto de Urgencia N° 014-2019. Las transferencias financieras autorizadas en el presente párrafo se aprueban mediante resolución del titular del pliego Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en dicho pliego, y se publica en el Diario Oficial El Peruano."

QUINTA. Modificación del artículo 10 del Decreto de Urgencia N° 003-2024

Se modifica el artículo 10 del Decreto de Urgencia N° 003-2024, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias en materia económica y financiera para la reactivación económica local y familiar, y otras medidas de reactivación, el cual queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 10.- Aplicación temporal y extraordinaria de regla fiscal para operaciones de endeudamiento directas o garantizadas de Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales

Hasta el 31 de diciembre de 2024 y solo hasta un límite de 3.5 veces el porcentaje a que se refiere el literal a) del artículo 6 del Decreto Legislativo 1275, los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales que cuenten con un nivel de calificación crediticia vigente igual o superior a BBB+, extendida por dos empresas calificadoras de riesgo inscritas en el Registro Público del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV), de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley del Mercado de Valores, pueden gestionar operaciones de endeudamiento directas o garantizadas, en el marco de la normatividad vigente, no resultando de aplicación lo señalado en los artículos 7 y 8 del Decreto Legislativo 1275 para dichos casos."

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DEROGATORIAS

PRIMERA. Derogación del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 003-2024

Derogar el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 003-2024, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias en materia económica y financiera para la reactivación económica local y familiar, y otras medidas de reactivación.

SEGUNDA. Derogación del numeral 2 de la Centésima Décima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024

Derogar el numeral 2 de la Centésima Décima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros

JOSE BERLEY ARISTA ARBILDO
Ministro de Economía y Finanzas

EDUARDO MELCHOR ARANA YSA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

JAVIER GONZÁLEZ OLAECHEA FRANCO
Ministro de Relaciones Exteriores



WALTER ENRIQUE ASTUDILLO CHÁVEZ
Ministro de Defensa

VÍCTOR MANUEL TORRES FALCÓN
Ministro del Interior

MIRIAM JANETTE PONCE VERTIZ
Ministra de Educación

CÉSAR HENRY VÁSQUEZ SÁNCHEZ
Ministro de Salud

JENNIFER LIZETTI CONTRERAS ALVAREZ
Ministra de Desarrollo Agrario y Riego

DANIEL YSAU MAURATE ROMERO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

ANA MARIA CHOQUEHUANCA DE VILLANUEVA
Ministra de la Producción

JUAN CARLOS MATHEWS SALAZAR
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

ROMULO MUCHO MAMANI
Ministro de Energía y Minas

RAÚL PÉREZ REYES ESPEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

HANIA PÉREZ DE CUÉLLAR LUBIENSKA
Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento

NANCY TOLENTINO GAMARRA
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

JUAN CARLOS CASTRO VARGAS
Ministro del Ambiente

LESLIE CAROL URTEAGA PEÑA
Ministra de Cultura

JULIO JAVIER DEMARTINI MONTES
Ministro de Desarrollo e Inclusión Social

2273436-1

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Amplían vigencia de la “Mesa Técnica para el Desarrollo de la provincia de Caylloma del departamento de Arequipa”

RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA DE DESCENTRALIZACIÓN N° 07-2024-PCM/SD

Lima, 21 de marzo de 2024

VISTOS:

El Memorando N° D000109-2024-PCM-SSARL y el Informe N° D00009-2024-PCM-SSARL-FVB de la Subsecretaría de Articulación Regional y Local;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de Secretaría de Descentralización N° 08-2023-PCM/SD, se conformó la “Mesa Técnica para el Desarrollo de la provincia de Caylloma del departamento de Arequipa” (en adelante, Mesa Técnica) con el objeto de coordinar, analizar y establecer las propuestas de desarrollo territorial y contribuir a la solución de la problemática de la provincia de Caylloma del departamento de Arequipa; así como, evaluar e identificar las acciones y actividades orientadas

al fortalecimiento institucional y a la mejora de la respuesta estatal a las necesidades de bienes y servicios de calidad para la población, contribuyendo al desarrollo sostenible de dicho ámbito territorial;

Que, el artículo 11 de la citada Resolución de Secretaría de Descentralización dispone que la Mesa Técnica tiene un período de vigencia de ciento ochenta (180) días calendario, desde la fecha de su instalación, la cual se realizó el 25 de setiembre del 2023;

Que, en dicho contexto, la Subsecretaría de Articulación Regional y Local sustenta y justifica la necesidad de ampliar la vigencia de la Mesa Técnica, toda vez que si bien ha venido desarrollando las funciones establecidas en las normas de su conformación; no ha podido culminar con su objeto por diversas circunstancias relacionadas a la complejidad de la agenda territorial;

Que, en ese sentido la referida Subsecretaría propone y sustenta la necesidad de modificar el artículo 11 de la Resolución de Secretaría de Descentralización N° 008-2023-PCM-SD, a fin de ampliar el período de vigencia de la Mesa Técnica hasta el 31 de mayo de 2024, a efecto de que se consoliden las acciones y medidas en beneficio de la población de la provincia de Caylloma del departamento de Arequipa; precisando que para ello se cuenta con el consentimiento de las entidades que lo integran;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por la Resolución Ministerial N° 156-2021-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificación del artículo 11 de la Resolución de Secretaría de Descentralización N° 08-2023-PCM-SD

Modificar el artículo 11 de la Resolución de Secretaría de Descentralización N° 08-2023-PCM-SD, el cual queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 11.- Período de vigencia

La Mesa Técnica estará en funcionamiento hasta el 31 de mayo de 2024”.

Artículo 2.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución en la sede digital de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.gob.pe/pcm) en el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MABEL GÁLVEZ GÁLVEZ
Secretaría de Descentralización

2273158-1

CULTURA

Aprueban el Plan de Continuidad Operativa del Ministerio de Cultura

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 000010-2024-MC

San Borja, 16 de enero de 2024

VISTOS; el Informe N° 000151-2023-ODN/MC de la Oficina de Defensa Nacional; el Memorando N° 000093-2023-OP/MC de la Oficina de Presupuesto; el Informe N° 000184-2023-OPL/MC de la Oficina de Planeamiento; el Memorando N° 001546-2023-OGPP/MC de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 001920-2023-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria, se crea el

Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, estableciéndose las áreas programáticas de acción sobre las cuales ejerce sus competencias y atribuciones para el logro de los objetivos y metas del Estado;

Que, mediante el artículo 1 de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres (SINAGERD), se crea el SINAGERD como sistema interinstitucional, sinérgico, descentralizado, transversal y participativo, con la finalidad de identificar y reducir los riesgos asociados a peligros o minimizar sus efectos, así como evitar la generación de nuevos riesgos, y preparación y atención ante situaciones de desastre mediante el establecimiento de principios, lineamientos de política, componentes, procesos e instrumentos de la Gestión del Riesgo de Desastres;

Que, de acuerdo con el literal c) del numeral 6.2 del artículo 6 de la citada Ley, la implementación de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres se logra mediante el planeamiento, organización, dirección y control de las actividades y acciones relacionadas, entre otros, con el proceso de preparación, respuesta y rehabilitación, referido a acciones que se realizan con el fin de procurar una óptima respuesta de la sociedad en caso de desastres, garantizando una adecuada y oportuna atención de personas afectadas, así como la rehabilitación de los servicios básicos indispensables, permitiendo normalizar las actividades en la zona afectada por el desastre;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 320-2021-PCM se aprueban los "Lineamientos para la Gestión de la Continuidad Operativa y la Formulación de los Planes de Continuidad Operativa de las Entidades Públicas de los tres niveles de gobierno", con el objetivo de establecer los procedimientos para la implementación de la Gestión de la Continuidad Operativa y la formulación de los Planes de Continuidad Operativa en las entidades públicas de los tres niveles de gobierno, con el fin de continuar funcionando ante un desastre o cualquier evento que interrumpa prolongadamente sus operaciones; estableciéndose en los literales a) y d) del sub numeral 6.1.1 del numeral 6 de los mencionados Lineamientos que al Titular de la Entidad le corresponde liderar la Gestión de la Continuidad Operativa de su institución, así como aprobar el Plan de Continuidad Operativa y activarlo, cuando corresponda, a propuesta del Grupo de Comando;

Que, el numeral 17.5 del artículo 17 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, dispone que la Oficina de Defensa Nacional tiene como función planear, proponer, ejecutar y evaluar los procesos que correspondan dentro de la Gestión de Riesgos de Desastres, en el ámbito de su competencia, de acuerdo con las orientaciones técnico normativas vigentes; y, el numeral 27.2 del artículo 27 del citado reglamento señala que es función de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el conducir la formulación y evaluación de los planes institucionales del Ministerio en base a los lineamientos de política sectorial aprobados;

Que, en dicho marco normativo, con el Informe N° 000151-2023-ODN/MC, la Oficina de Defensa Nacional remite el proyecto de "Plan de Continuidad Operativa del Ministerio de Cultura", el mismo que fue aprobado por el Grupo de Comando del Ministerio de Cultura mediante Acta N° 002-2023 y que tiene como objetivo general establecer las acciones y los procedimientos en el Ministerio de Cultura para garantizar la continuidad de operaciones de los procesos y actividades críticas ante un evento adverso que afecte su normal funcionamiento;

Que, a través del Memorando N° 001546-2023-OGPP/MC, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto remite el Informe N° 000184-2023-OPL/MC de la Oficina de Planeamiento, por el cual se emite opinión técnica favorable a la aprobación del "Plan de Continuidad Operativa del Ministerio de Cultura", toda vez que ha sido elaborado de acuerdo a lo establecido en los "Lineamientos para la Gestión de la Continuidad Operativa y la Formulación de los Planes de Continuidad Operativa de las Entidades Públicas de los tres niveles de gobierno", aprobados con la Resolución Ministerial N° 320-2021-PCM;

Que, de acuerdo al Memorando N° 000093-2023-OP/MC, la Oficina de Presupuesto señala que la Oficina de Defensa Nacional priorizará los requerimientos presupuestales para la implementación del "Plan de Continuidad Operativa del Ministerio de Cultura", de acuerdo al presupuesto institucional del pliego 003: Ministerio de Cultura, y según disponibilidad presupuestaria; sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público;

Que, en tal sentido, corresponde aprobar el "Plan de Continuidad Operativa del Ministerio de Cultura";

Con los vistos de la Secretaría General, de la Oficina de Defensa Nacional, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; y, la Resolución Ministerial N° 320-2021-PCM, que aprueba los "Lineamientos para la Gestión de la Continuidad Operativa y la Formulación de los Planes de Continuidad Operativa de las Entidades Públicas de los tres niveles de gobierno";

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el "Plan de Continuidad Operativa del Ministerio de Cultura", que en calidad de anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina de Defensa Nacional, en su calidad de unidad orgánica responsable de la Gestión de la Continuidad Operativa, remita el "Plan de Continuidad Operativa del Ministerio de Cultura" al Instituto Nacional de Defensa Civil -INDECI, para su seguimiento, conforme a lo establecido en el literal e) del subnumeral 6.1.2 del numeral 6 de los "Lineamientos para la Gestión de la Continuidad Operativa y la Formulación de los Planes de Continuidad Operativa de las Entidades Públicas de los tres niveles de gobierno".

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución y su anexo en la sede digital del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura), el mismo día de la publicación de la presente norma en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LESLIE CAROL URTEAGA PEÑA
Ministra de Cultura

2273037-1

Aprueban el Plan Operativo Institucional Anual 2023 Modificado versión 1 del Ministerio de Cultura

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 000119-2024-MC

San Borja, 21 de marzo de 2024

VISTOS: los Memorandos N° 000499-2024-OGPP-SG/MC, N° 000520-2024-OGPP-SG/MC, y la Hoja de Envío N° 000021-2024-OPL-OGPP-SG/MC de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 000366-2024-OGAJ-SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y sus modificatorias, establece que corresponde a los Ministros de Estado dirigir el proceso de planeamiento estratégico sectorial, en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y determinar los objetivos sectoriales funcionales nacionales aplicables a todos los niveles de gobierno; aprobar los planes de actuación; y asignar los recursos necesarios para su ejecución, dentro de los límites de las asignaciones presupuestarias correspondientes;



Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1088, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico, se crea el Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico, orientado al desarrollo de la planificación estratégica como instrumento técnico de gobierno y gestión para el desarrollo armónico y sostenido del país, y el fortalecimiento de la gobernabilidad democrática en el marco del Estado constitucional de derecho, formando parte integrante de dicho sistema los órganos del gobierno nacional, con responsabilidades y competencias en el planeamiento estratégico;

Que, el numeral 12 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece que la Programación Multianual consiste en que el Presupuesto del Sector Público tiene una perspectiva multianual orientada al logro de resultados a favor de la población, en concordancia con las reglas fiscales establecidas en el Marco Macroeconómico Multianual y los instrumentos de planeamiento elaborados en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico (SINAPLAN);

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 000444-2022-DM/MC, se aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos para el Año Fiscal 2023 del Pliego 003: Ministerio de Cultura, y a través de la Resolución Ministerial N° 000447-2022-DM/MC, se aprueba el Plan Operativo Institucional (POI) Anual 2023 del Pliego 003: Ministerio de Cultura, consistente en el Presupuesto Institucional de Apertura para el Año Fiscal 2023 del Ministerio de Cultura;

Que, mediante la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 033-2017/CEPLAN/PCD y modificatorias, el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN aprueba la “Guía para el Planeamiento Institucional”, la misma que tiene como objetivo establecer las pautas para el planeamiento institucional que comprende la política y los planes que permiten la elaboración o modificación del Plan Estratégico Institucional – PEI y el Plan Operativo Institucional – POI, en el marco del Ciclo de Planeamiento Estratégico para la mejora continua;

Que, el numeral 6.3 de la sección 6 de la citada guía establece que si el POI Anual es afectado, la entidad realiza su modificación con intervención de la Comisión de Planeamiento y el apoyo del órgano de planeamiento, previo análisis al seguimiento de la ejecución; asimismo, señala que el POI Anual en ejecución se modifica, entre otros, cuando se presentan las siguientes circunstancias: a) Cambios en la programación de metas físicas de las Actividades Operativas e Inversiones, que estén relacionados al mejoramiento continuo de los procesos y/o su priorización, b) Incorporación de nuevas Actividades Operativas e Inversiones por cambios en el entorno, cumplimiento de nuevas disposiciones normativas dictadas por el Ejecutivo o el Legislativo, entre otros que contribuyan con la implementación y cumplimiento de la estrategia del PEI;

Que, en ese marco, mediante el Memorando N° 000499-2024-OGPP-SG/MC, complementado con el Memorando N° 000520-2024-OGPP-SG/MC y la Hoja de Envío N° 000021-2024-OPL-OGPP-SG/MC, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto remite los Informes N° 000041-2024-OPL-OGPP-SG/MC y N° 000001-2024-OPL-OGPP-SG-KMS/MC de la Oficina de Planeamiento, el cual contiene la propuesta del Plan Operativo Institucional (POI) Anual 2023 Modificado versión 1 del Pliego 003: Ministerio de Cultura, la cual recoge la información presentada por la Alta Dirección, Órganos, Direcciones Desconcentradas de Cultura y Unidades Ejecutoras del Ministerio de Cultura respecto de la modificación de sus metas físicas y financieras, de acuerdo a lo establecido en la “Guía para el Planeamiento Institucional”, para la aprobación mediante resolución ministerial; asimismo, se indica que corresponde que la modificación se efectúe en el presente ejercicio a fin que la Oficina de Planeamiento pueda realizar una adecuada evaluación de los resultados alcanzados durante el 2023 de las unidades orgánicas y ejecutoras que conforman el Pliego;

Que, atendiendo lo expuesto por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, en su condición de órgano

encargado de formular y proponer a la Alta Dirección los planes y documentos de gestión organizacional, resulta pertinente aprobar el mencionado documento;

Con los vistos de la Secretaría General, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; y, la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 033-2017/CEPLAN/PCD y sus modificatorias, que aprueba la “Guía para el Planeamiento Institucional”;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Plan Operativo Institucional (POI) Anual 2023 Modificado versión 1 del Pliego 003: Ministerio de Cultura, el mismo que como anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Dar estricto cumplimiento, por parte de los Órganos, Direcciones Desconcentradas de Cultura y Unidades Ejecutoras del Ministerio de Cultura, comprendidos en la modificación que se aprueba en el artículo 1 de la presente resolución, bajo responsabilidad, al contenido del Plan Operativo Institucional (POI) Anual 2023 Modificado versión 1 del Pliego 003: Ministerio de Cultura.

Artículo 3.- Encargar a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, a través de la Oficina de Planeamiento, efectuar el seguimiento y evaluación de la ejecución del Plan Operativo Institucional (POI) Anual 2023 Modificado versión 1 del Pliego 003: Ministerio de Cultura.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano”. La presente resolución y su anexo se publican en la sede digital del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura), el mismo día de la publicación de la resolución en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LESLIE CAROL URTEAGA PEÑA
Ministra de Cultura

2273099-1

Designan Directora de Sistema Administrativo IV de la Oficina General de Administración

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 000122-2024-MC**

San Borja, 22 de marzo de 2024

VISTOS: el Informe N° 000089-2024-OGRRH-SG/MC de la Oficina General de Recursos Humanos; Informe N° 000417-2024-OGAJ-SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria, se crea el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, estableciéndose las áreas programáticas de acción sobre las cuales ejerce sus competencias y atribuciones para el logro de los objetivos y metas del Estado;

Que, conforme con el Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional del Ministerio de Cultura, aprobado por la Resolución Ministerial N° 412-2019-MC, reordenado por la Resolución Ministerial N° 000184-2020-DM/MC, el cargo de Director/a de Sistema Administrativo IV de la Oficina General de Administración es considerado de confianza;

Que, en ese sentido, encontrándose vacante el cargo de Director/a de Sistema Administrativo IV de la Oficina General de Administración, resulta necesario designar a la persona que asumirá dicho cargo;

Con el visto de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora ALICIA MATUTINA LÓPEZ CALLIRGOS en el cargo de Directora de Sistema Administrativo IV de la Oficina General de Administración del Ministerio de Cultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LESLIE CAROL URTEAGA PEÑA
Ministra de Cultura

2273412-1

DEFENSA

Autorizan viaje de oficiales de la Marina de Guerra del Perú a EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 00262-2024-DE

Lima, 20 de marzo del 2024

VISTOS:

El Oficio N° 1813/51 de la Secretaría de la Comandancia General de la Marina de Guerra del Perú; el Oficio N° 00658-2024-MINDEF/VPD-DIGRIN de la Dirección General de Relaciones Internacionales; y, el Informe Legal N° 00361-2024-MINDEF/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta SER N000076, el Comandante de la Fuerza de Submarinos de los Estados Unidos de América cursa una invitación al Comandante General de la Marina de Guerra del Perú, a fin de que el Comandante de la Fuerza de Submarinos de la Marina de Guerra del Perú y el Comandante General de Operaciones del Pacífico de la citada Institución Armada, participen en la Conferencia de Submarinos de las Américas 2024 (SCOTA, por sus siglas en inglés), a realizarse en la ciudad de Miami, Estado de Florida, Estados Unidos de América, del 3 al 5 de abril de 2024;

Que, con Oficio N° 1416/42, la Secretaría de la Comandancia General de la Marina de Guerra del Perú hace de conocimiento al Comandante de la Fuerza de Submarinos de los Estados Unidos de América que, se ha autorizado la participación del Vicealmirante Federico Javier BRAVO DE RUEDA DELGADO, Comandante General de Operaciones del Pacífico de la Marina de Guerra del Perú y del Contralmirante César Augusto MAURICIO JARAMILLO, Comandante de la Fuerza de Submarinos de dicha Institución Armada, en la citada conferencia;

Que, a través del Informe Legal N° 023-2024, la Jefatura de la Oficina de Asesoría Legal de la Comandancia General de Operaciones del Pacífico de la Marina de Guerra del Perú opina que resulta procedente autorizar el viaje al exterior, en comisión de servicio, del mencionado personal naval, con la finalidad de participar

en la Conferencia de Submarinos de las Américas 2024 (SCOTA), en el lugar y fecha programada;

Que, la Exposición de Motivos anexada al expediente, señala que resulta conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje al exterior, en comisión de servicio, del Vicealmirante Federico Javier BRAVO DE RUEDA DELGADO y del Contralmirante César Augusto MAURICIO JARAMILLO, para que participen en la Conferencia de Submarinos de las Américas 2024 (SCOTA); por cuanto, les permitirá intercambiar ideas sobre las competencias estratégicas, capacidades submarinas y tener una perspectiva de las amenazas litorales y regionales que puedan afectar la seguridad externa, lo cual redundará en beneficio de la Marina de Guerra del Perú y por ende en la seguridad regional de nuestro país;

Que, de acuerdo con la Hoja de Gastos N° 036-2024, suscrita por la División de Remuneraciones de la Dirección de Administración de Personal de la Marina y por la Oficina General de Administración de dicha Institución Armada, los gastos por concepto de pasajes aéreos internacionales y viáticos, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2024 de la Unidad Ejecutora 004: Marina de Guerra del Perú, conforme a lo establecido en el artículo 10 del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG;

Que, mediante Hoja de Disponibilidad Presupuestaria N° 050-2024, la Oficina de Planes, Programas y Presupuestos de la Sub-Unidad Ejecutora 01 "Personal y Bienestar" de la Dirección de Administración de Personal de la Marina de Guerra del Perú detalla los recursos que se verán involucrados en la ejecución del presente viaje al exterior, en comisión de servicio; asimismo, con las Certificaciones de Crédito Presupuestario N° 0000000009 y N° 0000000101, emitidas por la Dirección de Presupuesto de la Dirección General de Economía de la Marina de Guerra del Perú, se garantiza el financiamiento del presente viaje al exterior;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con la finalidad de garantizar la participación oportuna del personal militar designado en la referida actividad, resulta necesario autorizar su salida del país con un (1) día de anticipación, así como su retorno un (1) día después de la fecha programada, sin que éstos días adicionales generen gasto alguno al Tesoro Público;

Que, con Oficio N° 1813/51, la Secretaría de la Comandancia General de la Marina de Guerra del Perú solicita la autorización de viaje al exterior, en comisión de servicio, del Vicealmirante Federico Javier BRAVO DE RUEDA DELGADO y del Contralmirante César Augusto MAURICIO JARAMILLO, para que participen en la Conferencia de Submarinos de las Américas 2024 (SCOTA), a realizarse en la ciudad de Miami, Estado de Florida, Estados Unidos de América, del 3 al 5 de abril de 2024, así como autorizar su salida del país el 2 de abril y su retorno el 6 de abril de 2024, adjuntando la documentación sustentatoria correspondiente;

Que, a través del Oficio N° 00658-2024-MINDEF/VPD-DIGRIN y el Informe Técnico N° 170-2024-MINDEF/VPD-DIGRIN, la Dirección General de Relaciones Internacionales emite opinión favorable para la presente autorización de viaje al exterior;

Que, mediante el Informe Legal N° 00361-2024-MINDEF/SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica considera legalmente viable autorizar, por medio de resolución ministerial, el viaje al exterior, en comisión de servicio, del Vicealmirante Federico Javier BRAVO DE RUEDA DELGADO y del Contralmirante César Augusto MAURICIO JARAMILLO, para que participen en la Conferencia de Submarinos de las Américas 2024 (SCOTA), a realizarse en la ciudad de Miami, Estado de Florida, Estados Unidos de América, por encontrarse conforme al marco normativo sobre la materia;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Políticas para la Defensa; de la Dirección General de Relaciones Internacionales; y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización



y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, que aprueba el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior, en comisión de servicio, del Vicealmirante Federico Javier BRAVO DE RUEDA DELGADO, identificado con CIP N° 01862376 y DNI N° 43318639 y del Contralmirante César Augusto MAURICIO JARAMILLO, identificado con CIP N° 01816810 y DNI N° 43442052, para que participen en la Conferencia de Submarinos de las Américas 2024 (SCOTA), a realizarse en la ciudad de Miami, Estado de Florida, Estados Unidos de América, del 3 al 5 de abril de 2024, así como autorizar su salida del país el 2 de abril y su retorno el 6 de abril de 2024.

Artículo 2.- La Marina de Guerra del Perú efectúa los pagos que correspondan con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2024, de acuerdo a los siguientes conceptos:

Pasajes aéreos: Lima - Miami – Estado de Florida (Estados Unidos de América) – Lima
clase económica

US\$ 2,250.00 x 2 personas (Incluye importe TUUA) US\$ 4,500.00

Viáticos:

US\$ 440.00 x 2 persona x 3 días US\$ 2,640.00

Total a pagar: US\$ 7,140.00

Artículo 3.- El Comandante General de la Marina de Guerra del Perú queda autorizado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, sin incrementar el tiempo de autorización, sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del personal autorizado.

Artículo 4.- El personal naval más antiguo comisionado debe cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo, el personal designado efectuará la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria.

Artículo 5.- La presente Resolución Ministerial no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALTER ENRIQUE ASTUDILLO CHÁVEZ
Ministro de Defensa

2272743-1

Modifican la R.M. N° 0846-2021-DE, en lo relativo a fecha de término de Misión Diplomática de personal militar

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 00270-2024-DE**

Lima, 22 de marzo del 2024

VISTOS:

El Oficio EXTRA FAP N° 004171-2023-SECRE/FAP, complementado con los Oficios EXTRA FAP N° 000182-2024-SECRE/FAP y N° 000617-2024-SECRE/

FAP de la Secretaría General de la Comandancia General de la Fuerza Aérea del Perú; el Oficio N° 00210-2024-MINDEF/VPD-DIGRIN de la Dirección General de Relaciones Internacionales; y, el Informe Legal N° 00334-2024-MINDEF/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Ley N° 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, establece, entre otros, que el Oficial en situación de actividad podrá ser nombrado para ocupar un cargo en el exterior de la República, en representación de su institución; en este caso, tendrá los mismos derechos que el personal diplomático, establecidos en la norma que regula la materia;

Que, el Reglamento de Personal Militar de las Fuerzas Armadas nombrado en Agregadurías del Exterior (en adelante, el Reglamento), aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0977-2019-DE/SG y modificatoria, establece en el artículo 15 que por resolución ministerial se nombra al personal militar de las Fuerzas Armadas para las Agregadurías en el exterior, por un periodo máximo de dos (2) años;

Que, con el artículo 1 de la Resolución Suprema N° 024-2021-DE, se aprueban las vacantes y cargos a ser desempeñados por el Personal de Oficiales Generales, Almirantes y Oficiales Superiores de las Fuerzas Armadas en las Agregadurías del Exterior, a partir del 1 de marzo de 2022 y por un periodo máximo de dos (2) años;

Que, es por ello que, a través del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 0486-2021-DE, se nombró en Misión Diplomática a diverso personal militar de Oficiales, a partir del 1 de marzo de 2022 y por un periodo máximo de dos (2) años, entre ellos, al siguiente personal en el cargo que se detalla a continuación:

CARGO	GRADO NOMBRES Y APELLIDOS
Agregado Aéreo a la Embajada del Perú en el Reino de España	Coronel FAP Machuca Isla José Antonio

Que, a través del Oficio EXTRA FAP N° 004171-2023-SECRE/FAP, complementado con los Oficios EXTRA FAP N° 000182-2024-SECRE/FAP y N° 00617-2024-SECRE/FAP, la Fuerza Aérea del Perú remite al Ministerio de Defensa el expediente administrativo que sustenta el proyecto de resolución ministerial que dispone el término de la Misión Diplomática a favor del Coronel FAP (R) José Antonio Machuca Isla como Agregado Aéreo a la Embajada del Perú en el Reino de España, con eficacia anticipada al 31 de diciembre de 2023, teniendo en cuenta que el citado Oficial Superior ha pasado a la situación militar de retiro, por la causal de renovación, a partir de 1 de enero de 2024;

Que, mediante el Oficio N° 00210-2024-MINDEF/VPD-DIGRIN, la Dirección General de Relaciones Internacionales del Ministerio de Defensa, señala que la propuesta presentada por la Fuerza Aérea del Perú se encuentra conforme con los objetivos institucionales;

Que, mediante Informe Legal N° 00334-2024-MINDEF/SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica considera que es legalmente viable modificar, por medio de resolución ministerial, el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 0846-2021-DE, con el objeto de considerar, con eficacia anticipada al 31 de diciembre de 2023, la fecha de término de la Misión Diplomática correspondiente al Coronel FAP (R) José Antonio Machuca Isla, conforme a la propuesta presentada por la Fuerza Aérea del Perú;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Políticas para la Defensa, de la Dirección General de Relaciones Internacionales y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 37) del artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1134, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; y, el Reglamento del Personal Militar de las Fuerzas Armadas nombrado en Agregadurías del Exterior, aprobado por Resolución Ministerial N° 0977-2019-DE/SG y modificatoria.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 0846-2021-DE, con el objeto de considerar, con eficacia anticipada al 31 de diciembre de 2023, la fecha de término de la Misión Diplomática del siguiente personal militar:

CARGO	GRADO NOMBRES Y APELLIDOS
Agregado Aéreo a la Embajada del Perú en el Reino de España	Coronel FAP Machuca Isla José Antonio

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Defensa (www.gob.pe/mindef), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALTER ENRIQUE ASTUDILLO CHÁVEZ
Ministro de Defensa

2273205-1

DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

Designan Ejecutivo de Cumplimiento de Corresponsabilidades-Jefe de la Unidad de Cumplimiento de Corresponsabilidades del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS"

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 000078-2024-MIDIS/PNADP-DE

Miraflores, 22 de marzo del 2024

VISTOS:

El Memorando N° 38-2024-MIDIS/PNADP-DE del 19 de marzo de 2024 de la Dirección Ejecutiva; el Memorando N° 419-2024-MIDIS/PNADP-URH del 21 de marzo de 2024 de la Unidad de Recursos Humanos; y, el Informe N° 122-2024-MIDIS/PNADP-UAJ del 22 de marzo de 2024 de la Unidad de Asesoría Jurídica; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 032-2005-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 062-2005-PCM, el Decreto Supremo N° 012-2012-MIDIS y el Decreto Supremo N° 002-2021-MIDIS, se crea el Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS", el cual tiene por finalidad ejecutar transferencias directas en beneficio de los hogares en condición de pobreza o pobreza extrema de acuerdo con el Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH), priorizando progresivamente su intervención a nivel nacional. El Programa promueve en los hogares, con su participación y compromiso voluntario, el acceso a los servicios de salud y educación, orientados a mejorar la salud y nutrición preventiva materno-infantil y la escolaridad sin deserción;

Que, la Resolución Ministerial N° 278-2017-MIDIS, aprobó el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS", el cual constituye el documento técnico normativo de gestión institucional, que determina la estructura orgánica, describe sus funciones generales, las funciones específicas de las unidades que la integran, así como la descripción de los procesos estratégicos, misionales y de apoyo del Programa;

Que, en mérito a las normas señaladas, la Dirección Ejecutiva es la máxima autoridad ejecutiva y administrativa del Programa Juntos, teniendo entre sus funciones la

emisión de Resoluciones de Dirección Ejecutiva en asuntos de su competencia;

Que, a través de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 077-2021-MIDIS/PNADP-DE del 25 de mayo de 2021, se aprueba el Manual de Perfiles de Puestos del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS", que dejó sin efecto el Manual de Clasificador de Cargos aprobado con la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 015-2018-MIDIS/PNADP-DE;

Que, con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 123-2021-SERVIR-PE del 18 de agosto de 2021, la Autoridad Nacional del Servicio Civil formaliza el acuerdo del Consejo Directivo de SERVIR, mediante el cual se aprobó el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE) y declara iniciado el proceso de tránsito al régimen del servicio civil del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS";

Que, mediante Resolución de la Unidad de Recursos Humanos N° 003-2024-MIDIS/PNADP-URH de fecha 09 de febrero de 2024, se aprobó la actualización de dos (02) perfiles de puesto que incluye el de Ejecutivo(a) de Cumplimiento de Corresponsabilidades y considerando que el puesto de confianza de Ejecutivo(a) de Cumplimiento de Corresponsabilidades-Jefe(a) de la Unidad de Cumplimiento de Corresponsabilidades se encuentra vacante, la Dirección Ejecutiva ha propuesto la designación del profesional para ocupar dicho puesto;

Que, en mérito a la propuesta remitida con el Memorando N° 38-2024-MIDIS/PNADP-DE de la Dirección Ejecutiva, la Unidad de Recursos Humanos ha emitido el Memorando N° 419-2024-MIDIS/PNADP-URH del 21 de marzo de 2024, señalando que el profesional Sergio Enrique Mercado Montoya cumple los requisitos establecidos en el perfil del puesto de Ejecutivo(a) de Cumplimiento de Corresponsabilidades - Jefe/a de la Unidad de Cumplimiento de Corresponsabilidades del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS", alineado al Manual de Operaciones del Programa, estimando viable su designación en dicho cargo de confianza a partir del 25 de marzo de 2024;

Que, a través del Informe N° 122-2024-MIDIS/PNADP-UAJ del 22 de marzo de 2024, la Unidad de Asesoría Jurídica estima viable la emisión del acto que dispone la designación en el cargo indicado;

Con el visado de la Unidad de Recursos Humanos y la Unidad de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 032-2005-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 062-2005-PCM, el Decreto Supremo N° 012-2012-MIDIS y el Decreto Supremo N° 002-2021-MIDIS; la Resolución Ministerial N° D000018-2024-MIDIS; y estando a lo dispuesto por el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS", aprobado con Resolución Ministerial N° 278-2017-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al profesional Sergio Enrique Mercado Montoya en el cargo de confianza de Ejecutivo de Cumplimiento de Corresponsabilidades - Jefe de la Unidad de Cumplimiento de Corresponsabilidades del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS", a partir del 25 de marzo de 2024.

Artículo 2.- Remitir copia de la presente resolución a la Unidad de Recursos Humanos para conocimiento y los fines pertinentes.

Artículo 3.- Disponer que la Unidad de Comunicación e Imagen, publique la presente Resolución en el Portal de Transparencia Estándar y en el Portal Institucional del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS" (www.gob.pe/juntos), en el plazo de dos (02) días hábiles contados desde su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANTE AKIRA FERNANDEZ KOHATSU
Director Ejecutivo
Programa Nacional de Apoyo Directo
a los Más Pobres - "Juntos"

2273421-1



Designan Coordinador de Verificación de Cumplimiento de Corresponsabilidades de la Unidad de Cumplimiento de Corresponsabilidades del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS"

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 000079-2024-MIDIS/PNADP-DE

Miraflores, 22 de marzo del 2024

VISTOS:

El Memorando N° 39-2024-MIDIS/PNADP-DE del 19 de marzo de 2024 de la Dirección Ejecutiva; el Memorando N° 420-2024-MIDIS/PNADP-URH del 21 de marzo de 2024 de la Unidad de Recursos Humanos; y, el Informe N° 123-2024-MIDIS/PNADP-UAJ del 22 de marzo de 2024 de la Unidad de Asesoría Jurídica; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 032-2005-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 062-2005-PCM, el Decreto Supremo N° 012-2012-MIDIS y el Decreto Supremo N° 002-2021-MIDIS, se crea el Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS", el cual tiene por finalidad ejecutar transferencias directas en beneficio de los hogares en condición de pobreza o pobreza extrema de acuerdo con el Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH), priorizando progresivamente su intervención a nivel nacional. El Programa promueve en los hogares, con su participación y compromiso voluntario, el acceso a los servicios de salud y educación, orientados a mejorar la salud y nutrición preventiva materno-infantil y la escolaridad sin deserción;

Que, la Resolución Ministerial N° 278-2017-MIDIS, aprobó el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS", el cual constituye el documento técnico normativo de gestión institucional, que determina la estructura orgánica, describe sus funciones generales, las funciones específicas de las unidades que la integran, así como la descripción de los procesos estratégicos, misionales y de apoyo del Programa;

Que, en mérito a las normas señaladas, la Dirección Ejecutiva es la máxima autoridad ejecutiva y administrativa del Programa Juntos, teniendo entre sus funciones la emisión de Resoluciones de Dirección Ejecutiva en asuntos de su competencia;

Que, a través de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 077-2021-MIDIS/PNADP-DE del 25 de mayo de 2021, se aprueba el Manual de Perfiles de Puestos del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS", que dejó sin efecto el Manual de Clasificador de Cargos aprobado con la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 015-2018-MIDIS/PNADP-DE;

Que, con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 123-2021-SERVIR-PE del 18 de agosto de 2021, la Autoridad Nacional del Servicio Civil formaliza el acuerdo del Consejo Directivo de SERVIR, mediante el cual se aprobó el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE) y declara iniciado el proceso de tránsito al régimen del servicio civil del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS";

Que, mediante Resolución de la Unidad de Recursos Humanos N° 006-2024-MIDIS/PNADP-URH de fecha 13 de marzo de 2024, se aprobó la actualización de dieciséis (16) perfiles de puesto que incluye el de Coordinador(a) de Verificación de Cumplimiento de Corresponsabilidades de la Unidad de Cumplimiento de Corresponsabilidades, el cual se encuentra vacante, por lo que la Dirección Ejecutiva ha propuesto la designación del profesional para ocupar dicho puesto;

Que, en mérito a la propuesta remitida con el Memorando N° 39-2024-MIDIS/PNADP-DE de la Dirección Ejecutiva, la Unidad de Recursos Humanos ha emitido el Memorando N° 420-2024-MIDIS/PNADP-URH del 21 de marzo de 2024, señalando que el profesional

Luis Marcial Pérez Cerdeña cumple los requisitos establecidos en el perfil del puesto de Coordinador de Verificación de Cumplimiento de Corresponsabilidades de la Unidad de Cumplimiento de Corresponsabilidades del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS", alineado al Manual de Operaciones del Programa, estimando viable su designación en dicho cargo de confianza a partir del 25 de marzo de 2024;

Que, a través del Informe N° 123-2024-MIDIS/PNADP-UAJ del 22 de marzo de 2024, la Unidad de Asesoría Jurídica estima viable la emisión del acto que dispone la designación en el cargo indicado;

Con el visado de la Unidad de Recursos Humanos y la Unidad de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 032-2005-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 062-2005-PCM, el Decreto Supremo N° 012-2012-MIDIS y el Decreto Supremo N° 002-2021-MIDIS; la Resolución Ministerial N° D000018-2024-MIDIS; y estando a lo dispuesto por el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS", aprobado con Resolución Ministerial N° 278-2017-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al profesional LUIS MARCIAL PEREZ CERDEÑA en el cargo de confianza de Coordinador(a) de Verificación de Cumplimiento de Corresponsabilidades de la Unidad de Cumplimiento de Corresponsabilidades del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS", a partir del 25 de marzo de 2024.

Artículo 2.- Remitir copia de la presente resolución a la Unidad de Recursos Humanos para conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 3.- Disponer que la Unidad de Comunicación e Imagen, publique la presente Resolución en el Portal de Transparencia Estándar y en el Portal Institucional del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS" (www.gob.pe/juntos), en el plazo de dos (02) días hábiles contados desde su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANTE AKIRA FERNANDEZ KOHATSU
Director Ejecutivo
Programa Nacional de Apoyo Directo
a los Más Pobres – "Juntos"

2273425-1

ECONOMÍA Y FINANZAS

Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 30341, Ley que fomenta la liquidez e integración del Mercado de Valores

DECRETO SUPREMO N° 032-2024-EF

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31662, Ley que modifica la Ley N° 31362, Ley de Pago de facturas MYPE a treinta días, prorrogó hasta el 31 de diciembre de 2023 la exoneración del impuesto a la renta por las rentas provenientes de la enajenación de valores prevista en la Ley N° 30341, Ley que fomenta la liquidez e integración del Mercado de Valores;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31662, además de prorrogar la vigencia de la exoneración, establece que esta resulta aplicable: (i) a las ganancias de capital generadas por una persona natural, sucesión indivisa o sociedad conyugal que optó

por tributar como tal; y, (ii) hasta las primeras cien (100) Unidades Impositivas Tributarias de la ganancia de capital generada en cada ejercicio gravable;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 027-2023-EF, se modificó el Reglamento de la Ley N° 30341, aprobado por el Decreto Supremo N° 382-2015-EF, a fin de adecuarlo a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31662, salvo en lo referido a la aplicación del límite de las 100 UIT para efecto de la determinación anual del impuesto a la renta cuando las ganancias de capital provenientes de la enajenación de valores sujetos a la exoneración constituyan renta de fuente peruana y/o renta de fuente extranjera de una persona natural, sucesión indivisa o sociedad conyugal que optó por tributar como tal, domiciliada en el país;

Que, en consecuencia, resulta necesario adecuar el Reglamento de la Ley N° 30341, para efectos de lo señalado en el considerando anterior;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y en la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31662, Ley que modifica la Ley N° 31362, Ley de Pago de facturas MYPE a treinta días;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

El objeto de la presente norma es modificar el Reglamento de la Ley N° 30341, Ley que fomenta la liquidez e integración del mercado de valores, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 382-2015-EF, a fin de adecuarlo a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31662, Ley que modifica la Ley N.º 31362, Ley de Pago de facturas MYPE a treinta días, en lo referido al procedimiento para la determinación anual del impuesto a la renta correspondiente a las ganancias de capital provenientes de la enajenación de valores sujetos a la exoneración que constituyan renta de fuente peruana y/o renta de fuente extranjera generadas por una persona natural, sucesión indivisa o sociedad conyugal que optó por tributar como tal, domiciliada en el país.

Artículo 2.- Definición

Para efecto del presente decreto supremo, se entiende por Reglamento de la Ley al Reglamento de la Ley N° 30341, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 382-2015-EF.

Artículo 3.- Modificación del epígrafe del artículo 5-A del Reglamento de la Ley

Se modifica el epígrafe del artículo 5-A del Reglamento de la Ley, conforme al texto siguiente:

“Artículo 5-A.- Reglas generales para la aplicación del monto exonerado”

Artículo 4.- Incorporación del numeral 10 al artículo 2 y el artículo 5-E al Reglamento de la Ley

Se incorporan el numeral 10 al artículo 2 y el artículo 5-E al Reglamento de la Ley, conforme a los textos siguientes:

“Artículo 2.- Definiciones

Para efecto del presente Reglamento se entiende por:
(...)

10. Valores sujetos a la exoneración: A los valores que cumplen los requisitos a que se refiere el artículo 2 de la Ley.”

“Artículo 5-E.- De la determinación de la renta neta de fuente peruana y de fuente extranjera obtenida por contribuyentes domiciliados en el país

a. Ganancias de capital que califiquen como renta de fuente peruana de contribuyentes domiciliados en el país

En relación con las ganancias de capital provenientes de la enajenación de valores sujetos a la exoneración que generen renta de fuente peruana se debe seguir el

procedimiento de determinación anual de la renta neta de segunda categoría a que se refiere el artículo 28-A del Reglamento, considerando lo siguiente:

i. De la renta bruta de la segunda categoría correspondiente a las ganancias de capital provenientes de la enajenación de valores sujetos a la exoneración generadas en el ejercicio gravable por el contribuyente, se deduce el monto exonerado.

ii. Si el resultado de la deducción a que se refiere el numeral anterior es positivo, se suma a la renta bruta de la segunda categoría correspondiente a las demás ganancias de capital provenientes de la enajenación de los bienes a que se refiere el inciso a) del artículo 2 de la Ley del Impuesto a la Renta generadas en el ejercicio gravable.

iii. A la suma total de la renta bruta a que se refiere el numeral ii. se le deduce por todo concepto el veinte por ciento (20%) previsto en el primer párrafo del artículo 36 de la Ley del Impuesto a la Renta. El importe determinado constituye la renta neta del ejercicio gravable.

b. Ganancias de capital que califiquen como renta de fuente extranjera de contribuyentes domiciliados en el país

En el caso de las ganancias de capital provenientes de la enajenación de valores sujetos a la exoneración que generen renta de fuente extranjera, para efectos de la determinación de la renta neta conforme con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 51 y el artículo 51-A de la Ley del Impuesto a la Renta, debe tenerse en cuenta lo siguiente:

i. De la renta bruta de fuente extranjera correspondiente a las ganancias de capital provenientes de la enajenación de valores sujetos a la exoneración generadas en el ejercicio gravable, se deduce el monto exonerado.

ii. Si el resultado de la deducción a que se refiere el numeral anterior es positivo, se suma a la renta bruta correspondiente a las demás ganancias de capital que generen la renta de fuente extranjera a que se refiere el segundo párrafo del artículo 51 de la Ley del Impuesto a la Renta, en el ejercicio gravable.

iii. A las rentas brutas a que se refieren los numerales anteriores, se le deducen los gastos que cumplan con lo dispuesto en el artículo 51-A de la Ley del Impuesto a la Renta. El importe determinado constituye la renta neta de fuente extranjera correspondiente a las ganancias de capital del ejercicio gravable.

c. Ganancias de capital que califiquen como rentas de fuente peruana y de fuente extranjera de contribuyentes domiciliados en el país

Si en un mismo ejercicio gravable, el contribuyente domiciliado en el país obtiene ganancias de capital que constituyan rentas de fuente peruana y de fuente extranjera provenientes de la enajenación de valores sujetos a la exoneración, la deducción del monto exonerado se efectúa, en primer orden, de la renta bruta de fuente peruana y, en segundo orden, de la renta bruta de fuente extranjera, determinadas con arreglo a lo dispuesto en los incisos a. y b., respectivamente.”

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Vigencia

El presente Decreto Supremo entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

JOSE BERLEY ARISTA ARBILDO
Ministro de Economía y Finanzas

2273432-2

Aprueban modificaciones al Reglamento de la Ley N° 30309, Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica

DECRETO DE SUPREMO N° 033-2024-EF

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30309, Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica, se establece una deducción adicional para efectos de la determinación del Impuesto a la Renta para los contribuyentes que realicen gastos en proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica;

Que, la Ley N° 30309 fue modificada por el Decreto de Urgencia N° 010-2019, y por la Ley N° 31659;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 188-2015-EF se aprueba el Reglamento de la Ley N° 30309, por lo que resulta necesario adecuar dicha norma a las modificaciones antes señaladas;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

El objeto de la presente norma es modificar el Decreto Supremo N° 188-2015-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30309, Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica.

Artículo 2. Definición

Para efecto del presente Decreto Supremo, se entiende por Reglamento de la Ley al Reglamento de la Ley N° 30309, Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica aprobado mediante el Decreto Supremo N° 188-2015-EF.

Artículo 3. Modificación de los artículos 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 11 y 13 del Reglamento de la Ley

Se modifica los artículos 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 11 y 13 del Reglamento de la Ley, en los términos siguientes:

“Artículo 2.- Definiciones

Para efecto del presente Reglamento se entiende por:

1. Centro de investigación científica, de desarrollo tecnológico y/o de innovación tecnológica: Aquel que tiene entre sus actividades principales la realización de labores de investigación científica, desarrollo tecnológico y/o innovación tecnológica en una o más disciplinas de investigación.

2. CONCYTEC: Al Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica.

3. Ley: A la Ley N° 30309 - Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica.

4. Ley del Impuesto a la Renta: Al Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado mediante Decreto Supremo N° 179-2004-EF.

5. MEF: Al Ministerio de Economía y Finanzas.

6. Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta: Al aprobado por el Decreto Supremo N° 122-94-EF.

Cuando se mencionen artículos sin indicar la norma legal correspondiente, se entenderán referidos al presente Reglamento.”

“Artículo 3.- Procedimientos de calificación y/o autorización establecidos en los incisos a) y b) del artículo 3 de la Ley

1. El proyecto de investigación científica, desarrollo tecnológico o innovación tecnológica puede ser

desarrollado directamente por el contribuyente o de manera indirecta mediante centros de investigación científica, de desarrollo tecnológico y/o de innovación tecnológica.

2. En cualquiera de los casos, la entidad encargada de otorgar la calificación y/o autorización es el CONCYTEC.

3. Para la obtención de la calificación respecto del proyecto y/o la autorización al contribuyente o al centro de investigación científica, de desarrollo tecnológico y/o de innovación tecnológica, son de aplicación los siguientes procedimientos, según corresponda:

a) Procedimiento de calificación al proyecto y autorización al contribuyente que lo desarrolla directamente.

b) Procedimiento de calificación del proyecto ejecutado mediante centros de investigación científica, de desarrollo tecnológico y/o de innovación tecnológica previamente autorizados.

c) Procedimiento de calificación del proyecto al contribuyente y de autorización simultánea, a los centros de investigación científica, de desarrollo tecnológico y/o de innovación tecnológica domiciliados o no domiciliados.

d) Procedimiento de autorización a los centros de investigación científica, de desarrollo tecnológico y/o de innovación tecnológica domiciliados.

e) Procedimiento de autorización a los centros de investigación científica, de desarrollo tecnológico y/o de innovación tecnológica no domiciliados.

4. Para el inicio y conclusión de los procedimientos señalados en el numeral anterior se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) Para iniciar los procedimientos, el contribuyente o los centros de investigación científica, de desarrollo tecnológico y/o de innovación tecnológica deben presentar una solicitud en la sede digital del CONCYTEC.

b) Los procedimientos concluirán con la emisión de una resolución emitida por el CONCYTEC que será notificada conforme al artículo 20 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

c) El plazo para resolver las solicitudes de los procedimientos es de cuarenta y cinco (45) días hábiles, contados desde el día siguiente de la presentación del formato a que se refiere el inciso b) del numeral 1 del artículo 11 o inciso b) del numeral 1 del artículo 11A, según corresponda.

d) Los procedimientos son de evaluación previa y están sujetos al silencio administrativo negativo.”

“Artículo 4.- Reglas y condiciones aplicables a los procedimientos de autorización a los centros de investigación científica, de desarrollo tecnológico y/o de innovación tecnológica

1. La autorización a los centros de investigación científica, de desarrollo tecnológico y/o de innovación tecnológica se puede dar de acuerdo a los procedimientos establecidos en los incisos d) y e) del numeral 3 del artículo 3.

2. El procedimiento de calificación del proyecto al contribuyente y de autorización simultánea a los centros de investigación científica, de desarrollo tecnológico y/o de innovación tecnológica establecido en el inciso c) del numeral del 3, es desarrollado en el artículo 7.

3. Tratándose de la autorización a los centros de investigación científica, de desarrollo tecnológico y/o de innovación tecnológica previstos en los incisos d) y e) del numeral 3 del artículo 3 se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) El centro de investigación científica, de desarrollo tecnológico y/o de innovación tecnológica podrá desarrollar todos los proyectos que sean calificados como de investigación científica, desarrollo tecnológico o innovación tecnológica, siempre que la autorización esté vigente y el proyecto se encuentre dentro de alguna de las disciplinas de investigación para las que fue autorizado.

b) Una entidad puede contar con la autorización como centro de investigación científica, de desarrollo tecnológico, de innovación tecnológica, o la combinación de cualquiera de éstos.

c) La autorización se mantendrá durante la vigencia del beneficio contenido en la Ley. Para tales efectos, el centro debe mantener las capacidades evaluadas que ameritaron ser autorizado como centro de investigación científica, de desarrollo tecnológico y/o de innovación tecnológica.

A partir de la fecha que surta efectos la resolución emitida por el CONCYTEC que revoca la autorización, el contribuyente no podrá aplicar el beneficio previsto en la presente ley.

d) El CONCYTEC debe publicar en su sede digital la lista de los centros de investigación científica, de desarrollo tecnológico y/o de innovación tecnológica que hayan sido autorizados. Dicha entidad establece los campos de información que estarán consignados en la mencionada lista.

4. Para la autorización de centros de investigación científica, de desarrollo tecnológico y/o de innovación tecnológica domiciliados, prevista en el inciso d) del numeral 3 del artículo 3 se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) Sin perjuicio de lo señalado en el artículo 7 de la Ley del Impuesto a la Renta, para efectos de la aplicación de la deducción adicional, pueden ser considerados como centros de investigación científica, de desarrollo tecnológico y/o de innovación tecnológica domiciliados en el país, los sujetos previstos en los incisos a) y c) del primer párrafo del artículo 18 de la Ley del Impuesto a la Renta.

b) Para que el centro de investigación científica, de desarrollo tecnológico y/o de innovación tecnológica, domiciliado en el país, obtenga la autorización debe cumplir las siguientes condiciones:

i. Tener a disposición el equipamiento, infraestructura, sistemas de información y demás bienes que sean necesarios para el desarrollo de los proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico o innovación tecnológica, en una o más disciplinas de investigación.

ii. Contar con investigadores o especialistas que tengan el conocimiento necesario para desarrollar proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico o innovación tecnológica en una o más disciplinas de investigación, conforme a lo señalado en el inciso b) del numeral 2 del artículo 5.

iii. Tener experiencia en el desarrollo de proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico o innovación tecnológica en una o más disciplinas de investigación. Se entenderá que se cumple con este requisito, si a la fecha de presentación de la solicitud, el referido centro se encuentra operando en el mercado como centro de investigación científica, de desarrollo tecnológico y/o de innovación tecnológica, por lo menos seis (6) meses consecutivos anteriores a la fecha de presentación de dicha solicitud, o cuenta con uno o más especialistas que hayan participado en el desarrollo de proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico o innovación tecnológica.

5. Para la autorización de centros de investigación científica, de desarrollo tecnológico y/o de innovación tecnológica no domiciliados prevista en el inciso e) del numeral 3 del artículo 3, se deben cumplir las siguientes condiciones:

a) Contar con el equipamiento, infraestructura, sistemas de información y demás bienes que sean necesarios para el desarrollo de los proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico y/o innovación tecnológica en una o más disciplinas de investigación.

b) Contar con investigadores, quienes acreditarán su condición mediante las publicaciones especializadas que han realizado, las cuales deben estar registradas en las bases de datos de revistas indexadas a nivel internacional. Los investigadores deben estar inscritos en el directorio

nacional de profesionales en el ámbito de ciencia, tecnología e innovación que gestiona el CONCYTEC.

c) Tener experiencia en el desarrollo de proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico y/o innovación tecnológica en una o más disciplinas de investigación. Se cumple con lo señalado en este inciso si a la fecha de presentación de la solicitud prevista en el inciso a) del numeral 4 del artículo 3, el referido centro se encuentra operando en un país donde realiza actividades de investigación científica, desarrollo tecnológico y/o innovación tecnológica, como centro de investigación científica, de desarrollo tecnológico y/o de innovación tecnológica, por lo menos seis (6) meses consecutivos anteriores a la fecha de presentación de dicha solicitud, o cuenta con uno o más especialistas que hayan participado en el desarrollo de los referidos proyectos.”

“Artículo 5.- Reglas y condiciones aplicables al procedimiento de calificación del proyecto y autorización al contribuyente que lo desarrolla directamente.

1. La calificación del proyecto se rige por lo establecido en el inciso a) del artículo 3 de la Ley.

2. Para que el contribuyente que desarrolle un proyecto de manera directa obtenga la autorización de acuerdo al procedimiento previsto en el inciso a) del numeral 3 del artículo 3, debe considerar lo siguiente:

a) Tener a disposición el equipamiento, infraestructura, sistemas de información y bienes que sean necesarios para el desarrollo del proyecto. Estos bienes deben ser idóneos y estar individualizados, indicando las actividades en las que serán utilizados.

b) Los investigadores o especialistas que formen parte del proyecto deben tener el conocimiento necesario para realizar dicho proyecto, el que será sustentado con la información consignada en el directorio nacional de profesionales en el ámbito de ciencia, tecnología e innovación que gestiona el CONCYTEC.

Para tal efecto, el referido directorio, contará como mínimo con la siguiente información:

I. Datos personales: nombres y apellidos, número de documento de identidad y domicilio.

II. Formación académica que permita verificar los estudios realizados, títulos y/o certificaciones, fechas de obtención de los mismos y el (los) centro (s) de estudios.

III. Experiencia laboral: el detalle de las empresas o entidades, el cargo o actividades realizadas, los periodos de servicios o labores y el cargo y/o funciones desempeñadas.

IV. Áreas del conocimiento según la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) de sus actividades, lo que comprende también la sub área y disciplina.

V. Los proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico o innovación tecnológica en los que ha participado.

VI. Si es el caso, la producción científica realizada.

3. La autorización estará vigente por el período de ejecución del proyecto de investigación científica, desarrollo tecnológico o innovación tecnológica, sin que este exceda la vigencia del beneficio contenido en la Ley.

4. El contribuyente que desarrolle un proyecto de investigación científica, desarrollo tecnológico o innovación tecnológica bajo esta modalidad podrá contratar a uno o más centros de investigación científica, de desarrollo tecnológico y/o de innovación tecnológica autorizados, para que presten servicios específicos relacionados al desarrollo del proyecto, siempre que el núcleo del proyecto o las actividades del proyecto que contengan mayor componente de grado de novedad y/o sean más trascendentes, sean realizados por el contribuyente.

5. El contribuyente podrá desarrollar uno o más proyectos que sean calificados como de investigación científica, desarrollo tecnológico o innovación tecnológica. Para tal efecto, por cada uno de los proyectos, debe realizar el procedimiento de calificación y autorización establecido en el inciso a) del numeral 3 del artículo 3.”

“Artículo 6.- Reglas y condiciones para el procedimiento de calificación del proyecto ejecutado mediante centros de investigación científica, de desarrollo tecnológico y/o de innovación tecnológica previamente autorizados

1. Para la calificación del proyecto se debe cumplir con la condición establecida en el numeral 1 del artículo 5.

2. El centro de investigación científica, desarrollo tecnológico y/o innovación tecnológica debe haber sido previamente autorizado mediante los procedimientos establecidos en los incisos d) y e) del numeral 3 del artículo 3. Esta información debe ser consignada en la solicitud prevista en el artículo 11.

3. El contribuyente puede desarrollar uno o más proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico o innovación tecnológica bajo esta modalidad.

4. El centro de investigación científica, desarrollo tecnológico y/o innovación tecnológica previamente autorizado debe realizar las actividades que sean el núcleo del proyecto, tengan mayor grado de novedad y/o que sean más trascendentes.”

“Artículo 7.- Reglas y condiciones aplicables al procedimiento de calificación del proyecto y de autorización simultánea, al contribuyente y a los centros de investigación científica, de desarrollo tecnológico y/o de innovación tecnológica domiciliados o no domiciliados

1. La calificación del proyecto y autorización al centro de investigación científica, desarrollo tecnológico y/o innovación tecnológica se realiza simultáneamente conforme al inciso c) del numeral 3 del artículo 3.

2. Para la calificación del proyecto se debe cumplir con la condición establecida en el numeral 1 del artículo 5. En el caso de la autorización de centros de investigación científica, de desarrollo tecnológico y/o de innovación tecnológica, las condiciones que se deben cumplir son las señaladas en los incisos a) y b) de los numerales 5 y 6 del artículo 4, según corresponda.

3. La autorización del centro de investigación científica, desarrollo tecnológico o innovación tecnológica es específica para la ejecución del proyecto y la disciplina de investigación del mismo.

4. Para cada proyecto de investigación científica, desarrollo tecnológico o innovación tecnológica se debe solicitar la calificación y autorización respectiva.

5. La autorización será otorgada por un periodo igual al tiempo de ejecución del proyecto de investigación científica, desarrollo tecnológico o innovación tecnológica.”

“Artículo 8.- Confidencialidad en la calificación del proyecto como de investigación científica, desarrollo tecnológico o innovación tecnológica

Las personas que tengan acceso al contenido del proyecto, deben guardar la debida confidencialidad sobre su contenido, bajo sanción administrativa, civil y/o penal correspondiente.”

“Artículo 11.- Requisitos para la calificación de proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico o de innovación tecnológica y para la autorización cuando las solicitudes son presentadas por el contribuyente.

1. Los requisitos son:

a) La solicitud de calificación y/o autorización que el contribuyente presente en la sede digital de CONCYTEC para cumplir con los procedimientos previstos en los incisos a) al c) del numeral 3 del artículo 3, según corresponda, debe incluir la siguiente información:

i. Datos del contribuyente: Número del Registro Único de Contribuyente, nombres y apellidos, o denominación o razón social, domicilio fiscal y/o correo electrónico.

ii. Datos del representante legal: nombres y apellidos, y documento Nacional de Identidad o carne de extranjería, según corresponda.

iii. Título del proyecto.

iv. Tipología del proyecto

v. Área, sub área y disciplina del proyecto.

vi. Investigadores o especialistas dedicados al proyecto.

vii. Equipamiento, infraestructura y sistemas de información necesarios para el proyecto.

viii. Breve descripción del proyecto de investigación científica, desarrollo tecnológico o innovación tecnológica, con indicación expresa de la materia a investigar, el objetivo general, los objetivos específicos, y alcance de la investigación científica, desarrollo tecnológico o innovación tecnológica.

ix. Metodología a emplearse, actividades a desarrollarse y resultados esperados de la investigación científica, desarrollo tecnológico o innovación tecnológica.

x. Cronograma estimado para la ejecución del proyecto de investigación científica, desarrollo tecnológico o innovación tecnológica en meses y años, de ser el caso.

xi. Presupuesto del proyecto de investigación científica, desarrollo tecnológico o innovación tecnológica en el cual se consignen los gastos directamente vinculados al proyecto.

b) Presentar en la mesa de partes habilitada por el CONCYTEC, el formato donde está consignada la firma del contribuyente o su representante legal, que valida lo declarado en la solicitud.

2. Para el caso del procedimiento previsto en el inciso b) del numeral 3 del artículo 3, la información correspondiente a los acápites vi. y vii. del inciso a) del numeral 1 del presente artículo, corresponderá a la que proporcionó el centro de investigación científica, de desarrollo tecnológico y/o de innovación tecnológica previamente autorizado.

3. En el caso del procedimiento previsto en el inciso c) del numeral 3 del artículo 3, la solicitud debe incluir adicionalmente la información prevista en los acápites i) al vi) del inciso a) y el inciso b) del numeral 1 del artículo 11A.

4. El CONCYTEC debe habilitar en su sede digital las solicitudes para que los contribuyentes presenten la información requerida en este artículo, la cual tendrá carácter de declaración jurada. Por lo que los formatos para la presentación de las solicitudes se podrán encontrar en dicha sede.

5. El CONCYTEC puede realizar las acciones necesarias para verificar la información brindada mediante el uso de la fiscalización posterior.”

“Artículo 13.- Modificación de los proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico o innovación tecnológica

a) Los contribuyentes que realicen modificaciones al objetivo, materia y/o alcance de los proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico o innovación tecnológica calificados previamente, deben presentar una nueva solicitud de calificación ante el CONCYTEC, según lo establecido en los artículos 5, 6 y 7, según corresponda.

b) En el caso de modificaciones que no determinen cambios sustanciales al proyecto, tales como recursos humanos, equipamiento, tiempo, actividades, entre otros, los contribuyentes deben presentar ante el CONCYTEC una solicitud dentro de los primeros quince (15) días hábiles del siguiente ejercicio de realizada la modificación, para que esta sea evaluada.

Para ello, los contribuyentes deben presentar en la sede digital del CONCYTEC la solicitud que contenga como mínimo la siguiente información:

i. Número del Registro Único de Contribuyente.

ii. Nombres y apellidos, o denominación o razón social del contribuyente.

iii. Nombres y apellidos y DNI o carnet de extranjería del Representante Legal.

iv. Domicilio fiscal y/o correo electrónico del contribuyente.

v. Las modificaciones que no determinen cambios sustanciales al proyecto.

c) Presentar ante la mesa de partes habilitada por el CONCYTEC, el formato donde está consignada la firma del representante legal del contribuyente, que valida lo declarado en la solicitud de modificaciones que no determinan cambios no sustanciales al proyecto. El citado formato se podrá encontrar en la sede digital habilitada por el CONCYTEC.

d) Desde el día siguiente de la presentación del formato donde está consignada la firma del representante legal, de la solicitud de modificación de cambios no sustanciales al proyecto, el CONCYTEC tendrá un plazo de hasta (30) treinta días hábiles para resolver, siendo este un procedimiento de evaluación previa. En caso de falta de pronunciamiento oportuno, se aplicará el silencio administrativo negativo.”

Artículo 4. Incorporación del artículo 11A al Reglamento de la Ley

Se incorpora el artículo 11A al Reglamento de la Ley, con el siguiente texto:

“Artículo 11A.- Requisitos para la autorización de centros de investigación científica, desarrollo tecnológico y/o de innovación tecnológica domiciliados y no domiciliados

1. Los requisitos son:

a) La solicitud de autorización que el centro de investigación científica, desarrollo tecnológico y/o de innovación tecnológica domiciliado y no domiciliado presente en la sede digital del CONCYTEC para cumplir con los procedimientos previstos en los incisos d) y e) del numeral 3 del artículo 3, según corresponda, debe incluir la siguiente información:

i. Datos del centro de investigación científica, desarrollo tecnológico y/o de innovación tecnológica: Número del Registro Único de Contribuyente (RUC) o número de identificación tributaria, o el que haga sus veces, en su país de origen. Denominación o razón social. Domicilio fiscal y/o correo electrónico.

ii. Datos del representante legal: Nombre, apellidos, Documento Nacional de Identidad o carnet de extranjería, según corresponda.

iii. Declarar que, entre sus actividades principales, según documento de creación, realiza labores de investigación científica, desarrollo tecnológico y/o innovación tecnológica.

iv. Área, sub área y disciplina del centro.

v. Investigadores o especialistas del centro.

vi. Equipamiento, infraestructura y sistemas de información del centro.

vii. Experiencia del centro vinculada con actividades en investigación científica, desarrollo tecnológico o de innovación tecnológica, de corresponder.

b) Presentar ante la mesa de partes habilitada por el CONCYTEC, el formato donde está consignada la firma del representante legal del centro que valida lo declarado en la solicitud.

2. El CONCYTEC debe habilitar en su sede digital las solicitudes para que los contribuyentes presenten la información requerida en este artículo, la cual tendrá carácter de declaración jurada. Por lo que los formatos para la presentación de las solicitudes se podrán encontrar en dicha sede.

3. El CONCYTEC puede realizar las acciones necesarias para verificar la información brindada mediante el uso de la fiscalización posterior.”

Artículo 5. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. Vigencia

El presente Decreto Supremo entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Segunda. Presentación en mesa de partes presencial del CONCYTEC

Si el contribuyente por causas no imputables al mismo, no le sea posible la utilización de la sede digital del CONCYTEC o la mesa de partes virtual, queda expedito su derecho de presentación de las solicitudes o formatos establecidos en el presente Reglamento, por la mesa de partes presencial del CONCYTEC en la que podrá anexar toda la información que sea necesaria.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera. Vigencia de la autorización

1. Los centros de investigación científica, de desarrollo tecnológico o de innovación tecnológica, cuya autorización esté vigente a la fecha de publicación del presente reglamento, podrán continuar prestando servicios a los contribuyentes para el desarrollo de proyectos que sean calificados por el CONCYTEC durante la vigencia del beneficio contenido en la Ley.

2. Los contribuyentes, cuya autorización esté vigente, pueden continuar desarrollando el proyecto de investigación científica, de desarrollo tecnológico o de innovación tecnológica, respecto de dicho proyecto, durante la vigencia del beneficio contenido en la Ley.

Segunda. Solicitudes en trámite

Las solicitudes en trámite antes de la entrada en vigencia del presente Reglamento, referidas a la calificación y/o autorización de proyectos y autorización de centros de investigación científica, de desarrollo tecnológico y/o de innovación tecnológica, son atendidas conforme a lo establecido en el presente decreto supremo.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única. Derogatoria

Derógase el artículo 14 del Decreto Supremo N° 188-2015-EF, Reglamento de la Ley N° 30309, Ley que promueve la Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación Tecnológica.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

JOSE BERLEY ARISTA ARBILDO
Ministro de Economía y Finanzas

2273432-3

Resolución Directoral que aprueba las fichas técnicas, metas y la lista de IPRESS comprendidas en los indicadores 1.3 y 1.4 del Tramo I del Incentivo Presupuestario para el Sector Salud (IP Salud) 2024

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0016-2024-EF/50.01

Lima, 21 de marzo de 2024

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 007-2024-EF se aprueban los Procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación condicionada de recursos del Tramo I del Incentivo Presupuestario para el Sector Salud (IP Salud) 2024, en adelante, los Procedimientos, los cuales forman parte integrante del citado Decreto Supremo, el mismo que fue aprobado, en el marco del artículo 38 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024;

Que, los numerales 6.1 y 6.2 del artículo 6 de los Procedimientos, señalan que las unidades ejecutoras del



Ministerio de Salud (MINSa) que cuenten con Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS), el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (INEN) y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales que cuenten con IPRESS, deben cumplir con los indicadores asociados al Compromiso 1: Mejora de la gestión y oferta de servicios de salud públicos; y, asimismo, señalan en una tabla denominada "Tabla 1: Compromisos e indicadores del Incentivo Presupuestario para el Sector Salud (IP Salud) 2024 – Tramo I", que para el periodo de cumplimiento del Tramo I del IP Salud 2024, se establecen cuatro (04) indicadores, de los cuales dos indicadores son de proceso y se miden en tres periodos, y dos indicadores de desempeño que se miden en dos periodos, todos relacionados con transferencia de recursos;

Que, adicionalmente, el numeral 6.3 del artículo 6 de los Procedimientos establece que las fichas técnicas y metas de los indicadores asociadas al Compromiso 1 establecido en la Tabla 1 del artículo 6, se aprueban y publican mediante resolución directoral emitida por la Dirección General de Presupuesto Público (DGPP) en la sede digital del MEF (www.gob.pe/mef);

Que, con la Resolución Directoral N° 0011-2024-EF/50.01 se aprobó el ámbito de aplicación y los montos máximos de recursos a asignarse por unidad ejecutora para el Tramo I, así como las fichas técnicas y metas de los indicadores 1.1 y 1.2 del Tramo I del incentivo presupuestario para el sector salud (IP Salud) 2024;

Que, en el marco de lo establecido en el numeral 6.3 del artículo 6 de los Procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación condicionada de recursos del Tramo I del Incentivo Presupuestario para el Sector Salud (IP Salud) 2024, resulta necesario aprobar las fichas técnicas, metas y lista de IPRESS comprendidas en los indicadores 1.3 y 1.4 del Tramo I del IP Salud 2024;

Que, en uso de las facultades conferidas en el numeral 6.3 del artículo 6 de los Procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación condicionada de recursos del Tramo I del Incentivo Presupuestario para el Sector Salud (IP Salud) 2024, aprobados mediante Decreto Supremo N° 007-2024-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Objeto

1.1 Aprobar las fichas técnicas, metas y lista de IPRESS comprendidas en los indicadores 1.3 y 1.4 del Tramo I del IP Salud 2024, conforme al Anexo A – Ficha Técnica y metas del indicador 1.3: "Porcentaje de personal de salud asistencial que programan turnos por IPRESS"; al Anexo B – Ficha Técnica y metas del indicador 1.4: "Porcentaje de IPRESS que cumplen con criterios de programación de turnos"; y al Anexo C – "Lista de IPRESS comprendidas en los indicadores 1.3 y 1.4", del Tramo I del IP Salud 2024.

1.2 Lo establecido en los Anexos A, B y C son aplicables para el cumplimiento y evaluación del compromiso e indicadores 1.3 y 1.4 señalados en el numeral 6.2 de los Procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación condicionada de recursos del Tramo I del Incentivo Presupuestario para el Sector Salud (IP Salud) 2024, aprobados mediante Decreto Supremo N° 007-2024-EF.

Artículo 2.- Publicación

La presente Resolución Directoral y sus Anexos A, B y C, aprobados por el artículo 1 de la presente Resolución Directoral, se publican en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RODOLFO ACUÑA NAMIHAS
Director General
Dirección General de Presupuesto Público

2273414-1

INTERIOR

Aprueban el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del Año 2024 del Ministerio del Interior

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0365-2024-IN

Lima, 20 de marzo de 2024

VISTOS, el Oficio N° 030-2024-INBP/IN-GG-OPP de la Oficina de Planificación y Presupuesto de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú; el Acta de Reunión de fecha 8 de marzo de 2024 de la Comisión de Transferencia Sectorial del Ministerio del Interior; el Memorando N° 000329-2024-IN-VSP, del Despacho Viceministerial de Seguridad Pública, en su condición de Presidente de la Comisión de Transferencia Sectorial del Ministerio del Interior; el Memorando N° 000497-2024-IN-OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 000047-2024-IN-OGPP-OPE de la Oficina de Planeamiento y Estadística de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y el Informe N° 000485-2024-IN-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 188 de la Constitución Política del Perú establece que la descentralización es una forma de organización democrática y constituye una política permanente de Estado, de carácter obligatorio, que tiene como objetivo fundamental el desarrollo integral del país; se realiza por etapas, en forma progresiva y ordenada conforme a criterios que permitan una adecuada asignación de competencias y transferencia de recursos del gobierno nacional hacia los gobiernos regionales y locales;

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, la descentralización tiene como finalidad el desarrollo integral, armónico y sostenible del país, mediante la separación de competencias y funciones, y el equilibrado ejercicio del poder por los tres niveles de gobierno, en beneficio de la población;

Que, el artículo 83 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dispone que las Comisiones Sectoriales de Transferencia propondrán los planes anuales de transferencia;

Que, de acuerdo al literal j) del numeral 6.1, concordante con el literal b) del numeral 7.2 de la Directiva N° 001-2024-PCM-SD, Directiva para la Formulación de los Planes Anuales de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales, aprobada por Resolución de Secretaría de Descentralización N° 003-2024-PCM/SD, el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales que elabora cada uno de los Sectores, es remitido a la Secretaría de Descentralización y se aprueba mediante Resolución Ministerial publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0690-2016-IN, se constituye la Comisión de Transferencia Sectorial del Ministerio del Interior - MININTER, encargada de realizar las coordinaciones con la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros para la transferencia de competencias sectoriales relacionada a promover y facilitar la formación y equipamiento de Compañía de Bomberos Voluntarios en la región, a los Gobiernos Regionales, conforme a lo establecido en la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, cuya conformación fue modificada mediante Resolución Ministerial N° 319-2020-IN;

Que, la mencionada Comisión de Transferencia Sectorial del Ministerio del Interior, en sesión de

fecha 8 de marzo de 2024, acordó por unanimidad, aprobar el proyecto del Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del Año 2024 del Ministerio del Interior, el cual tiene como Objetivo General "Consolidar el proceso de transferencia de la función regulada en el literal d) del artículo 61 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, a los gobiernos regionales, implementando mecanismos de articulación con los Gobiernos Regionales y Locales para el adecuado cumplimiento de la función transferida";

Que, mediante Oficio N° 030-2024-INBP/IN-GG-OPP, la Oficina de Planificación y Presupuesto de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, en su condición de Secretaría Técnica de la Comisión de Transferencia Sectorial del Ministerio del Interior, remite el Acta de Reunión de fecha 8 de marzo de 2024 y el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del Año 2024 del Ministerio del Interior, para su aprobación;

Que, mediante el Informe N° 000047-2024-IN-OGPP-OPE, la Oficina de Planeamiento y Estadística de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto concluye que el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del Año 2024 del Ministerio del Interior, fue elaborado y aprobado por la Comisión de Transferencia Sectorial del Ministerio del Interior, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 0690-2016-IN, y modificatoria;

Que, a través del Informe N° 000485-2024-IN-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica considera legalmente viable la emisión de la resolución que aprueba el referido Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del Año 2024 del Ministerio del Interior;

Que, estando a lo propuesto por la Comisión de Transferencia Sectorial del Ministerio del Interior, resulta pertinente aprobar el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del Año 2024 del Ministerio del Interior, a fin de afianzar el proceso de descentralización en el Sector Interior conforme a Ley;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Seguridad Pública, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; la Resolución de Secretaría de Descentralización N° 003-2024-PCM/SD, que aprueba la Directiva N° 001-2024-PCM-SD, Directiva para la Formulación de los Planes Anuales de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del Año 2024 del Ministerio del Interior, que en Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Remitir copia de la presente Resolución Ministerial y su Anexo a la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros, y a la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, para los fines correspondientes.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como la publicación de la Resolución y su Anexo en la sede digital del Ministerio del Interior (www.gob.pe/mininter)

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VÍCTOR MANUEL TORRES FALCÓN
Ministro del Interior

2273315-1

Aprueban cuatro Fichas de Homologación de Casaca policial para dama y caballero

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0368-2024-IN

Lima, 21 de marzo de 2024

VISTOS; el Oficio N° 000033-2024-PERÚ COMPRAS-JEFATURA de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS, el Informe N° 000034-2024-IN-OGAF de la Oficina General de Administración y Finanzas, y el Informe N° 000498-2024-IN-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Ley N° 17271 se crea el Ministerio del Interior, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica, asimismo, se establece que constituye un organismo con personería jurídica de derecho público y pliego presupuestal;

Que, de acuerdo al artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, se establece que dicha entidad formula, planea, dirige, coordina, ejecuta, supervisa y evalúa las políticas públicas nacionales y sectoriales, planes, programas y proyectos, aplicables a todos los niveles de gobierno, ejerciendo rectoría respecto de ellos; todo ello en el marco de las competencias del Ministerio en campos policiales y no policiales, precisando además que, la ejecución de las políticas públicas en campos policiales está a cargo de la Policía Nacional del Perú; asimismo, el Ministerio del Interior, supervisa y evalúa su funcionamiento, garantizándose la provisión y prestación de servicios en los ámbitos de su competencia de acuerdo a las normas de la materia, así como, alineados a los objetivos de las políticas nacionales y sectoriales a su cargo;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante, LCE), señala que "Los Ministerios están facultados para uniformizar los requerimientos en el ámbito de sus competencias a través de un proceso de homologación; debiendo elaborar y actualizar su Plan de Homologación de Requerimientos conforme a las disposiciones establecidas por la Central de Compras Públicas-Perú Compras. Una vez aprobadas las Fichas de Homologación deben ser utilizadas por las Entidades comprendidas en el ámbito de aplicación de la Ley, inclusive para aquellas contrataciones que no se encuentran bajo su ámbito o que se sujeten a otro régimen legal de contratación";

Que, el numeral 30.1 del artículo 30 del Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias señala que "Mediante la homologación los Ministerios establecen las características técnicas y/o requisitos de calificación y/o condiciones de ejecución, conforme a las disposiciones establecidas por PERÚ COMPRAS";

Que, el numeral 31.1 del artículo 31 del Reglamento antes señalado dispone que "La aprobación, la modificación y la exclusión de la ficha de homologación se efectúa mediante resolución del Titular de la Entidad que realiza la homologación, conforme al procedimiento y plazos que establezca PERÚ COMPRAS. Dichos actos cuentan con la opinión favorable de PERÚ COMPRAS y se publican en el Diario Oficial "El Peruano". La facultad del Titular a que se refiere este numeral es indelegable";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0204-2023-IN, de fecha 16 de febrero de 2023, se aprueba la conformación del Equipo de Homologación del Ministerio del Interior, por el periodo de dos (02) años, el cual se encuentra conformado por miembros Titulares y Suplentes del Ministerio del Interior, Policía Nacional del Perú y la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú;



Que, mediante Resolución Ministerial N° 0765-2023-IN, de fecha 21 de junio de 2023, se aprueba el Plan de Homologación del Ministerio del Interior, el que comprende cuatro (04) requerimientos de bienes cuya homologación fue propuesta por la Policía Nacional del Perú;

Que, el numeral 7.5 de la Directiva N° 008-2023-PERÚ denominada "Disposiciones que regulan el Proceso de Homologación de Requerimientos", aprobada por la Resolución Jefatural N° 000164-2023-PERÚ COMPRAS-JEFATURA en adelante la Directiva, establece que "Los ministerios elaboran la Ficha de Homologación describiendo las características técnicas especificadas y/o condiciones de ejecución y/o requisitos de calificación, del requerimiento uniformizado por el ministerio en el ámbito de su competencia";

Que, el numeral 8.13 de la Directiva señala que "Con la opinión favorable de la Dirección de Estandarización y Sistematización, respecto de la viabilidad del proyecto de Ficha de Homologación, el ministerio inicia el procedimiento que corresponda para su aprobación, la cual debe realizarse en el plazo de siete (07) días hábiles, contados desde el día siguiente de recibida la notificación de la opinión favorable de PERÚ COMPRAS";

Que, mediante Oficio N° 000033-2024-PERU COMPRAS-JEFATURA, presentado por mesa de partes el 11 de marzo de 2024, bajo el Expediente N° 2023-0031226, la Central de Compras Públicas PERÚ COMPRAS comunica al Ministerio de Interior la opinión favorable sobre la viabilidad de los cuatro (04) proyectos de Fichas de Homologación de Casacas de lana y poliéster presentadas por la Policía Nacional del Perú, de acuerdo al pronunciamiento emitido por la Dirección de Estandarización y Sistematización mediante el Informe N° 000039-2024-PERÚ COMPRAS-DES, de fecha 08 de marzo de 2024, así como al pronunciamiento contenido en el Informe N° 000062-2024-PERÚ COMPRAS-OAJ, del 22 de febrero de 2024, elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica y el Informe N° 000012-2024-PERÚ COMPRAS-DAMER, de fecha 1 de marzo de 2024, elaborado por la Dirección de Análisis de Mercado;

Que, mediante Informe N° 000034-2024-IN-OGAF, de fecha 14 de marzo de 2023, la Oficina General de Administración y Finanzas comunica que, en el marco de lo dispuesto en el numeral 31.1 del artículo 31 del Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, y lo dispuesto en el numeral 8.13 de la Directiva; teniendo en cuenta la opinión favorable de la Dirección de Estandarización y Sistematización de PERU COMPRAS sobre la viabilidad de los cuatro (04) proyectos de Fichas de Homologación de Casacas de la lana y Poliéster; corresponde al Titular de la Entidad aprobar los cuatro (04) proyectos de Fichas de Homologación, mediante Resolución Ministerial, en un plazo máximo de siete (07) días hábiles, contados desde el día siguiente de recibida la notificación de la opinión favorable de PERÚ COMPRAS, la cual deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante el Informe de Vistos, la Oficina General de Asesoría Jurídica opina, teniendo en cuenta la opinión favorable emitida de la Dirección de Estandarización y Sistematización de PERU COMPRAS, y el sustento remitido por la Oficina General de Administración y Finanzas, que, corresponde tramitar la aprobación de los cuatro (04) proyectos de Fichas de Homologación de Casaca policial de gabardina color verde azulino para dama y caballero en versiones media estación e invierno/zonas frías, mediante la emisión de la Resolución Ministerial respectiva;

Con el visado de la Oficina General de Administración y Finanzas, de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General del Ministerio del Interior; y,

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú; la Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN; que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; el Decreto Supremo

N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225 y sus modificatorias; la Resolución Jefatural N° 000164-2023-PERÚ COMPRAS-JEFATURA, que aprueba la Directiva N° 008-2023-PERÚ COMPRAS denominada "Disposiciones que regulan el Proceso de Homologación de Requerimientos";

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar cuatro (04) Fichas de Homologación, las que en Anexos forman parte integrante de la presente Resolución, conforme al siguiente detalle:

N°	Código CUBSO	Proyectos de Fichas de Homologación
1	5310180400391330	Casaca de 45% lana y 55% poliéster, 2/46 Nm, 273 g/m2, con cierre, forro de tafetán, manga larga, con galoneras, 2 bolsillos interiores y 2 exteriores, para dama
2	5310180400391329	Casaca de 45% lana y 55% poliéster, 2/46 Nm, 273 g/m2, con cierre, forro de micropolar, manga larga, con galoneras, 2 bolsillos interiores y 2 exteriores, para dama
3	5310180200391327	Casaca de 45% lana y 55% poliéster, 2/46 Nm, 273 g/m2, con cierre, forro de micropolar, manga larga, con galoneras, 2 bolsillos interiores y 2 exteriores, para caballero
4	5310180200391328	Casaca de 45% lana y 55% poliéster, 2/46 Nm, 273 g/m2, con cierre, forro de tafetán, manga larga, con galoneras, 2 bolsillos interiores y 2 exteriores, para caballero

Artículo 2.- Disponer que la Oficina General de Administración y Finanzas remita a la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS, el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano", el acto resolutivo y sus Anexos que comprenden las Fichas de Homologación aprobadas en el artículo 1, para que se gestione su incorporación en el "Listado de Requerimientos Homologados" publicado en la sede digital de dicha entidad.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución a los miembros del Equipo de Homologación, así como a los órganos de línea del Ministerio del Interior.

Artículo 4.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la Sede Digital del Ministerio del Interior (www.gob.pe/mininter).

Regístrese y comuníquese.

VÍCTOR MANUEL TORRES FALCÓN
Ministro del Interior

2273403-1

PRODUCE

Designan representante del Ministro/a de la Producción ante el Consejo Directivo del Programa Nacional de Desarrollo Tecnológico e Innovación - PROINNOVATE

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 000081-2024-PRODUCE

Lima, 22 de marzo de 2024

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 9 del Decreto Supremo N° 009-2021-PRODUCE, Decreto Supremo que crea el Programa Nacional de Desarrollo Tecnológico e Innovación - PROINNOVATE, establece que dicho Programa cuenta con un Consejo Directivo cuya función es supervisar la implementación de los lineamientos aprobados por el ente rector del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT) y el Ministerio de la Producción, así como el funcionamiento y la utilización

de los recursos asignados al PROINNOVATE; asimismo, dispone que el Consejo Directivo está conformado por siete (7) miembros, entre los cuales se encuentra un/a representante del Ministro/a de la Producción, quien lo preside;

Que, los artículos 8 y 9 del Manual de Operaciones del Programa Nacional de Desarrollo Tecnológico e Innovación – PROINNOVATE, aprobado por Resolución Ministerial N° 145-2021-PRODUCE, establecen que el Consejo Directivo es la unidad de dirección y máxima instancia del PROINNOVATE y que la designación de sus miembros se realiza mediante Resolución Ministerial del sector correspondiente;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 00048-2024-PRODUCE se designó al señor CHRISTIAN ANTONIO FLORES MAGINO como representante del Ministro/a de la Producción ante el Consejo Directivo del Programa Nacional de Desarrollo Tecnológico e Innovación – PROINNOVATE del Ministerio de la Producción; siendo que corresponde designar a la persona que lo reemplazará en caso de ausencia;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias; el Decreto Supremo N° 009-2021-PRODUCE, Decreto Supremo que crea el Programa Nacional de Desarrollo Tecnológico e Innovación – PROINNOVATE; el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatoria; y, la Resolución Ministerial N° 145-2021-PRODUCE, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Desarrollo Tecnológico e Innovación – PROINNOVATE;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora ALESSANDRA MALAVER TREJO como representante del Ministro/a de la Producción ante el Consejo Directivo del Programa Nacional de Desarrollo Tecnológico e Innovación – PROINNOVATE del Ministerio de la Producción, quien lo preside, en caso de ausencia de la persona designada mediante Resolución Ministerial N° 00048-2024-PRODUCE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARIA CHOQUEHUANCA DE VILLANUEVA
Ministra de la Producción

2273036-1

Delegan facultades en diversos funcionarios del Instituto Tecnológico de la Producción

RESOLUCIÓN EJECUTIVA N° 000041-2024-ITP/DE

San Isidro, 20 de marzo de 2024

VISTOS:

El Informe N° 000106-2024-ITP/OAJ, de fecha 14 de marzo de 2024, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 92, modificado por el Decreto Legislativo N° 1451, se crea el Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), el que establece en su artículo 1, que el ITP es un Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio de la Producción, con personería jurídica de derecho público interno, el cual tiene a su cargo la coordinación, orientación, concertación y calificación de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica-CITE;

Que, el artículo 4 de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, dispone que el proceso de modernización de la gestión del Estado tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos;

Que, el literal f) del numeral 7.1 del artículo 7 del Reglamento del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 123-2018-PCM, señala que la mejora en la productividad consiste en optimizar la gestión interna a través de un uso más eficiente y productivo de los recursos públicos para alcanzar los objetivos institucionales planteados, lo cual comprende la reducción de todos aquellos trámites, pasos, requisitos, entre otros aspectos que afecten su productividad, fomentando aquellos otros que contribuyan a su incremento o mejora;

Que, el artículo 78 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que procede la delegación de competencia de un órgano a otro interior de una misma entidad, con excepción de las atribuciones esenciales del órgano que justifican su existencia, las atribuciones para emitir normas generales, para resolver recursos administrativos en los órganos que hayan dictado los actos objeto de recurso, y las atribuciones a su vez recibidas en delegación;

Que, el numeral 18.2 del artículo 18 del Reglamento de Organización y Funciones del ITP dispone que, la Dirección Ejecutiva tiene como función el ejercer la representación legal de la Entidad, pudiendo delegar dicha función en el marco de la normativa vigente;

Que, el numeral 7.2 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, señala que el Titular de la Entidad puede delegar sus funciones en materia presupuestaria cuando lo establezca expresamente el presente Decreto Legislativo, las Leyes anuales del Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la entidad. El Titular es el responsable solidario con el delegado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal a), numeral 8.1 del artículo 8 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto supremo N° 082-2019-EF, el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, quien ejerce las funciones establecidas en la Ley y su Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procedimientos de contratación de bienes, servicios y obras;

Que, el numeral 8.2 del artículo 8 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que dicha norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento;

Que, el numeral 24.2 del artículo 24 de la Directiva N° 0005-2021-EF/54.01 "Directiva para la Programación Multianual de Bienes, Servicios y Obras", aprobada por Resolución Directoral N° 0014-2021-EF/54.01, dispone que el Cuadro Multianual de Necesidades es aprobado por el Titular de la Entidad o por el funcionario a quien se hubiera delegado dicha facultad, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la aprobación del PIA; asimismo, su publicación se realiza en el Portal de Transparencia de la entidad, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación. Asimismo, en su numeral 27.3 del artículo 27 establece que las modificaciones al Cuadro Multianual de Necesidades efectuadas son aprobadas por el Titular de la Entidad o por el funcionario a quien se delegue dicha facultad, dentro de los cinco (5) días calendario del mes siguiente;

Que, mediante Informe N° 000106-2024-ITP/OAJ, de fecha 14 de marzo de 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable a fin que el Director Ejecutivo, en su calidad de Titular del ITP, delegue funciones, que no son privativas de su cargo, en el/la

Secretario/a General, el/la Jefe/a de la Oficina de Asesoría Jurídica, en el/la Jefe/a de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, en el/la Jefe/a de la Oficina de Administración, en el/la Jefe/a de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, en el/la Director/a de la Dirección de Operaciones, en el/la Director/a de la Dirección de Investigación, Desarrollo, Innovación y Transferencia Tecnológica, en el/la Director/a de la Dirección de Estrategia, Desarrollo y Fortalecimiento de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica y en los/las Directores/as de los CITE Públicos;

Que, de acuerdo al marco normativo y la opinión expuesta precedentemente, y con el propósito de dotar de una mayor eficacia y eficiencia en la gestión administrativa de la Entidad, resulta pertinente delegar diversas facultades asignadas al Titular, que no sean privativas de su cargo, en diversos órganos del ITP;

Con los vistos de la Secretaría General y la Oficina de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus respectivas funciones;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 92, modificado por el Decreto Legislativo N° 1451, que crea el Instituto Tecnológico de la Producción (ITP); Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; Decreto supremo N° 082-2019-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias; y, el Decreto Supremo N° 005-2016-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del ITP;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Delegación de facultades en el/la Secretario/a General

Delegar en el/la Secretario/a de la Secretaría General las siguientes facultades:

1.1. En materia de Gestión Financiera

a) Aprobar y/o formalizar las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático que correspondan al Titular del Pliego del ITP, previo informe técnico favorable de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización.

b) Designar a los titulares y suplentes del manejo de las cuentas bancarias de la Unidad Ejecutora 001 del Pliego 241: ITP.

c) Registrar, para el caso del compromiso, al (los) funcionario(s) facultado(s) de contratar y comprometer el presupuesto a nombre de la Entidad, en el aplicativo "Acreditación Electrónica de Responsables de la Administración Financiera" del SIAF-SP."

d) Registrar, para el caso de la Certificación del Crédito Presupuestario, al (los) responsable(s) de la administración del presupuesto a nombre de la Entidad, en el aplicativo "Acreditación Electrónica de Responsables de la Administración Financiera" del SIAF-SP."

1.2. En materia de Contrataciones del Estado

a) Aprobar las contrataciones directas previstas en los literales e), g), k) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de T.U.O. de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; así como aprobar sus correspondientes expedientes de contratación y bases administrativas.

b) Autorizar las prestaciones adicionales y reducciones de obra, de ser el caso, incluyendo las que superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

c) Aprobar que el comité de selección u órgano encargado de las contrataciones considere válida la oferta económica, siempre que esta no supere en diez por ciento (10%) el valor estimado o referencial, según corresponda.

d) Resolver los recursos de apelación que sean de competencia del ITP.

e) Suscribir convenios para la realización de Compras Corporativas Facultativas de bienes y servicios en general;

y para encargar a otra Entidad Pública las actuaciones preparatorias y/o procedimientos de selección de bienes, servicios en general, consultorías y obras.

f) Ejercer la representación legal para pactar o rechazar la conciliación como mecanismo previo al inicio de un arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

1.3. En materia Administrativa

a) Ejercer la representación legal del ITP ante cualquier tipo de autoridad administrativa, entidad pública y/o privada, exceptuando las facultades específicas de las que goza el Procurador Público de acuerdo a lo establecido en las disposiciones vigentes, o las que se delegue a otros órganos del ITP.

b) Suscribir contratos y sus respectivas adendas, distintos de los relativos a Contrataciones del Estado o que hayan sido delegadas a otros órganos del ITP, con excepción de los que puedan corresponder a las facultades privativas del cargo de Director Ejecutivo.

c) Suscribir los contratos y sus respectivas adendas sujetos a las disposiciones reguladas en el Reglamento de las Sociedades de Auditoría conformantes del Sistema Nacional de Control, de acuerdo a las normas sobre la materia.

Artículo 2.- Delegación de facultades a el/la Jefe/a de la Oficina de Asesoría Jurídica

Delegar en el/la Jefe/a de la Oficina de Asesoría Jurídica las siguientes facultades:

a) Ejercer la representación legal del ITP ante la Procuraduría Pública del Ministerio de la Producción u otra que corresponda, a fin de dar inicio a los procesos judiciales y arbitrales con el objeto de cautelar los intereses del ITP, y de solicitar la interposición de las acciones o recursos que sean necesarios durante el desarrollo de los procesos, efectuando el seguimiento respectivo.

b) Ejercer la representación legal del ITP ante la Procuraduría Pública del Ministerio de la Producción, a fin de solicitar la interposición de las acciones correspondientes, respecto de los procedimientos administrativos que haya iniciado cualquier entidad contra el ITP.

c) Aprobar la designación de los árbitros, respecto de los procesos arbitrales, previa presentación de la terna de árbitros propuesta por la Procuraduría Pública del Ministerio de la Producción.

d) Ejercer la representación legal del ITP ante los órganos jurisdiccionales, Ministerio Público o Defensoría del Pueblo a fin de dar respuesta a los requerimientos de información que formulen dichas entidades, en donde no intervenga la Procuraduría Pública.

Artículo 3.- Delegación de facultades en el/la Jefe/a de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización

Delegar en el/la Jefe/a de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización la facultad de ejercer la representación legal del ITP para gestionar, suscribir, modificar, resolver y renovar los contratos o convenios de recursos no reembolsables financiados con fondos concursables, incluyendo la suscripción de los documentos que son requeridos para la postulación a dichos concursos y, en general, los previstos en las bases respectivas. Dichas facultades no incluyen la suscripción de documentos que tengan como objeto la ejecución de los recursos no reembolsables.

Artículo 4.- Delegación de facultades en el/la Jefe/a de la Oficina de Administración

Delegar en el/la Jefe/a de la Oficina de Administración las siguientes facultades:

4.1 En materia de Contrataciones del Estado

a) Aprobar el Plan Anual de Contrataciones, así como sus modificatorias, y supervisar periódicamente

su ejecución, en el marco de lo establecido en las disposiciones del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE.

b) Aprobar el proceso de estandarización de bienes y servicios, previo informe técnico del área correspondiente.

c) Designar a los integrantes titulares y suplentes de los Comités de Selección a cargo de los procedimientos de selección, así como modificar su composición.

d) Aprobar los expedientes de contratación y las bases administrativas de los procedimientos de selección, con excepción de los que han sido delegados en el/la Secretario/a de la Secretaría General.

e) Suscribir y modificar mediante adendas los contratos derivados de los procedimientos de selección, incluidos los contratos derivados de las contrataciones directas.

f) Resolver los contratos de bienes, servicios y ejecución de obras por las causales reguladas en la normativa de Contrataciones del Estado, comprendiendo las actuaciones previas para llegar a dicha determinación.

g) Autorizar las contrataciones complementarias para bienes y servicios en general.

h) Autorizar la ejecución de prestaciones adicionales, excepto para el caso de obras, hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto contractual original, siempre que se cumplan con las condiciones legales para proceder con dicha autorización.

i) Aprobar la reducción de prestaciones hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto contractual original.

j) Aprobar las solicitudes de ampliación de plazo de los contratos de bienes y servicios, derivados de los procedimientos de selección.

k) Aprobar la cancelación en forma total o parcial de los procedimientos de selección.

l) Aprobar las liquidaciones de los contratos de ejecución y supervisión de obra, previo informe favorable de la Dirección de Operaciones.

m) Autorizar la participación de expertos independientes o de otras entidades en los Comités de Selección en los supuestos previstos por la normativa de Contrataciones del Estado.

n) Aprobar la subcontratación de prestaciones hasta por el máximo permitido por la normativa de Contrataciones del Estado.

o) Suscribir y tramitar todas las comunicaciones, actuaciones, pedidos de sanción y cualquier otro acto vinculados a los procedimientos de selección que deban realizarse ante el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), el Tribunal de Contrataciones del Estado, la Central de Compras Públicas (Perú Compras) y la Contraloría General de la República, así como gestionar las publicaciones que deban efectuarse por mandato legal y los pedidos de información y consulta que resulte necesario formular ante otras entidades, vinculadas a las Contrataciones del Estado.

p) Ejercer la representación legal del ITP ante las entidades financieras, para hacer efectiva la ejecución de garantías presentadas por los contratistas, entre estas las referidas a las cartas fianza.

q) Aprobar y modificar el Cuadro Multianual de Necesidades al que hace referencia la Directiva N° 005-2021-EF/54.01 "Directiva para la Programación Multianual de Bienes, Servicios y Obras", aprobada mediante Resolución Directoral N° 0014-2021-EF/54.01.

r) Suscribir los contratos tripartitos con los miembros que conforman las Juntas de Resolución de Disputas, en caso se haya pactado que la solución de controversias derivadas del contrato de obra se resuelva bajo dicho medio de solución de controversia, previa opinión favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica.

s) Suscribir contratos de fideicomiso, sus respectivas adendas, así como la documentación necesaria para el cumplimiento de sus objetivos, en el marco de lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, previa opinión favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica.

t) Aprobar las contrataciones directas previstas en los literales j) y l) del numeral 27.1 del artículo 27 de T.U.O.

de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; así como aprobar sus correspondientes expedientes de contratación y bases administrativas.

u) Aprobar aquellas modificaciones del contrato, cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, impliquen o no variación del precio.

4.2 En materia Administrativa

a) Suscribir contratos, adendas y cualquier otro acto relacionado con los fines de la institución siempre que se encuentren enmarcados en las funciones propias o delegadas de la Oficina de Administración. Dicha facultad comprende también la de emitir resoluciones referidas al reconocimiento de deudas distintas a operaciones de endeudamiento público, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes. En dichos casos, dispondrá el inicio del deslinde de responsabilidades que correspondan, poniendo en conocimiento los hechos a la Secretaría Técnica de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos.

b) Aprobar las solicitudes de alta y baja de bienes inmuebles y demás actos administrativos que se deriven de los mismos, previa opinión favorable de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, cuando corresponda.

c) Autorizar la impresión a color en casos debidamente justificados en el marco del Decreto Supremo N° 050-2006-PCM y modificatorias.

d) Aprobar la provisión para cuentas de cobranza dudosa, así como el castigo de dichas cuentas, de acuerdo a la normatividad vigente.

e) Ejercer la representación legal ante la Superintendencia Nacional de Aduanas, de Administración Tributaria – SUNAT, y gobiernos locales en actos relacionados a materia tributaria.

f) Ejercer la representación legal para realizar las acciones que correspondan en el marco de lo establecido en la Ley N° 27645, Ley que regula la Comercialización de Alcohol Metílico, y la Ley N° 28317, Ley de control y fiscalización de la comercialización del alcohol metílico, así como de otras disposiciones creadas o por crearse que regulen el mencionado producto.

g) Realizar todo tipo de solicitudes, actos y trámites ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP destinados a inscribir, oponerse a la inscripción o, en general cualquier otro tipo de actuaciones destinadas al registro de derechos de titularidad del ITP sobre bienes muebles o inmuebles; incluyendo, la modificación y rectificación de partidas registrales, entre otros.

h) Supervisar y controlar la correcta implementación de las medidas de disciplina fiscal, racionalidad y austeridad del gasto público a ser ejecutadas por la entidad de acuerdo a las disposiciones presupuestales vigentes y normas complementarias.

i) Suscribir en representación del ITP los contratos, convenios y documentos con las entidades financieras en lo relacionado al manejo de cuentas bancarias del ITP y a los servicios que dichas entidades brindan.

4.3 En materia de recursos otorgados por organizaciones internacionales

a) Llevar a cabo todo aquel acto previo, tal como convocatorias o procedimientos de selección, necesarios para la adquisición de bienes y servicios, destinados a la ejecución de recursos otorgados por organizaciones internacionales, Estados o entidades cooperantes, incluyendo aquellos actos contemplados en los manuales operativos u otros documentos que normen la ejecución de dichos recursos.

A fin de ejercer dicha facultad deberá verificar que, conforme los manuales operativos u otros documentos que normen la ejecución de estos recursos, los actos previos deban ser ejecutados por el Titular de la Entidad.

b) Suscribir, modificar y resolver contratos, órdenes de compra y ordenes de servicio, para la adquisición de bienes y servicios destinados a la ejecución de recursos

otorgados por organizaciones internacionales, Estados o entidades cooperantes.

A fin de ejercer dicha facultad deberá verificar que, conforme los manuales operativos u otros documentos que normen la ejecución de estos recursos, dichos documentos deban ser suscritos por el Titular de la Entidad.

Artículo 5.- Delegación de facultades en el/la Jefe/a de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos

Delegar en el/la Jefe/a de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, las siguientes facultades:

5.1 En materia de Suscripción de Convenios y Contratos

a) Suscribir convenios, contratos y cualquier otro acto relacionado con los fines de la Entidad y sus respectivas adendas, con entidades públicas y privadas, vinculadas con la gestión de recursos humanos, distintos de los contratos derivados de los procedimientos de selección.

b) Suscribir contratos administrativos de servicios (CAS) y sus respectivas adendas, y demás actos y/o documentos derivados del Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, de la Ley N° 29849 y demás normatividad sobre la materia.

5.2 En materia Laboral

a) Ejercer la representación legal ante el Seguro Social de Salud – ESSALUD, a fin de gestionar las prestaciones económicas a favor de los servidores e intervenga con facultades plenas en los procedimientos y diligencias vinculadas a la seguridad social ante dicha entidad.

b) Ejercer la representación legal ante la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, a efectos a que intervenga con facultades plenas en las diligencias relacionadas con las inspecciones de trabajo que versen sobre temas laborales, así como denuncias y gestiones de índole laboral.

c) Ejercer la representación legal ante la Oficina de Normalización Previsional – ONP y ante las Administradoras de Fondos de Pensiones – AFP, a efectos de que intervenga con facultades plenas en los procedimientos previsionales y, en general, en los procedimientos que se encuentren vinculados a las aportaciones y fondos de pensiones correspondientes a los servidores.

d) Ejercer la representación legal ante cualquier entidad pública y privada interviniendo con facultades plenas en los procedimientos que tengan vinculación directa con el Sistema de Gestión de Recursos Humanos y con sus subsistemas.

Artículo 6.- Delegación de facultades en el/la Director/a de la Dirección de Operaciones

Delegar en el/la Director/a de la Dirección de Operaciones la representación legal a fin de ejercer las siguientes facultades:

6.1 En materia de Contrataciones del Estado e Inversión Pública

a) Aprobar y modificar los expedientes técnicos de obras y documentos equivalentes de los proyectos de inversión y de las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de rehabilitación y de reposición, exceptuando aquellos que hayan sido declaradas viables mediante fichas técnicas por PRODUCE, esto en virtud a los numerales 9.1 y 9.3 del artículo 9 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado por Decreto Supremo N° 284-2018-EF y modificatorias.

b) Designar a los comités de recepción de obra.

c) Suscribir las comunicaciones dirigidas a los supervisores de obra y contratistas ejecutores de obra sobre: (i) Autorizaciones de cambio de residentes de obra, supervisores de obra y/o personal clave; (ii) Absolución de consultas y observaciones formuladas en relación

con el expediente técnico; (iii) Aprobación del calendario de obra; inicio, estado y avance de obra; (iv) Formular observaciones y solicitar aclaraciones respecto de los informes presentados por la supervisión; (v) Valorizaciones; paralización y reinicio de obra; (vi) Recepción de obra; (vii) Observaciones encontradas por el comité de recepción de obras, requiriendo su subsanación; y, (viii) Requerimientos de subsanación por defectos constructivos y/o vicios ocultos, dentro del plazo establecido en la normativa de Contrataciones del Estado vigente.

d) Suscribir comunicaciones dirigidas a los proyectistas respecto de observaciones o consultas relacionadas al contenido del expediente técnico.

e) Suscribir las comunicaciones dirigidas a los contratistas proveedores de bienes (equipamiento y mobiliario) que fueron requeridos respecto a: (i) Absolución de consultas y observaciones formuladas en relación a las especificaciones técnicas; (ii) Estado de avance del proceso de entrega de los equipos contratados; (iii) Conformidad de pagos parciales en los casos que corresponda; (iv) Formular observaciones y solicitar aclaraciones respecto del cumplimiento de las especificaciones técnicas contratadas; (v) Recepción de los equipos; (vi) Requerir la subsanación por defectos o vicios ocultos, dentro del plazo establecido en la normativa de Contrataciones del Estado vigente; (vii) Requerimientos de cumplimiento de plazos contractuales.

f) Aprobar las solicitudes de ampliación de plazo de los contratos de ejecución y supervisión de obra, derivados de los procedimientos de selección.

6.2 En materia Administrativa

a) En el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA, podrá representar al ITP ante cualquier autoridad para iniciar procedimientos de carácter administrativo, formular solicitudes y/o presentar escritos para las gestiones relacionadas a licencias de edificaciones y/o demoliciones. Asimismo, podrá suscribir y refrendar los Formularios Únicos de Edificaciones – FUE, planos y demás documentos necesarios, a fin de cumplir con las disposiciones establecidas en los citados dispositivos.

b) Ejercer la representación legal del ITP ante las autoridades de cualquier nivel de Gobierno que tengan competencia en materia ambiental, conservación de bienes arqueológicos, uso de recursos hídricos y administración de la infraestructura de la red vial nacional, para obtener las autorizaciones y/o licencias respectivas que permitan la ejecución de obras.

c) Ejercer la representación legal del ITP para gestionar y solicitar ante las empresas concesionarias de energía eléctrica, la Factibilidad de Suministro Eléctrico y Punto de Diseño, y las ampliaciones de potencia de ser necesario. Asimismo, comunicar la designación del Ingeniero Proyectista o Empresa, encargados de la elaboración del proyecto del Sistema de Utilización de Media Tensión; así como el trámite del expediente técnico del Sistema de Utilización de Media Tensión hasta su aprobación.

Artículo 7.- Delegación de facultades en el/la Director/a de la Dirección de Investigación, Desarrollo, Innovación y Transferencia Tecnológica

Delegar en el/la Director/a de la Dirección de Investigación, Desarrollo, Innovación y Transferencia Tecnológica la facultad para ejercer la representación legal del ITP para realizar todo acto conducente para el registro de propiedad intelectual y sus renovaciones, pudiendo suscribir los documentos necesarios para tales efectos, en el marco de la normativa vigente.

Artículo 8.- Delegación de facultades en el/la Director/a de la Dirección de Estrategia, Desarrollo y Fortalecimiento de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica

Ejercer la representación legal del ITP ante el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, a fin de

gestionar la autorización de los CITE Públicos como centro de certificación de competencias laborales.

Artículo 9.- Delegación de facultades a los/las Directores/as de los CITE Públicos

Delegar en los/las Directores/as de los Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Públicos – CITE Públicos la representación legal a fin de ejercer las siguientes facultades:

a) Suscribir contratos y sus respectivas adendas para la venta de bienes y la prestación de los servicios que brinda el CITE, de acuerdo con el tarifario vigente a la fecha de contratación y el procedimiento propuesto por el CITE y aprobado por Resolución Ejecutiva; así como gestionar y suscribir la documentación correspondiente a los actos previos a la suscripción de los referidos contratos y adendas y los actos requeridos para la ejecución de estos, incluyendo las coordinaciones y notificaciones respectivas.

b) Gestionar, solicitar y realizar todo acto destinado a obtener el registro sanitario de los productos que desarrollen como resultado de los servicios que brindan.

c) Gestionar, solicitar y contratar, ante cualquier entidad, empresa pública o privada, servicios de gas, energía eléctrica, agua potable y alcantarillado, u otros servicios conexos que estas brinden, en el ámbito de la circunscripción territorial donde se encuentre su sede, incluyendo para estos fines la representación para solicitar autorizaciones, licencias, permisos o las modificaciones de estas ante cualquier autoridad del Estado o entidad privada, así como para intervenir en los procedimientos de reclamo ante dichas empresas de servicios públicos.

d) Solicitar, gestionar y obtener ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA) y sus órganos desconcentrados todo tipo de autorizaciones que extienda dicha entidad para el desarrollo de las actividades donde se encuentre su sede.

e) Tramitar la obtención de certificados de inspección técnica de seguridad en edificaciones, licencias municipales de funcionamiento, en los casos que se requiera, y autorizaciones de anuncios publicitarios.

f) Participar en reuniones de negociación con las entidades convocantes de los concursos de fondos no reembolsables en lo que hayan promovido la postulación del ITP. Esta delegación no faculta a modificar el objeto del proyecto y aportes del ITP, salvo autorización de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización.

Artículo 10.- De la delegación de facultades

La delegación de facultades, así como la asignación de responsabilidades a que se refiere la presente Resolución, comprende las atribuciones de decidir y resolver, pero no exime de la obligación de cumplir con los requisitos legales establecidos para cada caso, a fin de garantizar la correcta conducción de la gestión de los sistemas administrativos que les correspondan.

Artículo 11.- Presentación de informes

Los/Las Directores/as y/o Jefes/as de las dependencias a quienes se ha delegado funciones a través de la presente norma, deben informar semestralmente a la Dirección Ejecutiva sobre el ejercicio de las facultades delegadas mediante la presente resolución. La presentación del informe se realiza de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Secretaría General.

La Secretaría General deberá presentar a la Dirección Ejecutiva el mismo informe y en igual término con relación al ejercicio de las facultades que le han sido delegadas.

Artículo 12.- Dejar sin efecto

Déjese sin efecto la Resolución Ejecutiva N° 033-2023-ITP/DE, de fecha 20 de febrero de 2023, mediante la cual el Director Ejecutivo delegó facultades en diversos órganos del ITP, así como la Resolución Ejecutiva N° 000128-2023-ITP/DE, de fecha 09 de agosto de 2023, que modifica la referida delegación de facultades.

Artículo 13.- Notificación

Notificar la presente Resolución a los/las Directores/as y/o Jefes/as de las dependencias a quienes se ha delegado facultades y atribuciones.

Artículo 14.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución en el portal institucional del Instituto Tecnológico de la Producción - ITP (www.gob.pe/itp), el mismo día de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALBERTO DANTE MAURER FOSSA
Director Ejecutivo

2273073-1

RELACIONES EXTERIORES

Remiten al Congreso de la República la documentación relativa al Acuerdo por Intercambio de Comunicaciones entre la República del Perú y la Comisión Ballenera Internacional relativo a la realización de la Sexagésima Novena Reunión Bienal de la Comisión Ballenera Internacional

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 059-2024-RE

Lima, 22 de marzo de 2024

CONSIDERANDO:

Que, el Acuerdo por Intercambio de Comunicaciones entre la República del Perú y la Comisión Ballenera Internacional relativo a la realización de la Sexagésima Novena Reunión Bienal de la Comisión Ballenera Internacional está constituido por la Nota RE (MIN) N° 7-10-N/9, de 27 de febrero de 2024, suscrita por el Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Perú, y la Carta MRU/JAC/33544 de la Comisión Ballenera Internacional (CBI), de 4 de marzo de 2024, suscrita por la Secretaría Ejecutiva de la CBI;

Que, el referido Acuerdo tiene por objeto establecer el marco normativo que regulará la celebración, en el Perú, de la citada Reunión Bienal de la CBI, la cual tendrá lugar del 23 al 27 de septiembre de 2024, en Lima;

Que, la aprobación del citado Acuerdo es conveniente para los intereses del Perú;

Que, ello es conforme con lo dispuesto en los artículos 56, inciso 2, y 102, inciso 3, de la Constitución Política del Perú y con el primer párrafo del artículo 2 de la Ley N° 26647, que disponen la aprobación legislativa de los tratados celebrados por el Estado peruano;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Remite Documentación

Se remite al Congreso de la República la documentación relativa al Acuerdo por Intercambio de Comunicaciones entre la República del Perú y la Comisión Ballenera Internacional relativo a la realización de la Sexagésima Novena Reunión Bienal de la Comisión Ballenera Internacional, constituido por la Nota RE (MIN) N° 7-10-N/9, de 27 de febrero de 2024, suscrita por el Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Perú, y la Carta MRU/JAC/33544 de la CBI, de 4 de marzo de 2024, suscrita por la Secretaría Ejecutiva de la CBI.

Artículo 2.- Refrendo

La presente Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.



Regístrese, comuníquese y publíquese.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros

JAVIER GONZÁLEZ OLAECHEA FRANCO
Ministro de Relaciones Exteriores

2273433-2

Autorizan viaje de funcionario al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0221-2024-RE

Lima, 18 de marzo de 2024

VISTOS:

El Memorándum N° OGI00126/2024, de la Oficina General de Apoyo a la Gestión Institucional, de 5 de marzo de 2024; la Hoja de Trámite (GAC) N° 1018, del Despacho Viceministerial, de 7 de marzo de 2024; el Memorándum N° OPP00830/2024 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de 11 de marzo de 2024, que otorga la certificación presupuestal al presente viaje; y, el Memorándum N° OAP00898/2024, de la Oficina de Administración de Personal, de 13 de marzo de 2024:

CONSIDERANDO:

Que, resulta indispensable la instalación de los equipos que componen el Kit Básico de Comunicaciones Seguras (KBCS), entre el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Consulado General del Perú en Londres, así como en las Embajadas del Perú en el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, y en la República Francesa, lo que permitirá el establecimiento de un sistema de comunicación segura;

Que, la implementación del referido Kit aporta ventajas en el Sistema de Comunicaciones de la Cancillería, por lo que resulta conveniente proceder con su instalación;

Que, a fin de atender los requerimientos de las Misiones antes mencionadas y proceder con la instalación de los KBCS, es necesario la participación del señor Juan Carlos Leonardo Ibáñez Jara, Contratado Administrativo de Servicios, Administrador de Infraestructura de Redes y Comunicaciones de la Unidad de Redes e Infraestructura, de la Oficina de Tecnologías de la Información, de la Oficina General de Apoyo a la Gestión Institucional, quien viajará a las mencionadas ciudades del 6 al 18 de abril de 2024;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por el Decreto Supremo N° 135-2010-RE; el Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM; la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del régimen especial del Decreto Legislativo N° 1057, Contratación Administrativa de Servicios y otorga derechos laborales; y, la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del señor Juan Carlos Leonardo Ibáñez Jara,

Contratado Administrativo de Servicios, Administrador de Infraestructura de Redes y Comunicaciones, de la Unidad de Redes e Infraestructura, de la Oficina de Tecnologías de la Información, de la Oficina General de Apoyo a la Gestión Institucional, a las ciudades de Londres, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, y París, República Francesa, del 6 al 18 de abril de 2024, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta (310) 0000178 Apoyo de gestión; y, Código POI AOI00004500186, Gestión de la Oficina General de Apoyo a la Gestión Institucional, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes Aéreos Clase Económica US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total viáticos US\$
Juan Carlos Leonardo Ibáñez Jara	1,798.55	540.00	12	6,480.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno al país, el citado funcionario deberá presentar al Ministro de Relaciones Exteriores un informe de las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER GONZÁLEZ-OLAECHEA FRANCO
Ministro de Relaciones Exteriores

2271656-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Autorizan a la empresa PEAC CERTI S.A.C. como Entidad Certificadora de Conversiones a Gas Natural Vehicular - GNV de ámbito nacional, con domicilio fiscal en el distrito de San Juan de Lurigancho, distrito y provincia de Lima

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0156-2024-MTC/17.03

Lima, 12 de marzo de 2024

VISTOS:

La solicitud registrada con la Hoja de Ruta N° T-070091-2024, presentada por la empresa PEAC CERTI S.A.C., mediante la cual solicita autorización para operar como Entidad Certificadora de Conversiones a Gas Natural Vehicular-GNV de ámbito nacional; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento Nacional de Vehículos aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y modificatorias, regula en el literal 4.1 del numeral 4 del inciso B del artículo 29, las conversiones a Gas Natural Vehicular (GNV), disponiendo la Certificación Anual de los vehículos convertidos: "Los vehículos a combustión de GNV, sistema bi-combustible (gasolina/GNV) o

sistema dual (combustible líquido/GNV) deberán ser inspeccionados como condición previa para renovar su habilitación para cargar GNV por alguna de las Entidades Certificadoras de Conversiones autorizadas por la DGCT con el objeto de verificar que los componentes instalados se encuentren en correcto estado de funcionamiento”;

Que, la Directiva N° 001-2005-MTC/15, aprobada mediante Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15, elevada a rango de Decreto Supremo, mediante artículo 2 del Decreto Supremo N° 016-2008-MTC que regula el “Régimen de autorización y funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y de los Talleres de Conversión a GNV” establece en el numeral 5.2, el procedimiento y requisitos que deben reunir las personas jurídicas para ser autorizadas como Entidades Certificadoras de Conversión a GNV;

Que, mediante solicitud registrada con la Hoja de Ruta N° T-070091-2024 del 08 de febrero de 2024, el señor ROY CARTER CAMONES LAZARO, identificado con DNI N° 10671631, en calidad de Gerente General de la empresa PEAC CERTI S.A.C., con RUC N° 20557600478 y domicilio fiscal en la Av. San Martín de Porres Este Nro. 569 Urb. P.J. Arenal de Canto Grande Juan Pablo II (C2-10) - San Juan de Lurigancho, distrito y provincia de Lima, en adelante La Empresa, solicita autorización como Entidad Certificadora de Conversiones a Gas Natural Vehicular-GNV de ámbito nacional;

Que, mediante Oficio N° 5458-2024-MTC/17.03 de fecha 19 de febrero de 2024, se formularon las observaciones a la solicitud presentada por La Empresa, requiriéndole la subsanación dentro de los diez (10) días hábiles;

Que, mediante escrito registrado con Hoja de Ruta N° E-091564-2024 de fecha 20 de febrero de 2024, La Empresa presenta documentos para subsanar las observaciones del Oficio N° 5458-2024-MTC/17.03;

Que, mediante Oficio N° 6324-2024-MTC/17.03 de fecha 26 de febrero de 2024, esta Dirección consulta a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías-SUTRAN, sobre la existencia de sanciones firmes, impuesta a La Empresa a partir del 25 de enero de 2020;

Que, a la fecha la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías-SUTRAN, no ha remitido respuesta a la consulta efectuada el 26 de febrero de 2024;

Que, se verificó que en el Sistema Nacional de Registros de Transporte y Tránsito – SINARETT, a la fecha de emisión del presente documento, La Empresa no registra resolución de sanción, cancelación de la autorización e inhabilitación definitiva para obtener nueva autorización;

Que, estando a lo opinado por la Coordinación de Autorizaciones de Centros de Inspección Técnica Vehicular y Entidades Complementarias de la Dirección de Circulación Vial de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes, en el Informe N° 0107-2024-MTC/17.03.01, resulta procedente emitir el acto administrativo correspondiente;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01; la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; Ley N° 29237 y La Directiva N° 001-2005-MTC/15 sobre el “Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones a Gas Natural Vehicular - GNV y de los Talleres de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV”, aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15, elevada a rango de Decreto Supremo mediante el artículo 2 del Decreto Supremo N° 016-2008-MTC, Decreto Supremo N° 009-2022-MTC, de fecha 18 de junio de 2022, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar a la empresa PEAC CERTI S.A.C., como Entidad Certificadora de Conversiones a Gas Natural Vehicular – GNV de ámbito nacional, con domicilio fiscal en la Av. San Martín de Porres Este Nro. 569 Urb. P.J. Arenal de Canto Grande Juan Pablo II (C2-10) - San Juan de Lurigancho, distrito y provincia de Lima, por el plazo de dos (02) años.

Artículo 2.- La empresa PEAC CERTI S.A.C., bajo responsabilidad, debe presentar a la Dirección General de Autorizaciones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la renovación de la póliza de seguro de responsabilidad civil profesional contratada, antes del vencimiento del plazo que se señalan a continuación:

Acto	Fecha máxima de presentación
Primera renovación o contratación de nueva póliza	26 de diciembre de 2024
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	26 de diciembre de 2025

En caso que la Entidad autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento del plazo antes indicado, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 5.8.1 del artículo 5 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15 y sus modificatorias, referida a la caducidad de la autorización.

Artículo 3.- Remítase copia de la presente Resolución Directoral al Registro de Propiedad Vehicular de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, adjuntándose el documento que contiene el Registro de Firmas de los Ingenieros Supervisores Responsables de la suscripción de los Certificados de Conformidad de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV.

Artículo 4.- La empresa PEAC CERTI S.A.C., se encuentra obligada a cumplir los dispositivos mencionados en el marco jurídico y de sujetar su actuación a lo establecido en la Directiva N° 001-2005-MTC/15 sobre el “Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones a Gas Natural Vehicular – GNV y de los Talleres de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV”, aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15, elevada al rango de Decreto Supremo mediante el artículo 2 del Decreto Supremo N° 016-2008-MTC.

Artículo 5.- La presente Resolución Directoral deberá ser publicada en el Diario Oficial “El Peruano”. El costo de la publicación de la presente Resolución Directoral será asumido por la entidad autorizada.

Artículo 6.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo 7.- Disponer la notificación de la presente Resolución Directoral en el domicilio ubicado en: Av. San Martín de Porres Este Nro. 569 Urb. P.J. Arenal de Canto Grande Juan Pablo II (C2-10) - San Juan de Lurigancho, distrito y provincia de Lima y al correo electrónico peaccertisac@gmail.com.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE CAYO ESPINOZA GALARZA

Director

Dirección de Circulación Vial

Dirección General de Autorizaciones en Transportes

2271783-1

NLA Normas Legales Actualizadas

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

El Peruano

MANTENTE INFORMADO CON LO ÚLTIMO EN NORMAS LEGALES



Utilice estas normas con la certeza de que están vigentes.

INGRESA A NORMAS LEGALES ACTUALIZADAS

<https://diariooficial.elperuano.pe/normas/normasactualizadas>



Utilice estas normas con la
certeza de que están vigentes.

Preguntas y comentarios:
normasactualizadas@editoraperu.com.pe

VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO

Aprueban el “Plan Anual de Desarrollo de Capacidades y Asistencia Técnica del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento 2024 - PADCAT 2024”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 096-2024-VIVIENDA

Lima, 22 de marzo de 2024

VISTOS:

Las Notas N° 065-2024-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU, N° 078-2024-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU, y N° 82-2024-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU de la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo; los Informes Técnicos-Legales N° 016-2024-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU-DV-JJLL-KCG, N° 016-2024-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU-DV-EMJ-KCG, y N° 018-2024-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU-DV-EMJ-KCG de la Dirección de Vivienda; el Memorándum N° 478-2024-VIVIENDA/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 108-2024-VIVIENDA/OGPP-OPM de la Oficina de Planeamiento y Modernización; el Informe N° 195-2024-VIVIENDA/OGPP-OP de la Oficina de Presupuesto; el Informe N° 234-2024-VIVIENDA/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 5 y 6 de la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, establecen que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS) tiene competencias en las materias de vivienda, construcción, saneamiento, urbanismo y desarrollo urbano; y es el órgano rector de las políticas nacionales y sectoriales dentro de su ámbito de competencia, que son de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno en el marco del proceso de descentralización y en todo el territorio nacional; entre sus competencias exclusivas, está el dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales así como la gestión de los recursos del sector;

Que, conforme a los artículos 14, 15, 65 y 66 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA (en adelante, ROF del MVCS), se establecen que son funciones del/de la Viceministro/a de Vivienda y Urbanismo, formular, proponer, promover, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales, planes, estrategias, programas y proyectos vinculados a las materias de su competencia; además, que la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo, es el órgano de línea del MVCS, responsable de formular y proponer las políticas nacionales y sectoriales en las materias de vivienda, urbanismo y desarrollo urbano, y, tiene como función, entre

otras, proponer y ejecutar el Plan Anual de Desarrollo de Capacidades y Asistencia Técnica, en materias de vivienda, urbanismo y desarrollo urbano, en coordinación con los órganos, programas y proyectos competentes y las entidades adscritas al Sector;

Que, asimismo, conforme a los artículos 17, 81 y 82 del ROF del MVCS, se establecen que son funciones del/de la Viceministro/a de Construcción y Saneamiento, formular, coordinar, ejecutar y supervisar las Políticas en Construcción y Saneamiento, bajo su competencia, en coordinación con los otros niveles de gobierno y con aquellos sectores que se vinculen; además que la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento es el órgano de línea del MVCS, responsable de formular y proponer las políticas nacionales y sectoriales en las materias de construcción y saneamiento; y, tiene como funciones, entre otras, desarrollar acciones de capacitación y asistencia técnica en las materias de su competencia, en coordinación con los órganos, programas y proyectos del MVCS; así como, asesora a la Alta Dirección y emite opinión técnica sobre las iniciativas de políticas, normas, planes, programas y proyectos, en el marco de su competencia;

Que, la Política Nacional de Vivienda y Urbanismo, con horizonte temporal al 2030, aprobada por el Decreto Supremo N° 012-2021-VIVIENDA, busca definir las principales prioridades y estrategias que orienten y articulen las acciones, esfuerzos y recursos en los tres niveles de gobierno, el sector privado y la sociedad civil en materia de vivienda y urbanismo; asimismo, establece cuatro objetivos prioritarios de los cuales se desprenden sus servicios; entre ellos, el servicio cinco (S5): Programa de fortalecimiento de capacidades de profesionales en planificación y gestión urbana, y el servicio seis (S6): Programa de fortalecimiento de capacidades y transferencias para la elaboración de planes priorizados en el marco de la nueva metodología de planificación urbana y territorial;

Que, el Plan Nacional de Saneamiento 2022 – 2026, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 399-2021-VIVIENDA, se constituye en el principal instrumento de implementación de la Política Nacional de Saneamiento, y del marco normativo del sector; contiene los objetivos, lineamientos e instrucciones para el uso eficiente de los recursos en la provisión de los servicios de saneamiento; asimismo, establece seis objetivos estratégicos para su implementación; entre ellos, el objetivo estratégico 3 “Desarrollar y fortalecer la capacidad de gestión de los prestadores”, y como Objetivo Específico 3.5 de este, el “Fortalecer el desempeño y compromiso del recurso humano de los prestadores en el ámbito urbano y rural”;

Que, en el marco de las normas citadas y mediante la Nota N° 065-2024-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU que contiene el Informe Técnico-Legal N° 016-2024-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU-DV-JJLL-KCG, la Nota N° 078-2024-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU que contiene el Informe Técnico-Legal N° 016-2024-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU-DV-EMJ-KCG, y la Nota N° 82-2024-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU que contiene el Informe Técnico-Legal N° 018-2024-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU-DV-EMJ-KCG, la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo sustenta y propone la aprobación del “Plan Anual de Desarrollo de Capacidades y Asistencia Técnica del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento 2024 - PADCAT 2024” que tiene como objetivo promover y fortalecer el desarrollo de las capacidades de los gobiernos regionales, gobiernos locales, profesionales

USO DEL SISTEMA PGA PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos Constitucionales Autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus dispositivos legales en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, tienen a su disposición el **Portal de Gestión de Atención al Cliente PGA**, plataforma virtual que permite tramitar sus publicaciones de manera rápida y segura. Solicite su usuario y contraseña a través del correo electrónico pgaconsulta@editoraperu.com.pe.

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES



y sociedad civil en temas de vivienda, construcción, agua potable y saneamiento, y urbanismo y desarrollo urbano, a través de acciones de capacitación y asistencia técnica que promueven las unidades de organización y programas del MVCS según corresponda, en el marco de sus funciones y competencias;

Que, con el Memorandum N° 478-2024-VIVIENDA/OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto remite el Informe N° 108-2024-VIVIENDA/OGPP-OPM de su Oficina de Planeamiento y Modernización, y el Informe N° 195-2024-VIVIENDA/OGPP-OP de la Oficina de Presupuesto, mediante los cuales, opinan favorablemente al proyecto normativo que aprueba el PADCAT 2024;

Que, a través del Informe N° 234-2024-VIVIENDA/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión favorable para continuar con el trámite de aprobación de la Resolución Ministerial que aprueba el PADCAT 2024;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 010- 2014-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA; la Política Nacional de Vivienda y Urbanismo, con horizonte al 2030, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2021-VIVIENDA; y, el Plan Nacional de Saneamiento 2022 - 2026, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 399-2021-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación

Aprobar el "Plan Anual de Desarrollo de Capacidades y Asistencia Técnica del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento 2024 - PADCAT 2024", el mismo que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Objetivo del PADCAT 2024

El PADCAT 2024 que tiene como objetivo promover y fortalecer el desarrollo de las capacidades de los gobiernos regionales, gobiernos locales, profesionales y sociedad civil en temas de vivienda, construcción, agua potable y saneamiento, y urbanismo y desarrollo urbano, a través de acciones de capacitación y asistencia técnica que promueven las unidades de organización y programas del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, según corresponda en el marco de sus funciones y competencias.

Artículo 3.- Seguimiento del PADCAT 2024

Encargar a la Oficina General de Monitoreo y Evaluación de Impacto, el seguimiento y evaluación de los resultados obtenidos en la ejecución del PADCAT 2024 en el marco de sus competencias. La Oficina General de Planeamiento y Presupuesto verificará que los resultados obtenidos coadyuven al cumplimiento de las metas físicas de las Actividades Operativas del Plan Operativo Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico. Las unidades de organización y programas que participan en la ejecución del PADCAT 2024, deben realizar la consolidación de la información de cada acción de capacitación y asistencia técnica.

Artículo 4.- Vigencia del PADCAT 2024

El PADCAT 2024 tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2024.

Artículo 5.- Financiamiento del PADCAT 2024

La implementación de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial se financia con cargo al presupuesto de las unidades de organización y programas del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, sujetándose a la disponibilidad presupuestal, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 6.- Publicación del PADCAT 2024

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y de su Anexo en la sede digital del Ministerio

de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.gob.pe/vivienda), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HANIA PÉREZ DE CUÉLLAR LUBIENSKA
Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento

2273330-1

Aprueban tercera convocatoria del año 2024 para el otorgamiento de veintisiete Bonos de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias dirigida a damnificados con viviendas colapsadas o inhabitables, ante intensas precipitaciones pluviales, ubicadas en el departamento de Apurímac

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 097-2024-VIVIENDA

Lima, 22 de marzo de 2024

VISTOS:

El Informe N° 089-2024-VIVIENDA-VMVU-DGPPVU de la Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo (en adelante, DGPPVU), el Informe N° 376-2024-VIVIENDA/VMVU-DGPPVU-DEPPVU, el Informe Técnico N° 002-2024-DGPPVU-DEPPVU-CITV-JIBS y el Informe Técnico Legal N° 045-2024-DGPPVU-DEPPVU-CITV-VISCH de la Dirección de Ejecución de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo, el Informe N° 240-2024-VIVIENDA/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica (en adelante, OGAJ), y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 31526 se crea el Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias (en adelante, BAE) como un mecanismo de atención temporal al damnificado a consecuencia de desastres ocasionados por fenómenos de origen natural o inducidos por la acción humana, cuya vivienda resulte colapsada o inhabitable y que se encuentre comprendida dentro del ámbito de una zona declarada en Estado de Emergencia por decreto supremo; el BAE se otorga para el arrendamiento de una vivienda en el departamento en el que se encuentra la zona declarada en Estado de Emergencia;

Que, el artículo 6 del Reglamento de la Ley N° 31526, Ley que crea el Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2022-VIVIENDA establece, entre otros, que el otorgamiento del BAE se realiza a través de una convocatoria aprobada por Resolución Ministerial del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, por el Decreto Supremo N° 004-2024-PCM, se declara el Estado de Emergencia, en el distrito de Chalhuanca de la provincia de Aymaraes del departamento de Apurímac, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta días calendario;

Que, con el Informe N° 089-2024-VIVIENDA-VMVU-DGPPVU, el Informe N° 376-2024-VIVIENDA/VMVU-DGPPVU-DEPPVU, el Informe Técnico N° 002-2024-DGPPVU-DEPPVU-CITV-JIBS y el Informe Técnico Legal N° 045-2024-DGPPVU-DEPPVU-CITV-VISCH, la DGPPVU sustenta la relación de veintisiete potenciales beneficiarios del BAE, al haber validado sus viviendas como colapsadas o inhabitables, a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, en el distrito de Chalhuanca de la provincia de Aymaraes del departamento de Apurímac, en el marco del Estado de Emergencia declarado por el Decreto Supremo N° 004-2024-PCM;

Que, en mérito a ello, la DGPPVU propone la tercera convocatoria del año 2024 para el otorgamiento del BAE

a los potenciales beneficiarios con viviendas colapsadas o inhabitables ubicadas dentro de la zona declarada en Estado de Emergencia por el Decreto Supremo citado en el considerando anterior, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 31526 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2022-VIVIENDA, señalando que se cuenta con recursos suficientes para atender la convocatoria propuesta;

Que, mediante el Informe N° 240-2024-VIVIENDA/OGAJ, la OGAJ emite opinión favorable para continuar con la aprobación de la propuesta efectuada y sustentada por la DGPPVU;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; la Ley N° 31526, Ley que crea el Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA; y, el Reglamento de la Ley N° 31526, Ley que crea el Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2022-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Tercera convocatoria del año 2024 para el otorgamiento del Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias en atención al Estado de Emergencia declarado por el Decreto Supremo N° 004-2024-PCM

1.1 Aprobar la tercera convocatoria del año 2024 para el otorgamiento de veintisiete Bonos de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias (en adelante, BAE), dirigida a igual número de potenciales beneficiarios constituidos por los damnificados con viviendas colapsadas o inhabitables, ante intensas precipitaciones pluviales, ubicadas en el distrito de Chalhuanca de la provincia de Aymaraes del departamento de Apurímac, declarado en Estado de Emergencia mediante el Decreto Supremo N° 004-2024-PCM, según el siguiente detalle:

TABLA: RESUMEN DE BAE A CONVOCAR				
ÍTEM	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	BAE A CONVOCAR
1	Apurímac	Aymaraes	Chalhuanca	27
TOTAL				27

1.2 Las viviendas colapsadas o inhabitables a que se refiere el párrafo anterior han sido validadas por la Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo (en adelante, DGPPVU) y los damnificados a quienes pertenecen las mismas se detallan en la relación de potenciales beneficiarios a que se hace referencia en el literal b) del artículo 2 de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Disposiciones

Para la presente convocatoria se dispone lo siguiente:

a) El valor del BAE es de S/. 500.00 (Quinientos y 00/100 Soles) y, se otorga con periodicidad mensual por el plazo máximo de hasta dos años, para el arrendamiento de una vivienda ubicada en el departamento de Apurímac.

b) La relación de potenciales beneficiarios se publica al día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el diario oficial El Peruano en: i) las sedes digitales del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.gob.pe/vivienda) y del Fondo MIVIVIENDA S.A. (www.mivivienda.com.pe); ii) el local de la Municipalidad del distrito detallado en la "Tabla: Resumen de BAE a Convocar" consignada en el párrafo 1.1 del artículo 1 de la presente Resolución Ministerial; y, iii) el local del Centro de Atención al Ciudadano del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (en adelante, MVCS), Sede Apurímac.

c) Los documentos señalados en el literal a) del párrafo 3.1 del artículo 3 de la presente Resolución Ministerial se presentan en la sede de la Municipalidad del distrito detallado en la "Tabla: Resumen de BAE a Convocar" consignada en el párrafo 1.1 del artículo 1 de la presente Resolución Ministerial o en el Centro de Atención al Ciudadano del MVCS, Sede Apurímac, ubicado en la Av. El Arco N° 110, distrito de Tamburco, provincia de Abancay, departamento de Apurímac.

Artículo 3.- Plazos

3.1 Los plazos para la presente convocatoria son los siguientes:

a) Los potenciales beneficiarios, dentro del plazo máximo de quince días hábiles, contado a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial pueden presentar los siguientes documentos con la firma del Representante del Grupo Familiar: i) la solicitud de otorgamiento del BAE; ii) la declaración jurada de no contar con vivienda distinta a la colapsada o inhabitable ubicada en el departamento de origen (Apurímac); iii) el contrato de arrendamiento de la vivienda suscrito con el arrendador de la misma con firmas legalizadas ante el juez de paz o notario público; iv) de ser el caso, la declaración jurada de los suscribientes del citado contrato, declarando el impedimento económico para la legalización de firmas.

b) La Municipalidad del distrito detallado en la "Tabla: Resumen de BAE a Convocar" consignada en el párrafo 1.1 del artículo 1 de la presente Resolución Ministerial remite al MVCS, mediante la mesa de partes física o virtual de este último, los documentos presentados por los potenciales beneficiarios, hasta el plazo máximo de dos días hábiles, contado a partir del último día hábil del vencimiento del plazo señalado en el literal precedente.

c) La DGPPVU verifica que las viviendas a ser arrendadas, que se consignan en las solicitudes de otorgamiento del BAE, no estén validadas como colapsadas o inhabitables y remite la relación final de los potenciales beneficiarios del BAE al Fondo MIVIVIENDA S.A. (en adelante, FMV) en el plazo máximo de diez días hábiles, contado a partir del plazo máximo otorgado a la Municipalidad del distrito detallado en la "Tabla: Resumen de BAE a Convocar" consignada en el párrafo 1.1 del artículo 1 de la presente Resolución Ministerial para la remisión de la documentación, conforme a lo señalado en el literal anterior.

d) El cómputo del plazo del otorgamiento del BAE se inicia en la fecha del primer cobro del BAE en el Banco de la Nación por parte de cada beneficiario.

e) Los potenciales beneficiarios que presenten las solicitudes de otorgamiento del BAE fuera del plazo establecido en el literal a) del presente párrafo, pierden el derecho al otorgamiento del BAE.

3.2 La fecha a partir de la cual los potenciales beneficiarios pueden efectuar el primer cobro del BAE en el Banco de la Nación, se publica en las sedes digitales del FMV (www.mivivienda.com.pe) y del MVCS (www.gob.pe/vivienda); asimismo, el FMV comunica dicha fecha a la Municipalidad del distrito detallado en la "Tabla: Resumen de BAE a Convocar" consignada en el párrafo 1.1 del artículo 1 de la presente Resolución Ministerial y al Centro de Atención al Ciudadano del MVCS, Sede Apurímac.

Artículo 4.- Verificación de cumplimiento y seguimiento

La DGPPVU es responsable de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial y de realizar el seguimiento respectivo, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 31526, Ley que crea el Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2022-VIVIENDA.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HANIA PÉREZ DE CUÉLLAR LUBIENSKA
Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento

2273310-1

ORGANISMOS EJECUTORES**COMISION NACIONAL PARA EL
DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS****Autorizan transferencia financiera
para financiar actividad a favor de la
Municipalidad Distrital de Ocobamba****RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
N° 000039-2024-DV-PE**

Miraflores, 22 de marzo del 2024

VISTOS:

El Informe N° 000053-2024-DV-UE006-UAJ, mediante el cual la Unidad de Asesoría Jurídica de la Unidad Ejecutora 006 - Unidad de Gestión de apoyo al desarrollo sostenible del VRAEM, remite el Anexo N° 1 que detalla la Actividad, Entidad Ejecutora e importe a ser transferido, y;

CONSIDERANDO:

Que, el literal a) del artículo 4 del Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2014-PCM, establece que DEVIDA tiene la función de diseñar la Política Nacional de carácter Multisectorial de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas y el Consumo de Drogas, promoviendo el desarrollo integral y sostenible de las zonas cocaleras del país, en coordinación con los sectores competentes, tomando en consideración las políticas sectoriales vigentes, así como conducir el proceso de su implementación;

Que, el literal c) del numeral 13.1 del artículo 13 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, autoriza a DEVIDA en el presente Año Fiscal, a realizar de manera excepcional, transferencias financieras entre entidades en el marco de los Programas Presupuestales: “Programa de Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible – PIRDAIS”, “Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas”, y “Gestión Integrada y Efectiva del Control de Oferta de Drogas en el Perú”, precisándose en el numeral 13.2 del referido artículo, que dichas transferencias financieras, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, se realizan mediante resolución del titular del pliego, requiriéndose el informe previo favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad, siendo necesario que tal resolución sea publicada en el Diario Oficial “El Peruano”;

Que, el numeral 13.4 del artículo señalado en el párrafo anterior, establece que la entidad pública que transfiere los recursos en virtud al numeral 13.1 del mismo cuerpo normativo, es la responsable de efectuar el monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales fueron transferidos los recursos, precisando que éstos bajo responsabilidad, deben ser destinados sólo a los fines para los cuales se autorizó su transferencia financiera;

Que, a través de Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 038-2019-DV-PE, se formaliza la creación de la Unidad Ejecutora 006 denominada “Unidad de Gestión de apoyo al desarrollo sostenible del VRAEM”, en el Pliego 12: Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, cuyas atribuciones y responsabilidades estarán a cargo de la Oficina Zonal de San Francisco (Sede Pichari);

Que, mediante Informe N° 000018-2024-DV-DAT, la Dirección de Asuntos Técnicos, remite, la priorización de la Actividad: “Mantenimiento periódico de caminos vecinales no pavimentados en los tramos: Empalme AP - 102 - Machacchuya, Empalme AP - 102 - Huanopucro, Empalme AP - 102 - Qasquen y con desvío Maihuapata - Jerusalén del distrito de Ocobamba - Chincheros –

Apurímac”, contando para ello con la aprobación de la Presidencia Ejecutiva;

Que, en el marco del Programa Presupuestal “Programa de Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible – PIRDAIS”, en el año 2024, DEVIDA suscribió un Convenio de Cooperación Interinstitucional con la Municipalidad Distrital de Ocobamba, para la ejecución de la precitada Actividad, hasta por la suma de SETECIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO CON 00/100 SOLES (S/ 709,834.00), cuyo financiamiento se efectuará a través de transferencia financiera;

Que, la Unidad de Presupuesto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, ha emitido el Informe N° 000063-2024-DV-OPP-UPTO, informe previo favorable que dispone el numeral 13.2 del artículo 13 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; asimismo, se ha emitido la Certificación de Crédito Presupuestario N° 00000118 y la respectiva conformidad del Plan Operativo de la Actividad;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por la precitada norma legal, la Entidad Ejecutora, bajo responsabilidad, sólo destinará los recursos públicos que se transfieren para la ejecución de la Actividad detallada en el Anexo N° 1 de la presente Resolución, de conformidad con el Plan Operativo aprobado por DEVIDA, quedando prohibido reorientar dichos recursos a otros proyectos, actividades y/o gastos administrativos;

Con los visados de la Gerencia General, la Coordinación Ejecutiva de la Oficina Zonal de San Francisco, y la Unidad de Asesoría Jurídica de la Unidad Ejecutora 006 “Unidad de Gestión de Apoyo al Desarrollo Sostenible del VRAEM”; y los visados de los responsables de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Dirección de Articulación Territorial, la Dirección de Asuntos Técnicos, y la Dirección de Promoción y Monitoreo de la Unidad Ejecutora 001-Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas-DEVIDA, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, y el Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2014-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR la transferencia financiera hasta por la suma total de SETECIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO CON 00/100 SOLES (S/ 709,834.00), para financiar la Actividad a favor de la Entidad Ejecutora, que se detalla en el Anexo N° 1 y que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.- DISPONER que la transferencia financiera autorizada por el Artículo Primero, se realice con cargo al presupuesto del Año Fiscal 2024 del Pliego 012: Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas, correspondiente a la fuente de financiamiento “Recursos Ordinarios” de la Unidad Ejecutora 006 – “Unidad de Gestión de apoyo al desarrollo sostenible del VRAEM”.

Artículo Tercero.- RATIFICAR que la Entidad Ejecutora, bajo responsabilidad, sólo destinará los recursos públicos que se transfieren para la ejecución de la Actividad descrita en el Anexo N° 1 de la presente Resolución, quedando prohibido reorientar dichos recursos a otras inversiones, actividades y/o gastos administrativos, en concordancia con lo dispuesto por el numeral 13.4 del artículo 13 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

Artículo Cuarto.- DISPONER que la Dirección de Promoción y Monitoreo de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, sea la encargada de efectuar el monitoreo y seguimiento de metas para las cuales fueron entregados los recursos, en el marco de lo dispuesto en el numeral 13.4 del artículo 13 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

Artículo Quinto.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Dirección de

Articulación Territorial, la Dirección de Asuntos Técnicos, la Dirección de Promoción y Monitoreo de la Unidad Ejecutora 001 - Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA; así como a la Coordinación Ejecutiva de la Oficina Zonal de San Francisco, a los Responsables de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto y la Unidad de Administración de la Unidad Ejecutora 006 - Unidad de Gestión de Apoyo al Desarrollo Sostenible del VRAEM - DEVIDA, para los fines correspondientes, así como al Responsable del Portal de Transparencia de la Entidad a fin que proceda a gestionar su publicación en el Diario Oficial "El Peruano" y en el portal institucional de DEVIDA.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ANTONIO FIGUEROA HENOSTROZA
Presidente Ejecutivo

ANEXO N° 1

TRANSFERENCIA FINANCIERA DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS EN EL MARCO DEL PROGRAMA PRESUPUESTAL

"PROGRAMA DE DESARROLLO ALTERNATIVO INTEGRAL Y SOSTENIBLE - PIRDAIS"

N°	ENTIDAD EJECUTORA	NOMBRE DE LA ACTIVIDAD	MONTO DE LA TRANSFERENCIA HASTA S/
01	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OCOBAMBA	MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE CAMINOS VECINALES NO PAVIMENTADOS EN LOS TRAMOS: EMPALME AP - 102 - MACHACCHUAY, EMPALME AP - 102 - HUANOPUCRO, EMPALME AP - 102 - QASQUEN Y CON DESVÍO MAIHUAPATA - JERUSALÉN DEL DISTRITO DE OCOBAMBA - CHINCHEROS - APURÍMAC	709,834.00
TOTAL			709,834.00

2273307-1

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

Designan Gerente Adjunto de la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones del Seguro Integral de Salud

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000037-2024-SIS/J

La Victoria, 22 de marzo del 2024

VISTOS: La Nota Informativa N° 000091-2024-SIS/GREP de la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones, el Informe N° 000079-2024-SIS/OGAR-UFGRH de la Unidad Funcional de Gestión de Recursos Humanos, el Memorando N° 000576-2024-SIS/OGAR de la Oficina General de Administración de Recursos, el Informe Legal N° 000158-2024-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1 de dicha Ley se efectúa mediante Resolución del Titular de la Entidad;

Que, el numeral 11.9 del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Seguro Integral de Salud - SIS, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA y modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA, dispone que corresponde al Jefe del SIS "designar, suspender o remover al Jefe Adjunto y a los trabajadores en cargos de dirección y confianza, de acuerdo a la normatividad aplicable";

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 000028-2024-SIS/J, se acepta la renuncia de la servidora Estrella Cerrón Salomé al cargo de Gerente Adjunto de la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones del Seguro Integral de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados;

Que, mediante Nota Informativa N° 000091-2024-SIS/GREP, la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones propone se designe al señor Enrique Omar Pérez Unzueta en el cargo de Gerente Adjunto de la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones;

Que, mediante Proveedor N° 000839-2024-SIS/J, la Jefatura del SIS acepta la propuesta realizada por la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones y dispone continuar con el trámite correspondiente;

Que, mediante Memorando N° 000576-2024-SIS/OGAR, la Oficina General de Administración de Recursos hace suyo el Informe N° 000079-2024-SIS/OGAR-UFGRH de la Unidad Funcional de Gestión de Recursos Humanos, por medio del cual concluye que resulta viable designar dentro de los alcances del Decreto Legislativo N° 1057 al señor Enrique Omar Pérez Unzueta en el cargo de confianza de Gerente Adjunto de la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones del Seguro Integral de Salud;

Que, mediante Informe Legal N° 000158-2024-SIS/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica concluye que, en mérito a lo opinado por la Unidad Funcional de Gestión de Recursos Humanos y al amparo del numeral 11.9 del artículo 11 del ROF del SIS, resulta viable que la Jefa del SIS, en su condición de titular del pliego y máxima autoridad ejecutiva institucional, emita la resolución jefatural que designe, bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, al señor Enrique Omar Pérez Unzueta en el cargo de confianza de Gerente Adjunto de la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones del Seguro Integral de Salud;

Que, el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, establece en el numeral 5 de su artículo 10 que la publicación de resoluciones es obligatoria cuando se trate de la designación de funcionarios públicos;

Con los vistos de la Directora General de la Oficina General de Administración de Recursos, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Secretario General; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, y en el Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA, modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor Enrique Omar Pérez Unzueta, bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, en el cargo de confianza de Gerente Adjunto de la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones del Seguro Integral de Salud.

Artículo 2.- Encargar a la Unidad Funcional de Gestión de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración de Recursos del Seguro Integral de Salud la notificación de la presente resolución a los interesados y a los órganos del Seguro Integral de Salud, para conocimiento y fines.



Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional del Seguro Integral de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLOR DE MARIA PHILIPPS CUBA
Jefa del Seguro Integral de Salud

2273350-1

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE INVERSIÓN PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Aprueban publicación para comentarios del Proyecto que deroga la Norma que regula la obligación de los concesionarios del servicio de telefonía fija y del servicio público móvil de proporcionar información a los concesionarios de larga distancia y a los concesionarios que brindan servicios especiales con interoperabilidad

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 00073-2024-CD/OSIPTEL

Lima, 13 de marzo de 2024

OBJETO	PROYECTO QUE DEROGA LA NORMA QUE REGULA LA OBLIGACIÓN DE LOS CONCESIONARIOS DEL SERVICIO DE TELEFONÍA FIJA Y DEL SERVICIO PÚBLICO MÓVIL DE PROPORCIONAR INFORMACIÓN A LOS CONCESIONARIOS DE LARGA DISTANCIA Y A LOS CONCESIONARIOS QUE BRINDAN SERVICIOS ESPECIALES CON INTEROPERABILIDAD
---------------	---

VISTO:

El Informe N° 00032-DPRC/2024 emitido por la Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia y el Proyecto de Resolución presentados por la Gerencia General, que tienen por objeto aprobar la publicación para comentarios del proyecto que deroga la Norma que regula la obligación de los concesionarios del servicio de telefonía fija y del servicio público móvil de proporcionar información a los concesionarios de larga distancia y a los concesionarios que brindan servicios especiales con interoperabilidad, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 015-2016-CD/OSIPTEL;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo señalado en el artículo 3 de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos, Ley N° 27332, modificada por las Leyes N° 27631, N° 28337 y N° 28964, el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (Osiptel) ejerce, entre otras, la Función Normativa, que comprende la facultad de dictar, en el ámbito y en materias de su competencia, los reglamentos y normas que regulen los procedimientos a su cargo;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento General del Osiptel, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2001-PCM (en adelante, el Reglamento General), el Consejo Directivo del Osiptel es

competente para ejercer de manera exclusiva la función normativa;

Que, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 015-2016-CD/OSIPTEL se aprobó la Norma que regula la obligación de los concesionarios del servicio de telefonía fija y del servicio público móvil de proporcionar información a los concesionarios de larga distancia y a los concesionarios que brindan servicios especiales con interoperabilidad;

Que, las disposiciones contenidas en la Norma fueron emitidas originariamente en un contexto en el que se buscaba promover la competencia en la prestación de servicios de larga distancia y servicios especiales con interoperabilidad, contribuir a mejorar estrategias de mercado y asegurar el acceso a la información en condiciones equitativas para los concesionarios de larga distancia y servicios especiales con interoperabilidad;

Que, el mercado de larga distancia ha experimentado una contracción importante a consecuencia, entre otros, de: (i) las nuevas tecnologías, (ii) el decrecimiento del servicio de telefonía fija, entre otros. Ello, se presenta de manera similar en el caso de los servicios especiales con interoperabilidad;

Que, el Decreto Legislativo N° 1565, que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria regula el proceso de mejora de la calidad regulatoria como un proceso ordenado, integral, coordinado, gradual y continuo orientado a promover la eficiencia, eficacia y transparencia en el ejercicio de la función normativa del Estado;

Que, en línea con las mejores prácticas internacionales, el Osiptel ha emprendido un conjunto de acciones dirigidas a simplificar y ordenar su marco normativo. Conforme a ello, la agenda regulatoria 2024 de la institución considera la revisión de las disposiciones aprobadas en la Resolución de Consejo Directivo N° 015-2016-CD/OSIPTEL;

Que, de la consulta temprana realizada en enero de 2024 efectuada por el Osiptel, se advierte que los concesionarios de larga distancia o de servicios especiales con interoperabilidad no han requerido de los concesionarios locales la información específica y detallada de sus abonados a la que se refiere la citada Resolución; asimismo ningún concesionario ha mostrado su interés en solicitarla;

Que, conforme a la política de transparencia con que actúa el Osiptel, según lo dispuesto en los artículos 7 y 27 del Reglamento General, en concordancia con las reglas establecidas en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS para la publicación de proyectos de normas de carácter general, y en mérito a los fundamentos desarrollados en el Análisis de Impacto Regulatorio contenido en el Informe de Vistos, se considera pertinente que el Proyecto Normativo referido en la sección de VISTOS sea publicado para comentarios de los interesados, otorgándose el plazo respectivo;

En aplicación de las funciones señaladas en el artículo 25 del Reglamento General, y lo establecido en el literal b) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones del Osiptel, aprobado mediante Decreto Supremo N° 160-2020-PCM, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión N° 977/24 de fecha 07 de marzo de 2024;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la publicación para comentarios del Proyecto que deroga la Norma que regula la obligación de los concesionarios del servicio de telefonía fija y del servicio público móvil de proporcionar información a los concesionarios de larga distancia y a los concesionarios que brindan servicios especiales con interoperabilidad, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 015-2016-CD/OSIPTEL.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para la publicación en el Diario Oficial "El Peruano" de la presente Resolución.

Asimismo, se encarga a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la presente Resolución conjuntamente con el Proyecto señalado en el Artículo Primero, así como su Exposición de Motivos y el Análisis de Impacto Regulatorio contenido en el Informe N° 00032-DPRC/2024, sean publicados en el Portal Institucional del Osiptel.

Artículo Tercero.- Establecer un plazo de quince (15) días calendario, contados a partir del día siguiente de publicada la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano", para que los interesados puedan presentar sus comentarios respecto del Proyecto referido en el Artículo Primero.

Los comentarios serán presentados a través de la Mesa de Partes Virtual del Osiptel, para lo cual se deberá adjuntar un archivo en formato Word, de conformidad con el Anexo de la presente Resolución.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia el acopio, procesamiento y sistematización de los comentarios que se presenten al Proyecto, así como la presentación a la Alta Dirección de sus correspondientes recomendaciones.

Regístrese y publíquese.

RAFAEL EDUARDO MUENTE SCHWARZ
Presidente Ejecutivo
Consejo Directivo

ANEXO

FORMATO PARA LA PRESENTACIÓN DE COMENTARIOS

PROYECTO QUE DEROGA LA NORMA QUE REGULA LA OBLIGACIÓN DE LOS CONCESIONARIOS DEL SERVICIO DE TELEFONÍA FIJA Y DEL SERVICIO PÚBLICO MÓVIL DE PROPORCIONAR INFORMACIÓN A LOS CONCESIONARIOS DE LARGA DISTANCIA Y A LOS CONCESIONARIOS QUE BRINDAN SERVICIOS ESPECIALES CON INTEROPERABILIDAD	
<u>Artículo</u>	<u>Comentarios</u>
Primero	
Segundo	
Comentarios Generales	
Otros Comentarios	

2272674-1

Aprueban la "Norma que modifica el Reglamento Interno del Tribunal Administrativo de Solución de Reclamos de Usuarios, aprobado por Resolución N° 102-2017-CD/OSIPTEL"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 00075-2024-CD/OSIPTEL

Lima, 15 de marzo de 2024

OBJETO	NORMA QUE MODIFICA EL REGLAMENTO INTERNO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SOLUCIÓN DE RECLAMOS DE USUARIOS
--------	--

VISTOS:

(i) El Proyecto de resolución presentado por la Gerencia General del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones-Osiptel, que tiene por objetivo modificar el Reglamento Interno del Tribunal Administrativo de Solución de Reclamos de Usuarios, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 102-2017-CD/OSIPTEL; y,

(ii) El Informe N° 00016-STSR/2024 elaborado por la Secretaría Técnica de Solución de Reclamos, que sustenta el proyecto normativo al que se refiere el numeral precedente; y, con la conformidad de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos

Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (Osiptel) tiene, entre otras, la función normativa, que comprende la facultad de dictar, en el ámbito y en materia de sus respectivas competencias, los reglamentos, normas que regulan los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el inciso c) del artículo 25 del Reglamento General del Osiptel, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2001-PCM (Reglamento General), este Organismo, en ejercicio de su función normativa, puede dictar reglamentos o disposiciones de carácter general referidos a su organización interna;

Que, los artículos 58 y 59 del referido Reglamento General establecen que este Organismo tiene competencia exclusiva para resolver en segunda instancia administrativa a través del Trasu los reclamos presentados por los usuarios contra las empresas operadoras;

Que, en la misma línea, el artículo 9 de la Ley N° 27332 establece que los Organismos Reguladores cuentan con tribunales administrativos, los cuales son Órganos Resolutivos que forman parte de su estructura orgánica, constituyen última instancia administrativa y lo resuelto por ellos es de obligatorio cumplimiento y constituye precedente de observancia obligatoria en materia administrativa, cuando corresponda; la conformación de los tribunales administrativos, así como las normas que rigen su funcionamiento, se determinan por el Consejo Directivo de cada Organismo Regulador;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 102-2017-CD/OSIPTEL de fecha 7 de septiembre de 2017, el Osiptel aprobó el Reglamento Interno del Trasu; posteriormente, modificado mediante las resoluciones de Consejo Directivo N° 096-2019-CD/OSIPTEL y 108-2022-CD/OSIPTEL;

Que, mediante Decreto Supremo N° 160-2020-PCM de fecha 1 de octubre de 2020, se aprobó la sección primera del Reglamento de Organización y Funciones del Osiptel (en adelante, el ROF del Osiptel), en el cual formaliza la estructura orgánica del Osiptel, así como sus competencias, funciones y líneas de autoridad, estableciendo las definiciones y funciones del Trasu;

Que, mediante el artículo 2 de Decreto Supremo N° 323-2023-EF se establece el número y monto de las dietas de los miembros de los Órganos Resolutivos de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos;

Que, en atención a ello, resulta necesaria la modificación del Reglamento Interno del Trasu a fin de efectuar las correspondientes adecuaciones a la norma en mención, así como establecer precisiones complementarias respecto al funcionamiento del Trasu;

Que, en virtud a lo expuesto resulta necesario precisar que, por su naturaleza y fines, no se requiere que la presente norma sea previamente publicada para recibir los comentarios y sugerencias de los interesados, quedando exceptuada del requisito de publicación previa de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 27 del Reglamento General del Osiptel;

En aplicación de las funciones establecidas en el inciso b) del artículo 25 del Reglamento General de Osiptel, y en el inciso b) del artículo 8 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones-Osiptel aprobado por el Decreto Supremo N° 160-2020-PCM, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión N° 977/24 de fecha 07 de marzo de 2024;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la "Norma que modifica el Reglamento Interno del Tribunal Administrativo de Solución de Reclamos de Usuarios, aprobado por Resolución N° 102-2017-CD/OSIPTEL".

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para:



(i) La publicación en el Diario Oficial “El Peruano” de la presente Resolución y de la “Norma que modifica el Reglamento Interno del Tribunal Administrativo de Solución de Reclamos de Usuarios”.

(ii) La publicación de la Resolución aprobada y de la “Norma que modifica el Reglamento Interno del Tribunal Administrativo de Solución de Reclamos de Usuarios, la Exposición de Motivos y el Informe N° 00016-STSR/2024 en el portal institucional del Osiptel (<https://www.gob.pe/osiptel>).

Regístrese, comuníquese y publíquese,

RAFAEL EDUARDO MUENTE SCHWARZ
Presidente Ejecutivo
Consejo Directivo

NORMA QUE MODIFICA EL REGLAMENTO INTERNO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SOLUCIÓN DE RECLAMOS DE USUARIOS

Artículo Primero.- Modificar los artículos 4, 5 y 6 del Reglamento Interno del Tribunal Administrativo de Solución de Reclamos de Usuarios -Trasu, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 102-2017-CD/OSIPTEL, conforme a los siguientes textos:

Artículo 4.- Vocales del Trasu

Los vocales del Trasu deben ser profesionales calificados en especialidades de su competencia y les alcanzan las prerrogativas y beneficios establecidos por el artículo 114 del Reglamento General del Osiptel.

El ejercicio del cargo de vocal no requiere dedicación exclusiva. Sin embargo, se encuentran sujetos a las incompatibilidades y prohibiciones establecidas en los artículos 112 y 113 del Reglamento General del Osiptel.

Cuando la situación lo requiera, el Consejo Directivo, a propuesta de su Presidente Ejecutivo, nombra vocales a servidores públicos del Osiptel, alcanzándoles a éstos las prerrogativas y beneficios establecidos en el primer párrafo del presente artículo.

Artículo 5.- Nombramiento de los vocales del Trasu

Los vocales del Trasu son nombrados por el Consejo Directivo, sobre la base de una propuesta presentada por el Presidente Ejecutivo, previo proceso de selección realizado bajo la modalidad de concurso público.

El nombramiento de los vocales es por un período de hasta tres (3) años, pudiendo ser elegidos por otros períodos, previo proceso de selección.

Mientras no se realice el nombramiento del nuevo vocal, el vocal del Trasu se mantendrá en sus funciones hasta por un plazo máximo de noventa (90) días calendario posteriores al vencimiento del período para el que fue designado.

Artículo 6.- Dietas

El régimen de dietas y el número de sesiones de los miembros del Trasu se rige por lo dispuesto en el marco legal vigente.

Los vocales sólo perciben dietas por asistir a sesiones de votación de expedientes.

Los vocales que, a su vez, son servidores públicos del Osiptel no percibirán dietas por su labor de vocal.

Artículo Segundo.- La presente norma entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial “El Peruano”.

2272676-1

Aprueban la Norma que establece el Procedimiento de Emisión de Mandatos

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 00079-2024-CD/OSIPTEL

Lima, 19 de marzo de 2024

MATERIA :	Norma que establece el Procedimiento de Emisión de Mandatos
-----------	---

VISTOS:

(i) El Proyecto de Norma presentado por la Gerencia General del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - Osiptel, que establece el Procedimiento de Emisión de Mandatos; y,

(ii) El Informe N° 00036-DPRC/2024 de la Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia, presentado por la Gerencia General, que sustenta y recomienda la aprobación del Proyecto de Norma al que se refiere el numeral precedente, con la conformidad de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo señalado en el artículo 3 de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, aprobada por la Ley N° 27332, y modificada por las Leyes N° 27631 y N° 28337, el Osiptel ejerce entre otras, la función normativa, que comprende la facultad de dictar, en el ámbito y en materia de sus respectivas competencias, los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios, así como la facultad de tipificar las infracciones por incumplimiento de obligaciones;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento General del Osiptel, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, el Consejo Directivo del Osiptel es competente para ejercer de manera exclusiva la función normativa;

Que, el artículo 72 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, dispone que el Osiptel establece las normas a las que deben sujetarse los convenios de interconexión de empresas;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1019, Decreto Legislativo que aprobó la Ley de Acceso a la Infraestructura de los proveedores importantes de servicios públicos de telecomunicaciones, establece que el Osiptel dicta las disposiciones complementarias que se deriven de dicha Ley;

Que, el artículo 8 de la Ley N° 28295, Ley que regula el acceso y uso compartido de infraestructura de uso público para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, prevé que el Osiptel es el encargado de velar por el cumplimiento de dicha norma, para lo cual puede dictar las disposiciones específicas que sean necesarias;

Que, el artículo 32 de la Ley N° 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal de Fibra Óptica, establece que el Osiptel es el encargado de velar por el cumplimiento de los artículos 13 y 15 de dicha norma, para lo cual puede dictar las disposiciones específicas que sean necesarias;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30083, Ley que establece medidas para fortalecer la competencia en el mercado de los servicios públicos móviles prevé que el Osiptel elabora el marco normativo complementario aplicable a los operadores móviles virtuales y a los operadores de infraestructura móvil rural, en los aspectos de su competencia señalados en la misma Ley;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1330, Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 1192, que aprueba la Ley marco de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del estado, liberación de interferencias y dicta medidas para la ejecución de obras de infraestructura, prevé que los Organismos Reguladores de las empresas prestadoras de servicios públicos emiten los dispositivos legales que establezcan los procedimientos y órganos competentes;

Que, de acuerdo con el artículo 7 del Decreto Supremo N° 002-2023-MTC que aprobó la Norma que establece disposiciones para la prestación del servicio de Roaming Nacional, el Osiptel es el encargado de emitir el Mandato de Roaming Nacional cuando no se llegue a un acuerdo

entre los Operadores, en los casos en que el acceso sea obligatorio;

Que, la intervención del Osiptel en la emisión de mandatos se realiza de manera subsidiaria, a solicitud de parte, ante la falta de acuerdo para la suscripción de un contrato en el plazo establecido por la norma específica;

Que, de acuerdo al Análisis de Impacto Regulatorio realizado en el Informe N° 00036-DPRC/2024 –Informe de Vistos– el cual forma parte de la motivación de la presente medida, se considera pertinente aprobar la Norma que establece el Procedimiento de Emisión de Mandatos, aplicable a las siguientes relaciones del segmento mayorista: (i) la interconexión, (ii) la compartición de infraestructura en el marco del Decreto Legislativo N° 1019, Ley N° 28295 y la Ley N° 29904, (iii) el acceso como Operador Móvil Virtual y la provisión de facilidades de red de Operador de Infraestructura Móvil Rural y (iv) el servicio de Roaming Nacional y; asimismo, la liberación de interferencias de servicios de telecomunicaciones;

Que, conforme a la Política de Transparencia de este Organismo Regulator, según lo dispuesto en los artículos 7 y 27 del Reglamento General del Osiptel, y en concordancia con las reglas establecidas por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS para la publicación de proyectos de normas legales de carácter general, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 309-2023-CD/OSIPTEL publicada en el Diario Oficial El Peruano, se dispuso la publicación, para comentarios, del Proyecto Normativo referido en la sección de VISTOS;

Que, sobre la base de la debida evaluación de los comentarios formulados al referido proyecto, y en mérito al sustento desarrollado en el Informe N° 00036-DPRC/2024, que incluye la respectiva Matriz de Comentarios, corresponde al Consejo Directivo del Osiptel aprobar la Norma que establece el Procedimiento de Emisión de Mandatos;

Que, en aplicación de las funciones señaladas en el inciso b) del artículo 25 del Reglamento General del Osiptel y el literal b) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones del Osiptel, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 160-2020-PCM, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión N° 977/24;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la Norma que establece el Procedimiento de Emisión de Mandatos.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para:

(i) Publicar la presente Resolución y la Norma señalada en el Artículo Primero en el Diario Oficial El Peruano.

(ii) Publicar la presente Resolución, la Norma señalada en el Artículo Primero, su Exposición de Motivos, la Matriz de Comentarios y el Informe N° 00036-DPRC/2024, en el Portal Institucional del Osiptel.

(iii) Enviar a la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos el archivo electrónico de los documentos relativos a la Norma señalada en el Artículo Primero.

Regístrese y publíquese.

RAFAEL EDUARDO MUENTE SCHWARZ
Presidente Ejecutivo
Consejo Directivo

NORMA QUE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO DE EMISIÓN DE MANDATOS

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

Establecer disposiciones aplicables en los procedimientos de emisión de mandatos de las relaciones del segmento mayorista de los servicios públicos de telecomunicaciones (en lo sucesivo, relaciones mayoristas) que se encuentran bajo la competencia del Osiptel.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

2.1. Se encuentran comprendidas dentro de los alcances de la presente norma las empresas y las entidades que participan en las relaciones mayoristas respecto de las cuales el Osiptel tiene competencia para la emisión de mandatos.

2.2. Son relaciones mayoristas comprendidas en la presente norma:

a. La interconexión, en el marco del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión aprobado mediante la Resolución N° 134-2012-CD/OSIPTEL, así como las normas que lo modifiquen o complementen;

b. La compartición de infraestructura, bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1019, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Acceso a la Infraestructura de los proveedores importantes de servicios públicos de telecomunicaciones, la Ley N° 28295, Ley que regula el acceso y uso compartido de infraestructura de uso público para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones y la Ley N° 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal de Fibra Óptica, así como las normas que las modifiquen o complementen;

c. El acceso como Operador Móvil Virtual, bajo los alcances de la Ley N° 30083, Ley que establece medidas para fortalecer la competencia en el mercado de los servicios públicos móviles y las normas que la modifiquen o complementen;

d. La provisión de facilidades de red de Operador de Infraestructura Móvil Rural, bajo los alcances de la Ley N° 30083 y las normas que la modifiquen o complementen; y,

e. El servicio de Roaming Nacional, acorde a lo dispuesto por la Norma que establece disposiciones para la prestación del servicio de Roaming Nacional, aprobada por el Decreto Supremo N° 002-2023-MTC.

2.3. Adicionalmente, la presente norma es aplicable a las empresas y las entidades que participan en la liberación de interferencias de servicios de telecomunicaciones, acorde a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley marco de adquisición y expropiación de inmuebles de propiedad del estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura y las normas que lo modifiquen o complementen.

Artículo 3.- Participantes de la relación mayorista

3.1. Empresa Solicitante: Es la empresa que, de conformidad con las normas específicas, tiene derecho a requerir ante la Empresa Solicitada una relación mayorista.

Asimismo, para efectos de la presente norma, se considera Empresa Solicitante a la entidad pública o privada que, de conformidad con las normas específicas, requiere la liberación de interferencias ante la Empresa Solicitada.

3.2. Empresa Solicitada: Es la empresa que, de conformidad con las normas específicas, tiene la obligación de atender solicitudes de la Empresa Solicitante para que se establezca una relación mayorista.

Asimismo, para efectos de la presente norma, se considera Empresa Solicitada a aquella entidad pública o privada que, de conformidad con las normas específicas, es titular de la infraestructura objeto de una solicitud de liberación de interferencias por parte de la Empresa Solicitante.

Artículo 4.- Definiciones

La presente norma recoge las definiciones previstas en cada norma específica de las relaciones mayoristas y de liberación de interferencias a las que se refiere el artículo 2.

Artículo 5.- Principio de Congruencia

Salvo las excepciones expresamente indicadas en los artículos 14 y 15 de la presente norma, el mandato que emite el Osiptel guarda estricta concordancia con las pretensiones formuladas en la solicitud de emisión

de mandato, las cuales deben ser consistentes con las pretensiones formuladas en la etapa de negociación.

CAPÍTULO II. ETAPA DE NEGOCIACIÓN

Artículo 6.- Denegatoria para la suscripción del contrato

6.1. Sin perjuicio de las causales previstas en la norma específica, la Empresa Solicitada puede denegar a la Empresa Solicitante la suscripción del contrato, en caso que esta última, a la fecha de inicio de la negociación:

a. Utilice infraestructura de uso público para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones sin autorización de la Empresa Solicitada. Esta acción no exime a la Empresa Solicitante de su responsabilidad administrativa.

b. Mantenga impaga una deuda, en el marco de una relación mayorista de la misma naturaleza o no se cuente con la garantía suficiente que respalde la referida deuda.

6.2. Con relación al literal b precedente, en el caso de las relaciones de interconexión, su tratamiento se rige por lo dispuesto en el artículo 115 del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión, aprobado mediante la Resolución N° 134-2012-CD/OSIPTEL, o norma que lo sustituya. Asimismo, para el caso de las relaciones de acceso como Operador Móvil Virtual, su tratamiento se rige por lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de la Ley N° 30083.

Artículo 7.- Inicio del proceso de negociación

7.1. La etapa de negociación para suscribir un contrato que tenga como objeto establecer o modificar una relación mayorista se inicia cuando la Empresa Solicitante remite la comunicación, debidamente notificada, a la Empresa Solicitada, a efectos de establecer o modificar una relación mayorista y/o el acogimiento a una oferta básica o referencial aprobada por el Osiptel.

7.2. La comunicación a que se refiere el numeral anterior debe contener la información exigible según la norma específica y la propuesta de contrato, en la que se precisen las condiciones técnicas, económicas y legales aplicables a la relación mayorista, en caso no exista una oferta básica o referencial aprobada por el Osiptel. La presentación de la propuesta de contrato en el inicio de la negociación no resulta exigible en los casos que la norma específica establezca que esta sea presentada luego que las partes intercambien información necesaria para tal fin.

7.3. En materia de compartición de infraestructura, la Empresa Solicitante debe indicar el régimen normativo específico sobre el cual solicita la relación mayorista, cumpliendo para ello los requisitos legales exigibles.

7.4. En caso la Empresa Solicitante incumpla con las disposiciones antes indicadas, no se inicia el cómputo del plazo de la negociación.

CAPÍTULO III. PROCEDIMIENTO PARA LA EMISIÓN DE MANDATO

Artículo 8.- Documentación necesaria para el inicio del procedimiento

Sin perjuicio de los requisitos previstos en la norma específica, la Empresa Solicitante que recurra ante el Osiptel para la emisión de un mandato, debe presentar los siguientes documentos:

a. Comunicaciones y cualquier documentación cursada entre las partes durante la etapa de negociación, cumpliendo las condiciones establecidas en el artículo 7 de la presente norma;

b. Declaración jurada de contar con los títulos habilitantes vigentes desde el inicio del proceso de negociación;

c. Declaración jurada de encontrarse al día en sus pagos con la Empresa Solicitada en el marco de la relación mayorista solicitada, en caso sostenga una relación contractual previa. Para lo referido a la interconexión, aplica el artículo 115 del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión.

Artículo 9.- Subsanación documentaria de la solicitud

En caso la Empresa Solicitante presente su solicitud sin adjuntar la documentación indicada en el artículo 8 de la presente norma, aplica lo dispuesto en el artículo 136 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. En caso que no subsane, se tiene a la solicitud como no presentada.

Artículo 10.- Causales de improcedencia

10.1. La solicitud de mandato es improcedente cuando la Empresa Solicitante incurre en alguna de las siguientes causales:

a. Encontrarse inmersa en causal de denegatoria prevista en la norma específica, o en el artículo 6 de la presente norma.

b. No ha culminado el plazo de negociación.

c. Para el caso de compartición de infraestructura, el objeto o la pretensión planteada en la negociación hace referencia a una norma diferente a la del objeto o la pretensión planteados en la solicitud de emisión de mandato.

d. No acredita contar con la legitimidad para el ejercicio del derecho de suscribir una relación mayorista.

10.2. Asimismo, el Osiptel puede declarar la improcedencia de una pretensión específica de la solicitud de mandato si esta no es consistente con la pretensión formulada durante la etapa de negociación.

Artículo 11.- Uso de infraestructura sin autorización

11.1. La Empresa Solicitada justifica su denegatoria por uso de infraestructura sin su autorización por parte de la Empresa Solicitante, con el inicio del trámite del Procedimiento para el Retiro de Elementos no Autorizados que se encuentren instalados en la Infraestructura de Uso Público para la Prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobado mediante Resolución N° 182-2020-CD/OSIPTEL o, norma que lo modifique o sustituya.

11.2. El procedimiento de emisión de mandato se suspende en el supuesto que la Empresa Solicitante haya interpuesto una reclamación, la cual se encuentra prevista en el artículo 10 de la Resolución N° 182-2020-CD/OSIPTEL.

CAPÍTULO IV. LINEAMIENTOS PARA LA EMISIÓN DEL MANDATO

Artículo 12.- Concordancia entre solicitudes de negociación y mandato

12.1. La solicitud de emisión de mandato debe guardar concordancia, tanto legal como técnicamente, con el planteamiento formulado por la Empresa Solicitante en su comunicación a través de la cual se inicia la negociación con la Empresa Solicitada.

12.2. La Empresa Solicitante es responsable de los términos y condiciones que propone en la relación mayorista desde la etapa de negociación.

Artículo 13.- Mesa facilitadora de acuerdos

13.1. Durante el procedimiento de emisión de mandato, a solicitud de cualquiera de las partes o de oficio, el Osiptel puede convocar a una mesa que facilite el intercambio de información entre las partes y que permita al Osiptel profundizar en el análisis técnico requerido para la emisión del mandato.

13.2. La mesa está compuesta por representantes designados por la Empresa Solicitante, la Empresa Solicitada y por profesionales del Osiptel.

13.3. La constancia de su realización se registra en un acta debidamente suscrita por cada uno de los participantes y su contenido es considerado en la emisión del mandato.

Artículo 14.- Ejercicio de las competencias del Osiptel

El Osiptel evalúa únicamente las cuestiones técnicas, económicas o legales invocadas o discutidas por las

partes en la etapa de negociación, salvo por razones de interés público y en los casos que las condiciones que rigen la relación preexistente sean contrarias a la normativa vigente.

Artículo 15.- Disposiciones aplicables para la emisión del mandato

15.1. En los casos que no exista una relación mayorista previa, el Osiptel considera como base de su pronunciamiento la oferta básica o referencial vigente, pudiendo incluir disposiciones específicas que permitan la viabilidad de la relación mayorista, sin perjuicio de la evaluación de las propuestas técnicas, económicas o legales invocadas o discutidas por las partes en la etapa de negociación.

15.2. Para las solicitudes que cuenten con contrato vigente antes del inicio o durante la negociación, el mandato se emite considerando la oferta básica o referencial vigente únicamente respecto a los aspectos materia de la solicitud efectuada por la Empresa Solicitante y, de ser el caso, respecto a las modificaciones acordadas por las partes durante el procedimiento, así como aquellas condiciones necesarias para la viabilidad de la relación mayorista.

15.3. La solicitud de emisión de mandato que considere de forma íntegra una oferta básica o referencial es trasladada por el Osiptel para pronunciamiento de la Empresa Solicitada, de manera conjunta al Proyecto de Mandato.

CAPÍTULO V. TERMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y DEL MANDATO

Artículo 16.- Terminación anticipada del procedimiento de emisión de mandato

El procedimiento de emisión de mandato puede terminar anticipadamente por:

a. Solicitud expresa de desistimiento de la Empresa Solicitante.

b. Falta de respuesta por parte de la Empresa Solicitante por el término de treinta (30) días hábiles, desde el último requerimiento efectuado por el Osiptel.

Artículo 17.- Término del mandato

17.1. El mandato termina de pleno derecho cuando:

a. No se implementa en el plazo previsto, por causas atribuibles a la Empresa Solicitante.

b. La Empresa Solicitante, sin causa justificable, no realiza el pago integral de la retribución o de cualquier otra obligación económica dispuesta en el mandato, por más de tres (3) meses consecutivos o alternados en el año calendario en el que se ejecuta la relación mayorista.

c. Existe pronunciamiento de la autoridad competente que concluye que la Empresa Solicitante ha generado daños a la propiedad de la Empresa Solicitada.

d. Existe pronunciamiento de la autoridad competente que concluye que la Empresa Solicitante ha utilizado la infraestructura, o ha desplegado sus elementos de red en propiedad de la Empresa Solicitada, sin previa autorización.

17.2. El término del mandato es comunicado por la Empresa Solicitada, con copia al Osiptel, incluyendo la documentación que acredite que la Empresa Solicitante se encuentra incurso en alguna causal prevista en el numeral anterior del presente artículo.

CAPÍTULO VI. INSTANCIAS Y RECURSOS

Artículo 18.- Unidades orgánicas

Las unidades orgánicas del Osiptel que participan en el procedimiento previsto en la presente norma, son las siguientes:

a. El Consejo Directivo ejerce las siguientes funciones:

a.1 Emitir resoluciones que aprueban proyectos de mandatos, mandatos y el pronunciamiento sobre el Recurso Especial.

a.2 Emitir las resoluciones que declaran la improcedencia de las solicitudes de emisión de mandato, suspensión y terminación anticipada.

a.3 Emitir las resoluciones que se pronuncian sobre solicitudes de prórroga para presentar comentarios al proyecto de mandato.

b. La Gerencia General ejerce las siguientes funciones:

b.1 Evaluar y/o aprobar los contratos, en los casos que la norma específica lo disponga.

b.2 Emitir las Ofertas Básicas de Compartición en el marco del Decreto Legislativo N° 1019.

b.3 Ampliar o denegar las solicitudes de ampliación de los plazos previstos en los procedimientos, salvo lo dispuesto en el literal a.3, a menos que expresamente se lo encargue el Consejo Directivo en el procedimiento específico.

c. La Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia ejerce las siguientes funciones:

c.1 Tramitar el procedimiento, efectuar diversas actuaciones, tales como realizar informes técnicos, requerimientos de información, otorgar o denegar prórrogas de sus propias comunicaciones, comunicar a las partes lo establecido en el artículo 9 de la presente norma.

c.2 Emitir los lineamientos y comunicar a las partes los aspectos necesarios para la celebración de la mesa facilitadora de acuerdos.

Artículo 19.- Recurso Especial

19.1. Procede interponer el Recurso Especial contra mandatos ante el Consejo Directivo.

19.2. El Recurso Especial se interpone dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la publicación del mandato en el diario oficial y se resuelve en el término de treinta (30) días hábiles.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- La Empresa Solicitada o la Empresa Solicitante que inicie la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones mediante un periodo de prueba o plan piloto ejecutado en el marco de las relaciones mayoristas señaladas en la presente norma, originadas vía mandato o contrato, debe cumplir previamente con las siguientes disposiciones:

a. Reportar al Osiptel la duración del periodo de prueba o plan piloto, así como las localidades implicadas y el número de usuarios potencialmente beneficiados.

b. Comunicar a los usuarios beneficiados, por cualquier medio, la duración del periodo de prueba o plan piloto con una anticipación no menor de tres (3) días a la fecha de prestación de servicios públicos de telecomunicaciones.

Si la prestación del servicio continúa luego de finalizado el plazo informado al Osiptel y/o a los usuarios, se considera como efectuada la implementación de la relación mayorista en el área geográfica, con las obligaciones que correspondan a las partes.

Segunda.- Dentro del periodo de implementación del mandato aprobado por el Osiptel, las partes podrán solicitar su intervención a través de la mesa facilitadora de acuerdos. Para estos efectos se aplica lo establecido en el artículo 13 de la presente norma.

Tercera.- En el plazo de treinta (30) días hábiles de publicada la presente norma, la Gerencia General emite la Guía Orientativa para la negociación y presentación de solicitudes de emisión de mandatos.

Cuarta.- La presente norma entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Deróguense las siguientes disposiciones:

• Artículo 52 de las Disposiciones Complementarias de la Ley de Acceso a la Infraestructura de los Proveedores Importantes de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobadas mediante Resolución de Consejo Directivo N° 020-2008-CD/OSIPTEL.

• Artículo 3 del Procedimiento aplicable para la emisión de Mandatos de Participación solicitados en el marco de la Ley N° 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 026-2015-CD/OSIPTEL.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- Los procedimientos en curso se sujetan a las disposiciones de la presente norma, en la etapa procedimental que se encuentre, salvo lo dispuesto en el literal a del artículo 10.

2272531-1

Declaran fundado en parte recurso de apelación interpuesto por la empresa ENTEL PERÚ S.A. contra la Resolución N° 349-2023-GG/OSIPTEL**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
N° 00080-2024-CD/OSIPTEL**

Lima, 19 de marzo de 2024

EXPEDIENTE	00160-2022-GG-DFI/PAS
MATERIA	Recurso de Apelación interpuesto por la empresa ENTEL PERÚ S.A. contra la Resolución N° 349-2023-GG/OSIPTEL
ADMINISTRADO	ENTEL PERÚ S.A.

VISTOS:

(i) El Recurso de Apelación interpuesto por la empresa ENTEL PERÚ S.A. (en adelante, ENTEL) contra la Resolución N° 349-2023-GG/OSIPTEL

(ii) El Informe N° 063-OAJ/2024 del 21 de febrero de 2024, elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

(iii) El Expediente N° 00160-2022-GG-DFI/PAS.

I. ANTECEDENTES:

1.1. Mediante carta N° 02785-DFI/2022, notificada el 11 de noviembre de 2022, la Dirección de Fiscalización e Instrucción (en adelante, DFI) comunicó a ENTEL el inicio de un procedimiento administrativo sancionador (en adelante, PAS) por la presunta comisión de la infracción grave tipificada en el Anexo 5 del Régimen de Infracciones y Sanciones del Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones¹ (en adelante, TUO de las Condiciones de Uso), por cuanto habría incumplido el numeral (i) del artículo 76 de dicha norma respecto de 42 360 solicitudes de baja que se ejecutaron con posterioridad a los cinco (5) días hábiles de presentada la solicitud, durante el periodo comprendido del 4 de octubre de 2021 al 31 de marzo de 2022.

Asimismo, se imputó a ENTEL la comisión de la infracción tipificada en el literal a) del artículo 7 del Reglamento General de Infracciones y Sanciones (en adelante, RGIS)², calificada como grave, toda vez que, dentro del plazo establecido, habría entregado información incompleta, al no remitir la totalidad de la información solicitada mediante la carta N° 01605-DFI/2022, mediante la cual se requirió información que acredite las devoluciones realizadas a los abonados de los servicios

que habrían sido dados de baja excediendo el plazo de cinco (5) días hábiles, respecto de 382 registros.

A fin de que presente sus descargos, se otorgó a la empresa operadora el plazo de cinco (5) días hábiles.

1.2. El 2 de diciembre de 2022, ENTEL presentó sus descargos.

1.3. Mediante carta N° 00507-DFI/2023, notificada el 22 de febrero de 2023, la DFI comunicó a ENTEL la variación de los hechos del PAS otorgándole cinco (5) días hábiles para la presentación de sus descargos. Al respecto, se estableció que la imputación por el incumplimiento del numeral (i) del artículo 76 del TUO de las Condiciones de Uso se circunscribía a 19 658 solicitudes de baja; y, con relación a la imputación por la infracción tipificada en el literal a) del artículo 7 del RGIS, se precisó que el pedido de información estaba referido a 153 registros.

1.4. El 1 de marzo de 2023, ENTEL presentó sus descargos a la variación de hechos.

1.5. El 14 de abril de 2023, la DFI emitió el Informe N° 00071-DFI/2023 (Informe Final de Instrucción), el cual que fue puesto en conocimiento de ENTEL mediante carta N° 00263-GG/2023, notificada el 21 de abril de 2023, a fin de que presente sus descargos en el plazo de cinco (5) días hábiles.

1.6. El 2 de mayo de 2023, ENTEL remitió sus descargos al Informe Final de Instrucción.

1.7. Mediante Resolución N° 271-2023-GG/OSIPTEL (en adelante, RESOLUCIÓN 271), notificada el 3 de agosto de 2023, la Gerencia General sancionó a ENTEL con:

a) Una (1) multa de 120 UIT por la comisión de la infracción grave tipificada en el artículo 3 del Anexo 5 del TUO de las Condiciones de Uso, al haber incumplido con lo dispuesto en el numeral (i) del artículo 76° de la referida norma, respecto de 19 658 solicitudes de baja, y;

b) Una (1) multa de 122,8 UIT, por la comisión de la infracción tipificada en el literal a) del artículo 7 del RGIS, calificada como grave, por cuanto la empresa operadora entregó información incompleta requerida por la DFI que acredite las devoluciones realizadas a los abonados de los servicios que habrían sido dados de baja, excediendo el plazo de cinco (5) días hábiles de presentada la solicitud.

1.8. El 24 de agosto de 2023, ENTEL interpuso Recurso de Reconsideración contra la RESOLUCIÓN 271.

1.9. Mediante Memorando N° 325-GG/2023 de fecha 4 de setiembre de 2023, la Gerencia General requirió a la DFI evaluar los argumentos y medios de prueba ofrecidos por ENTEL en su Recurso de Reconsideración; solicitud que fue atendida con el Memorando N° 1506-DFI/2023 de fecha 20 de setiembre de 2023.

1.10. Con Resolución, N° 349-2023-GG/OSIPTEL (en adelante, RESOLUCIÓN 349), notificada el 4 de octubre de 2023, se declaró infundado el Recurso de Reconsideración.

1.11. El 24 de octubre de 2023, ENTEL interpuso Recurso de Apelación contra la RESOLUCIÓN 349.

1.12. Mediante Memorando N° 1251-OAJ/2023 de fecha 27 de diciembre de 2023, la Oficina de Asesoría Jurídica solicitó a la DFI la evaluación de los medios probatorios presentados por ENTEL en su Recurso de Apelación; petición que fue atendida a través del Memorando N° 225-DFI/2024 del 9 de febrero de 2024 (MEMORANDO 225).

II. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD Y PROCEDENCIA

De conformidad con el artículo 27 del RGIS y los artículos 218 y 220 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General³ (en adelante, TUO de la LPAG), corresponde admitir y dar trámite al Recurso de Apelación interpuesto por ENTEL, al haberse cumplido los requisitos de admisibilidad y procedencia contenidos en las citadas disposiciones.

III. ANÁLISIS DEL RECURSO DE APELACIÓN

Respecto a los argumentos de ENTEL, a través de los cuales solicita la nulidad, archivo o reducción de las sanciones impuestas, cabe señalar lo siguiente:

3.1 Sobre la presunta vulneración a los Principios de Tipicidad, Presunción de Licitud y Verdad Material

De acuerdo con el numeral (i) del artículo 76 del TUO de las Condiciones de Uso, la finalización del contrato de abonado o baja del servicio se produce automáticamente luego de transcurrido el plazo de cinco (5) días hábiles desde que se formuló la solicitud a la empresa operadora, salvo que el abonado haya señalado a esta una fecha específica para que se ejecute dicha acción.

En este caso en particular, se tiene que, a través de las cartas N° 00636-DFI/2022 y N° 01518-DFI/2022, la DFI requirió a ENTEL que remita todos los registros de las solicitudes de terminación del contrato de abonado del servicio presentadas por sus abonados mediante los diversos canales de atención para los servicios fijos y móviles, durante el lapso comprendido del 1 de octubre de 2021 al 31 de marzo de 2022⁴. Al respecto, la DFI concluyó que, en 19 658 solicitudes de baja, la ejecución se realizó de forma posterior a los cinco (5) días hábiles contados desde la fecha de formulada la solicitud.

Ahora bien, ENTEL alega que se ha vulnerado el Principio de Tipicidad porque el OSIPTEL no ha verificado que en la gran mayoría de los casos los abonados solicitaron que la baja del servicio se ejecute en una fecha diferente. Sin embargo, la empresa operadora no toma en cuenta que el artículo 120 del TUO de las Condiciones de Uso⁵ señala que la carga de la prueba respecto de -entre otras- la solicitud de terminación del contrato, corresponde a la empresa operadora.

Por tanto, es ENTEL -y no el OSIPTEL- quien tenía la carga de probar que, a solicitud del abonado, la ejecución de la baja debía concretarse en un plazo distinto a los cinco (5) días hábiles contabilizados desde la fecha de generada la solicitud. Pese a ello, como se aprecia de los actuados de la fiscalización y del PAS, la empresa no ha presentado documentación que acredite dicho escenario⁶. Por tanto, se desestima vulneración alguna al Principio de Tipicidad.

Tampoco es sostenible afirmar que en el trámite del PAS se han incumplido los Principios de Presunción de Licitud y Verdad Material, porque la DFI corroboró que en 19 658 casos la baja del servicio no se produjo dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de presentada la solicitud; siendo que ENTEL, estando en la posibilidad de hacerlo, no demostró que los abonados solicitaron que dicho trámite se efectúe en fecha distinta.

De otro lado, ENTEL ha presentado una muestra de 7797 casos respecto del total fiscalizado, en los que el abonado habría indicado una fecha específica para la terminación del contrato. Al respecto, la DFI ha analizado dicha información, llegando a las siguientes conclusiones en el MEMORANDO 225 y su Anexo⁷, las cuales este Colegiado comparte:

a) Solo 529 archivos contienen firma (verificación biométrica), los cuales se pueden considerar mecanismos de contratación válidos. No obstante, de estos se corroboró que solo en 2 casos la baja fue ejecutada en la fecha indicada en la solicitud⁸, por lo cual corresponde su exclusión de la imputación y consecuente ARCHIVO.

b) Con relación a 7264 archivos bajo el formato usado por ENTEL para el trámite de baja, toda vez que no están firmados (o no cuentan con grabación de voz que los respalde), no pueden ser considerados como mecanismos de contratación válidos, pues no evidencian la voluntad del usuario.

c) 1 archivo corresponde a una conversación por chat y 1 archivo corresponde a correo electrónico. Sin embargo, estos no constituyen mecanismos de contratación válidos, por lo que deben ser desestimados.

Por último, dado que solo se están archivando 2 casos respecto del total imputado que asciende a 19 658 solicitudes de baja, no corresponde modificar la multa impuesta de 120 UIT⁹.

3.2 Sobre la presunta vulneración al Principio de Debido Procedimiento

De acuerdo con el numeral (iv) del artículo 22 del RGIS, en cualquier etapa del procedimiento se podrá

ampliar o variar los actos u omisiones imputados; o, la relación de artículos y/o dispositivos legales que califiquen las posibles infracciones administrativas; otorgando a la empresa operadora un nuevo plazo para realizar sus descargos por escrito. De la revisión de los actuados del presente PAS, se advierte que la DFI otorgó a ENTEL nuevo plazo para presentar descargos luego de producida la variación de los hechos que sustentan las imputaciones hacia dicha empresa, amparando su proceder en la norma citada.

Por tanto, corresponde desestimar lo señalado por ENTEL, al no haberse atentado contra el Principio de Debido Procedimiento.

3.3 Respeto a la inaplicación del eximente por subsanación voluntaria

Para la configuración del eximente de responsabilidad establecido en el artículo 5 del RGIS, acorde con lo dispuesto en el literal f) del numeral 1 del artículo 257 del TUO de la LPAG, es necesario que concurren las siguientes circunstancias:

- La empresa operadora deberá acreditar que la comisión de la infracción cesó,
- La empresa operadora deberá acreditar que revirtió los efectos derivados de la misma,
- La subsanación (cese y reversión) deberá haberse producido antes de la notificación del inicio del procedimiento sancionador, y,
- La subsanación no debe haberse producido como consecuencia de un requerimiento de subsanación del OSIPTEL o del cumplimiento de la obligación, consignado expresamente en carta o resolución.

Ahora bien, respecto al incumplimiento del numeral (i) del artículo 76 del TUO de las Condiciones de Uso analizado en el presente PAS, si bien la conducta infractora ha cesado antes del inicio del PAS, tal como ha sido analizado por la primera instancia, ENTEL no ha acreditado haber revertido los efectos derivados de la conducta, en tanto no ha remitido documentación sobre las devoluciones correspondientes por cobros en exceso como consecuencia de la tardía ejecución de la baja del servicio, o que demuestre que estos últimos no se produjeron. Cabe señalar, que la carga de la prueba en este caso le corresponde a la empresa operadora, puesto que es la prestadora del servicio público al abonado. Por lo expuesto, se desestima este extremo del Recurso de Apelación, al no haberse producido la subsanación de la conducta infractora.

3.4 Sobre la presunta vulneración del Principio de Razonabilidad

Sobre el particular, es importante señalar que la RESOLUCIÓN 271 ha cumplido con analizar cada criterio para la graduación de sanciones que prevé el TUO de la LPAG. Por tanto, el hecho de que ENTEL discrepe de dicha evaluación no conlleva a afirmar que se ha vulnerado el Principio de Razonabilidad.

De otro lado, tal como se expone en la RESOLUCIÓN 271, mediante carta N° 01605-DFI/2021, notificada el 8 de julio de 2022, la DFI requirió a ENTEL, con carácter obligatorio y estableciendo plazo perentorio, información que acredite las devoluciones realizadas a los abonados cuyo servicio habría sido dado de baja excediendo el plazo de cinco (5) días hábiles de presentada la solicitud, durante el periodo comprendido entre del 1 de octubre de 2021 al 31 de marzo de 2022¹⁰. Ciertamente es que ENTEL solicitó ampliaciones de plazo, siendo que la DFI atendió tales pedidos fijando el respectivo plazo de ampliación. Sin embargo, pese a ello, ENTEL no presentó la totalidad de la información requerida, inclusive durante el trámite del PAS. Además, ENTEL alega que agotó esfuerzos con el objeto de proporcionar la información solicitada, no obstante, no ha acreditado si algún evento fuera de su control le impidió cumplir con su obligación.

Asimismo, contrariamente a lo sostenido por ENTEL, debe señalarse que su omisión sí afectó el rol fiscalizador del OSIPTEL, dado que la información requerida tenía por objeto verificar si se cumplió con la devolución de pagos respecto de los servicios cuyas bajas se habrían ejecutado de manera posterior al plazo de cinco (5) días hábiles; en aras de salvaguardar los derechos de los abonados. Por tanto, corresponde desestimar lo alegado por ENTEL.

3.5 Respecto a la cuantía de las sanciones impuestas

- Sobre el incumplimiento del numeral (i) del artículo 76 del TUO de las Condiciones de Uso

En lo que concierne al beneficio ilícito, tal como se advierte de la RESOLUCIÓN 271, en efecto se ha tomado en cuenta el costo evitado que representa para la empresa operadora la capacitación a su personal, así como para dar mantenimiento y gestión a los sistemas que permitan dar cumplimiento al numeral (i) del artículo 76 del TUO de las Condiciones de Uso; siendo que la baja se dé en el plazo de cinco (5) días hábiles posteriores a la solicitud o en la fecha señalada por el abonado. Adicionalmente, se han valorado los ingresos ilícitos que ENTEL habría obtenido por no haber ejecutado la baja de los servicios materia de la imputación en el plazo correspondiente; para lo cual se ha tomado en consideración el indicador ARPU¹¹ para cada uno de los servicios involucrados. Por último, el beneficio ilícito estimado fue llevado a valor presente y ponderado por una ratio que considera la probabilidad de detección de la conducta infractora.

En cuanto a la probabilidad de detección, se advierte que RESOLUCIÓN 271 considera correctamente una probabilidad de detección media; toda vez que, acceder a la información necesaria para desarrollar la fiscalización de la referida obligación depende de la disponibilidad de dicha información y su suministro por parte de la empresa operadora, dado que se trata de datos a los cuales el OSIPTEL no puede acceder directamente¹².

De otro lado, de la revisión de la información recabada en la fiscalización se han identificado casos cuya diferencia entre la fecha límite para la baja y su efectiva ejecución ha sido superior a un (1) mes, llegando inclusive a los cincuenta y nueve (59) días; no obstante, en los referidos casos solo se ha considerado un (1) mes. Por tanto, la petición de ENTEL referida a considerar un periodo menor a un (1) mes en el cálculo de la multa, debe ser desestimada.

- Sobre la infracción tipificada en el artículo 7 del RGIS

Sobre este aspecto, se reitera que la información requerida por la DFI, además servir para verificar el cumplimiento del plazo para ejecutar la baja del servicio, también tenía como propósito adicional evaluar si la empresa cumplió con la devolución de pagos en el caso de los servicios cuya baja se dio de manera posterior al plazo establecido de cinco (5) días hábiles. Por ende, si se afectó la función supervisora del OSIPTEL.

Por consiguiente, se concluye que la RESOLUCIÓN 271 sí sustentó y desarrolló adecuadamente las razones por las que correspondía imponer dos (2) sanciones de multa a ENTEL, así como su cuantía.

3.6 Sobre la aparente falta de motivación de la RESOLUCIÓN 271

En la RESOLUCIÓN 271 se advierte que, en el análisis del Test de Razonabilidad, la Gerencia General ha desvirtuado por qué no correspondía la imposición de medidas menos gravosas a la sanción. Asimismo, dicha resolución desarrolla las razones por las que considera que la multa es la única medida disuasiva frente a cada una de las infracciones imputadas.

Por otro lado, también carece de asidero afirmar que la RESOLUCIÓN 349 no absolvió los argumentos y medios de prueba ofrecidos por ENTEL con su Recurso de Reconsideración; dado que esta decisión sí se pronuncia

sobre las cinco (5) solicitudes de baja de igual número de abonados, en las cuales la empresa señaló que los abonados sí habrían indicado fecha para la ejecución de la misma.

De lo expuesto, se concluye que las RESOLUCIONES 271 y 349 no adolecen de motivación aparente.

IV. SOBRE LA SOLICITUD DE INFORME ORAL

Respecto a la solicitud de informe oral formulada por la empresa operadora, se verifica que se cuenta con la documentación necesaria para generar convicción y con elementos de juicio suficientes para que el Consejo Directivo pueda resolver el Recurso de Apelación¹³. En consecuencia, no corresponde otorgar el informe oral solicitado por ENTEL.

Adicionalmente, este Consejo Directivo hace suyos los fundamentos y conclusiones expuestos en el Informe N° 063-OAJ/2024, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, el cual -conforme al numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la LPAG- constituye parte integrante de la presente Resolución; y, por tanto, de su motivación.

En aplicación de las funciones previstas en el literal b) del Artículo 8 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del OSIPTEL, aprobado mediante Decreto Supremo N° 160-2020-PCM, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo del OSIPTEL en su Sesión N° 160 de fecha 12 de marzo de 2024.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **FUNDADO EN PARTE** el Recurso de Apelación interpuesto por la empresa ENTEL PERÚ S.A. contra la Resolución N° 349-2023-GG/OSIPTEL y, en consecuencia:

(i) **ARCHIVAR** el procedimiento administrativo sancionador por la presunta comisión de la infracción grave tipificada en el artículo 3 del Anexo 5 – Régimen de Infracciones y Sanciones – del Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N°138-2012-CD/OSIPTEL y sus modificatorias, por incumplir lo dispuesto en el numeral (i) del artículo 76 de dicha norma, respecto de dos (2) solicitudes de baja¹⁴.

(ii) **CONFIRMAR** la multa de 120 UIT, por la comisión de la infracción grave tipificada en el artículo 3 del Anexo 5 – Régimen de Infracciones y Sanciones – del Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N°138-2012-CD/OSIPTEL y sus modificatorias, por incumplir lo dispuesto en el numeral (i) del artículo 76 de dicha norma.

(iii) **CONFIRMAR** la multa de 122,8 UIT, por la comisión de la infracción tipificada en el literal a) del artículo 7 del Reglamento General de Infracciones y Sanciones, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 087-2013-CD/OSIPTEL y sus modificatorias, calificada como grave.

Artículo 2.- DESESTIMAR la solicitud de nulidad de las Resoluciones de Gerencia General N° 271-2023-GG/OSIPTEL y N° 349-2023-GG/OSIPTEL, formulada por la empresa ENTEL PERÚ S.A.

Artículo 3.- Declarar que la presente Resolución agota la vía administrativa, no procediendo ningún recurso en esta vía.

Artículo 4.- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para:

(i) La notificación de la presente Resolución a la empresa ENTEL PERÚ S.A., así como del Informe N° 063-OAJ/2024 y del Memorando N° 225-DFI/2024 con su respectivo anexo;

(ii) La publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano";

(iii) La publicación de la presente Resolución, el Informe N° 063-OAJ/2024 y las Resoluciones N° 271-2023-GG/OSIPTEL y N° 349-2023-GG/OSIPTEL, en el portal web: www.osiptel.gob.pe; y,

(iv) Poner en conocimiento de la presente Resolución a la Oficina de Administración y Finanzas, para los fines respectivos.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

RAFAEL EDUARDO MUENTE SCHWARZ
Presidente Ejecutivo
Consejo Directivo

- ¹ Aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 138-2012-CD/OSIPTTEL y sus modificatorias. Actualmente, Norma de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobada con Resolución N° 172-2022-CD/OSIPTTEL.
- ² Aprobado con Resolución N° 087-2013-CD/OSIPTTEL y modificatorias.
- ³ Aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS
- ⁴ Posteriormente, se comunicó a ENTEL que el presente PAS excluye los casos comprendidos entre el 1 al 3 de octubre de 2021.
- ⁵ Vigente al momento de cometerse la infracción.
- ⁶ Salvo aquellos casos a los que ENTEL se refirió en su Recurso de Reconsideración y que fueron debidamente desestimados con la RESOLUCIÓN 349.
- ⁷ La DFI evaluó la carpeta denominada "Anexas EGR-188-2023-AER (PAS solicitudes de baja)", presentada por ENTEL, que contiene 7794 documentos en formato PDF y una 1 carpeta comprimida (zip) correspondientes a solicitudes de baja. Agrega la DFI, que ENTEL remitió 7795 archivos, siendo que 2 de ellos están referidos a la solicitud de fecha 21/10/2021 relacionada a la línea 51989271105, remitiendo en 1 caso un correo electrónico en formato PDF (archivo denominado "34827189"); y, en otro caso, 1 documento en formato PDF sin firma (archivo denominado "34825796").
- ⁸ Número o Identificador del servicio: 51926775875 y 51933249543, correspondientes a solicitud de baja del servicio público móvil.
- ⁹ En efecto, tal como se señala en la RESOLUCIÓN 271, la multa base calculada por la comisión de la infracción ascendió a 451,7 UIT.
- ¹⁰ Posteriormente, se comunicó a ENTEL que el presente PAS excluye los casos comprendidos entre el 1 al 3 de octubre de 2021.
- ¹¹ Ingreso promedio por usuario.
- ¹² Criterio desarrollado por el Consejo Directivo en la Resolución N° 360-2023-CD/OSIPTTEL. Puede consultarse en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/5637118/4992775-resolucion-n-360-2023-cd-osiptel.pdf?v=1704407719>
- ¹³ Debe tenerse en cuenta, además, que no es la primera vez que el Consejo Directivo se pronuncia sobre las infracciones e incumplimientos que son materia del presente PAS, siendo ENTEL la empresa sancionada. Al respecto, se tienen los Expedientes N° 00010-2022-GG-DFI/PAS y N° 00079-2022-GG-DFI/PAS.
- ¹⁴ Correspondientes a los servicios 51926775875 y 51933249543.

2272532-1

ORGANISMOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS

AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y CALLAO

Rectifican errores materiales contenidos en el Anexo de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 294-2023-ATU/PE, que aprobó ejecución de expropiación de área de inmueble afectado por la ejecución del proyecto: "Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao"

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
N° 028-2024-ATU/PE

Lima, 22 de marzo de 2024

VISTOS:

La Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 294-2023-ATU/PE, las Notas N° D-000148-2024-ATU/DI y N° D-000171-2024-ATU/DI de la Dirección de Infraestructura; el Informe N° D-000056-2024-ATU/DI-SAPLI y el Memorando N° D-000271-2024-ATU/DI-SAPLI de la Subdirección de Adquisición de Predios y Liberación de Interferencias de la Dirección de Infraestructura y el Informe N° D-000088-2024-ATU/GG-OAJ, la Nota N° D-000045-2024-ATU/GG-OAJ e Informe N° D-000107-2024-ATU/GG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30900, se crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía funcional, económica y financiera;

Que, el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, transferencia de inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, y sus modificatorias (en adelante, el Decreto Legislativo N° 1192), se establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 294-2023-ATU/PE de fecha 28 de diciembre de 2023, se aprobó la ejecución de la expropiación del área del inmueble afectado por la ejecución del proyecto: "Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao" y el valor de la Tasación ascendente a S/ 548,898.57 (Quinientos Cuarenta y Ocho Mil Ochocientos Noventa y Ocho y 57/100 Soles) correspondiente al inmueble identificado con Código E05-05;

Que, a través del Informe N° D-000056-2024-ATU/DI-SAPLI y el Memorando N° D-000271-2024-ATU/DI-SAPLI, la Subdirección de Adquisición de Predios y Liberación de Interferencias - SAPLI de la Dirección de Infraestructura - DI de la ATU advierte la existencia de errores materiales contenidos en el anexo de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 294-2023-ATU/PE, denominado: "Valor total de Tasación del área del inmueble afectado por la ejecución del Proyecto: Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao", respecto al área afectada y la descripción de los datos técnicos del predio E05-05, así como en identificación de la Partida Electrónica N° 70042122 con el Registro de Predios del Callao de la Zona Registral IX - Sede de Lima;

Que, asimismo, en los documentos citados en el considerando anterior, la SAPLI de la DI concluye que la rectificación propuesta no altera lo sustancial del contenido ni el sentido de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 294-2023-ATU/PE, por lo que cumple con lo dispuesto en el numeral 212.1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, por medio del Informe N° D-000088-2024-ATU/GG/OAJ, la Nota N° D-000045-2024-ATU/GG/OAJ e Informe N° D-000107-2024-ATU/GG-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica de la ATU concluye que corresponde rectificar el anexo de la precitada resolución, en atención a errores materiales;

Que, sobre el particular, el numeral 212.1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019JUS, señala que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto



retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, en ese sentido, corresponde emitir el acto administrativo que disponga la rectificación del anexo denominado: "Valor total de Tasación del área del inmueble afectado por la ejecución del Proyecto: Línea 2 y Ramal Av. Faucett – Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao" de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 294-2023-ATU/PE;

Que, de acuerdo a lo establecido el literal t) del artículo 17 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la ATU, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 193-2023ATU/PE, la Presidencia Ejecutiva de la ATU tiene, entre otras, la función de emitir resoluciones en asuntos de su competencia;

Contando con el visado de la Gerencia General, la Subdirección de Adquisición de Predios y Liberación de la Interferencias, la Dirección de Infraestructura y la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, aprobado por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 193-2023-ATU/PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Rectificar los errores materiales contenidos en el Anexo de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 294-2023-ATU/PE, de fecha 28 de diciembre de 2023, conforme se precisa a continuación:

DICE:

VALOR DE TASACIÓN DEL ÁREA DEL INMUEBLE AFECTADO POR LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: "LÍNEA 2 Y RAMAL AV. FAUCETT - AV. GAMBETTA DE LA RED BÁSICA DEL METRO DE LIMA Y CALLAO"									
No.	Sujeto activo / Beneficiario	Sujeto pasivo	Identificación del inmueble			Valor de la tasación (S/)			
1	Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao -ATU	SOCIEDAD AGRÍCOLA SAN AGUSTÍN S.A. MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - MTC AIDA CARMEN RISSO CAPPULO DE VALLE INMOBILIARIA BOCANEGRA S.A.C. MARÍA LUISA MALPARTIDA GREEN NOELLE ZELPHA PALLAIS VALLE ANA MARÍA VALLE RISSO AIDA ZELPHA VALLE RISSO STEPHANIE MARÍA CARMEN VALLE RISSO ARTURO CESARE SAREDI AMMANN HÉCTOR GONZALES ABA SADOVUIK POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ - PNP TALMA SERVICIOS AEROPORTUARIOS S.A. CORPORACIÓN PERUANA DE AEROPUERTOS Y AVIACIÓN COMERCIAL S.A - CORPAC S.A. LIMA AIRPORT PARTNERS S.R.L.	CODIGO: E05-05	Área afectada: 54.386 m2	AFECTACIÓN: PARCIAL DEL INMUEBLE		548,898.57		
			Linderos y medidas perimétricas del área afectada: - Por el Frente: Av. Elmer Faucett, con una línea quebrada de 4 tramos que meden 56.30, 48.50, 129.30 y 95.00 ml. - Por la Derecha: Entrando la sub parcela B con una línea recta de 172 ml - Por la Izquierda: La base del Servicio Aéreo Naval de la Marina de Guerra del Perú, con una línea recta de 173.00 ml - Por el Fondo: Con terrenos de Aeropuerto lima Callao con una línea recta de 3 segmentos que miden 38.00, 75.00 y 213 ml.	COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL DEL INMUEBLE					
				Vértice	Lado	Distancia (m)		WGS 84	
								Este (X)	Norte (Y)
			A	A-B	34.8	270985.0053		8669554.3935	
			B	B-C	10.69	271000.5796		8669523.2785	
			C	C-D	38.52	270991.0122		8669518.5128	
			D	D-E	9.06	270973.8808		8669553.0154	
			E	E-F	1.81	270982.1606		8569556.6997	
			F	F-A	2.09	270983.8928		8669556.1590	
		Partida Electrónica N° 70042122 de la Oficina Registral de Lima de la Zona Registral IX - Sede de Lima. Informe Técnico N° 006-2022-SAPLI-CRPE del 19.12.2022, elaborado por el Arquitecto Carlos Raúl Pantigoso Espinoza, Verificador Catastral 008935VCPZRIX.							

DEBE DECIR:

VALOR DE TASACIÓN DEL ÁREA DEL INMUEBLE AFECTADO POR LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: "LÍNEA 2 Y RAMAL AV. FAUCETT - AV. GAMBETTA DE LA RED BÁSICA DEL METRO DE LIMA Y CALLAO"									
No.	Sujeto activo / Beneficiario	Sujeto pasivo	Identificación del inmueble			Valor de la tasación (S/)			
1	Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU	SOCIEDAD AGRÍCOLA SAN AGUSTÍN S.A. MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - MTC AIDA CARMEN RISSO CAPPURO DE VALLE INMOBILIARIA BOCANEGRA S.A.C. MARÍA LUISA MALPARTIDA GREEN NOELLE ZELPHA PALLAIS VALLE ANA MARÍA VALLE RISSO AIDA ZELPHA VALLE RISSO STEPHANIE MARÍA CARMEN VALLE RISSO ARTURO CESARE SAREDI AMMANN HÉCTOR GONZALES ABA SADOVUIK POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ - PNP TALMA SERVICIOS AEROPORTUARIOS S.A. CORPORACIÓN PERUANA DE AEROPUERTOS Y AVIACIÓN COMERCIAL S.A - CORPAC S.A. LIMA AIRPORT PARTNERS S.R.L.	CODIGO: E05-05	Área afectada: 405.69 m2	AFECTACIÓN: PARCIAL DEL INMUEBLE		548,898.57		
			Linderos y medidas perimétricas del área afectada:	COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL DEL INMUEBLE					
			- Por el Frente: Av. Elmer Faucett, con una línea quebrada de tres tramos de 1.81 ml, 2.09 ml, 34.80 ml. - Por la Derecha: En línea recta de un tramo de 9.06 ml, colindando con área remanente inscrita de la PE. N° 70042122 - Por la Izquierda: En línea recta de un tramo de 10.69 ml, colindando con área remanente inscrita de la PE. N° 70042122. - Por el Fondo: En línea recta de un tramo de 38.52 ml, colindando con área remanente inscrita de la PE. N° 70042122.	WGS 84					
				Vértice	Lado	Distancia (m)		Este(X)	Norte(Y)
				A	A-B	34.8		270985.0053	8669554.3935
				B	B-C	10.69		271000.5796	8669523.2785
				C	C-D	38.52		270991.0122	8669518.5128
	D	D-E	9.06	270973.8808	8669553.0154				
	E	E-F	1.81	270982.1606	8669556.6997				
	F	F-A	2.09	270983.8928	8669556.1590				
		Partida Electrónica N° 70042122 de la Oficina Registral del Callao de la Zona Registral IX - Sede de Lima. Informe Técnico N° 006-2022-SAPLI-CRPE del 19.12.2022, elaborado por el Arquitecto Carlos Raúl Pantigoso Espinoza, Verificador Catastral 008935VCPZRIX.							

Artículo 2.- La Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 294-2023-ATU/PE, de fecha 28 de diciembre de 2023, se mantiene vigente en todo aquello en lo que no se oponga a la presente Resolución.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la sede digital de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU (<https://www.gob.pe/atu>) y en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ AGUILAR REÁTEGUI
Presidente Ejecutivo

2273389-1

ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL

Designan Ejecutivo de Supervisión Ambiental en Minería de la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 00042-2024-OEFA/PCD

Lima, 22 de marzo de 2024

VISTOS: el Informe N° 00079-2024-OEFA/URH, elaborado por la Unidad de Gestión de Recursos

Humanos; y, el Memorando N° 00121-2024-OEFA/OAJ, elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se crea el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización, la supervisión, el control y la sanción en materia ambiental;

Que, el Artículo 79° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante, **la Ley Servir**), señala que la designación de servidores de confianza se realiza

mediante el acto administrativo que corresponda de acuerdo a ley o mediante el acto de administración contemplado en dicha Ley, según sea el caso; asimismo, añade que dicha designación debe ser publicada en la página web de la entidad;

Que, en ese marco, a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 061-2019-SERVIR/PE, se formaliza el acuerdo de Consejo Directivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, adoptado en Sesión N° 015-2019, mediante el cual se aprobó el Cuadro de Puestos de la Entidad del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, en cuyo Cuadro N° 1 se clasifica el puesto de Ejecutivo/a de Supervisión Ambiental en Minería de la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, con código de CA0601275, el mismo que se encuentra vacante;

Que, con la Resolución de Gerencia General N° 008-2019-OEFA/GEG, se aprueba el Plan de Implementación del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA; y, mediante Resolución de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos de la Oficina de Administración N° 00002-2024-OEFA/OAD-URH, se aprueba la actualización (octava) del citado plan de implementación en el marco del tránsito de los servidores públicos al régimen del servicio civil;

Que, mediante Informe N° 00079-2024-OEFA/OAD-URH la Unidad de Gestión de Recursos Humanos de la oficina de administración concluye que el señor Richard Johnson Tipula Mamani cumple los requisitos y el perfil para el cargo confianza de Ejecutivo/a de Supervisión Ambiental en Minería de la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA que ingresará al régimen laboral de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

Que, en ese sentido, resulta necesario que la Presidencia del Consejo Directivo emita el acto resolutorio que designe, a partir del 23 de marzo de 2024, al servidor civil de confianza que desempeñe el cargo de Ejecutivo/a de Supervisión Ambiental en Minería de la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA;

Con el visado de la Gerencia General, Oficina de Asesoría Jurídica y de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos de la Oficina de Administración; y,

De conformidad con lo establecido en el Artículo 6° de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 061-2019-SERVIR/PE, que formaliza el acuerdo de Consejo Directivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, adoptado en Sesión N° 015-2019, mediante el cual se aprobó el Cuadro de Puestos de la Entidad del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA; y, en uso de la atribución conferida por los Literales f) y t) del Artículo 16° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar, con efectividad a partir del 23 de marzo de 2024, al señor Richard Johnson Tipula Mamani, en el puesto de Ejecutivo/a de Supervisión Ambiental en Minería de la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, con código de puesto CA0601275, y disponer su ingreso al régimen laboral de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano y cumpla la Oficina de Relaciones Institucionales y Atención a la Ciudadanía con publicarla en la sede digital del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA (www.gob.pe/oeфа) en el plazo máximo de dos (2) días hábiles contados desde su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN EDGARDO NARCISO CHÁVEZ
Presidente del Consejo Directivo

2273434-1

Designan Ejecutiva de la Subdirección de Fiscalización en Infraestructura y Servicios de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 00043-2024-OEFA/PCD

Lima, 22 de marzo de 2024

VISTOS: El Informe N° 00076-2024-OEFA/OAD-URH, elaborado por la Unidad de Gestión de Recursos Humanos de la Oficina de Administración; y, el Memorando N° 00123-2024-OEFA/OAJ, elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se crea el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización, la supervisión, el control y la sanción en materia ambiental;

Que, el Artículo 79° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante, **la Ley Servir**), señala que la designación de servidores de confianza se realiza mediante el acto administrativo que corresponda de acuerdo a ley o mediante el acto de administración contemplado en dicha Ley, según sea el caso; asimismo, añade que dicha designación debe ser publicada en la página web de la entidad;

Que, en ese marco, a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 061-2019-SERVIR/PE, se formaliza el acuerdo de Consejo Directivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, adoptado en Sesión N° 015-2019, mediante el cual se aprobó el Cuadro de Puestos de la Entidad del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, en cuyo Cuadro N° 1 se clasifica el puesto de Ejecutivo/a de la Subdirección de Fiscalización en Infraestructura y Servicios de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, con código CA0601371, el mismo que se encuentra vacante;

Que, con la Resolución de Gerencia General N° 008-2019-OEFA/GEG, se aprueba el Plan de Implementación del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA; y, mediante Resolución de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos de la Oficina de Administración N° 00002-2024-OEFA/OAD-URH, se aprueba la actualización (octava) del citado Plan de Implementación en el marco del tránsito de los servidores públicos al régimen del servicio civil;

Que, mediante Informe N° 00076-2024-OEFA/OAD-URH la Unidad de Gestión de Recursos Humanos de la Oficina de Administración concluye que la señora Mercedes Victoria Riofrio Cisneros cumple los requisitos y del perfil para el cargo de confianza de Ejecutivo/a de la Subdirección de Fiscalización en Infraestructura y Servicios de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA que ingresará al régimen laboral de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

Que, en ese sentido, resulta necesario que la Presidencia del Consejo Directivo emita el acto resolutorio que designe, a partir del 23 de marzo de 2024, a la servidora civil de confianza que desempeñe el cargo de Ejecutivo/a de la Subdirección de Fiscalización en

Infraestructura y Servicios de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA;

Con el visado de la Gerencia General, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Unidad de Gestión de Recursos de la Oficina de Administración; y,

De conformidad con lo establecido en el Artículo 6° de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 061-2019-SERVIR/PE, que formaliza el acuerdo de Consejo Directivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, adoptado en Sesión N° 015-2019, mediante el cual se aprobó el Cuadro de Puestos de la Entidad del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA; y, en uso de la atribución conferida por los Literales f) y t) del Artículo 16° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar, con efectividad a partir del 23 de marzo de 2024, a la señora Mercedes Victoria Riofrio Cisneros, en el puesto de confianza de Ejecutivo/a de la Subdirección de Fiscalización en Infraestructura y Servicios de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, con código de puesto CA0601371, y disponer su ingreso al régimen laboral de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano y cumpla la Oficina de Relaciones Institucionales y Atención a la Ciudadanía con publicarla en la sede digital del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA (www.gob.pe/oefa) en el plazo de dos (2) días hábiles contado desde su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN EDGARDO NARCISO CHÁVEZ
Presidente del Consejo Directivo

2273434-2

Designan Experta de la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 00044-2024-OEFA/PCD

Lima, 22 de marzo de 2024

VISTOS: El Informe N° 00080-2024-OEFA/OAD-URH, elaborado por la Unidad de Gestión de Recursos Humanos de la Oficina de Administración; y, el Memorando N° 00124-2024-OEFA/OAJ, elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se crea el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización, la supervisión, el control y la sanción en materia ambiental;

Que, el Artículo 79° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante, *la Ley Servir*), señala que la designación de servidores de confianza se realiza mediante el acto administrativo que corresponda de

acuerdo a ley o mediante el acto de administración contemplado en dicha Ley, según sea el caso; asimismo, añade que dicha designación debe ser publicada en la página web de la entidad;

Que, en ese marco, a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 061-2019-SERVIR/PE, se formaliza el acuerdo de Consejo Directivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, adoptado en Sesión N° 015-2019, mediante el cual se aprobó el Cuadro de Puestos de la Entidad del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, en cuyo Cuadro N° 1 se clasifica el puesto de Experto/a de la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas, con código de CA00000266, el mismo que se encuentra vacante;

Que, con la Resolución de Gerencia General N° 008-2019-OEFA/GEG, se aprueba el Plan de Implementación del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA; y, mediante Resolución de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos de la Oficina de Administración N° 00002-2024-OEFA/OAD-URH, se aprueba la actualización (octava) del citado Plan de Implementación en el marco del tránsito de los servidores públicos al régimen del servicio civil;

Que, mediante Informe N° 00080-2024-OEFA/OAD-URH la Unidad de Gestión de Recursos Humanos de la Oficina de Administración concluye que la señora María Angélica Quispe Miranda cumple los requisitos y el perfil para el cargo de confianza de Experto/a de la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA que ingresará al régimen laboral de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

Que, en ese sentido, resulta necesario que la Presidencia del Consejo Directivo emita el acto resolutorio que designe, a partir del 23 de marzo de 2024, a la servidora civil de confianza que desempeñe el cargo de Experto/a de la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA;

Con el visado de la Gerencia General, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos de la Oficina de Administración; y,

De conformidad con lo establecido en el Artículo 6° de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 061-2019-SERVIR/PE, que formaliza el acuerdo de Consejo Directivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, adoptado en Sesión N° 015-2019, mediante el cual se aprobó el Cuadro de Puestos de la Entidad del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA; y, en uso de la atribución conferida por los Literales f) y t) del Artículo 16° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar, con efectividad a partir del 23 de marzo de 2024, a la señora María Angélica Quispe Miranda, en el puesto de confianza de Experta de la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, con código de puesto CA00000266, y disponer su ingreso al régimen laboral de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano y cumpla la Oficina de Relaciones Institucionales y Atención a la Ciudadanía con publicarla en la sede digital del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA (www.gob.pe/oefa) en el plazo de dos (2) días hábiles contado desde su emisión

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN EDGARDO NARCISO CHÁVEZ
Presidente del Consejo Directivo

2273434-3



Designan Asesora Legal de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 00045-2024-OEFA/PCD

Lima, 22 de marzo de 2024

VISTOS: El Informe N° 00078-2024-OEFA/OAD-URH, elaborado por la Unidad de Gestión de Recursos Humanos de la Oficina de Administración; y, el Memorando N° 00122-2024-OEFA/OAJ, elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se crea el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización, la supervisión, el control y la sanción en materia ambiental;

Que, el Artículo 79° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante, **la Ley Servir**), señala que la designación de servidores de confianza se realiza mediante el acto administrativo que corresponda de acuerdo a ley o mediante el acto de administración contemplado en dicha Ley, según sea el caso; asimismo, añade que dicha designación debe ser publicada en la página web de la entidad;

Que, en ese marco, a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 061-2019-SERVIR/PE, se formaliza el acuerdo de Consejo Directivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, adoptado en Sesión N° 015-2019, mediante el cual se aprobó el Cuadro de Puestos de la Entidad del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, en cuyo Cuadro N° 1 se clasifica el puesto de Asesor/a Legal de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos, con código del Puesto CO0401336, el mismo que se encuentra vacante;

Que, con la Resolución de Gerencia General N° 008-2019-OEFA/GEG, se aprueba el Plan de Implementación del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA; y, mediante Resolución de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos de la Oficina de Administración N° 00002-2024-OEFA/OAD-URH, se aprueba la actualización (octava) del citado Plan de Implementación en el marco del tránsito de los servidores públicos al régimen del servicio civil;

Que, mediante Informe N° 00078-2024-OEFA/OAD-URH la Unidad de Gestión de Recursos Humanos de la Oficina de Administración concluye que la señora Gina Paola Lavalle Giannoni cumple los requisitos y el perfil para el cargo de confianza de Asesor/a Legal de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA que ingresará al régimen laboral de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

Que, en ese sentido, resulta necesario que la Presidencia del Consejo Directivo emita el acto resolutorio que designe, a partir del 23 de marzo de 2024, al servidor civil de confianza que desempeñe el cargo de Asesor/a Legal de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA;

Con el visado de la Gerencia General, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos de la Oficina de Administración; y,

De conformidad con lo establecido en el Artículo 6° de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 061-2019-SERVIR/

PE, que formaliza el acuerdo de Consejo Directivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, adoptado en Sesión N° 015-2019, mediante el cual se aprobó el Cuadro de Puestos de la Entidad del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA; y, en uso de la atribución conferida por los Literales f) y t) del Artículo 16° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar, con efectividad a partir del 23 de marzo de 2024, a la señora Gina Paola Lavalle Giannoni en el puesto de Asesor/a Legal de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, con código de puesto CO0401336, y disponer su ingreso al régimen laboral de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y cumpla la Oficina de Relaciones Institucionales y Atención a la Ciudadanía con publicar en la sede digital del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA (www.gob.pe/oea) en el plazo máximo de dos (2) días hábiles contados desde su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN EDGARDO NARCISO CHÁVEZ
Presidente del Consejo Directivo

2273434-4

Designan Experta de la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 00046-2024-OEFA/PCD

Lima, 22 de marzo de 2024

VISTOS: El Informe N° 00077-2024-OEFA/OAD-URH, elaborado por la Unidad de Gestión de Recursos Humanos de la Oficina de Administración; y, el Memorando N° 00125-2024-OEFA/OAJ, elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se crea el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización, la supervisión, el control y la sanción en materia ambiental;

Que, el Artículo 79° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante, **la Ley Servir**), señala que la designación de servidores de confianza se realiza mediante el acto administrativo que corresponda de acuerdo a ley o mediante el acto de administración contemplado en dicha Ley, según sea el caso; asimismo, añade que dicha designación debe ser publicada en la página web de la entidad;

Que, en ese marco, a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 061-2019-SERVIR/PE, se formaliza el acuerdo de Consejo Directivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, adoptado en Sesión N° 015-2019, mediante el cual se aprobó el Cuadro de Puestos de la Entidad del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, en cuyo Cuadro N° 1 se clasifica el puesto de Experto/a de la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas del OEFA, con código de CA00000266, el mismo que se encuentra vacante;

Que, con la Resolución de Gerencia General N° 008-2019-OEFA/GEG, se aprueba el Plan de Implementación del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA; y, mediante Resolución de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos de la Oficina de Administración N° 00002-2024-OEFA/OAD-URH, se aprueba la actualización (octava) del citado Plan de Implementación en el marco del tránsito de los servidores públicos al régimen del servicio civil;

Que, mediante Informe N° 00077-2024-OEFA/OAD-URH la Unidad de Gestión de Recursos Humanos de la oficina de administración concluye que la señorita Sahra Viviana Paucar Bejarano cumple los requisitos y el perfil para el cargo de confianza de Experto/a de la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA que ingresará al régimen laboral de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

Que, en ese sentido, resulta necesario que la Presidencia del Consejo Directivo emita el acto resolutorio que designe, a partir del 23 de marzo de 2024, al servidor civil de confianza que desempeñe el cargo de Experto/a de la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA;

Con el visado de la Gerencia General, la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos de la Oficina de Administración; y,

De conformidad con lo establecido en el Artículo 6° de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 061-2019-SERVIR/PE, que formaliza el acuerdo de Consejo Directivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, adoptado en Sesión N° 015-2019, mediante el cual se aprobó el Cuadro de Puestos de la Entidad del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA; y, en uso de la atribución conferida por los Literales f) y t) del Artículo 16° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar, con efectividad a partir del 23 de marzo de 2024, a la señorita Sahra Viviana Paucar Bejarano, en el puesto de confianza de Experto/a de la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, con código de puesto CA00000266, y disponer su ingreso al régimen laboral de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano y cumpla la Oficina de Relaciones Institucionales y Atención a la Ciudadanía con publicarla en la sede digital del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA (www.gob.pe/oeffa) en el plazo de dos (2) días hábiles contados desde su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN EDGARDO NARCISO CHÁVEZ
Presidente del Consejo Directivo

2273434-5

Designan Ejecutivo de la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DIRECTIVO
N° 00047-2024-OEFA/PCD

Lima, 22 de marzo de 2024

VISTOS: El Informe N° 00075-2024-OEFA/OAD-URH, elaborado por la Unidad de Gestión de Recursos Humanos de la Oficina de Administración y el Memorando N° 00120-2024-OEFA/OAJ, elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se crea el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización, la supervisión, el control y la sanción en materia ambiental;

Que, el Artículo 79° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante, **la Ley Servir**), señala que la designación de servidores de confianza se realiza mediante el acto administrativo que corresponda de acuerdo a ley o mediante el acto de administración contemplado en dicha Ley, según sea el caso; asimismo, añade que dicha designación debe ser publicada en la página web de la entidad;

Que, en ese marco, a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 061-2019-SERVIR/PE, se formaliza el acuerdo de Consejo Directivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, adoptado en Sesión N° 015-2019, mediante el cual se aprobó el Cuadro de Puestos de la Entidad del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, en cuyo Cuadro N° 1 se clasifica el puesto de Ejecutivo/a de la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA, con código CA0601342, el mismo que se encuentra vacante;

Que, con la Resolución de Gerencia General N° 008-2019-OEFA/GEG, se aprueba el Plan de Implementación del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA; y, mediante Resolución de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos de la Oficina de Administración N° 00002-2024-OEFA/OAD-URH, se aprueba la actualización (octava) del citado Plan de Implementación en el marco del tránsito de los servidores públicos al régimen del servicio civil;

Que, mediante Informe N° 0075-2024-OEFA/OAD-URH la Unidad de Gestión de Recursos Humanos de la Oficina de Administración concluye que el señor Marcos Martín Yui Punin cumple los requisitos y el perfil para el cargo de confianza de Ejecutivo/a de la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA que ingresará al régimen laboral de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

Que, en ese sentido, resulta necesario que la Presidencia del Consejo Directivo emita el acto resolutorio que designe, a partir del 23 de marzo de 2024, al servidor civil de confianza que desempeñe el cargo de Ejecutivo/a de la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA;

Con el visado de la Gerencia General, la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos de la Oficina de Administración; y,

De conformidad con lo establecido en el Artículo 6° de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 061-2019-SERVIR/PE, que formaliza el acuerdo de Consejo Directivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, adoptado en Sesión N° 015-2019, mediante el cual se aprobó el Cuadro de Puestos de la Entidad del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA; y, en uso de la atribución conferida por los Literales f) y t) del Artículo 16° del Reglamento de



Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar, con efectividad a partir del 23 de marzo de 2024, al señor Marcos Martín Yui Punin, en el puesto de confianza de Ejecutivo/a de la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, con código CA0601342, y disponer su ingreso al régimen laboral de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano y cumpla la Oficina de Relaciones Institucionales y Atención a la Ciudadanía con publicarla en la sede digital del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA (www.gob.pe/oefa) en el plazo de dos (2) días hábiles contado desde su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN EDGARDO NARCISO CHÁVEZ
Presidente del Consejo Directivo

2273434-6

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Modifican el Reglamento Interno de Inscripción y Exclusión de Valores en el Registro de Valores de la Bolsa de Valores de Lima

**RESOLUCIÓN SMV
N° 003-2024-SMV/01**

Lima, 20 de marzo de 2024

VISTOS:

El expediente N° 2024007202 y el Informe Conjunto N° 341-2024-SMV/06/11 del 14 de marzo de 2023, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica y la Superintendencia Adjunta de Supervisión de Conductas de Mercados, así como el proyecto de modificación del Reglamento Interno de Inscripción y Exclusión de Valores en el Registro de Valores de la Bolsa de Valores de Lima, aprobado por Resolución SMV N° 042-2012-SMV/01 (en adelante, Reglamento Interno BVL);

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 145 del Texto Único Ordenado de la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2023-EF (en adelante, TUO de la LMV), establece que la Superintendencia del Mercado de Valores-SMV aprueba los reglamentos internos que dicten las bolsas de valores y sus respectivas modificaciones; disponiendo de un plazo máximo de treinta (30) días hábiles;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento Interno BVL señala que las modificaciones a dicho reglamento deberán ser aprobadas por el Directorio de la Bolsa de Valores de Lima y serán presentadas a la SMV para su aprobación, adjuntando el acuerdo de Directorio respectivo;

Que, mediante Resolución SMV N° 013-2023-SMV/01, publicada el 10 de diciembre de 2023 en el Diario Oficial El Peruano, se aprobaron las Normas sobre Preparación, Presentación y Difusión de Estados Financieros, Memoria Anual e Informe de Gerencia aplicables a las entidades supervisadas por la

Superintendencia del Mercado de Valores (en adelante, Normas de Información Financiera), y a través de su Cuarta Disposición Complementaria Modificatoria se modificó el artículo 26 del Reglamento del Segmento de Capital de Riesgo de la Bolsa de Valores de Lima, aprobado por Resolución CONASEV N° 026-2005-EF/94.10 (en adelante, Reglamento SCR), con el objeto de precisar que la graduación de la Empresa Junior II en el mercado de origen supone también la graduación de la misma en el mercado nacional, sujetándose las acciones emitidas por esta empresa al régimen de valores extranjeros, según el inciso 2.17.1 del numeral 2.17 del artículo 2 del Reglamento de Inscripción y Exclusión de Valores Mobiliarios en el Registro Público del Mercado de Valores y en Rueda de Bolsa, aprobado por Resolución SMV N° 031-2012-SMV/01 (en adelante, Reglamento de Inscripción y Exclusión de Valores), y que por tanto, no les resultan exigibles las normas de oferta pública de adquisición y de oferta pública de compra por exclusión, debiendo cumplir con las obligaciones establecidas en el numeral 24.1 del artículo 24 del referido reglamento; así como, precisar que las Empresas Junior II que formulan oferta pública primaria de sus acciones exclusivamente en el territorio nacional se sujetan al régimen de valores nacionales y, por tanto, deben cumplir con las obligaciones establecidas en el Reglamento de Inscripción y Exclusión de Valores y demás normas aplicables;

Que, conforme a la Única Disposición Complementaria Transitoria de las Normas de Información Financiera, se dispuso que la Bolsa de Valores de Lima debía remitir su Reglamento Interno BVL adecuado, en un plazo máximo de sesenta (60) días calendario, contabilizado a partir del día siguiente de la publicación de las referidas Normas de Información Financiera;

Que, mediante escrito presentado el 31 de enero de 2024, la Bolsa de Valores de Lima informó a la SMV de las modificaciones realizadas al Reglamento Interno BVL, en atención a lo dispuesto por la Única Disposición Complementaria Transitoria de las Normas de Información Financiera, las cuales habían sido aprobadas por su Directorio en sesión del 30 de enero de 2024; y adjuntó copia del aviso de Consulta Ciudadana publicado en la página web de la Bolsa de Valores de Lima, que contenía la propuesta de modificación al Reglamento Interno BVL. Asimismo, la Bolsa de Valores de Lima indicó que, una vez recibidas las observaciones y/o comentarios sobre las modificaciones realizadas, daría inicio al trámite de aprobación de las modificaciones al Reglamento Interno BVL ante la SMV;

Que, por los escritos presentados el 19 de febrero y 11 de marzo de 2024, la Bolsa de Valores de Lima presentó su solicitud de aprobación de las modificaciones al Reglamento Interno BVL, adjuntando la propuesta de modificación que contempló: (i) la inclusión de un nuevo párrafo en el artículo 20 sobre la graduación de las Empresas Junior II del Segmento de Capital de Riesgo, de acuerdo con la modificación del artículo 26 del Reglamento SCR; y, (ii) otras modificaciones y/o precisiones de forma al Reglamento Interno BVL.

Que, de la documentación presentada, se ha verificado que la Bolsa de Valores de Lima ha cumplido con los requisitos previstos en el procedimiento N° 29 «Aprobación o modificación de Reglamentos Internos de las Bolsas de Valores» del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Superintendencia del Mercado de Valores - SMV, aprobado por Resolución de Superintendente N° 023-2015-SMV/02;

Que, luego de analizar la propuesta de modificación del Reglamento Interno BVL presentada por la Bolsa de Valores de Lima, corresponde aprobar dicho proyecto de modificación; y,

Estando a lo dispuesto por el literal a) del artículo 1 y el literal b) del artículo 5 del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Mercado de Valores-SMV, Decreto Ley N° 26126; el numeral 7 del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia del Mercado de Valores-SMV, aprobado por Decreto Supremo N° 216-2011-EF y sus normas modificatorias; y, el artículo 145 del TUO de la LMV; así como a lo acordado por el Directorio de la SMV en su sesión del 19 de marzo de 2024;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar el artículo 2; el cuarto párrafo del artículo 12; el artículo 13; los numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 7 del artículo 18; el artículo 18-A; el artículo 19; el tercer párrafo del artículo 20; los numerales 2, 3 y 4 del artículo 32; y, el segundo y tercer párrafo del artículo 33 del Reglamento Interno de Inscripción y Exclusión de Valores en el Registro de Valores de la Bolsa de Valores de Lima, aprobado por Resolución SMV N° 042-2012-SMV/01, conforme a los siguientes textos:

«Artículo 2.- Definiciones

Para los efectos del Reglamento Interno, se listan a continuación los términos utilizados en los distintos Capítulos de éste, con sus respectivas definiciones.

1. Agente Promotor: Sociedad que solicita la inscripción de valores extranjeros en el RPMV y en el RBVL a la SMV, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Inscripción y Exclusión de Valores Mobiliarios; y, en el presente Reglamento.

La Sociedad Agente de Bolsa que solicite la inscripción de valores extranjeros comprendidos en los supuestos señalados en la sección II del Anexo N° 15 del Reglamento de Inscripción y Exclusión de Valores Mobiliarios se constituye como Agente Promotor de dicho valor.

2. BVL: Bolsa de Valores de Lima.

3. CAVALI: CAVALI S.A. ICLV.

4. Días: Los hábiles.

5. Directorio: Directorio de la BVL.

6. Emisor(es): Los Emisores son entidades de derecho público o de derecho privado, que emiten valores.

7. Enrutamiento Intermediado: es la canalización de propuestas de los intermediarios extranjeros a la Rueda de Bolsa de la BVL, así como la de los intermediarios locales a los sistemas de negociación extranjeros a través de un componente tecnológico que permite trasladar las propuestas de un sistema de negociación a otro.

8. Entidades Participantes: Bolsas de Valores u otras entidades administradoras de mecanismos de negociación de valores mobiliarios que suscriben convenios de integración con la BVL y otros participantes del Mercado Integrado Latinoamericano y cuyo regulador o supervisor competente tiene suscritos convenios de intercambio de información y protocolos de supervisión con la Superintendencia del Mercado de Valores. La Bolsa de Valores de Lima constituye también una Entidad Participante del Mercado Integrado Latinoamericano-MILA.

9. ICLV: Institución de Compensación y Liquidación de Valores.

10. Inversionistas Institucionales: Son inversionistas institucionales los definidos en el Anexo 1 Inversionistas Institucionales del Reglamento del Mercado de Inversionistas Institucionales (Resolución SMV N° 021-2013-SMV-01).

11. Ley: Ley del Mercado de Valores.

12. MILA: el Mercado Integrado Latinoamericano es aquel que se origina por la suscripción de convenios de integración entre la Bolsa de Valores de Lima y CAVALI S.A. ICLV con las entidades administradoras de sistemas de negociación extranjeros y las respectivas centrales de depósito de valores, con la finalidad de realizar la oferta pública secundaria y la intermediación de los valores transados en los sistemas de negociación conducidos por dichas entidades en los países donde éstas han sido autorizadas a operar, así como permitir el acceso de los intermediarios autorizados a operar en algunos de los referidos sistemas de negociación, a través del Enrutamiento Intermediado, en los otros sistemas de negociación.

Comprende asimismo el enlace entre las centrales de depósito de valores, con el objeto de efectuar la compensación y liquidación de operaciones realizadas en dichos sistemas de negociación, así como el registro y custodia de los valores negociados a través del Enrutamiento Intermediado.

13. Mercado Principal: Mercado en el cual se inscriben los valores de empresas nacionales y extranjeras, de conformidad con la normativa que resulta aplicable.

14. OPC: Oferta Pública de Compra.

15. Reglamento de Inscripción y Exclusión de Valores Mobiliarios: Reglamento de Inscripción y Exclusión de Valores Mobiliarios en el Registro Público del Mercado de Valores y en la Rueda de Bolsa, aprobado mediante Resolución SMV N° 031-2012-SMV-01 y sus normas modificatorias.

16. Reglamento del Mercado Alternativo de Valores: Reglamento del Mercado Alternativo de Valores aprobado mediante Resolución SMV N° 025-2012-SMV-01 y sus normas modificatorias.

17. Reglamento del Mercado de Inversionistas Institucionales: Reglamento del Mercado de Inversionistas Institucionales aprobado mediante Resolución SMV N° 021-2013-SMV-01 y sus normas modificatorias.

18. Reglamento del Mercado Integrado Latinoamericano: Reglamento del Mercado Integrado Latinoamericano aprobado mediante Resolución CONASEV N° 107-2010-EF-94.01.1 y sus normas modificatorias.

19. Reglamento del Segmento de Capital de Riesgo: Reglamento del Segmento de Capital de Riesgo de la BVL, aprobado mediante Resolución CONASEV N° 026-2005-EF-94.10 y sus normas modificatorias.

20. Reglamento Interno: Reglamento Interno de Inscripción y Exclusión de Valores del Registro de Valores de la BVL.

21. RPMV: Registro Público del Mercado de Valores de la SMV.

22. RBVL: Registro de Valores de la BVL.

23. SAB: Sociedad(es) Agente(s) de Bolsa.

24. SMV: Superintendencia del Mercado de Valores.

25. Valor(es) Extranjero(s): Se consideran valores extranjeros, a los definidos en el numeral 2.17 del artículo 2 del Reglamento de Inscripción y Exclusión de Valores Mobiliarios en el Registro Público del Mercado de Valores y en la Rueda de Bolsa.

26. Valor(es) Nacional(es): Se consideran valores nacionales a los definidos en el numeral 2.18 del artículo 2 del Reglamento de Inscripción y Exclusión de Valores Mobiliarios en el Registro Público del Mercado de Valores y en la Rueda de Bolsa.»

«Artículo 12.-Inscripción Automática

(...)

La BVL procederá a inscribir el valor en el RBVL e informará de ello a las áreas pertinentes. Dicha inscripción será publicada en el Boletín Diario de la BVL. Asimismo, la BVL procederá a difundir las partes que estime pertinentes del expediente en la página web.

(...).»

«Artículo 13.- Exclusión Automática del RBVL

En los casos de exclusión de valores establecidos en los artículos 23 y 37-A del Reglamento de Inscripción y Exclusión de Valores Mobiliarios, indicados a continuación y de acuerdo con dicho reglamento, la BVL procederá a registrar la exclusión de los valores de manera automática, una vez recibida la notificación y/o comunicación que en dicho sentido emita la SMV. La exclusión del valor del RBVL será efectiva a partir del día hábil siguiente de la recepción de la notificación y/o comunicación antes señalada.

Valores Nacionales (sin la obligación de realizar una OPC)	Valores Extranjeros
Extinción de los derechos sobre el valor, por amortización, rescate total u otra causa.	Exclusión del valor de las Bolsas de Valores o de los Mercados Organizados extranjeros a los que se refiere el Anexo N° 15 del Reglamento de Inscripción y Exclusión de Valores Mobiliarios.
Disolución del emisor una vez concluido el proceso de liquidación o se hubiere declarado judicialmente la extinción del emisor.	Exclusión de valores a solicitud del Agente Promotor o de la BVL, de acuerdo con quien promovió la inscripción correspondiente.
Cesación de interés público.	En los casos de valores inscritos a solicitud de la BVL o de un Agente Promotor, que no registre operaciones realizadas en Rueda durante doce (12) meses consecutivos.

Cuando hubiere vencido el plazo de colocación de un valor a que se refiere el artículo 61° de la Ley.	En los casos de valores inscritos a solicitud de la BVL o de un Agente Promotor, cuando transcurran más de treinta (30) días desde que el valor haya dejado de cumplir con lo establecido en la sección II del Anexo N° 15 del Reglamento de Inscripción y Exclusión de Valores Mobiliarios.
---	--

La BVL procederá a excluir el valor del RBVL e informará de ello a las áreas pertinentes. Dicha exclusión será publicada el día de registrada en el Boletín Diario de la BVL. Asimismo, la BVL procederá a difundir las partes que estime pertinentes del expediente en la página web.

La BVL procederá a comunicar a la SMV y al solicitante, de ser el caso, la exclusión del valor del RBVL vía MVNet, a más tardar, al día hábil siguiente de producida.

En el caso de exclusión de los valores extranjeros, a que se refiere el artículo 37-A del Reglamento de Inscripción y Exclusión de Valores Mobiliarios, del RPMV y del RBVL, una vez producida la exclusión, la BVL deberá actualizar la sección de su página web denominada "Valores Extranjeros" a fin de mostrar, por cada valor excluido, la fecha de exclusión.»

«Artículo 18.- Procedimiento de inscripción de junior II

1. Recibida la solicitud de inscripción, la BVL procederá a ponerla en trámite en el RBVL, lo que constará en el Boletín Diario. El inicio de dicho trámite será puesto en conocimiento de las áreas pertinentes.

2. La BVL informará sobre el inicio del trámite de inscripción mediante el Boletín Diario de la BVL.

3. La BVL revisará el expediente y se pronunciará en el plazo de diez (10) días desde el día siguiente de su presentación, pudiendo solicitar información adicional u observar la documentación, con lo cual se suspenderá el plazo antes indicado.

4. De encontrarse conforme el expediente, o de haberse subsanado las observaciones, la BVL procederá a aprobar el expediente en el RBVL.

5. La BVL procederá a difundir el expediente aprobado a través de la página web de la BVL.

(...)

7. A partir de la fecha y hora de envío de la comunicación señalada en el inciso precedente consignada en el cargo electrónico MVNet, se entenderá que el valor fue inscrito de manera automática en el RPMV. Por tanto, la BVL procederá a inscribir el valor en el RBVL a efectos de la publicación en el Boletín Diario de la BVL.

(...).»

«Artículo 18-A.- Procedimiento de exclusión de junior II

a) A solicitud del emisor

1. Recibida la solicitud de exclusión, la BVL procederá a ponerla en trámite en el RBVL. El inicio de dicho trámite será puesto en conocimiento de las áreas pertinentes.

2. La BVL procederá a efectuar la difusión de la solicitud sobre el inicio del trámite de exclusión a través del Boletín Diario de la BVL.

3. La BVL revisará el expediente y se pronunciará en el plazo de diez (10) días desde el día siguiente de su presentación, pudiendo solicitar información adicional u observar la documentación, con lo cual se suspenderá el plazo antes indicado.

4. De encontrarse conforme el expediente, o de haberse subsanado las observaciones, la BVL procederá a aprobar el expediente en el RBVL y a efectuar la difusión del expediente aprobado a través de la página web de la BVL.

5. Vencido el plazo al que hace referencia el artículo 25 del Reglamento del Segmento de Capital de Riesgo, la BVL procederá a comunicar este hecho a la SMV vía MVNet, a efectos de que proceda a excluir el valor de manera automática del RPMV, adjuntando los siguientes documentos:

- Solicitud de exclusión del RPMV;
- Declaración jurada sobre verificación de los requisitos para la exclusión del valor;
- Documentos en el que consten los datos del emisor y características del valor a excluir;
- Cargo generado por el sistema MVNET de la comunicación enviada, en calidad de hecho de importancia, sobre el acuerdo adoptado para la exclusión del valor del RBVL; y
- Recibo de pago por derecho a trámite ante la SMV.

6. A partir de la fecha y hora de envío de la comunicación señalada en el inciso precedente consignada en el cargo electrónico MVNet, se entenderá que el valor fue excluido de manera automática del RPMV. Por tanto, la BVL procederá a excluir el valor del RBVL y a la publicación en el Boletín Diario de la BVL.

7. La BVL procederá a comunicar a la SMV y al emisor sobre la exclusión del valor del RBVL vía MVNet, a más tardar al día siguiente de producida.

b) De oficio

1. Exclusión del valor del mercado de origen:

i. Tomado conocimiento de manera fehaciente de la exclusión de los valores del mercado de origen, la BVL dispondrá la exclusión del valor inscrito en el RBVL y procederá a comunicar este hecho a la SMV vía MVNet.

ii. A partir de la fecha y hora de envío de la comunicación señalada en el inciso precedente consignada en el cargo electrónico MVNet, se entenderá que el valor fue excluido de manera automática del RPMV. La exclusión dispuesta por la BVL entrará en vigencia desde dicho momento.

iii. A partir de la vigencia de la exclusión del valor del RBVL, la BVL efectuará la publicación en el Boletín Diario de la BVL.

2. Omisión de la designación de un sponsor:

i. Cumplido el plazo previsto en el literal d) del artículo 22 del Reglamento del Segmento de Capital de Riesgo, sin que el emisor haya designado un sponsor, la BVL dispondrá la exclusión del valor inscrito en el RBVL y procederá a comunicar este hecho a la SMV.

ii. A partir de la fecha y hora de envío de la comunicación señalada en el inciso precedente consignada en el cargo electrónico MVNet, se entenderá que el valor fue excluido de manera automática del RPMV. La exclusión dispuesta por la BVL entrará en vigencia desde dicho momento.

iii. La BVL procederá a comunicar al mercado sobre la exclusión de los valores a través del Boletín Diario de la BVL.»

«Artículo 19.- Abandono

En caso de que el emisor no cumpliera con subsanar las observaciones formuladas por la BVL dentro de veinte (20) días de formuladas o se desistiera del procedimiento, la BVL declarará en abandono o aceptará el desistimiento del trámite de inscripción o exclusión y procederá a dejar sin efecto el referido trámite en el RBVL. Dicha situación será comunicada al mercado a través del Boletín Diario de la BVL. Asimismo, la BVL comunicará este hecho al emisor.»

«Artículo 20.- Graduación

(...)

Producida la incorporación en el mercado principal, la BVL comunicará a la empresa este hecho, así como al mercado en general mediante publicación en el Boletín Diario BVL. Asimismo, la BVL procederá con la anotación en el RBVL e informará del referido cambio a la SMV.»

«Artículo 32.- Procedimiento de inscripción de valores nacionales en el RBVL

(...)

2. Recibida la solicitud de inscripción, la BVL procederá con el inicio del trámite de dicha solicitud de inscripción, haciéndolo de conocimiento de las áreas pertinentes.

3. La BVL informará a la SMV sobre el inicio del trámite de inscripción, solicitándole el acceso al expediente administrativo referido a la inscripción del valor en el RPMV. Si la solicitud de acceso es remitida antes de las 17:00 horas, la SMV otorgará el acceso correspondiente el mismo día; en caso contrario, la SMV otorgará el acceso correspondiente al día hábil siguiente de remitida la solicitud.

4. Al día hábil siguiente de que la SMV haya otorgado el acceso al expediente, la BVL continuará con el trámite de inscripción, procediendo con la inscripción del valor en el RBVL dentro del plazo señalado en el artículo 29 del Reglamento del Mercado de Inversionistas Institucionales. (...)

«Artículo 33.- Inscripción automática de valores extranjeros en el marco del Reglamento del Mercado de Inversionistas Institucionales

(...)

Una vez verificada la información presentada, así como la inscripción de los valores en la sección del RPMV denominada "Del Mercado de Inversionistas Institucionales", la BVL procederá con la inscripción del valor en el RBVL: i) el mismo día de recibida la solicitud de inscripción, si la misma ha sido presentada hasta las 12:00 horas, o ii) hasta el día hábil siguiente, si la solicitud de inscripción ha sido presentada luego de las 12:00 horas.

La BVL comunicará a la SMV y al emisor sobre la inscripción del valor en el RBVL, a más tardar, al día hábil siguiente de producida la inscripción. (...)

Artículo 2°.- Incorporar un último párrafo al artículo 20 del Reglamento Interno de Inscripción y Exclusión de Valores en el Registro de Valores de la Bolsa de Valores de Lima, aprobado por Resolución SMV N° 042-2012-SMV/01, el cual tendrá el siguiente texto:

«Artículo 20.- Graduación

(...)

Cuando una empresa Junior II realice una oferta pública primaria de acciones dirigida exclusivamente al mercado nacional, mantendrá su inscripción en el segmento de capital de riesgo (como junior II) y sus acciones se considerarán valores nacionales a partir de su inscripción, por lo que se encuentran obligados al cumplimiento de toda la legislación nacional del mercado de valores referida a la presentación y difusión de información.»

Artículo 3°.- Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la Página Institucional de la Superintendencia del Mercado de Valores-SMV en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe/smv).

Artículo 4°.- Transcribir la presente resolución a la Bolsa de Valores de Lima S.A.

Artículo 5°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZÓSIMO JUAN PICHIHUA SERNA
Superintendente del Mercado de Valores

2272867-1

Aprueban el Reglamento del Sistema MVNet y SMV Virtual

**RESOLUCIÓN SMV
N° 004-2024-SMV/01**

Lima, 20 de marzo de 2024

VISTOS:

El Expediente N° 2024002829 y los Informes Conjuntos N° 110-2024-SMV/06/09/12 y 355-2024-SMV/06/09/12

del 26 de enero y 18 de marzo de 2024, respectivamente, emitidos por la Oficina de Asesoría Jurídica, la Oficina de Tecnologías de Información y la Superintendencia Adjunta de Investigación, Desarrollo e Innovación, así como el proyecto de Modificación del Reglamento del Sistema MVNet y SMV Virtual (en adelante, el "PROYECTO");

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 1 del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Mercado de Valores-SMV, aprobado por Decreto Ley N° 26126 y sus modificatorias (en adelante, Ley Orgánica de la SMV), la SMV tiene por finalidad velar por la protección de los inversionistas, la eficiencia y transparencia de los mercados bajo su supervisión, la correcta formación de los precios y la difusión de toda la información necesaria para tales propósitos, a través de la regulación, supervisión y promoción;

Que, de acuerdo con el literal b) del artículo 5 de la Ley Orgánica de la SMV, el Directorio de la SMV tiene por atribución la aprobación de la normativa del mercado de valores, mercado de productos y sistema de fondos colectivos, así como aquella a la que deben sujetarse las personas naturales o jurídicas sometidas a su supervisión;

Que, mediante Resolución CONASEV N° 008-2003-EF/94.10, se aprobó el primer Reglamento del Sistema MVNet, que estableció el uso obligatorio de dicho sistema de transmisión e intercambio de documentos e información; así como el uso de firmas digitales; y, mediante Resolución SMV N° 010-2013-SMV/01, se aprobó el denominado Reglamento del Sistema MVNet y SMV Virtual, el cual regula la utilización del Sistema MVNet y el SMV Virtual para la presentación de servicios digitales y el intercambio de información mediante plataformas digitales entre personas naturales y jurídicas con la Superintendencia del Mercado de Valores-SMV y adecúa el Sistema MVNet a las disposiciones del Reglamento de la Ley de Firmas y Certificados Digitales Ley N° 27269, aprobado por Decreto Supremo N° 052-2008-PCM;

Que, el 16 de septiembre de 2018, se publicó en el Diario Oficial El Peruano, el Decreto Legislativo N° 1452, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual incorporó una décimo tercera disposición complementaria transitoria al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. Dicha disposición establece que las casillas electrónicas existentes al momento de publicación de dicho Decreto Legislativo, mantiene su operación y en lo que resulte compatible a su funcionamiento, se adecúan a lo dispuesto por el Decreto Supremo de la Presidencia del Consejo de Ministros que apruebe los criterios, condiciones, mecanismos y plazos para la implementación gradual en las entidades públicas de la casilla única electrónica;

Que, por la Resolución de Superintendente N° 092-2020-SMV/02, se aprobó el vigente Reglamento del Sistema MVNet y SMV Virtual (en adelante, el Reglamento), el cual, considerando la coyuntura sanitaria que atravesaba el país, que había sido declarado en Emergencia Sanitaria a nivel nacional y en Estado de Emergencia Nacional, introdujo algunas facilidades para el intercambio de información con la SMV;

Que, la Ley N° 31170 "Ley que dispone la implementación de mesas de partes digitales y notificaciones electrónicas" (en adelante, Ley N° 31170), establece que las entidades de la administración pública implementen servicios digitales de mesa de partes digital y notificación electrónica, los que deben respetar los principios, derechos y garantías del debido procedimiento, sin afectar el derecho a la defensa y a la igualdad de las partes, así como la prestación de los servicios públicos digitales señalados en el artículo 18 del Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital;

Que, si bien el REGLAMENTO ya establece que las plataformas digitales, Sistema MVNet y SMV Virtual, constituyen la mesa de partes de la Superintendencia

del Mercado de Valores-SMV, que permite la recepción de escritos, solicitudes y documentos electrónicos enviados a la SMV por las personas en general, sean naturales o jurídicas; el PROYECTO, entre otros, precisa que dicha mesa de partes tiene la condición de mesa de partes digital de la SMV, adecuándose de esa forma a las disposiciones establecidas en el artículo 3 de la Ley N° 31170;

Que, asimismo, en concordancia con lo establecido en los artículos 5 y 6 de la Ley N° 31170, el Proyecto señala expresamente que la validez de la identidad y firma digital de los funcionarios que emiten los actos administrativos por la SMV, contenidos en documentos electrónicos, se encuentra garantizada por los certificados digitales correspondientes, tal cual ocurre en la SMV desde hace más de veinte (20) años;

Que, por otro lado, el PROYECTO incorpora como una funcionalidad del SMV Virtual, a la Mesa de Partes Digital Ágil, la cual tiene como finalidad simplificar su uso para las personas que desean iniciar su trámite sin autenticaciones previas, además de brindar la posibilidad de la notificación por correo electrónico o casilla electrónica;

Que, al igual que la mesa de partes digital, la notificación electrónica vía casilla electrónica es un servicio digital regulado por el REGLAMENTO, y que se ejecuta a través del Sistema MVNet y SMV Virtual, teniendo como centro de conceptualización el término de domicilio digital;

Que, en ese sentido, a través del PROYECTO, la SMV se adecúa a lo establecido por la Ley N° 31736 que regula la notificación administrativa mediante casilla electrónica (en adelante, Ley N° 31736) y a la Ley N° 31170, sobre notificación electrónica, definiendo algunos términos propios de este tipo de notificación, tales como casilla electrónica, notificación electrónica, acuse de recibo, constancia de acuse de recibo, constancia de notificación electrónica y correo electrónico;

Que, además, el PROYECTO adecúa los procedimientos de validez y eficacia de la notificación vía casilla electrónica, a los requisitos introducidos por la Ley N° 31736, como la comunicación al correo electrónico y al teléfono celular del administrado de la notificación válidamente efectuada por la SMV, la generación automática de la constancia de notificación electrónica, una vez que se realiza el depósito de la notificación administrativa en la casilla electrónica, y la constancia de acuse de recibo;

Que, así también, el PROYECTO se adapta a los horarios y plazos establecidos por la Ley N° 31736, en cuanto a los horarios en los que se puede realizar la notificación, y el plazo que tiene el administrado para acceder a su casilla electrónica, una vez depositado el acto o actuación administrativa, para la producción de efectos legales;

Que, por otra parte, el PROYECTO elimina la obligatoriedad de utilizar el SMV Virtual, para las personas que van a iniciar un trámite para obtener su autorización de organización y de funcionamiento, así como para las personas jurídicas que van a iniciar un trámite de inscripción de sus valores o de un programa en el Registro Público del Mercado de Valores (en adelante, RPMV), pudiendo opcionalmente presentar la correspondiente solicitud a través del SMV Virtual o de la Mesa de Partes Digital Ágil;

Que, el 24 de enero de 2024, la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria declaró que no corresponde realizar el AIR Ex Ante por parte de la SMV para la aprobación del PROYECTO, al amparo de lo dispuesto en el numeral 18 del inciso 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2021-PCM;

Que, el Proyecto fue difundido en consulta pública en la Página Institucional de la Superintendencia del Mercado de Valores en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe/smv), por treinta (30) días calendario, conforme a lo dispuesto por la Resolución SMV N° 001-2024-SMV/01, publicada el 4 de febrero de 2024 en el Diario Oficial El Peruano, periodo durante el cual se recibieron comentarios y sugerencias que permitieron enriquecer la propuesta normativa publicada; y,

Estando a lo dispuesto por el literal a) del artículo 1 y el literal b) del artículo 5 de la Ley Orgánica de la SMV; y sus modificatorias, así como a lo acordado por el Directorio de la SMV en su sesión del 19 de marzo de 2024;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Reglamento del Sistema MVNet y SMV Virtual, que consta de tres (3) Títulos, treinta y nueve (39) artículos, dos (2) Disposiciones Complementarias Finales y una (1) Disposición Complementaria Transitoria, cuyo texto es el siguiente:

REGLAMENTO DEL SISTEMA MVNET Y SMV VIRTUAL

TÍTULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Finalidad

1.1 La presente norma regula la utilización del Sistema del Mercado de Valores Peruano-Sistema MVNet y el SMV Virtual para la prestación de servicios digitales y el intercambio de información mediante plataformas digitales entre personas naturales y jurídicas con la Superintendencia del Mercado de Valores-SMV.

1.2 Están obligadas al uso del Sistema MVNet las personas jurídicas desde el momento en que la SMV les otorga autorización de funcionamiento, y los emisores, desde que inscriben sus valores o un programa en el Registro Público del Mercado de Valores. En adelante, a dichas personas jurídicas y emisores se les denomina "Entidades Obligadas".

1.3 Pueden usar el SMV Virtual, los ciudadanos, instituciones públicas, empresas del sector privado, proveedores y cualquier persona no obligada al uso del Sistema MVNet. En adelante, a estas personas se les denomina "Usuarios del SMV Virtual".

1.4 Las plataformas digitales denominadas Sistema MVNet y SMV Virtual constituyen la Mesa de Partes Digital y la Casilla Electrónica de la SMV.

1.5 La Mesa de Partes Digital Ágil es una extensión de la funcionalidad de recepción documental del SMV Virtual, mediante la cual, tanto personas naturales como jurídicas, pueden iniciar trámites en la SMV con requisitos de acceso simplificados; otorgando la opción de respuesta vía correo electrónico o Casilla Electrónica.

Artículo 2.- Términos

2.1 Para efectos del presente Reglamento, los términos que a continuación se señalan tienen el siguiente alcance:

a) Acuse de Recibo: Procedimiento que registra la recepción y validación de la notificación electrónica personal recibida en la Casilla Electrónica, de modo tal que se impide rechazar el envío y da certeza a la SMV de que el envío y la recepción han tenido lugar en una fecha y hora determinada a través del Sello de Tiempo Electrónico.

b) Bitácora: Archivo que contiene el registro cronológico de todos los eventos realizados en el Sistema MVNet y en el SMV Virtual, en el que se especifica la fecha, hora, tipo de transacción, Entidad Obligada o Usuario del SMV Virtual, persona que accede a los sistemas en representación de éstas, de ser el caso, y evento realizado.

c) Bolsas: Las bolsas de valores.

d) Casilla Electrónica: Es el buzón electrónico asignado a las Entidades Obligadas o a los Usuarios del SMV Virtual, creado en el Sistema MVNet o SMV Virtual, cuyo propósito es el trámite seguro y confiable de las notificaciones en el marco de los actos administrativos y las actuaciones administrativas realizados por la SMV. La Casilla Electrónica se constituye en domicilio digital obligatorio.

e) Constancia de Acuse de Recibo: Es el documento que en calidad de respuesta autogeneran los Sistemas

MVNet y SMV Virtual de forma inmediata cuando las Entidades Obligadas o los Usuarios del SMV Virtual acceden al mensaje depositado en la casilla electrónica, lo que constituye la confirmación de su recepción. La constancia cuenta con un Sello de Tiempo Electrónico para acreditar la fecha y hora del acceso al mensaje notificado a través del Sistema MVNet y SMV Virtual.

f) Constancia de Notificación Electrónica: Es el documento que en calidad de respuesta inmediata autogeneran el Sistema MVNet y SMV Virtual por el depósito de un mensaje en la Casilla Electrónica asignada a las Entidades Obligadas o los Usuarios del SMV Virtual. La constancia cuenta con un Sello de Tiempo Electrónico para acreditar la fecha y hora de depósito en la Casilla Electrónica del acto o actuación notificados a través del Sistema MVNet y SMV Virtual.

g) Correo Electrónico: Es aquel correo electrónico personal señalado por las Entidades Obligadas y los Usuarios del SMV Virtual para los diversos efectos contemplados en el Sistema MVNet y SMV Virtual.

h) Documento Digital: Es la unidad básica estructurada de información registrada, publicada o no, susceptible de ser generada, clasificada, gestionada, transmitida, procesada o conservada por una persona o una organización de acuerdo con sus requisitos funcionales, utilizando tecnologías digitales.

i) Intercambio de Información: Envío, transmisión, y/o recepción de manera recíproca de información, documentos y/o archivos entre la SMV y las Entidades Obligadas o los Usuarios del SMV Virtual.

j) Información Estructurada: Información contenida en un archivo que tiene una estructura y características definidas por la SMV en las Especificaciones Técnicas para el envío de información.

k) Información No Estructurada: Información no preparada bajo los estándares señalados en el inciso precedente, contenida en un archivo generado mediante procesadores de textos, hojas de cálculo y otros.

l) Ley: Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861 y sus modificatorias o norma que la sustituya.

m) Notificación Electrónica: Es la forma de comunicación a través de la cual la SMV pone en conocimiento de las Entidades Obligadas o de los Usuarios del SMV Virtual los distintos actos o actuaciones administrativas del trámite que correspondan, haciendo uso de la Casilla Electrónica de las Entidades Obligadas y Usuarios de la SMV Virtual. Tiene la misma validez y eficacia jurídica que las notificaciones realizadas por medios físicos.

n) OTI: Oficina de Tecnologías de Información de la SMV o la que haga sus veces.

o) Portal del Mercado de Valores: Página Institucional de la Superintendencia del Mercado de Valores en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano.

p) Registro: El Registro Público del Mercado de Valores y/o Registro Especial de otras entidades bajo competencia de la SMV.

q) Sello de Tiempo Electrónico: Servicio de valor agregado mediante el cual se otorga fecha y hora cierta de una transacción electrónica, característica que es usada para fijar momentos de recepción de información en la Casilla Electrónica.

r) Servicio Digital: Es aquel servicio provisto de forma total o parcial a través de Internet u otras redes equivalentes, que se caracteriza por ser parcial o totalmente automatizado y utilizar de manera intensiva las tecnologías digitales y datos.

s) Soporte Digital: CD, DVD, memoria USB y otros similares, que contienen información.

t) Soporte Físico: Documento representado en papel, que contiene información.

u) SMV: Superintendencia del Mercado de Valores.

v) TUPA: Texto Único Ordenado de Procedimientos Administrativos de la SMV.

2.2 Salvo mención en contrario, la referencia a artículos determinados debe entenderse efectuada a los correspondientes del presente Reglamento.

2.3 En adelante, los términos antes mencionados se emplean en forma singular o plural, sin que ello implique un cambio en su significado.

Artículo 3.- Validez de la documentación enviada por el Sistema MVNet o SMV Virtual

La documentación remitida por el Sistema MVNet o por el SMV Virtual, se entiende válidamente remitida a la SMV, siempre que dicha documentación esté firmada por las personas que establezca la norma específica y, conforme a lo dispuesto por los artículos 2 y 3 de la Ley de Firmas y Certificados Digitales, Ley N° 27269 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 052-2008-PCM y sus modificatorias, o norma que los sustituya.

Artículo 4.- Validación de los servidores civiles de la SMV

Los servidores civiles de la SMV cuentan con certificados digitales que cumplen los requisitos establecidos en la Ley de Firmas y Certificados Digitales y su Reglamento, lo que permite garantizar su identidad y firma en los documentos digitales de la SMV.

Artículo 5.- Principios que rigen el intercambio de información

El intercambio de información vía Sistema MVNet y SMV Virtual se rige por los principios generales de acceso seguro a los servicios públicos digitales, establecidos en el Reglamento de la Ley de Firmas y Certificados Digitales, así como por los principios de veracidad, neutralidad tecnológica, calidad de información, publicidad y transparencia en las operaciones.

Artículo 6.- Responsabilidad por el contenido de la información transmitida

Las Entidades Obligadas y los Usuarios del SMV Virtual son responsables por la veracidad del contenido de la información remitida a través del Sistema MVNet y el SMV Virtual, respectivamente. Asimismo, la SMV es responsable de la veracidad de la información que notifica a través de ambos sistemas.

Artículo 7.- Horarios

7.1 El envío de información o documentación, por parte de las Entidades Obligadas y de los Usuarios del SMV Virtual y por parte de la SMV, a través del Sistema MVNet o SMV Virtual, se puede realizar de lunes a domingo, durante las veinticuatro (24) horas del día.

7.2 Las Notificaciones Electrónicas se realizan de lunes a viernes durante el horario de atención al público de la SMV. Si la Notificación Electrónica se realiza fuera de dicho horario, se considera notificado para sus efectos en el día hábil siguiente a primera hora de atención al público.

Artículo 8.- De la conservación de los Documentos Digitales

La SMV, con la finalidad de garantizar la preservación de la información y Documentos Digitales existentes en el Sistema MVNet o SMV Virtual, convierte los mencionados documentos a microformas y los conserva en microarchivos digitales, observando para ello lo regulado en el Decreto Legislativo N° 681 y normas complementarias y reglamentarias.

Artículo 9.- De la disponibilidad de la información y documentación

Las Entidades Obligadas y Usuarios del SMV Virtual pueden acceder en línea a la información y documentación por ellos enviada o recibida, así como a los cargos digitales y Notificaciones Electrónicas existentes en el Sistema MVNet y SMV Virtual, hasta cuatro (4) años posteriores a la fecha de su remisión o recepción. Al término de dicho período, pueden acceder a ellos a través de los servicios señalados en el TUPA.

Artículo 10.- De los requerimientos mínimos tecnológicos

Las Entidades Obligadas y Usuarios del SMV Virtual deben contar con los requerimientos mínimos tecnológicos que permitan el uso del Sistema MVNet y el SMV Virtual, los cuales son comunicados por la OTI mediante circular a las Entidades Obligadas y publicados en la página principal del Sistema MVNet y SMV Virtual.

TÍTULO II**DEL SISTEMA MVNET****CAPÍTULO I****ASPECTOS GENERALES****Artículo 11.- Definición del Sistema MVNet**

11.1 El Sistema MVNet es un sistema web para el intercambio de información y prestación de servicios digitales, que permite el almacenamiento de información, utiliza la firma digital, autenticación y canales para el intercambio de información segura y eficiente, entre las Entidades Obligadas y la SMV.

11.2 El Sistema MVNet permite que la transacción electrónica sea segura, y garantiza lo siguiente:

a) Autenticación: permite determinar la identidad de la persona que firma digitalmente, en función del mensaje firmado por ésta y al cual se le vincula.

b) Confidencialidad: el contenido del mensaje encriptado y firmado digitalmente no puede ser leído por una persona no autorizada.

c) Integridad: el mensaje de datos, el Documento Digital o la información enviada, no pueden ser alterados accidental o intencionalmente, desde el inicio de la transmisión por el remitente, hasta su recepción por el destinatario.

d) No Repudio: el emisor del mensaje de datos, del Documento Digital o de la información firmada digitalmente, no puede negar el haberlo transmitido ni el destinatario haberlo recibido.

Artículo 12.- Aplicaciones jurídico-informáticas incorporadas en el Sistema MVNet

En el Sistema MVNet se encuentran integradas las siguientes aplicaciones jurídico-informáticas y funcionales:

- De control de acceso;
- De firma digital de los documentos a ser enviados por las Entidades Obligadas y la SMV;
- De transmisión telemática segura de la información y documentos;
- De formularios web;
- De generación y entrega de cargos digitales con el Sello de Tiempo Electrónico;
- De la Casilla Electrónica de las Entidades Obligadas y de la SMV; y,
- De auditabilidad y disponibilidad de la bitácora en el Sistema MVNet.

El pago electrónico se integrará como una funcionalidad opcional para las Entidades Obligadas.

Artículo 13.- De las opciones habilitadas en el Sistema MVNet

El Sistema MVNet ofrece las siguientes opciones a las Entidades Obligadas:

a) Para la información de presentación obligatoria.- contiene todas las opciones referidas al envío de información que, de acuerdo al marco normativo, las Entidades Obligadas deben presentar a la SMV.

b) Para el uso de los procedimientos y servicios-TUPA.- contiene las opciones para la tramitación, a través del Sistema MVNet, de un servicio o un procedimiento que culmine con un acto administrativo.

c) Para consultas de Notificaciones Electrónicas.- contiene la bandeja electrónica de envío de notificaciones y la respuesta de la Entidad Obligada a éstas que debe realizarse con información del número de expediente y mención al tipo de documento notificado. Este menú puede ser exportado en un archivo de lectura de forma diaria, semanal o mensual.

d) Para conocimiento de procedimientos administrativos sancionadores.- la Casilla Electrónica contiene las Notificaciones Electrónicas respectivas asociadas al procedimiento administrativo sancionador. La Entidad Obligada recibe la Notificación Electrónica y presenta sus descargos en el mismo número de expediente electrónico.

e) Para la tramitación de solicitudes específicas y generales.- contiene una opción para enviar solicitudes que no están contempladas en las opciones anteriores.

f) Para la regularización o documentación adicional.- contiene la bandeja de envío de documentos regularizados, o complementarios a un expediente electrónico existente.

Artículo 14.- Responsable técnico del Sistema MVNet

14.1 El responsable técnico de la Entidad Obligada es el encargado de coordinar con el personal autorizado de su entidad el uso del Sistema MVNet, a fin de resolver los aspectos de carácter tecnológico asociados con el uso del Sistema MVNet, tales como: instalación, configuración, certificado digital, software del dispositivo de almacenamiento seguro, software de firma digital, características de los documentos, entre otros, que contribuyen al uso adecuado del sistema.

14.2 El responsable técnico, titular y alterno, debe ser designado por el Gerente General de la Entidad Obligada o quien haga sus veces, dentro de los tres (3) días siguientes de obtenida la autorización de funcionamiento o la inscripción, por primera vez, de sus valores o de un programa de emisión. Toda designación o cambio debe ser comunicado a la OTI, como máximo al día hábil siguiente de producido, solicitando la capacitación en el uso del referido sistema. El responsable técnico, titular o alterno, es capacitado por la OTI, o por quien determine la SMV.

Artículo 15.- Registro de capacitación del Sistema MVNet

15.1 Las personas autorizadas por la Entidad Obligada para acceder al Sistema MVNet en su representación, deben estar debidamente capacitadas en el uso de las funcionalidades del Sistema MVNet.

15.2 Dentro de los tres (3) días siguientes de obtenida la autorización de funcionamiento o de la inscripción, por primera vez, de sus valores o de un programa de emisión, y en todos los casos en que las personas autorizadas por la Entidad Obligada por primera vez hagan uso del MVNet, deben registrar la solicitud de capacitación en el Sistema MVNet. La capacitación correspondiente es impartida por la OTI, o por quien determine la SMV, sin que ello implique que se le exima de hacer uso del Sistema MVNet. En la página principal del Sistema MVNet se puede verificar si la persona ha sido capacitada.

15.3 En caso de que se produzca algún cambio o ajuste al Sistema MVNet, la Entidad Obligada que lo considere necesario, puede solicitar la capacitación correspondiente a la OTI.

CAPÍTULO II**DE LAS ENTIDADES OBLIGADAS****Artículo 16.- Exigibilidad de la obligación del uso del Sistema MVNet**

16.1 La entidad que inicie un procedimiento de autorización de funcionamiento o de inscripción en el Registro de sus valores o un programa, por primera vez, debe presentar, además de los requisitos que establezca la normativa pertinente, una copia del contrato de servicios de certificación digital suscrito con una Entidad de Registro o Verificación o Entidad de Certificación, debidamente acreditada, de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Firmas y Certificados Digitales y su Reglamento, o si ello no fuera posible, copia del comprobante de pago por la adquisición del servicio de certificación digital.

16.2 Para hacer uso del Sistema MVNet, las Entidades Obligadas deben registrarse en dicho sistema y aceptar las Condiciones de Uso del Sistema MVNet.

Artículo 17.- Del uso obligatorio de los certificados digitales

17.1 El envío de información y documentación a través del Sistema MVNet requiere obligatoriamente de la firma

digital de, cuando menos, un representante de la Entidad Obligada, salvo que por el tipo de información la normativa requiera de más de una firma digital. El certificado digital es personal e intransferible. La Entidad Obligada es responsable por la información y documentación que remita a través del Sistema MVNet.

17.2 Los representantes que cuentan con facultades necesarias para firmar información y documentación que las Entidades Obligadas remiten a la SMV, deben encontrarse debidamente inscritos en la ficha que la entidad mantiene en el Registro.

17.3 En la página principal del Sistema MVNet se publican las características mínimas de servicio que debe brindar la empresa proveedora de certificados digitales a la Entidad Obligada.

Artículo 18.- Hechos de importancia e información reservada

18.1 La información calificada y comunicada por la Entidad Obligada como hecho de importancia, se publica bajo responsabilidad de la Entidad Obligada y del Representante Bursátil, titular o suplente, o del gerente general. Con la presentación de la comunicación, instantánea y automáticamente la información es difundida en el Portal del Mercado de Valores y en las páginas web de las Bolsas respectivas o del Administrador del Mecanismo Centralizado de Negociación correspondiente.

18.2 Tratándose de información que la Entidad Obligada califique como información reservada, ésta debe ser remitida al Superintendente del Mercado de Valores, mediante la opción establecida para la información reservada, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Reglamento de Hechos de Importancia e Información Reservada, aprobado por Resolución SMV N° 005-2014-SMV-01 y sus modificatorias, o norma que lo sustituya.

CAPÍTULO III

DE LA INFORMACIÓN QUE LAS ENTIDADES OBLIGADAS REMITEN A LA SMV

Artículo 19.- Uso del Sistema MVNet como medio único

Toda la información y documentación que las Entidades Obligadas presenten a la SMV, luego que hayan aceptado las Condiciones de Uso del Sistema MVNet, debe ser digitalizada o convertida a Soporte Digital para su remisión a través del Sistema MVNet, salvo las excepciones previstas en el artículo 26.

Artículo 20.- Cargos Digitales Sistema MVNet

20.1 Se denomina cargo digital Sistema MVNet, al acuse de recibo que en calidad de respuesta inmediata proporciona el Sistema MVNet a cada envío de información de las Entidades Obligadas. Dichos cargos son firmados digitalmente por la SMV.

20.2 En el caso de las Entidades Obligadas que envíen su información o documentación a través de plataformas digitales integradas al Sistema MVNet bajo procesos automáticos regulados por la SMV, la constancia del cargo digital del respectivo envío sólo puede obtenerse previa consulta en el sistema. Se genera un cargo digital de recepción para toda Información No Estructurada que se reciba a través del Sistema MVNet.

20.3 Para la Información Estructurada, se genera un cargo digital de recepción y validación del cumplimiento de las especificaciones técnicas, cuando ésta se reciba a través del Sistema MVNet.

20.4 En los casos de presentación de información en Soporte Físico, también se emite un cargo digital de recepción.

Artículo 21.- Cargos digitales como medio probatorio

21.1 En caso de conflicto sobre la oportunidad del cumplimiento de las obligaciones de informar a la SMV, las Entidades Obligadas pueden utilizar los cargos

digitales de recepción y validación, o de recepción y validación, según sea el caso, emitidos por el Sistema MVNet, como medio probatorio del cumplimiento de su obligación.

21.2 Adicionalmente, para acreditar la oportunidad en que las Entidades Obligadas dieron cumplimiento a sus obligaciones de información, la SMV proporciona la bitácora del Sistema MVNet, en la cual se registran todos los eventos que las Entidades Obligadas y la SMV efectúan a través del Sistema MVNet.

Artículo 22.- De la ventanilla única digital

22.1 El Sistema MVNet constituye una ventanilla única para el envío de información conjunta a la SMV y a las Bolsas o Administrador del Mecanismo Centralizado de Negociación correspondiente por parte de las Entidades Obligadas. La información se entiende remitida a ambas instituciones a la vez, mediante el envío de la referida información vía el Sistema MVNet.

22.2 Bajo esta vía, debe remitirse la información financiera, los hechos de importancia, formatos estructurados, información en el marco de ofertas públicas de valores, información requerida por la regulación del mercado de valores, y cualquier otra información que una Entidad Obligada debe presentar a ambas instituciones.

22.3 En los casos en que la Entidad Obligada presente la información en Soporte Físico, la SMV también actúa como ventanilla única. En cuanto Trámite Documentario de la SMV registre la información en el Sistema MVNet, ésta se remite automáticamente a las Bolsas o Administrador del Mecanismo Centralizado de Negociación correspondiente.

CAPÍTULO IV

DE LA INFORMACIÓN QUE LA SMV REMITE A LAS ENTIDADES OBLIGADAS

Artículo 23.- Casilla Electrónica del Sistema MVNet

23.1 La Casilla Electrónica de la SMV y de las Entidades Obligadas, se encuentran alojadas en el servidor seguro del Sistema MVNet, al cual se accede a partir del Portal del Mercado de Valores.

23.2 La SMV asigna una Casilla Electrónica a cada una de las Entidades Obligadas.

Artículo 24.- Notificaciones Electrónicas vía el Sistema MVNet

24.1 Toda información que la SMV remita a las Entidades Obligadas debe enviarla a través del Sistema MVNet a su respectiva Casilla Electrónica.

24.2 El Sistema MVNet remite a las Entidades Obligadas un mensaje de alerta a su Correo Electrónico y a su teléfono celular, registrados para tal fin, el que se constituye en un requisito de validez de la Notificación Electrónica. Es responsabilidad de las Entidades Obligadas mantener operativos el Correo Electrónico y el teléfono celular registrados, por lo que, en caso de cambio de alguno de estos debe comunicarlo de inmediato a la SMV. En tanto no se reciba la comunicación con el nuevo Correo Electrónico o teléfono celular, los mensajes de alerta enviados a aquellos son plenamente válidos.

24.3 Cuando las circunstancias lo ameriten o cuando exista la imposibilidad de efectuar la Notificación Electrónica a través del Sistema MVNet, se pueden usar las otras modalidades de notificación previstas y en el orden de prelación que establece el artículo 20 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo 004-2019-JUS, o norma que lo modifique o sustituya.

24.4 Si se interrumpe el funcionamiento del MVNet, la OTI debe publicar un comunicado en el Portal del Mercado de Valores, precisando la fecha, hora y duración de la falla en el sistema que imposibilite a la SMV efectuar Notificaciones Electrónicas utilizando el Sistema MVNet. En ese caso, se puede usar otras modalidades de notificación conforme a lo señalado en el párrafo que precede.

Artículo 25.- Momento y eficacia de las Notificaciones Electrónicas

25.1 El procedimiento de Notificación Electrónica se inicia por la SMV con el depósito del acto administrativo o actuación administrativa en la Casilla Electrónica de las Entidades Obligadas. El Sistema MVNet genera automáticamente la Constancia de Notificación Electrónica. Asimismo, la SMV comunica al correo electrónico y al teléfono celular de las Entidades Obligadas registrados para tal fin, los datos de la notificación válidamente efectuada.

25.2 Las Entidades Obligadas deben acceder al mensaje depositado en dicha Casilla Electrónica durante los cinco (05) primeros días hábiles siguientes a dicho depósito, con lo cual se entiende que confirma su recepción, generando el Sistema MVNET de manera automática la Constancia de Acuse de Recibo. La Notificación Electrónica surte efectos legales en la oportunidad que conste haber sido recibida por la Entidad Obligada, de acuerdo con la fecha y hora registrada en la Constancia de Acuse de Recibo autogenerada por el Sistema MVNet.

25.3 Sin embargo, si la Entidad Obligada no accede al mensaje depositado en su Casilla Electrónica en un plazo de cinco (5) días hábiles desde realizada la Notificación Electrónica, ésta surte efectos legales a partir del día hábil siguiente al vencimiento de este plazo.

25.4 Excepcionalmente, según lo determinen los órganos o unidades orgánicas de la SMV, se pueden notificar actos o actuaciones administrativas en los casos que se requiera una mayor celeridad en la tramitación de la notificación, mediante notificación personal, adicional a la notificación vía casilla electrónica. En estos casos, prevalecerá la notificación que primero resulte eficaz, de acuerdo a ley.

CAPÍTULO V

DE LAS CONTINGENCIAS AL USO DEL SISTEMA MVNET

Artículo 26.- Supuestos de excepción al uso del Sistema MVNet

El uso del Sistema MVNet es obligatorio por parte de las Entidades Obligadas; sin embargo, las Entidades Obligadas están exceptuadas de utilizarlo, para el envío de información, en las siguientes situaciones:

a) Cuando haya vencido el certificado digital de la persona autorizada a firmar digitalmente los documentos, en representación de la Entidad Obligada.

b) Cuando la computadora personal o portátil de la persona autorizada a firmar digitalmente los documentos, en representación de la Entidad Obligada, se encuentre inhabilitada por razones tecnológicas de instalación, configuración o aplicación de políticas de seguridad de información de la Entidad Obligada.

c) Cuando se ha declarado el Estado de Emergencia Nacional u otra análoga que le impida a las Entidades Obligadas tener disponibilidad del certificado digital.

d) Cuando la información a remitir a la SMV supere el límite máximo del Documento Digital a ser transmitido a través del Sistema MVNet. Este límite será publicado en la página principal del Sistema MVNet y comunicado por la OTI mediante circular.

e) Cuando la Entidad Obligada se ve imposibilitada, por problemas técnicos, de utilizar la totalidad de las funcionalidades del Sistema MVNet para la remisión de información y documentación, y se considera que tal situación se mantendrá por un periodo mayor a tres (3) días hábiles.

f) Cuando se presenten problemas o inconvenientes de carácter técnico no previstos, imputables a la SMV, que afecten la disponibilidad del servicio del Sistema MVNet.

Artículo 27.- Uso del Sistema MVNet de contingencia

27.1 En el supuesto señalado en el inciso a) del artículo 26, el representante legal o representante bursátil de la Entidad Obligada, según se trate de la persona a quien se

le ha vencido el certificado digital, mediante la opción que le brinda el Sistema MVNet, puede solicitar se le habilite el Sistema MVNet de Contingencia. Ante ello, de manera automática el sistema verifica que el certificado digital ha vencido y lo habilita, excepcionalmente, a presentar por un período de veinticuatro (24) horas información o documentación con la firma electrónica (usuario y clave), sin la firma digital (certificado digital).

27.2 De presentarse el supuesto previsto en el inciso b) del artículo 26, la Entidad Obligada debe solicitar a la OTI, de manera inmediata, mediante la opción que le brinda el Sistema MVNet, se le habilite el Sistema MVNet de Contingencia, adjuntando el sustento correspondiente, el cual puede ser la captura de las pantallas que evidencian los problemas o inconvenientes técnicos suscitados. La OTI, previa verificación, determina el período de contingencia en el cual la Entidad Obligada puede hacer el envío de información mediante firma electrónica (usuario y clave).

27.3 En el supuesto señalado en el inciso c) del artículo 26, la OTI comunica mediante el Sistema MVNet y por circular a las Entidades Obligadas, las condiciones de uso del Sistema MVNet de contingencia, y demás condiciones relativas a la aplicación de este supuesto.

27.4 En los supuestos precedentes, por excepción, se da por cumplida la obligación de presentación en la fecha de remisión de la información con la(s) firma(s) electrónica(s) correspondiente(s). Sin perjuicio de ello, las Entidades Obligadas en los supuestos a) y b) del artículo 26, tienen un plazo máximo de cinco (5) días hábiles para regularizar el envío de información. El sistema le da la opción de firmar la misma información remitida digitalmente.

Artículo 28.- Entrega de información en Trámite Documentario de la SMV

28.1 En el supuesto señalado en el inciso e) del artículo 26, la Entidad Obligada debe comunicar a la OTI, mediante el correo electrónico atencionsmv@smv.gob.pe, o el correo electrónico que al efecto informe OTI mediante comunicación en el Sistema MVNet y por circular a las Entidades Obligadas, con el sustento correspondiente, los problemas técnicos que la imposibilitan a utilizar la totalidad de las funcionalidades del Sistema MVNet, quien determina el periodo de contingencia del Sistema MVNet.

28.2 En el supuesto previsto en el inciso f) del artículo 26, la SMV comunica a las Entidades Obligadas mediante el Portal del Mercado de Valores y/o correo electrónico, que el Sistema MVNet no se encuentra disponible.

28.3 Las Entidades Obligadas que se encuentren impedidas de enviar su información o documentación, por encontrarse en los supuestos señalados en los incisos d), e) y f) del artículo 26, deben presentarla en Trámite Documentario de la SMV en Soporte Físico o Digital.

28.4 En el caso de los incisos e) y f) del artículo 26, según la factibilidad técnica de la Entidad Obligada o SMV; respectivamente, la SMV puede establecer un medio digital alternativo.

28.5 La presentación en Soporte Físico por Trámite Documentario de la SMV por parte de las Entidades Obligadas implica la aceptación y conformidad de la integridad e identidad del documento digitalizado respecto del documento presentado.

28.6 Las Entidades Obligadas deben adjuntar el "Formulario de Autorización para la presentación de Información en Soporte Físico", con lo que Trámite Documentario de la SMV procede a brindar el servicio de digitalización correspondiente.

28.7 La presentación a través de Trámite Documentario de la SMV en Soporte Digital por parte de las Entidades Obligadas, debe ser acompañada por una carta, en calidad de declaración jurada, señalando: el nombre del archivo, tamaño, fecha de modificación y tipo de archivo, tales como: documento, audio, video o cualquier otro.

28.8 Para ambos tipos de presentación, en Soporte Físico o Digital, los documentos deben ser legibles y las Entidades Obligadas asumen la responsabilidad por la veracidad del contenido de la información y por las consecuencias de su divulgación, así como la aceptación y conformidad.

28.9 En los casos en que se presenten hechos de importancia, deben adjuntar, adicionalmente, el "Formulario de Tipificación de Hechos de Importancia".

28.10 En los supuestos contemplados en los incisos e) y f) del artículo 26, de tratarse de la presentación de Información Estructurada, que constituya hecho de importancia, únicamente se puede presentar la información de manera legible por Trámite Documentario de la SMV, debiendo regularizar el envío, mediante la presentación de la Información Estructurada, cuando termine el período de contingencia establecido por la OTI, conforme a lo dispuesto el primer párrafo del presente artículo o se haya restablecido el servicio del Sistema MVNet en el caso del inciso f) del artículo 26.

28.11 Únicamente para la presentación de hechos de importancia por este medio, se toma en cuenta el término de la distancia fijado por el Poder Judicial.

28.12 Asimismo, de manera excepcional, dicho término puede ser considerado en el caso de los supuestos enunciados en los incisos c), e) y f) del artículo 26, si la contingencia se produjera en la fecha límite de presentación de información a la SMV.

28.13 La presentación por Trámite Documentario de la SMV se realiza únicamente durante el horario de atención al público de la SMV, debiendo sujetarse al cumplimiento normal de los plazos y fechas establecidos en las disposiciones aplicables para la presentación de documentos e información a que se encuentran obligadas, salvo lo señalado en los dos párrafos precedentes.

TÍTULO III

DEL SMV VIRTUAL

Artículo 29.- Definición del SMV VIRTUAL

29.1 El SMV Virtual es el sistema web de intercambio de información que permite el almacenamiento de información, garantiza la confidencialidad, integridad y no repudio de las transacciones a través del uso de componentes de firma electrónica, autenticación y canales seguros.

29.2 Los Usuarios del SMV Virtual deben remitir por este medio a la SMV, toda información y documentación firmada electrónicamente. La SMV utiliza este mismo medio para remitir a tales usuarios cualquier información o documentación firmada digitalmente.

Artículo 30.- Aplicaciones jurídico-informáticas incorporadas en el SMV Virtual

En el SMV Virtual se encuentran integradas las siguientes aplicaciones jurídico-informáticas y funcionales:

- De control de acceso;
- De firma electrónica de los documentos a ser enviados por los Usuarios del SMV Virtual y SMV;
- De transmisión telemática segura de la información y documentos;
- De formularios web;
- De generación y entrega de cargos digitales con Sello de Tiempo Electrónico;
- De la Casilla Electrónica de los usuarios del Sistema SMV Virtual y de la SMV; y,
- De auditabilidad y disponibilidad de la bitácora en el SMV Virtual.

El pago electrónico se integrará como una funcionalidad opcional para los Usuarios del SMV Virtual.

Artículo 31.- Aceptación de uso del SMV Virtual

31.1 Para hacer uso del SMV Virtual, los usuarios deben registrarse en dicho sistema y aceptar las Condiciones de Uso del SMV Virtual. En el caso de su funcionalidad denominada Mesa de Partes Digital Ágil, solo si opta porque la respuesta le sea remitida a través de Casilla Electrónica, debe aceptar las Condiciones de Uso respectivas.

31.2 A los Usuarios del SMV Virtual que sean personas jurídicas, se les asignará un usuario y clave

para la autenticación y envío de información. En caso de que la SMV tenga suscrito Convenio con otras entidades que posean medios de autenticación seguros, se puede autorizar a las personas jurídicas el uso de ellos para el ingreso al sistema.

31.3 En el caso de los Usuarios del SMV Virtual que sean personas naturales, se utiliza como mecanismo automático de verificación de los datos que figuran en el DNI que presente la persona con la información que se obtenga del Registro Nacional de Identidad y Estado Civil-RENIEC a través de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado-PIDE. Luego de ello se le asigna un usuario y clave para la autenticación y envío de información a través del SMV Virtual. Adicionalmente, se puede incorporar al mecanismo automático de verificación la imagen del usuario. En caso de que la persona natural posea DNI electrónico emitido por el RENIEC y cuente con el dispositivo de lectura, puede utilizar dicho documento para la autenticación en el SMV Virtual.

31.4 La utilización del SMV Virtual implica que el usuario autoriza a la SMV la remisión de cualquier información mediante dicha vía.

Artículo 32.- Información que los Usuarios del SMV Virtual remiten a la SMV

Los Usuarios del SMV Virtual pueden enviar información o documentos a la SMV en el marco de:

a) Los procedimientos establecidos en el TUPA, previos al otorgamiento de la autorización de funcionamiento y a la inscripción de sus valores o programa en el Registro.

b) Los procedimientos contenidos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo 082-2019-EF y de su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias o normas sustitutorias.

c) Los procedimientos contenidos en las normas emitidas por la SMV u otras normas bajo competencia de la SMV, distintos a los enunciados en el literal a).

Artículo 33.- Cargo digital SMV Virtual

33.1 Se denomina cargo digital SMV Virtual al acuse de recibo que, en calidad de respuesta inmediata, emite el SMV Virtual respecto del envío de información por parte de los Usuarios del SMV Virtual. Dichos cargos son firmados digitalmente por la SMV.

33.2 Se genera un cargo digital de recepción para toda Información No Estructurada que se reciba a través del SMV Virtual.

33.3 Para la Información Estructurada, se genera un cargo digital de recepción y validación cuando ésta se reciba a través del SMV Virtual, y una vez que haya sido procesada y cumpla con todos los requisitos técnicos.

33.4 En los casos de presentación de información en Soporte Físico, también se emite un cargo digital de recepción y, en su caso, de validación.

Artículo 34.- De la ventanilla única digital

34.1 El SMV Virtual se constituye en ventanilla única para que los Usuarios del SMV Virtual envíen cualquier información a la SMV y, de ser el caso, de manera simultánea a la Bolsa respectiva o Administrador del Mecanismo Centralizado de Negociación correspondiente. La información se entiende remitida a ambas instituciones a la vez mediante su envío a través del SMV Virtual.

34.2 En los casos de remisión de información en Soporte Físico, la SMV también actúa como ventanilla única, registra y remite la información a las Bolsas o Administrador del Mecanismo Centralizado de Negociación correspondiente, vía SMV Virtual.

Artículo 35.- Casilla Electrónica SMV Virtual

La Casilla Electrónica de la SMV y la de los Usuarios del SMV Virtual, se encuentran alojados en el servidor seguro del SMV Virtual, al cual se accede a partir del Portal del Mercado de Valores.

Artículo 36.- Notificaciones Electrónicas vía SMV Virtual

36.1 Toda notificación que la SMV remita a los Usuarios del SMV Virtual, debe enviarse a la Casilla Electrónica que la SMV les hubiere proporcionado, una vez que los Usuarios del SMV Virtual hayan aceptado el uso de la misma, a través de su registro en el SMV Virtual.

36.2 El SMV Virtual remite a los Usuarios del SMV Virtual un mensaje de alerta a su Correo Electrónico y a su teléfono celular registrados para tal fin, el que se constituye en requisito de validez de la Notificación Electrónica. Es responsabilidad de los Usuarios del SMV Virtual mantener operativos el Correo Electrónico y el teléfono celular registrados, por lo que, en caso de cambio de alguno de estos debe comunicarlo de inmediato a la SMV. En tanto no se reciba la comunicación con el nuevo Correo Electrónico o teléfono celular, los mensajes de alerta enviados a aquellos son plenamente válidos.

36.3 Cuando las circunstancias lo ameriten o cuando exista la imposibilidad de efectuar la Notificación Electrónica a través del SMV Virtual, se pueden usar otras modalidades y en el orden de prelación que establece el artículo 20 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo 004-2019-JUS, o norma que lo modifique o sustituya.

36.4 Si se interrumpe el funcionamiento del SMV Virtual, la OTI debe publicar un comunicado en el portal web institucional precisando la fecha, hora y duración de la falla en el sistema que imposibilite a la SMV a efectuar notificaciones electrónicas utilizando el SMV Virtual. En ese caso, se pueden usar otras modalidades de notificación, conforme a lo señalado en el párrafo que precede.

Artículo 37.- Momento y eficacia de las Notificaciones

37.1 El procedimiento de Notificación Electrónica se inicia por la SMV con el depósito del acto administrativo o actuación administrativa en la Casilla Electrónica de los Usuarios del SMV Virtual. El SMV Virtual genera automáticamente la Constancia de Notificación Electrónica. Asimismo, la SMV comunica al correo electrónico y al teléfono celular de los Usuarios del SMV Virtual, los datos de la notificación válidamente efectuada.

37.2 Los Usuarios del SMV Virtual deben efectuar la confirmación de recepción mediante la Constancia de Acuse de Recibo durante los cinco (05) primeros días hábiles siguientes a la notificación válidamente efectuada. La Notificación Electrónica surte efectos legales en la oportunidad que conste haber sido recibida por el Usuario del SMV Virtual, de acuerdo con la fecha y hora registrada en la Constancia de Acuse de Recibo autogenerada por el SMV Virtual.

37.3 Sin embargo, si el Usuario del SMV Virtual no accede al mensaje depositado en su Casilla Electrónica en un plazo de cinco (05) días hábiles desde realizada la Notificación Electrónica, ésta surte efectos legales a partir del día hábil siguiente al vencimiento de este plazo.

37.4 Excepcionalmente, según lo determinen los órganos o unidades orgánicas de la SMV, se pueden notificar actos o actuaciones administrativas en los casos que se requiera una mayor celeridad en la tramitación de la notificación, mediante notificación personal, adicional a la notificación vía casilla electrónica. En estos casos, prevalecerá la notificación que primero resulte eficaz, de acuerdo a ley.

Artículo 38.- Supuestos de excepción al uso de SMV Virtual

El uso del sistema SMV Virtual es facultativo para todos los usuarios. No obstante, si una persona opta por iniciar un trámite o procedimiento empleando dicho sistema, su uso será obligatorio hasta finalizar dicho trámite o procedimiento.

Se consideran supuestos de excepción a la obligación de uso del SMV Virtual, para el envío de información, en cualquiera de las siguientes situaciones:

a) Cuando la información a remitir a la SMV supere el límite máximo de transmisión a través del SMV Virtual.

Este límite es publicado en la página principal del SMV Virtual, y comunicado por la OTI mediante circular.

b) Cuando se presenten problemas o inconvenientes de carácter técnico no previstos, que afecten la disponibilidad del servicio del SMV Virtual, imputables a la SMV.

c) Cuando el Usuario del SMV Virtual se vea imposibilitado de enviar la información por el SMV Virtual, por razones tecnológicas debidamente acreditadas.

Artículo 39.- Entrega de información en Trámite Documentario de la SMV

39.1 Los Usuarios del SMV Virtual que se encuentren impedidos de enviar su información o documentación, por encontrarse en los supuestos señalados en el artículo 38, deben presentarla en Trámite Documentario de la SMV en Soporte Físico o Digital.

39.2 En el caso de los incisos b) y c) del artículo 38, según la factibilidad técnica de la SMV o del Usuario del SMV Virtual; respectivamente, la SMV puede establecer un medio digital alternativo.

39.3 La presentación en Soporte Físico por Trámite Documentario de la SMV por parte de los Usuarios del SMV Virtual, implica la aceptación y conformidad a la integridad e identidad del documento digitalizado por Trámite Documentario de la SMV respecto del documento presentado.

39.4 La presentación a través de Trámite Documentario de la SMV en Soporte Digital por parte de los Usuarios del SMV Virtual, debe ser acompañada por una carta, en calidad de declaración jurada, señalando: el nombre del archivo, tamaño, fecha de modificación y tipo de archivo, tales como: documento, audio, video o cualquier otro.

39.5 Para ambos tipos de presentación física o digital, los documentos deben ser legibles y los Usuarios del SMV Virtual asumen la responsabilidad por la veracidad del contenido de la información y por las consecuencias de su divulgación, así como la aceptación y conformidad.

39.6 La presentación por Trámite Documentario de la SMV se realiza únicamente durante el horario de atención al público de la SMV, debiendo sujetarse al cumplimiento normal de los plazos establecidos.

39.7 Durante dicho período, se toma en cuenta el término de la distancia fijado por el Poder Judicial para el cómputo del plazo de la presentación de la respectiva información.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- El Sistema MVNet puede ser utilizado como plataforma para el intercambio de información entre las Bolsas de Valores y las entidades que participan en los mercados bajo competencia de la SMV, o entre el Administrador del Mecanismo Centralizado de Negociación correspondiente y las referidas entidades, o entre la Institución de Compensación y Liquidación de Valores y tales entidades, o entre el Administrador del Fondo de Garantía y los agentes de intermediación, únicamente en aquellos casos en que exista convenio suscrito entre la Bolsa respectiva y la SMV, o Institución de Compensación y Liquidación de Valores y la SMV, o el Administrador del Fondo de Garantía y la SMV. Para tal efecto, debe presentarse una solicitud fundamentada dirigida a la OTI, aceptar las condiciones de uso del Sistema MVNet y adjuntar la documentación que la SMV requiera.

Segunda.- La SMV utiliza el Sistema MVNet para el envío de documentos o actos administrativos que emita vinculados a las contribuciones que perciba, así como aquellos vinculados al cobro de las multas que imponga a las personas que se encuentren bajo su competencia. Adicionalmente, de corresponder, utiliza el SMV Virtual. En ambos casos, la notificación se considera efectuada conforme a lo previsto en el literal b) del artículo 104 del Código Tributario o norma que lo sustituya. Es responsabilidad de las Entidades Obligadas y Usuarios del SMV Virtual consultar periódicamente su Casilla Electrónica, a efectos de tomar conocimiento de los actos administrativos notificados.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- Las Entidades Obligadas y los Usuarios del SMV Virtual deben adecuarse a la normativa vigente a más tardar el 30 de abril del presente año, lo que implica: i) dar conformidad a nuevas Condiciones de Uso del Sistema MVNet y Condiciones de Uso del SMV Virtual; según corresponda y, ii) proporcionar teléfono celular y correo electrónico que requiere el Formato de Datos para las Notificaciones Electrónicas, que se pondrá a su disposición.

Artículo 2°.- Aprobar los formatos de Condiciones de Uso del Sistema MVNet, Condiciones de Uso del SMV Virtual (Persona Jurídica), Condiciones de Uso del SMV Virtual (Persona Natural) y los Formatos de Datos para las Notificaciones Electrónicas.

Artículo 3°.- Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la Página Institucional de la Superintendencia del Mercado de Valores en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe/smv).

Artículo 4°.- La presente resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, salvo aquellos artículos referidos a las notificaciones electrónicas, los que entran en vigencia el 30 de abril del presente año. Los artículos sobre notificaciones electrónicas contenidos en el Reglamento del Sistema MVNet y SMV Virtual, aprobado por Resolución SMV N° 092-2020-SMV/01, mantienen su vigencia hasta el 29 de abril del presente año.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZÓSIMO JUAN PICHUHUA SERNA
Superintendente del Mercado de Valores

2273282-1

PODER JUDICIAL**CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA**

Autorizan la publicación de la Resolución Administrativa N° 033-2024-J-ODANC-PJ/CSJLI, que aprueba el Rol de Visitas Judiciales de Prevención y Supervisión (Visitas Ordinarias) para el año 2024, a los órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima

PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000225-2024-P-CSJLI-PJ**

Lima, 21 de marzo del 2024

VISTO: Oficio N° 230-2024-J-ODANC-P/CSJLI;

CONSIDERANDO:

Primero. Que, mediante Oficio N° 230-2024-J-ODANC-PJ/CSJLI, la Jefa de Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control de la Corte Superior de Justicia de Lima, pone de conocimiento de esta Presidencia, la Resolución Administrativa N° 033-2024-J-ODANC-PJ/CSJLI de fecha 14 de marzo del 2024, por el cual, resolvió aprobar el Rol de Visitas Judiciales de Prevención y Supervisión (Visitas Ordinarias) para el presente año, a los órganos jurisdiccionales de este Distrito Judicial, disponiendo su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Segundo. Que, por Resolución Administrativa N° 001-2023-JN-ANC-PJ, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, estableciéndose en cuanto a las funciones de la Jefatura de las Oficinas Descentralizadas de Control, conforme lo expuesto en el numeral del artículo 42° numeral 6: "Dirigir la inspección o supervisión del funcionamiento de los órganos jurisdiccionales y dependencias del PJ, y el cumplimiento de los deberes del personal judicial; así como, aprobar el programa de visitas a los mismos en el ámbito de su competencia".

Tercero. Que, estando a lo expuesto, resulta necesario autorizar la publicación del Rol de Visitas Judiciales de Prevención y Supervisión (Visitas Ordinarias), aprobado por la Resolución Administrativa N° 033-2024-J-ODANC-PJ/CSJLI, debido a la importancia de las función contralora respecto al funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, la misma que tienen como objeto mejorar la dirección de la política interna de este Distrito Judicial, a efectos de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables.

Cuarto. Que, esta Presidencia en uso de las facultades conferidas en los numerales 3 y 9 del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

RESUELVE:

AUTORIZAR la publicación de la Resolución Administrativa N° 033-2024-J-ODANC-PJ/CSJLI de fecha 14 de marzo del 2024, en el Diario Oficial "El Peruano", la misma que forma parte integrante de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MARIA DELFINA VIDAL LA ROSA SANCHEZ
Presidente de la CSJLima

OFICINA DESCENTRALIZADA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE CONTROL DE LIMA**PODER JUDICIAL**

Jefatura

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 033-2024-J-ODANC-PJ/CSJLI**

Lima, 14 de marzo de 2024

CONSIDERANDO:

Primero. La Oficina Descentralizada de Control de la Autoridad Nacional de Control (en adelante ODANC), es un órgano desconcentrado que tiene como responsabilidad ejecutar acciones preventivas dirigidas a erradicar y prevenir inconductas funcionales de los jueces y auxiliares en el ámbito de su competencia, igualmente de realizar labores de supervisión, inspección, e investigación preliminar; y de ser el caso, instaurar el procedimiento administrativo disciplinario correspondiente, sancionar y proponer las destituciones según la normativa vigente, pudiendo disponer, adoptar o levantar medidas preventivas y cautelares, en el marco del procedimiento administrativo disciplinario a su cargo.

Segundo. Mediante la Resolución Administrativa N° 003-2023-JN-ANC-PJ, la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial dispuso que: "los Jefes de las Oficinas Descentralizadas de la Autoridad Nacional de Control (ex Oficinas Desconcentradas de Control de la Magistratura) de las Cortes Superiores de Justicia de la República, ASUMAN sus respectivas Jefaturas, de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones y al Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario y de las Medidas de Prevención de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, ...". A tenor de lo antes señalado, se ha conferido a esta Jefatura amplias facultades de gestión otorgadas por el numeral 1°: "Gestionar y garantizar el cumplimiento de las funciones de la ODANC-PJ" y 3°: "Organizar, dirigir



de controlar las actividades de la ODANC-PJ en el ámbito de su competencia" del artículo 42° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial.

Tercero. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 42° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, esta Jefatura se encuentra habilitada para dirigir la inspección o supervisión del funcionamiento de los órganos jurisdiccionales y dependencias del PJ, y el cumplimiento de los deberes del personal judicial; así como, aprobar el programa de visitas a los mismos en el ámbito de su competencia.

Cuarto. Las visitas judiciales tienen como finalidad realizar acciones de prevención para evitar inconductas funcionales y, asimismo evaluar cualitativa y cuantitativamente la conducta y desempeño funcional de los jueces y auxiliares jurisdiccionales, con el fin de detectar deficiencias en el servicio de justicia y dictar los correctivos disciplinarios y/o, en su caso, proponer su corrección ante las autoridades competentes¹; estableciéndose como objeto²: a) Verificar el cumplimiento del horario de trabajo y, demás deberes y obligaciones que la ley imponga a los jueces y auxiliares jurisdiccionales del Poder Judicial. En caso de detectarse tardanza, impuntualidad o inasistencia por parte del personal jurisdiccional, se informará a la oficina administrativa correspondiente para el ejercicio de sus atribuciones de acuerdo a ley. b) Supervisar el uso obligatorio de las herramientas informáticas implementadas por el Poder Judicial - "El Juez te escucha, programa tu cita", y "Casilleros Judiciales de Jueces y Juezas", y otros análogos con la finalidad de brindar un mejor servicio de justicia. Evaluar el desempeño funcional de los jueces y auxiliares jurisdiccionales de las Oficinas Descentralizadas de la ANC-PJ en sus respectivas actividades funcionales, identificando las etapas en las que se produce mayor dilación en los procesos judiciales, y evaluar la estadística del órgano jurisdiccional o de control visitado. d) Evaluar las actividades de las Oficinas Descentralizadas de la ANC-PJ. e) Recibir las quejas verbales y escritas formuladas en el transcurso de la visita, debiendo recabar en lo posible los elementos probatorios o indicios del hecho cuestionado. f) Detectar las causas y efectos de las deficiencias en el resultado del servicio judicial, formulando propuestas y recomendaciones para superarlas; incluyendo la infraestructura y condiciones de trabajo en las cuales el personal judicial desarrolla sus actividades materia de control. g) Recoger las opiniones e inquietudes de los visitados, los justiciables y las autoridades de la localidad, si las circunstancias lo permitieran, sobre los problemas del servicio de justicia.

Quinto. Habiéndose recibido los informes N° 142-2024-CAAL-OCPAD-ANC/PJ y N° 007-2024-NPA-R-OCPD-ANC-PJ de la Oficina Central del Procedimiento Administrativo Disciplinario y de la Oficina Central de Control Preventivo y Concurrente de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial respectivamente; y, en atención a las facultades contraloras de esta ODANC es preciso que se apruebe el rol de visitas judiciales de prevención y supervisión (Visitas Ordinarias) para el presente año, conforme al siguiente cuadro:

VISITAS ORDINARIAS POR SEDE DE MARZO A NOVIEMBRE 2024

N°	ORGANOS JURISDICCIONALES	SEDE	MES
1	1° SALA CONSTITUCIONAL	Sede Alzamora Valdez	
2	1° SALA PENAL LIQUIDADORA	Sede Zavala	
3	4° SALA PENAL DE APELACIONES	Sede Central del CPP	
4	5° SALA PENAL DE APELACIONES	Sede Central del CPP	
5	1° JUZGADOS CIVILES TRANSITORIOS	Sede Alzamora Valdez	
6	2° JUZGADOS CIVILES TRANSITORIOS	Sede Alzamora Valdez	
7	3° JUZGADOS CIVILES TRANSITORIOS	Sede Alzamora Valdez	
8	4° JUZGADOS CIVILES TRANSITORIOS	Sede Alzamora Valdez	

N°	ORGANOS JURISDICCIONALES	SEDE	MES
9	5° JUZGADOS CIVILES TRANSITORIOS	Sede Alzamora Valdez	MARZO
10	6° JUZGADOS CIVILES TRANSITORIOS	Sede Alzamora Valdez	
11	7° JUZGADOS CIVILES TRANSITORIOS	Sede Alzamora Valdez	
12	8° JUZGADOS CIVILES TRANSITORIOS	Sede Alzamora Valdez	
13	9° JUZGADOS CIVILES TRANSITORIOS	Sede Alzamora Valdez	
14	10° JUZGADOS CIVILES TRANSITORIOS	Sede Alzamora Valdez	
15	11° JUZGADO CIVIL	Sede Basadre	
16	33° JUZGADO CIVIL	Sede Basadre	
17	14° JUZGADO CIVIL	Sede Basadre	
18	23° JUZGADO CIVIL	Sede Basadre	
19	25° JUZGADO CIVIL	Sede Basadre	
20	31° JUZGADO CIVIL	Sede Basadre	
21	32° JUZGADO CIVIL	Sede Basadre	
22	34° JUZGADO CIVIL	Sede Basadre	
23	1° JUZGADO CIVIL	Sede Basadre	
24	3° JUZGADO CIVIL	Sede Basadre	
25	10° JUZGADO CIVIL	Sede Basadre	
26	15° JUZGADO CIVIL	Sede Basadre	
27	16° JUZGADO CIVIL	Sede Basadre	
28	20° JUZGADO CIVIL	Sede Basadre	
29	21° JUZGADO CIVIL	Sede Basadre	
30	28° JUZGADO CIVIL	Sede Basadre	
31	2° JUZGADO CIVIL	Sede Basadre	
32	9° JUZGADO CIVIL	Sede Basadre	
33	JPL SAN MIGUEL TRANSITORIO	Sede San Miguel	
34	JPL SURQUILLO TRANSITORIO	Sede Surquillo	
35	1° JPL TRANSITORIO Y SEGURIDAD VIAL	Sede Barreto	
36	1° JPL LABORALES SANTIAGO DE SURCO, SAN BORJA Y SURQUILLO	Sede Santiago de Surco San Borja	
37	2° JPL LABORALES SANTIAGO DE SURCO, SAN BORJA Y SURQUILLO	Sede Santiago de Surco San Borja	
38	3° JPL LABORALES SANTIAGO DE SURCO, SAN BORJA Y SURQUILLO	Sede Santiago de Surco San Borja	
39	4° JPL LABORALES SANTIAGO DE SURCO, SAN BORJA Y SURQUILLO	Sede Santiago de Surco San Borja	
40	2° SALA CONSTITUCIONAL	Sede Alzamora Valdez	
41	2° SALA PENAL LIQUIDADORA	Sede Barreto	
42	4° SALA PENAL LIQUIDADORA	Sede Barreto	
43	SALA ESPECIALIZADA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Transitorio	Sede Alzamora Valdez	
44	19° JUZGADO CIVIL	Sede Basadre	
45	26° JUZGADO CIVIL	Sede Basadre	
46	27° JUZGADO CIVIL	Sede Basadre	
47	29° JUZGADO CIVIL	Sede Basadre	
48	36° JUZGADO CIVIL	Sede Basadre	
49	37° JUZGADO CIVIL	Sede Basadre	
50	JUZGADO ESPECIALIZADO EN EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SUPRANACIONALES	Sede Alzamora Valdez	
51	1° JUZGADO CIVIL CON SUB ESPECIALIDAD COMERCIAL	Sede Comercial	
52	2° JUZGADO CIVIL CON SUB ESPECIALIDAD COMERCIAL	Sede Comercial	

N°	ORGANOS JURISDICCIONALES	SEDE	MES	N°	ORGANOS JURISDICCIONALES	SEDE	MES
53	3° JUZGADO CIVIL CON SUB ESPECIALIDAD COMERCIAL	Sede Comercial	ABRIL	88	11° JUZGADO CONSTITUCIONAL	Sede Alzamora Valdez	MAYO
54	4° JUZGADO CIVIL CON SUB ESPECIALIDAD COMERCIAL	Sede Comercial		89	1° JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	Sede Mansilla	
55	5° JUZGADO CIVIL CON SUB ESPECIALIDAD COMERCIAL	Sede Comercial		90	2° JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	Sede Mansilla	
56	6° JUZGADO CIVIL CON SUB ESPECIALIDAD COMERCIAL	Sede Comercial		91	3° JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	Sede Mansilla	
57	7° JUZGADO CIVIL CON SUB ESPECIALIDAD COMERCIAL	Sede Comercial		92	4° JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	Sede Mansilla	
58	8° JUZGADO CIVIL CON SUB ESPECIALIDAD COMERCIAL	Sede Comercial		93	5° JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	Sede Mansilla	
59	9° JUZGADO CIVIL CON SUB ESPECIALIDAD COMERCIAL	Sede Comercial		94	6° JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	Sede Mansilla	
60	10° JUZGADO CIVIL CON SUB ESPECIALIDAD COMERCIAL	Sede Comercial		95	7° JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	Sede Mansilla	
61	11° JUZGADO CIVIL CON SUB ESPECIALIDAD COMERCIAL	Sede Comercial		96	8° JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	Sede Mansilla	
62	12° JUZGADO CIVIL CON SUB ESPECIALIDAD COMERCIAL	Sede Comercial		97	9° JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	Sede Mansilla	
63	13° JUZGADO CIVIL CON SUB ESPECIALIDAD COMERCIAL	Sede Comercial		98	10° JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	Sede Puno Carabaya	
64	14 JUZGADO CIVIL CON SUB ESPECIALIDAD COMERCIAL	Sede Comercial		99	11° JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	Sede Anselmo Barreto	
65	15° JUZGADO CIVIL CON SUB ESPECIALIDAD COMERCIAL	Sede Comercial		100	12° JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	Sede Alzamora Valdez	
66	16° JUZGADO CIVIL CON SUB ESPECIALIDAD COMERCIAL	Sede Comercial		101	13° JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	Sede Alzamora Valdez	
67	17° JUZGADO CIVIL CON SUB ESPECIALIDAD COMERCIAL	Sede Comercial		102	14° JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	Sede Alzamora Valdez	
68	1° JUZGADO CONSTITUCIONAL	Sede Alzamora Valdez		103	15° JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	Sede Alzamora Valdez	
69	2° JUZGADO CONSTITUCIONAL	Sede Alzamora Valde		104	16° JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	Sede Alzamora Valdez	
70	3° JUZGADO CONSTITUCIONAL	Sede Alzamora Valdez	105	17° JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	Sede Alzamora Valdez		
71	4° JUZGADO CONSTITUCIONAL	Sede Alzamora Valdez	106	18° CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CON SUB ESPECIALIDAD TRIBUTARIO Y ADUANERO	Sede Juan de Arona		
72	1° JPL LABORAL BARRANCO Y MIRAFLORES	Sede La Mar	107	19° CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CON SUB ESPECIALIDAD TRIBUTARIO Y ADUANERO	Sede Juan de Arona		
73	2° JPL LABORAL BARRANCO Y MIRAFLORES	Sede La Mar	108	20° CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CON SUB ESPECIALIDAD TRIBUTARIO Y ADUANERO	Sede Juan de Arona		
74	1° JPL LABORAL LINCE Y SAN ISIDRO	Sede Altavista	109	21° CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CON SUB ESPECIALIDAD TRIBUTARIO Y ADUANERO	Sede Juan de Arona		
75	2° JPL LABORAL LINCE Y SAN ISIDRO	Sede Altavista	110	22° CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CON SUB ESPECIALIDAD TRIBUTARIO Y ADUANERO	Sede Juan de Arona		
76	JPL LABORAL PUEBLO LIBRE Y MAGDALENA DEL MAR	Sede Pueblo Libre	111	3° JPL NLPT	Sede Puno - Carabaya		
77	1° JPL NLPT	Sede Puno - Carabaya	112	4° JPL NLPT	Sede Puno - Carabaya		
78	2° JPL NLPT	Sede Puno - Carabaya	113	5° JPL NLPT	Sede Puno - Carabaya		
79	5° SALA LABORAL	Sede Miroquesada	114	6° JPL NLPT	Sede Puno - Carabaya		
80	6° SALA LABORAL	Sede Miroquesada	115	7° JPL NLPT	Sede Puno - Carabaya		
81	7° SALA PENAL LIQUIDADORA	Sede Barreto	116	1° JPL SAN MIGUEL	Sede San Miguel		
82	1° SALA CIVIL - COMERCIAL	Sede La Mar	117	2° JPL SAN MIGUEL	Sede San Miguel		
83	5° JUZGADO CONSTITUCIONAL	Sede Alzamora Valdez	118	9° SALA LABORAL CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA LABORAL	Sede Miroquesada		
84	6° JUZGADO CONSTITUCIONAL	Sede Alzamora Valdez					
85	7° JUZGADO CONSTITUCIONAL	Sede Alzamora Valdez					
86	9° JUZGADO CONSTITUCIONAL	Sede Alzamora Valdez					
87	10° JUZGADO CONSTITUCIONAL	Sede Alzamora Valdez					



N°	ORGANOS JURISDICCIONALES	SEDE	MES
119	1° SALA DE FAMILIA	Sede Alzamora Valdez	JUNIO
120	3° SALA CIVIL ORALIDAD	Sede Basadre	
121	4° SALA CIVIL ORALIDAD	Sede Basadre	
122	23° CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CON SUB ESPECIALIDAD TEMAS DE MERCADO	Sede Juan de Arona	
123	24° CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CON SUB ESPECIALIDAD EN TEMAS DE MERCADO	Sede Juan de Arona	
124	25° CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CON SUB ESPECIALIDAD EN TEMAS DE MERCADO	Sede Juan de Arona	
125	26° CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CON SUB ESPECIALIDAD EN TEMAS DE MERCADO	Sede Juan de Arona	
126	1° JUZGADOS DE TRABAJO Ley N° 29497 NLPT	Sede Miroquesada	
127	2° JUZGADOS DE TRABAJO Ley N° 29497 NLPT	Sede Miroquesada	
128	3° JUZGADOS DE TRABAJO Ley N° 29497 NLPT	Sede Miroquesada	
129	4° JUZGADOS DE TRABAJO Ley N° 29497 NLPT	Sede Miroquesada	
130	5° JUZGADOS DE TRABAJO Ley N° 29497 NLPT	Sede Miroquesada	
131	6° JUZGADOS DE TRABAJO Ley N° 29497 NLPT	Sede Miroquesada	
132	7° JUZGADOS DE TRABAJO Ley N° 29497 NLPT	Sede Miroquesada	
133	8° JUZGADOS DE TRABAJO Ley N° 29497 NLPT	Sede Miroquesada	
134	9° JUZGADOS DE TRABAJO Ley N° 29497 NLPT	Sede Miroquesada	
135	10° JUZGADOS DE TRABAJO Ley N° 29497 NLPT	Sede Miroquesada	
136	11° JUZGADOS DE TRABAJO Ley N° 29497 NLPT	Sede Miroquesada	
137	12° JUZGADOS DE TRABAJO Ley N° 29497 NLPT	Sede Miroquesada	
138	13° JUZGADOS DE TRABAJO Ley N° 29497 NLPT	Sede Miroquesada	
139	14° JUZGADOS DE TRABAJO Ley N° 29497 NLPT	Sede Miroquesada	
140	15° JUZGADOS DE TRABAJO Ley N° 29497 NLPT	Sede Miroquesada	
141	16° JUZGADOS DE TRABAJO Ley N° 29497 NLPT	Sede Miroquesada	
142	17° JUZGADOS DE TRABAJO Ley N° 29497 NLPT	Sede Miroquesada	
143	18° JUZGADOS DE TRABAJO Ley N° 29497 NLPT	Sede Miroquesada	
144	19° JUZGADOS DE TRABAJO Ley N° 29497 NLPT	Sede Miroquesada	
145	20° JUZGADOS DE TRABAJO Ley N° 29497 NLPT	Sede Miroquesada	
146	21° JUZGADOS DE TRABAJO Ley N° 29497 NLPT	Sede Miroquesada	
147	22° JUZGADOS DE TRABAJO Ley N° 29497 NLPT	Sede Miroquesada	
148	38° JUZGADOS DE TRABAJO Ley N° 29497 NLPT	Sede Miroquesada	
149	39° JUZGADOS DE TRABAJO Ley N° 29497 NLPT	Sede Miroquesada	
150	2° JPL BARRANCO Y MIRAFLORES	Sede La Mar	

N°	ORGANOS JURISDICCIONALES	SEDE	MES
151	3° JPL BARRANCO Y MIRAFLORES	Sede La Mar	JULIO
152	4° JPL BARRANCO Y MIRAFLORES	Sede La Mar	
153	1° JPL BREÑA	Sede Breña	
154	2° JPL BREÑA	Sede Breña	
155	1° JPL PUEBLO LIBRE Y MAGDALENA DEL MAR	Sede Pueblo Libre	
156	2° SALA DE FAMILIA	Sede Alzamora Valdez	
157	8° SALA PENAL LIQUIDADORA	Sede Barreto	
158	9° SALA PENAL LIQUIDADORA	Sede Barreto	
159	10° SALA PENAL LIQUIDADORA	Sede Barreto	
160	1° SALA PENAL DE APELACIONES	Sede Zavala	
161	2° SALA CIVIL	Sede Basadre	
162	23° JUZGADOS DE TRABAJO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO LABORALES	Sede Virrey	
163	24° JUZGADOS DE TRABAJO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO LABORALES	Sede Virrey	
164	25° JUZGADOS DE TRABAJO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO LABORALES	Sede Virrey	
165	26° JUZGADOS DE TRABAJO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO LABORALES	Sede Virrey	
166	27° JUZGADOS DE TRABAJO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO LABORALES	Sede Virrey	
167	28° JUZGADOS DE TRABAJO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO LABORALES	Sede Virrey	
168	29° JUZGADOS DE TRABAJO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO LABORALES	Sede Virrey	
169	34° JUZGADOS DE TRABAJO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO LABORALES	Sede Virrey	
170	35° JUZGADOS DE TRABAJO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO LABORALES	Sede Virrey	
171	30° JUZGADOS DE TRABAJO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO PREVISIONAL	Sede Miroquesada	
172	31° JUZGADOS DE TRABAJO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO PREVISIONAL	Sede Miroquesada	
173	32° JUZGADOS DE TRABAJO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO PREVISIONAL	Sede Miroquesada	
174	33° JUZGADOS DE TRABAJO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO PREVISIONAL	Sede Miroquesada	
175	36° JUZGADOS DE TRABAJO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO PREVISIONAL	Sede Miroquesada	
176	37° JUZGADOS DE TRABAJO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO PREVISIONAL	Sede Miroquesada	
177	1° JUZGADO PENAL LIQUIDADADOR	Sede Barreto	
178	5° JUZGADO PENAL LIQUIDADADOR	Sede Barreto	
179	13° JUZGADO PENAL LIQUIDADADOR	Sede Barreto	
180	22° JUZGADO PENAL LIQUIDADADOR	Sede Barreto	
181	29° JUZGADO PENAL LIQUIDADADOR	Sede Barreto	
182	30° JUZGADO PENAL LIQUIDADADOR	Sede Barreto	

N°	ORGANOS JURISDICCIONALES	SEDE	MES
183	34° JUZGADO PENAL LIQUIDADOR	Sede Barreto	
184	37° JUZGADO PENAL LIQUIDADOR	Sede Barreto	
185	38° JUZGADO PENAL LIQUIDADOR	Sede Barreto	
186	39° JUZGADO PENAL LIQUIDADOR	Sede Barreto	
187	40° JUZGADO PENAL LIQUIDADOR	Sede Barreto	
188	3° JUZGADO PENAL LIQUIDADOR	Sede Barreto	
189	10° JUZGADO PENAL LIQUIDADOR	Sede Barreto	
190	3° JPL PUEBLO LIBRE Y MAGDALENA DEL MAR	Sede Pueblo Libre	
191	1° JPL RIMAC	Sede Rimac	
192	2° JPL RIMAC	Sede Rimac	
193	3° JPL RIMAC	Sede Rimac	
194	1° JPL JESUS MARIA	Sede Jesus Maria	
195	2° JPL JESUS MARIA	Sede Jesus Maria	
196	10° SALA LABORAL CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA	Sede Miroquesada	
197	1° SALA LABORAL LEY N° 29497	Sede Miroquesada	
198	2° SALA LABORAL LEY N° 29497	Sede Miroquesada	
199	3° SALA LABORAL LEY N° 29497	Sede Miroquesada	
200	8° SALA PENAL DE APELACIONES	Sede Barreto	
201	2° SALA CIVIL - COMERCIAL	Sede La Mar	
202	24° JUZGADO PENAL LIQUIDADOR	Sede Barreto	
203	26° JUZGADO PENAL LIQUIDADOR	Sede Barreto	
204	31° JUZGADO PENAL LIQUIDADOR	Sede Barreto	
205	7° JUZGADO PENAL LIQUIDADOR	Sede Progreso	
206	12° JUZGADO PENAL LIQUIDADOR	Sede Progreso	
207	15° JUZGADO PENAL LIQUIDADOR	Sede Progreso	
208	20° JUZGADO PENAL LIQUIDADOR	Sede Progreso	
209	23° JUZGADO PENAL LIQUIDADOR	Sede Progreso	
210	25° JUZGADO PENAL LIQUIDADOR	Sede Progreso	
211	27° JUZGADO PENAL LIQUIDADOR	Sede Progreso	
212	33° JUZGADO PENAL LIQUIDADOR	Sede Progreso	
213	35° JUZGADO PENAL LIQUIDADOR	Sede Progreso	
214	36° JUZGADO PENAL LIQUIDADOR	Sede Progreso	
215	4° JUZGADO PENAL LIQUIDADOR	Sede Alimar.	
216	6° JUZGADO PENAL LIQUIDADOR	Sede Alimar.	
217	8° JUZGADO PENAL LIQUIDADOR	Sede Alimar.	
218	9° JUZGADO PENAL LIQUIDADOR	Sede Alimar.	
219	11° JUZGADO PENAL LIQUIDADOR	Sede Alimar.	
220	17° JUZGADO PENAL LIQUIDADOR	Sede Alimar.	
221	8° JUZGADO PENAL DE INVESTIGACION PREPARATORIA JIP DE LIMA	Sede Central de CPP	AGOSTO

N°	ORGANOS JURISDICCIONALES	SEDE	MES	
222	9° JUZGADO PENAL DE INVESTIGACION PREPARATORIA JIP DE LIMA	Sede Central de CPP		
223	10° JUZGADO PENAL DE INVESTIGACION PREPARATORIA JIP DE LIMA	Sede Central de CPP		
224	11° JUZGADO PENAL DE INVESTIGACION PREPARATORIA JIP DE LIMA	Sede Central de CPP		
225	12° JUZGADO PENAL DE INVESTIGACION PREPARATORIA JIP DE LIMA	Sede Central de CPP		
226	13° JUZGADO PENAL DE INVESTIGACION PREPARATORIA JIP DE LIMA	Sede Central de CPP		
227	14° JUZGADO PENAL DE INVESTIGACION PREPARATORIA JIP DE LIMA	Sede Central de CPP		
228	15° JUZGADO PENAL DE INVESTIGACION PREPARATORIA JIP DE LIMA	Sede Central de CPP		
229	17° JUZGADO PENAL DE INVESTIGACION PREPARATORIA JIP DE LIMA	Sede Central de CPP		
230	1° JPL Santiago de Surco y San Borja	Sede Santiago de surco		
231	3° JPL Santiago de Surco y San Borja	Sede Santiago de surco		
232	5° JP Santiago de Surco y San Borja	Sede Santiago de surco		
233	8° JPL Santiago de Surco y San Borja	Sede Santiago de surco		
234	3° JPL LIMA	Sede Puno Carabaya		
235	4° JPL LIMA	Sede Puno Carabaya		
236	3° SALA CONSTITUCIONAL	Sede Alzamora Valdez		
237	2° SALA PENAL DE APELACIONES	Sede Zavala		
238	1° SALA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA	Sede Mansilla		
239	2° SALA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA	Sede Mansilla		
240	3° SALA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA	Sede Mansilla		
241	4° SALA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA	Sede Mansilla		
242	18° JUZGADO PENAL DE INVESTIGACION PREPARATORIA JIP DE LIMA	Sede Central de CPP		
243	19° JUZGADO PENAL DE INVESTIGACION PREPARATORIA JIP DE LIMA	Sede Central de CPP		
244	20° JUZGADO PENAL DE INVESTIGACION PREPARATORIA JIP DE LIMA	Sede Central de CPP		
245	21° JUZGADO PENAL DE INVESTIGACION PREPARATORIA JIP DE LIMA	Sede Central de CPP		
246	22° JUZGADO PENAL DE INVESTIGACION PREPARATORIA JIP DE LIMA	Sede Central de CPP		
247	23° JUZGADO PENAL DE INVESTIGACION PREPARATORIA JIP DE LIMA	Sede Central de CPP		
248	24° JUZGADO PENAL DE INVESTIGACION PREPARATORIA JIP DE LIMA	Sede Central de CPP		
249	25° JUZGADO PENAL DE INVESTIGACION PREPARATORIA JIP DE LIMA	Sede Central de CPP		



N°	ORGANOS JURISDICCIONALES	SEDE	MES
250	26° JUZGADO PENAL DE INVESTIGACION PREPARATORIA JIP DE LIMA	Sede Central de CPP	SEPTIEMBRE
251	3° JUZGADO PENAL DE INVESTIGACION PREPARATORIA JIP LA VICTORIA Y SAN LUIS	Sede Central de CPP	
252	1° JUZGADO PENAL DE INVESTIGACION PREPARATORIA JIP SANTIAGO DE SURCO	Sede Central de CPP	
253	2° JUZGADO PENAL DE INVESTIGACION PREPARATORIA JIP SANTIAGO DE SURCO	Sede Central de CPP	
254	1° JUZGADO PENAL DE INVESTIGACION PREPARATORIA JIP LA VICTORIA Y SAN LUIS	Sede Central de CPP	
255	2° JUZGADO PENAL DE INVESTIGACION PREPARATORIA JIP LA VICTORIA Y SAN LUIS	Sede Central de CPP	
256	2° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL	Sede Central del CPP	
257	9° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL	Sede Central del CPP	
258	10° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL	Sede Central del CPP	
259	11° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL	Sede Central del CPP	
260	12° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL	Sede Central del CPP	
261	13° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL	Sede Central del CPP	
262	14° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL	Sede Central del CPP	
263	15° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL	Sede Central del CPP	
264	16° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL	Sede Central del CPP	
265	17° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL	Sede Central del CPP	
266	18° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL	Sede Central del CPP	
267	19° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL	Sede Central del CPP	
268	21° JUZGADO PENAL LIQUIDADOR	Sede Zavala	
269	1° JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL	Sede Barreto	
270	6° JPL LIMA	Sede Puno Carabaya	
271	7° JPL LIMA	Sede Puno Carabaya	
272	8° JPL LIMA	Sede Puno Carabaya	
273	9° JPL LIMA	Sede Puno Carabaya	
274	10° JPL LIMA	Sede Puno Carabaya	
275	11° JPL LIMA COMISARIA DE ALFONSO UGARTE	Comisaria Alonso Ugarte	
276	4° SALA LABORAL LEY N° 29497	Sede Miroquesada	
277	7° SALA LABORAL LEY N° 29497	Sede Miroquesada	
278	3° SALA PENAL DE APELACIONES	Sede Zavala	
279	6° SALA PENAL DE APELACIONES	Sede Barreto	
280	5° SALA CONTENCIOSAS ADMINISTRATIVAS CON SUB ESPECIALIDAD EN TEMAS DE MERCADO	Sede Juan de Arona	
281	6° SALA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA CON SUB ESPECIALIDAD EN TEMAS TRIBUTARIA Y ADUANERA	Sede Juan de Arona	OCTUBRE
282	2° JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL	Sede Barreto	
283	1° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCION DE FUNCIONARIO Y CRIMEN ORGANIZADO	Sede Zavala	
284	3° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCION DE FUNCIONARIO Y CRIMEN ORGANIZADO	Sede Zavala	
285	4° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCION DE FUNCIONARIO Y CRIMEN ORGANIZADO	Sede Zavala	
286	26° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCION DE FUNCIONARIO Y CRIMEN ORGANIZADO	Sede Zavala	
287	JUZGADO PENAL LIQUIDADOR LA VICTORIA Y SAN LUIS	Sede Progreso	
288	1° JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCION DE FUNCIONARIOS Y CRIMEN ORGANIZADO	Sede Zavala	
289	2° JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCION DE FUNCIONARIOS Y CRIMEN ORGANIZADO	Sede Zavala	
290	29° JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCION DE FUNCIONARIOS Y CRIMEN ORGANIZADO	Sede Zavala	
291	30° JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCION DE FUNCIONARIOS Y CRIMEN ORGANIZADO	Sede Zavala	
292	JUZGADO PENAL UNIPERSONAL SUPRAPROVINCIAL EN DELITOS ADUANEROS, TRIBUTARIOS, DE PROPIEDAD INTELECTUAL Y AMBIENTALES DE LIMA	Sede Central del CPP	
293	JUZGADO PENAL LIQUIDADOR SUPRAPROVINCIAL CON SUBESPECIALIDAD EN DELITOS ADUANEROS, TRIBUTARIOS, DE PROPIEDAD INTELECTUAL Y AMBIENTAL DE LIMA	Sede Barreto	
294	JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA SUPRAPROVINCIAL EN DELITOS ADUANEROS, TRIBUTARIOS, DE PROPIEDAD INTELECTUAL Y AMBIENTAL DE LIMA	Sede Barreto	
295	5° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE PROCESO INMEDIATO	Sede Barreto	
296	6° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE PROCESO INMEDIATO	Sede Barreto	
297	7° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE PROCESO INMEDIATO	Sede Barreto	

N°	ORGANOS JURISDICCIONALES	SEDE	MES	N°	ORGANOS JURISDICCIONALES	SEDE	MES
298	8° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE PROCESO INMEDIATO	Sede Barreto		324	13° JUZGADO DE FAMILIA MODULO DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR	Sede Alzamora	NOVIEMBRE
299	3° JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA DE PROCESO INMEDIATO	Sede Central del CPP		325	15° JUZGADO DE FAMILIA MODULO DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR	Sede Alzamora	
300	4° JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA DE PROCESO INMEDIATO	Sede Central del CPP		326	21° JUZGADO DE FAMILIA MODULO DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR	Sede Alzamora	
301	5° JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA DE PROCESO INMEDIATO	Sede Central del CPP		327	3° JUZGADO DE FAMILIA INFRACTORA	Sede Alzamora	
302	6° JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA DE PROCESO INMEDIATO	Sede Central del CPP		328	5° JUZGADO FAMILIA INFRACTORA	Sede Alzamora	
303	7° JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA DE PROCESO INMEDIATO	Sede Central del CPP		329	2° JUZGADO FAMILIA CIVIL Y TUTELAR	Sede Alzamora	
304	1° JUZGADO PENAL COLEGIADO	Sede Central del CPP		330	4° JUZGADO FAMILIA CIVIL Y TUTELAR	Sede Alzamora	
305	2° JUZGADO PENAL COLEGIADO	Sede Central del CPP		331	6° JUZGADO FAMILIA CIVIL Y TUTELAR	Sede Alzamora	
306	1° JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA ESPECIALIZADO EN FLAGRANCIA	Sede Huancavelica		332	10° JUZGADO FAMILIA CIVIL Y TUTELAR	Sede Alzamora	
307	2° JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA ESPECIALIZADO EN FLAGRANCIA	Sede Huancavelica		333	14° JUZGADO FAMILIA CIVIL Y TUTELAR	Sede Alzamora	
308	JUZGADO PENAL UNIPERSONAL ESPECIALIZADO EN FLAGRANCIA DELICTIVA	Sede Huancavelica		334	16° JUZGADO FAMILIA CIVIL Y TUTELAR	Sede Alzamora	
309	1° JUZGADO DE FAMILIA Módulo de Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar	Sede Alzamora		335	17° JUZGADO FAMILIA CIVIL Y TUTELAR	Sede Alzamora	
310	1° JPL MIXTO LA VICTORIA Y SAN LUIS	Sede Campodónico		336	18° JUZGADO FAMILIA CIVIL Y TUTELAR	Sede Alzamora	
311	2° JPL MIXTO LA VICTORIA Y SAN LUIS	Sede Campodónico		337	19° JUZGADO FAMILIA CIVIL Y TUTELAR	Sede Alzamora	
312	3° JPL MIXTO LA VICTORIA Y SAN LUIS	Sede Campodónico		338	20° JUZGADO FAMILIA CIVIL Y TUTELAR	Sede Alzamora	
313	4° JPL MIXTO LA VICTORIA Y SAN LUIS	Sede Campodónico		339	1° JUZGADO DE TRABAJO N° 29497 - NLPT TRANSITORIO	Sede Alzamora Valdez	
314	5° JPL MIXTO LA VICTORIA Y SAN LUIS	Sede Campodónico		340	2° JUZGADOS DE TRABAJO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO LABORAL TRANSITORIO	Sede Virrey	
315	7° JPL MIXTO LA VICTORIA Y SAN LUIS	Sede Campodónico		341	3° JUZGADOS DE TRABAJO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO LABORAL TRANSITORIO	Sede Virrey	
316	8° SALA LABORAL LEY N° 29497	Sede Miroquesada		342	9° JUZGADOS DE TRABAJO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO LABORAL TRANSITORIO	Sede Virrey	
317	7° SALA PENAL DE APELACIONES	Sede Barreto		343	16° JUZGADOS DE TRABAJO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO LABORAL TRANSITORIO	Sede Virrey	
318	7° SALA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA CON SUB ESPECIALIDAD EN TEMAS TRIBUTARIA Y ADUANERA	Sede Juan de Arona		344	17° JUZGADOS DE TRABAJO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO LABORAL TRANSITORIO	Sede Virrey	
319	7° JUZGADO DE FAMILIA MODULO DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR	Sede Alzamora		345	25° JUZGADOS DE TRABAJO LEY N° 26636 TRANSITORIO	Sede La Mar	
320	8° JUZGADO DE FAMILIA MODULO DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR	Sede Alzamora		346	26° JUZGADO DE TRABAJO LEY N° 26636 TRANSITORIO	Sede Puno - Carabaya	
321	9° JUZGADO DE FAMILIA MODULO DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR	Sede Alzamora		347	6° JPL MIXTO LA VICTORIA Y SAN LUIS	Comisaría de Radio Patrulla	
322	11° JUZGADO DE FAMILIA MODULO DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR	Sede Alzamora		348	2° JPL LINCE Y SAN ISIDRO	Sede Altavista	
323	12° JUZGADO DE FAMILIA MODULO DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR	Sede Alzamora		349	3° JPL LINCE SAN ISIDRO	Sede Altavista	
				350	4° JPL LINCE SAN ISIDRO	Sede Altavista	
				351	1° JPL SURQUILLO	Sede Surquillo	
				352	2° JPL SURQUILLO	Sede Surquillo	
				353	4° JUZGADO DE TRABAJO TRANSITORIO	Sede Alzamora	



De conformidad con las consideraciones expuestas en la presente resolución y estando a las facultades previstas y otorgadas por el artículo 42° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial;

SE RESUELVE

Artículo Primero.- APROBAR el ROL DE VISITAS JUDICIALES DE PREVENCIÓN Y SUPERVISIÓN (Visitas Ordinarias) para el presente año, a los órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima, conforme al cuadro contenido en el quinto considerando de la presente resolución.

Artículo Segundo.- ENCARGAR la ejecución del presente programa, al responsable de la Unidad de Prevención, Supervisión e Inspección de esta ODANC; quien dentro de sus facultades deberá disponer las acciones necesarias para el cumplimiento de las visitas judiciales en observancia de los informes N° 142-2024-CAAL-OCPAD-ANC/PJ (de la Oficina Central del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial) y N° 007-2024-NPA-R-OCPD-ANC-PJ (de la Oficina Central de Control Preventivo y Concurrente de la Autoridad Nacional de Control del Poder).

Artículo Tercero.- REMITIR la presente Resolución Administrativa a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, a fin que se disponga la publicación del ROL DE VISITAS JUDICIALES DE PREVENCIÓN Y SUPERVISIÓN (Visitas Ordinarias) en el diario oficial "El Peruano", en aras de su público conocimiento.

Artículo Cuarto.- PONER la presente Resolución Administrativa en conocimiento del Jefe de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, Magistrados y Servidores de la ODANC Lima.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ROSA MIRTA BENDEZÚ GOMEZ
Jefa de la Oficina Descentralizada de la
Autoridad Nacional de Control

¹ En atención a lo señalado en el artículo 84° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario y de las Medidas de Prevención de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial.

² En atención a lo señalado en el artículo 85° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario y de las Medidas de Prevención de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial.

2273041-1

Disponen el cumplimiento de medidas dispuestas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en la Res. Adm. N° 0086-2024-CE-PJ, y dictan diversas disposiciones

PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPERIOR DE
JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000229-2024-P-CSJLI-PJ

Lima, 22 de marzo del 2024

VISTOS:

La Resolución Administrativa N° 086-2024-CE-PJ de fecha 18 de marzo de 2024; la Resolución Administrativa N° 799-2023-P-CSJLI-PJ de fecha 06 de diciembre de 2023; el correo electrónico emitido por la Coordinación de Estadística con fecha 16 de febrero de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Primero. Que, a través de la resolución de vistos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispone en el artículo

primero, prorrogar hasta el 31 de julio de 2024, el Juzgado de Paz Letrado Transitorio de San Miguel; precisando, en el artículo séptimo, las siguientes medidas administrativas en la Corte Superior de Justicia de Lima:

"(...)

a) Abrir el turno, a partir del 1 de abril hasta el 31 de julio de 2024, al 1° Juzgado de Paz Letrado Permanente del Distrito de San Miguel, para el ingreso de expedientes.

b) Que, el 2° Juzgado de Paz Letrado Permanente del distrito de San Miguel redistribuya aleatoriamente al Juzgado de Paz Letrado Transitorio del mismo distrito, un máximo de 600 expedientes en etapa de trámite, que no se encuentren expedidos para sentenciar al 30 de abril de 2024; no debiendo considerarse en dicha redistribución a aquellos expedientes que se encuentren en etapa de calificación y ejecución, lo cual deberá informarse al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en un plazo no mayor a treinta días calendario.

c) Que la presidenta de la Corte Superior de Justicia de Lima informe al presidente de la Comisión Nacional de Productividad Judicial sobre las razones de la diferencia de 1320 expedientes entre la carga pendiente de 2046 expedientes que registró el 1° Juzgado de Paz Letrado Permanente del distrito de San Miguel al cierre del año 2023 y la carga inicial de 726 que registró a inicios del presente año; así como las razones por las que, según la data estadística del año 2023 y la de enero de 2024, solo se habrían redistribuido 242 expedientes del 1° Juzgado de Paz Letrado Permanente al Juzgado de Paz Letrado Transitorio del distrito de San Miguel, de los 900 expedientes que se dispuso mediante el inciso 9.2 del artículo 9° de la Resolución Administrativa N° 510-2023-CE-PJ."

Segundo. En ese sentido, en aras de una correcta redistribución aleatoria de procesos y a fin de procurar una selección imparcial de expedientes a remitir para su redistribución, la Unidad de Planeamiento y Desarrollo ha implementado el procedimiento a seguir con el uso del "Aplicativo Web para Selección Aleatoria de expedientes a Redistribuir", creado para tal fin; así, a través de las Coordinaciones de Estadística e Informática se obtendrá la relación de los 600 expedientes en trámite seleccionados aleatoriamente de la base de datos provenientes del 2° Juzgado de Paz Letrado Permanente de San Miguel, para su remisión "física" a la Mesa de Partes correspondiente, la cual deberá efectuar la redistribución mediante el SIJ hacia el Juzgado de Paz Letrado Transitorio de San Miguel, en el plazo que conceda el despacho de esta Presidencia.

Tercero. Al respecto, cabe mencionar que la selección de expedientes en trámite se realiza de la base de datos del Sistema Integrado Judicial (SIJ), de acuerdo a la información estadística registrada en cada expediente que tiene en giro cualquier dependencia judicial, cuyo registro y actualización es responsabilidad de los usuarios del SIJ de los órganos jurisdiccionales, quienes deben realizar los descargos de los actos procesales permanentemente en el referido sistema, debiendo realizar la asociación de hitos estadísticos con los descargos realizados en cuanto sea necesario, conforme a lo establecido en la Directiva N° 005-2012-GG-PJ, aprobada mediante Resolución Administrativa N° 308-2012-P/PJ, vale decir, es responsabilidad de los servidores judiciales y de los jueces de cada dependencia mantener actualizado el registro de datos de sus procesos; en tal sentido, ante el incumplimiento del registro actualizado de los expedientes se informará a la Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial de esta Corte Superior, a fin de que proceda de acuerdo con sus atribuciones, según estime conveniente.

Cuarto. En cuanto al incumplimiento de la redistribución de expedientes dispuesta en la Resolución Administrativa N° 510-2023-CE-PJ, esta Presidencia emitió la Resolución Administrativa N° 799-2023-P-CSJLI-PJ, disponiendo el cumplimiento de las medidas dispuestas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en la citada resolución administrativa; ante lo cual, mediante el documento de vistos, la Coordinación de Estadística informa que al Juzgado de Paz Letrado Transitorio de San

Miguel ingresaron en redistribución 704 expedientes entre diciembre de 2023 y enero de 2024, cantidad que difiere con la identificada por la Oficina de Productividad Judicial, situación que precisa el informe técnico correspondiente.

Quinto. Estando a lo expuesto, corresponde a este despacho ejecutar las disposiciones emitidas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, a efectos de lograr la redistribución ordenada, estableciéndose lineamientos para tal fin; así como otras medidas administrativas dirigidas a la atención los informes requeridos por la Comisión Nacional de Productividad Judicial, considerando que la Unidad de Planeamiento y Desarrollo tiene entre sus principales funciones la de asesorar y proponer soluciones en materia de estadística.

Sexto. En ese sentido, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima es la máxima autoridad administrativa de este Distrito Judicial, con competencia para dictar las medidas administrativas pertinentes y necesarias que conlleven al mejoramiento del servicio de administración de justicia en sus distintos niveles y áreas, por lo que corresponde disponer las acciones que se deben ejecutar para el cumplimiento de lo acordado por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Sétimo. Por estos fundamentos y, en ejercicio de las facultades conferidas por los incisos 3 y 9 del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, e inciso 3 del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras aprobado mediante Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ, de fecha 14 de marzo de 2018;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER el cumplimiento de las medidas dispuestas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en la Resolución Administrativa N.° 0086-2024-CE-PJ.

Artículo Segundo.- DISPONER la apertura del turno, a partir del 1 de abril hasta el 31 de julio de 2024, del 1° Juzgado de Paz Letrado Permanente del distrito de San Miguel, para el ingreso de expedientes; el cual deberá ser de manera equitativa entre el 1° y 2° Juzgado de Paz Letrado Permanente del distrito de San Miguel.

Artículo Tercero.- DISPONER la remisión de 600 expedientes en etapa de trámite, desde el 2° Juzgado de Paz Letrado Permanente de San Miguel hacia el Juzgado de Paz Letrado Transitorio de San Miguel, que no se encuentren expedidos para sentenciar al 30 de abril de 2024 ni que traten de expedientes en etapa de calificación ni ejecución; en un plazo de siete (7) días hábiles, contados desde el día siguiente a la remisión de la relación de expedientes seleccionados por la Unidad de Planeamiento y Desarrollo.

Artículo Cuarto.- DISPONER que, para el cumplimiento del artículo tercero de la presente resolución, la Unidad de Planeamiento y Desarrollo remitirá la relación de expedientes en trámite seleccionados de la base de datos del Sistema Integrado Judicial (SIJ), mediante el "Aplicativo Web para Selección Aleatoria de expedientes a Redistribuir", al 2° Juzgado de Paz Letrado Permanente de San Miguel, en un plazo máximo de veinticuatro (24) horas, contados desde la emisión de la presente resolución.

Artículo Quinto.- DISPONER que, una vez recibida la relación de expedientes seleccionados, el juzgado remitente deberá verificar que estos figuren en la etapa y estado exigidos por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, indicado en el artículo tercero de la presente resolución; debiendo comunicar en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas, a la Unidad de Planeamiento y Desarrollo la relación de expedientes observados para su reemplazo por única vez; bajo apercibimiento de poner en conocimiento de la Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial de esta Corte Superior de Justicia, a fin que proceda conforme a sus facultades y atribuciones respecto al incumplimiento por parte del Secretario Judicial y/o Juez al no realizar el correcto registro de los estados procesales de los expedientes a su cargo, en virtud de lo establecido en la Directiva N.° 005-2012-GG-PJ, aprobada mediante Resolución Administrativa N.° 308-2012-P/PJ.

Artículo Sexto.- DISPONER que, los expedientes autorizados para la redistribución en la presente resolución, deberán ser remitidos con todos sus cuadernos, anexos y cargos de notificación completos, debidamente cosidos, foliados en números, con todos sus escritos proveídos, debiendo dejar constancia de la redistribución en cada expediente con los descargos o actos procesales habilitados en el Sistema Integrado Judicial (SIJ). Los expedientes que no cumplan con tales requisitos no serán objeto de redistribución, bajo apercibimiento de poner en conocimiento de la Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control (ODANC) del Poder Judicial de esta Corte Superior de Justicia, a fin de que proceda conforme a sus facultades y atribuciones respecto al incumplimiento por parte del personal jurisdiccional y/o Juez que conocen las causas.

Artículo Séptimo.- DISPONER que, la Mesa de Partes de la sede judicial donde se ubican los Juzgados de Paz Letrado de San Miguel redistribuya mediante el Sistema Integrado Judicial (SIJ) los expedientes hacia el Juzgado de Paz Letrado Transitorio de San Miguel, en la cantidad dispuesta en el artículo tercero, en un plazo máximo de veinticuatro (24) horas de recibidos los expedientes, debiendo la Unidad de Servicios Judiciales y la Administración de la sede de San Miguel, gestionar las acciones necesarias para tal fin, bajo responsabilidad.

Artículo Octavo.- DISPONER la obligatoriedad de la recepción de los expedientes judiciales a través del Sistema Integrado Judicial (SIJ), de manera inmediata a la recepción física, bajo responsabilidad funcional del juzgado de destino.

Artículo Noveno.- DISPONER que, una vez finalizada la redistribución de expedientes, los Magistrados de los juzgados inmersos en el presente proceso de redistribución deberán hacer llegar a la Unidad de Planeamiento y Desarrollo, a través del correo institucional updcsljlima@pj.gob.pe, el informe de cumplimiento de la redistribución, adjuntando el listado de los expedientes remitidos; dentro del plazo máximo de dos (2) días hábiles de vencido el plazo estipulado para la remisión de expedientes, bajo responsabilidad funcional y, de informar a la ODANC para que proceda conforme a sus facultades y atribuciones.

Artículo Décimo.- DISPONER que la Unidad de Planeamiento y Desarrollo, a través de su Coordinación de Estadística, efectúe la verificación de las cantidades de expedientes redistribuidos en el estado y cantidades establecidas, emitiendo el informe final de cumplimiento del proceso de redistribución en un plazo máximo de dos (2) días hábiles de vencido el plazo establecido en el artículo tercero de la presente resolución; a fin de que la Presidencia cumpla con informar al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial conforme lo dispone el literal b) del artículo séptimo de la resolución de vistos.

Artículo Décimo Primero.- DISPONER que la Unidad de Planeamiento y Desarrollo, a través de su Coordinación de Informática, realice las acciones necesarias para la adecuación del Sistema Integrado Judicial (SIJ), garantizando la operatividad de los módulos informáticos a utilizarse (de redistribución por lote), realizando un seguimiento y monitoreo del SIJ; así como, para que la carga a redistribuir se encuentre debidamente registrada en el SIJ, debiendo informar a esta Presidencia sobre las actividades ejecutadas y las acciones pertinentes que se deberán realizar para el óptimo funcionamiento de estos órganos jurisdiccionales.

Artículo Décimo Segundo.- DISPONER que la Unidad de Planeamiento y Desarrollo, a través de su Coordinación de Estadística, informe con los argumentos técnicos necesarios, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles, respecto a las razones de la diferencia de 1,320 expedientes entre la carga pendiente de 2,046 expedientes que registró el 1° Juzgado de Paz Letrado Permanente del distrito de San Miguel al cierre del año 2023 y la carga inicial de 726 que registró a inicios del presente año; a fin de que la Presidencia cumpla con informar al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial conforme lo dispone el literal c) del artículo séptimo de la resolución de vistos.

Artículo Décimo Tercero.- DISPONER que la Unidad de Planeamiento y Desarrollo, a través de su Coordinación



de Estadística, verifique la cantidad real de expedientes redistribuidos en etapa de trámite desde el 1° Juzgado de Paz Letrado Permanente de San Miguel hacia el Juzgado de Paz Letrado Transitorio de San Miguel, efectuando de ser necesario las conciliaciones correspondientes con el citado juzgado transitorio, para que dicha información sea igual a lo registrado en el Sistema Integrado Judicial (SIJ), debiendo informar al despacho de la Presidencia en un plazo máximo de dos (2) días hábiles de la emisión de la presente resolución; a fin de que la Presidencia cumpla con informar al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial conforme lo dispone el literal c) del artículo séptimo de la resolución de vistos.

Artículo Décimo Cuarto.- PONER la presente resolución administrativa en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, de la Gerencia de Administración Distrital, de la Unidad del Órgano de Imagen Institucional y de la Unidad de Planeamiento y Desarrollo de la Corte Superior de Justicia de Lima, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

MARIA DELFINA VIDAL LA ROSA SANCHEZ
Presidente de la CSJLima

2273336-1

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

FE DE ERRATAS

CIRCULAR N° 0008-2024-BCRP

A solicitud del Banco Central de Reserva del Perú se publica Fe de Erratas de la Circular N° 0008-2024-BCRP, publicada en la edición del día 15 de marzo de 2024.

En el literal b del Artículo 2:

DICE:

"..., así como el incremento de encaje del régimen general establecido en los literales h. e i. del Artículo 7,..."

DEBE DECIR:

"..., así como el incremento de encaje del régimen general establecido en los literales e. y f. del Artículo 7,..."

2273159-1

MINISTERIO PÚBLICO

Autorizan viaje de fiscal adjunta provincial de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios que forma parte del Equipo Especial de Fiscales a Panamá, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 812-2024-MP-FN

Lima, 20 de marzo de 2024

VISTO:

El oficio N° 614-2024-FSCEE-MP-FN, de fecha 6 de marzo de 2024, cursado por la Fiscalía Superior

Coordinadora del Equipo Especial de Fiscales conformado por la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 5050-2016-MP-FN; y,

CONSIDERANDO:

Mediante el oficio de visto, la Fiscalía Superior Coordinadora del Equipo Especial de Fiscales solicita autorización de viaje en comisión de servicios para la abogada Katherine Vanessa Aldana Alarcón, fiscal adjunta provincial de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios que forma parte del Equipo Especial de Fiscales, a la ciudad de Panamá, República de Panamá, del 24 al 26 de marzo de 2024.

La citada comisión de servicios tiene por finalidad desarrollar diligencias presenciales de carácter reservado, las cuales se señalan en el oficio citado en el párrafo precedente, en el marco de una investigación a cargo de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios que forma parte del Equipo Especial de Fiscales.

Los gastos que irroque la presente comisión serán con cargo al presupuesto institucional del Ministerio Público, por lo que la autorización de viaje se efectúa conforme a la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, que en el inciso 1 de su artículo 10 establece que "Durante el Año Fiscal 2024, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica (...). La autorización para viajes al exterior de las personas señaladas en el párrafo precedente se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias. (...)".

Mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, se aprueban las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, el cual en su artículo 2, referido al contenido del acto de autorización, establece que "La Resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la Institución, y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y tarifa Corpac. (...)", asimismo, el artículo 4 señala que "Las Resoluciones de autorización de viaje deberán publicarse en el Diario Oficial El Peruano (...)".

En ese sentido, de conformidad con las normas mencionadas en los párrafos precedentes y de acuerdo al numeral 5.2.13 de la Directiva "Normas para la Entrega de Fondos por Viáticos y Asignaciones para la Realización de Comisiones de Servicios" en su versión 07, aprobada por la Resolución de la Oficina General de Finanzas del Ministerio Público N° 026-2023-MP-FN-GG-OGFIN; corresponde expedir el acto resolutorio que autorice el viaje –en tarifa económica– de la mencionada fiscal a la ciudad de Panamá, República de Panamá, del 24 al 26 de marzo de 2024, de acuerdo con las funciones del Ministerio Público y, a efectos de garantizar un óptimo resultado en las investigaciones, en el marco del debido proceso y por ser de interés institucional.

Contando con los vistos de la Gerencia General, Oficina General de Logística, Oficina General de Finanzas y Oficina General de Asesoría Jurídica.

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 64 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobado por el Decreto Legislativo N° 052 y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje en comisión de servicios de la abogada Katherine Vanessa Aldana Alarcón, fiscal adjunta provincial de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios que forma parte del Equipo Especial de Fiscales, a la ciudad de Panamá, República de Panamá, del 24 al 26 de marzo de 2024, en mérito

a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Disponer que la Gerencia General, a través de las Oficinas Generales de Logística y Finanzas, proceda con la adquisición de los pasajes aéreos internacionales en tarifa económica, la asignación de viáticos y seguro de viaje, conforme al detalle siguiente:

Pasajes Aéreos (tarifa económica)	Viáticos	Seguro de viaje
US\$ 1 500,00	US\$ 849,00 (por 3 días)	US\$ 60,00

Artículo Tercero.- Disponer que dentro de los diez (10) días calendario siguientes de efectuada la comisión de servicios, la fiscal mencionada en el artículo primero de la presente resolución, deberá presentar al Despacho de la Fiscalía de la Nación un informe detallado en el que describa las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante la citada comisión materia de la resolución.

Artículo Cuarto.- Disponer la notificación de la presente resolución a la Secretaría General de la Fiscalía de la Nación, Coordinación del Equipo Especial de Fiscales, Gerencia General, Oficina General de Logística, Oficina General de Finanzas, Oficina General de Asesoría Jurídica, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y a la interesada, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENA CAMPANA
Fiscal de la Nación (i)

2273319-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Autorizan transferencia financiera para cofinanciar proyectos mediante convenio entre el Gobierno Regional de Ayacucho y los gobiernos locales de la Región Ayacucho

CONSEJO REGIONAL

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL
N° 024 -2024-GRA/CR

Ayacucho, 7 de marzo de 2024

EL SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL DE AYACUCHO.

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional Ayacucho, en Sesión Ordinaria de fecha 07 de marzo de 2024, trató y deliberó el Dictamen sobre autorización de transferencia financiera a favor de los Gobiernos Locales de la jurisdicción de la Región Ayacucho, por el monto de S/. 14'783,752.00 soles; a solicitud del Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial de Gobierno Regional de Ayacucho; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 191° de la Constitución Política del Perú de 1993, modificado por la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre

Descentralización y concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobierno Regionales, establece que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal;

Que, los Gobiernos Regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal; siendo competentes, entre otros, para aprobar su organización interna y su presupuesto, conforme a lo establecido en el artículo 192° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional Ley de Bases de la Descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias. y demás disposiciones concordantes, vigentes en materia de descentralización y regionalización;

Que, el Consejo Regional, es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional y constituye el máximo órgano deliberativo, el mismo que ejerce las funciones y atribuciones que establece la Ley conforme a la Constitución Política del Perú, la Ley de Bases de la Descentralización, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y demás disposiciones concordantes, vigentes en materia de descentralización y regionalización;

Que, en Sesión Ordinaria de Consejo Regional de fecha 07 de marzo de 2024, se trató el Oficio N° 228-2024-GRA/GR-GG presentado por la Gerencia General por el cual solicita al Consejo Regional cambio de rubro de financiamiento a la propuesta de transferencia a los Gobiernos Locales aprobado mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 023-2024-GRA/CR, adjunta el Oficio N° 219-2024-GRA/GR-GG-GRPPAT, Informe N° 032-2024-GRA/GG-GRPPAT-SGF de la Sub Gerencia de Finanzas, Informe N° 65-2024-GRA/GG-DRO-SGO e Informe N° 61-2024-GRA/GG-DRO-SGO de la Sub Gerencia de Obras, "en atención al documento proveniente de la Sub Gerencia de Obras, el cual solicita el cambio de rubro de financiamiento de 15. Fondo de Compensación Regional – FONCOR a 18. Canon y Sobrecanon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones dentro de la fuente de financiamiento 5. Recursos Determinados, que informa la necesidad de este cambio a razón principalmente de la reciente publicación del Lineamiento N° 04: LINEAMIENTOS SOBRE MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS PARA LA EJECUCIÓN DEL GASTO EN PROYECTOS DE LOS PLIEGOS CON CARGO A SU PRESUPUESTO INSTITUCIONAL APROBADO DE LA DIRECTIVA N° 0001-2024-EF/50.01 - DIRECTIVA PARA LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA, APROBADO CON RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0009-2024-EF/50.01, en alusión al numeral 7.2, inciso g) La Oficina de Presupuesto debe sustentar que la fuente de financiamiento y rubro propuesto en la modificación es válida para una transferencia financiera, donde menciona además, que debemos Considerar el artículo 3 del DS N° 038-2022 que define como inversiones de impacto regional a aquellas que son de competencia de los gobiernos regionales, por lo que el rubro FONCOR no podrá ser propuesto para habilitar recursos a pliegos del Gobierno Nacional o a los gobiernos locales; e informa que este cambio de rubro de financiamiento, no afectaría los montos a transferir a cada proyecto de los gobiernos locales, por lo que concluye que, en observancia al numeral 13.1 artículo 13 Ley N° 31953 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, al numeral 4 y 5 del Lineamiento N° 04 de la Directiva N° 0001-2024-EF/50.01 – Directiva para la Ejecución Presupuestaria, y el Lineamiento 4 " Lineamientos sobre modificaciones presupuestarias para la ejecución del gasto en proyectos de los pliegos con cargo a su presupuesto institucional aprobado", y demás normativas presupuestarias vigentes que se especifican en la parte II) y III) del presente informe, se proceda a continuar con los trámites correspondientes respecto a las transferencias financieras a los gobiernos locales"; con la sustentación y lectura de los documentos, con el amplio debate del pedido por el pleno y con el voto mayoritario

de los miembros para la dispensa de tratamiento por la Comisión de Planeamiento, Presupuesto, Acondicionamiento Territorial y Gestión Institucional, y con el voto mayoritario de los miembros se aprobó el cambio de rubro de financiamiento a la propuesta de transferencia financiera a los Gobiernos Locales aprobado mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 023-2024-GRA/CR;

Que, mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 023-2024-GRA/CR se AUTORIZA LA TRANSFERENCIA FINANCIERA PARA COFINANCIAR PROYECTOS MEDIANTE CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO Y LOS GOBIERNOS LOCALES (Municipalidades Provinciales y Distritales) de la jurisdicción de la Región Ayacucho, con cargo a la anulación del crédito presupuestario de los proyectos (...);

Que, por Informe N° 002-2024-GRA/GR-GG-GRPPAT de fecha 22 de febrero de 2024, el Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Ayacucho, remite al Presidente del Consejo Regional el sustento para su aprobación de las transferencias financieras a favor de 25 Gobiernos Locales (Provincial y distrital), correspondiente en expediente que contiene la documentación relacionada a la aprobación de una transferencia financiera a favor de las Municipalidades provinciales y distritales, por un monto de S/. 14'783,752.00, en el marco de la normativa de la Ley N°. 31953 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2024, manifiesta que en artículo 13 Numeral h) “Las que se realicen para el financiamiento y cofinanciamiento de las inversiones en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y de los proyectos que no se encuentran bajo el ámbito de dicho Sistema Nacional, y el mantenimiento de carreteras y de infraestructura de saneamiento, así como para el desarrollo de capacidades productivas, entre los niveles de gobierno subnacional y de estos al Gobierno Nacional, previa suscripción del convenio respectivo. Las transferencias financieras se efectúan hasta el primer trimestre del año 2024, debiéndose emitir el acuerdo de Consejo Regional o Concejo Municipal, según corresponda, dentro del plazo antes mencionado, conforme al siguiente detalle arriba en mención;

Que, por Informe N° 014-2024-GRA/GG-GRPPAT-SGPI de fecha 22 de febrero de 2024, la Sub Gerencia de Programación e Inversiones de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Ayacucho, concluye que la anulación y habilitación del crédito presupuestario, las mismas que se detalla en el folio 4 del INFORME N°. 56-2024-GRA/GG-SGO, de la Sub Gerencia de Obra; por tanto, se recomienda OTORGAR OPINION FAVORABLE, respecto a la anulación de crédito de las inversiones señaladas en el cuadro N° 01. Si bien es cierto que existen inversiones, materia de habilitación de crédito de competencia exclusiva del Gobierno Local, será el titular del pliego y con Acuerdo de Consejo Regional quienes deciden respecto a la transferencia financiera, previa la suscripción de convenio. También se señala que, en base a la información remitida por la UEI y señalada por la misma, la totalidad de la cartera de inversiones del PMI y proyectos con PIM en la etapa de ejecución cuenta con recursos programados en el presente año fiscal, en función a la programación de ejecución financiera registrada y actualizada en el formato N°. 12-B para cada inversión y el cronograma de ejecución establecido para cada proyecto; y conforme al numeral 13.2 del artículo 13° de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024, las transferencias Financieras autorizadas en el numeral 13.1 se realiza, en el caso de gobiernos regionales mediante el acuerdo de Consejo Regional, requiriéndose de ambos casos el informe previo de la Oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad. Finalmente recomienda que el Gobierno Regional es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales transfirieron los recursos, bajo responsabilidad, deben ser destinados solo para los cuales autoriza su transferencia y asimismo los documentos, cronogramas presentados como sustento para la modificación presupuestaria y su

cumplimiento son de responsabilidad única y exclusiva del área usuaria quienes lo han solicitado y así como de los directivos que hacen la petición;

Que, por Informe N° 016-2024-GRA/GG-GRPPAT-SGF, de fecha 26 de febrero de 2024, el Sub Gerente de Finanzas, concluye que en observancia al numeral 47.1 del artículo 47° del Decreto Legislativo N° 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, al numeral 13.1 y 13.2 del artículo 13° (Medidas de gastos de inversión) y numerales 13.1, 13.2 y 13.3 del artículo 13° (Transferencias Financieras permitidas durante el Año Fiscal 2024) de la Ley N° 31953 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, y los numerales 5.1 y 7.2 del Anexo N° 02 - “Lineamiento sobre modificaciones presupuestarias para la ejecución del gasto en proyectos de los pliegos con cargo a su presupuesto institucional aprobado, con cargo al presupuesto del sector público para el año fiscal 2024” de la Directiva N° 0001-2024-EF/50.01 - Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobado con Resolución Directoral N°0009-2024-EF/50.01; y demás normativas presupuestarias vigentes, así como la opinión favorable a la propuesta de modificación presupuestaria, en el marco de los lineamientos sobre las modificaciones presupuestales en materia de inversiones y proyectos de las entidades públicas y en el nivel funcional programático, emitido por el Sub Gerente de Programación e Inversiones (OPMI-GRA), remite el informe de evaluación del requerimiento de modificación presupuestaria en el nivel funcional programático (Créditos presupuestarios y anulaciones en la unidad ejecutora), solicitado por la Gerencia Regional de Infraestructura para efectos de HABILITACIÓN de créditos presupuestales a favor de la meta cuya finalidad es la Transferencia financiera para proyectos de inversión, a fin de realizar la transferencia financiera a los Gobiernos Locales (Municipalidades provinciales y distritales) del ámbito de la Región Ayacucho, destinado a financiar la ejecución de 27 proyectos de inversión en el marco del Oficio N°. 014-2024-GRA/GG-GRPPAT-SGPI, emitido por la Oficina de OPMI la propuesta de modificación presupuestal cuenta con opinión favorable de la Sub Gerencia de Programación e Inversiones y luego señala que corresponde a la Sub Gerencia de Finanzas, emitir la opinión favorable o no, de manera expresa, que hace las veces de Oficina de Presupuesto de la Entidad, en el marco de los lineamientos sobre modificaciones presupuestarias en materia de inversiones y proyectos de las entidades públicas; y en caso de emitirse la correspondiente opinión favorable, se remita al Consejo Regional de Ayacucho para emita el Acuerdo Regional donde autorice al Titular del Pliego, la transferencia financiera por el importe de S/. 14'783,752.00 Soles a favor de los pliegos de los Gobiernos Locales (Provincial y distrital, y luego realizar la publicación de la resolución del Titular del Pliego y el Acuerdo del Consejo Regional en el Diario Oficial El Peruano; suscribiendo los Convenios Interinstitucionales sobre transferencia financiera para la ejecución de proyectos de inversión pública entre el Gobierno Regional de Ayacucho y los veinticinco 25 Gobiernos Locales, incluyéndose una cláusula a fin de realizar el monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales se transfirieron los recursos; y finalmente, se solicite a la Dirección General de Presupuesto Público, la aprobación de la modificación presupuestaria sobre transferencia financiera a los Gobiernos Locales del ámbito de la Región Ayacucho, adjuntando los documentos sustentatorios;

Que, por Opinión Legal N° 08-2024-GRA/GG-ORAI-RYR de fecha 27 de febrero de 2024, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ayacucho, estando a las opiniones favorables de la Sub Gerencia de Obras, Sub Gerencia de Programación e Inversiones, así como de la Sub Gerencia de Finanzas de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, opina por la aprobación de la modificación presupuestal en el nivel funcional programática para habilitar proyectos mediante transferencias financieras a los Gobiernos Locales (Municipalidades provinciales y distritales), en la que concluye emitir una Opinión PROCEDENTE, de la

Transferencia Financiera para el Cofinanciamiento en favor de los Gobiernos Locales (Distritales y provinciales), por el monto total ascendente a S/. 14'783,752.00, debiendo elevarse el presente expediente al Consejo Regional para su respectiva aprobación mediante Acuerdo de Consejo Regional, conforme a lo establecido en el numeral 13.1 del artículo 13° de la Ley N° 31953 y el artículo 76° del Decreto Legislativo N° 1440;

Que, el numeral 13.1 del artículo 13° de la Ley N° 31953 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, establece que las transferencias financieras autorizadas en el numeral 13.1 se realizan, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, mediante resolución del titular del pliego, y en el caso de los gobiernos regionales y los gobiernos locales, mediante acuerdo de Consejo Regional o Concejo Municipal, respectivamente, requiriéndose en ambos casos el informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad. La resolución del titular del pliego y el acuerdo del Consejo Regional se publican en el diario oficial El Peruano, y el acuerdo del Concejo Municipal se publica en su página web. En este punto, téngase presente, que el literal h) del numeral 13.1 del artículo 13° de la Ley N° 31953, autoriza en el presente año fiscal, la realización, de manera excepcional, las transferencias financieras entre entidades, como aquellas que se se realicen para el financiamiento y cofinanciamiento de las inversiones en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y de los proyectos que no se encuentran bajo el ámbito de dicho Sistema Nacional, y el mantenimiento de carreteras y de infraestructura de saneamiento, así como para el desarrollo de capacidades productivas, entre los niveles de gobierno subnacional y de estos al Gobierno Nacional, previa suscripción del convenio respectivo. Las transferencias financieras se efectúan hasta el primer trimestre del año 2024, debiéndose emitir el acuerdo de Consejo Regional o Concejo Municipal, según corresponda, dentro del plazo antes mencionado;

Que, el numeral 13.4 del artículo 13° de la Ley N° 31953, precisa que la entidad pública que transfiera, con excepción del acápite v del literal i) del numeral 13.1 del citado artículo, es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales se transfirieron los recursos. Los recursos públicos, bajo responsabilidad, deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autoriza su transferencia conforme al presente artículo;

Que, el numeral 47.1 del artículo 47° del Decreto Legislativo N° 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece que son modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional y Programático que se efectúan dentro del marco del Presupuesto Institucional vigente de cada Pliego, las habilitaciones y las anulaciones que varíen los créditos presupuestarios aprobados por el Presupuesto Institucional para los productos y proyectos, y que tienen implicancia en la estructura funcional y programática compuesta por las categorías presupuestarias que permiten visualizar los propósitos a lograr durante el año fiscal; siendo: 1) Las Anulaciones constituyen la supresión total o parcial de los créditos presupuestarios de productos o proyectos; y 2) Las Habilitaciones constituyen el incremento de los créditos presupuestarios de productos y proyectos con cargo a anulaciones del mismo producto o proyecto, o de otros productos y proyectos;

Que, 13.1 y 13.2 del artículo 13° de la Ley N° 31953, establece que con el propósito de asegurar la ejecución de las inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y de proyectos que no se encuentren bajo el ámbito de dicho Sistema Nacional, se dispone que para efectos que las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y gobiernos locales puedan efectuar anulaciones con cargo a los recursos de las referidas inversiones y proyectos que se encuentren en etapa de ejecución, se requiere opinión previa favorable de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones y/o de la Oficina de Presupuesto de la entidad, o quienes hagan sus veces, según

corresponda, asimismo, las modificaciones que impliquen anulación de contrapartidas derivadas de operaciones de endeudamiento externo, y que habiliten inversiones que no estén comprendidas en el convenio de préstamo, requieren opinión previa favorable de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones o la que haga sus veces, según corresponda, conforme a criterios y procedimientos establecidos por la Dirección General de Presupuesto Público; y en el caso de las entidades del Gobierno Nacional y gobiernos regionales, la habilitación de todo crédito presupuestario con cargo a las anulaciones referidas en el numeral 13.1 solo puede efectuarse a favor de inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y de proyectos que no se encuentren bajo el ámbito de dicho Sistema Nacional, siempre y cuando se encuentren en etapa de ejecución;

Que, el numeral 4) del Anexo 2 - "Lineamientos sobre Modificaciones Presupuestarias para la ejecución del gasto en inversiones y en proyectos de las Entidades Públicas, con cargo al presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024" de la Directiva N° 002-2021-EF/50.01 - "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada por Resolución Directoral N° 0022-2021-EF/50.01, establece que para efectuar modificaciones presupuestarias que impliquen la anulación o habilitación de créditos presupuestarios de inversiones y proyectos a los que se refiere los presentes Lineamientos, la Oficina de Presupuesto, de la entidad, en coordinación con la Oficina de Programación Multianual de Inversiones (OPMI), según corresponda. Por otro lado, el numeral 7) de la norma legal invocada, señala que las entidades que realicen modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, autorizadas en el marco de la normativa vigente, con la finalidad de efectuar transferencias financieras y de partidas, deberán habilitar la genérica "Donaciones y Transferencias" de Gasto de Capital, siempre que las mencionadas transferencias estén destinadas para financiar inversiones. Asimismo, para el caso de transferencias financieras se puede usar la genérica "Otros Gastos", de corresponder;

Que, el numeral 16 del Anexo 2 - "Lineamientos sobre Modificaciones Presupuestarias para la ejecución del gasto en inversiones y en proyectos de las Entidades Públicas, con cargo al presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022" de la Directiva N° 002-2021-EF/50.01 - "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada por Resolución Directoral N° 0022-2021-EF/50.01, precisa que las entidades que efectúen la anulación de los créditos presupuestarios de las inversiones y proyectos con cargo a los recursos de su presupuesto institucional no podrán solicitar recursos adicionales al Tesoro Público para cubrir las inversiones y proyectos cuyos créditos presupuestarios fueron anulados en el presente año fiscal; y es responsabilidad del Titular de la Entidad la priorización de los recursos de la entidad hasta la culminación de las referidas inversiones y proyectos en los años subsiguientes;

Que, en Sesión Extraordinaria de Consejo Regional de fecha 29 de febrero de 2024, se trató el Dictamen N° 002 -2024-GRA/CR-CPPATGI, presentado por la Comisión Permanente de Planeamiento, Presupuesto, Acondicionamiento Territorial y Gestión Institucional del Consejo Regional de Ayacucho, respecto a la solicitud de aprobación de las transferencias financieras a favor de 25 Gobiernos Locales (Provincial y distrital), por un monto de S/. 14'783,752.00, en el marco de la normativa de la Ley N° 31953 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2024, con la sustentación y lectura de los documentos, con el amplio debate del pedido por el pleno y con el voto mayoritario de los miembros se aprobó Transferencia Financiera solicitada;

Que, el literal a) y k) del artículo 15° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que es atribución del Consejo Regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional y fiscalizar la gestión y conducta pública de los



funcionarios del Gobierno Regional y, dentro de ello, llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional; asimismo el literal a) del artículo 45° de la misma Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que la función normativa y reguladora de los Gobiernos Regionales, se ejerce elaborando y aprobando normas de alcance regional;

Que, el literal o) del artículo 21° de la Ley N° 27867, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 29053, establece entre las atribuciones del Gobernador Regional de promulgar las Ordenanzas Regionales o hacer (...) y ejecutar los acuerdos del Consejo Regional; asimismo el artículo 39° del cuerpo legal acotado establece que los Acuerdos de Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano e institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Por lo que, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias, Reglamento Interno del Consejo Regional aprobado por Ordenanza Regional N° 003-2012-GRA/CR y normas conexas, el Consejo Regional con el voto mayoritario de los miembros, con la dispensa de lectura y aprobación del Acta, aprobó el siguiente:

ACUERDO REGIONAL

Artículo Primero.-AUTORIZAR LA TRANSFERENCIA FINANCIERA PARA COFINANCIAR PROYECTOS MEDIANTE CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO Y LOS GOBIERNOS LOCALES (Municipalidades Provinciales y Distritales) de la jurisdicción de la Región Ayacucho, con cargo a la anulación del crédito presupuestario de los proyectos:

N°	Meta	CUI N°	Nombre del Inversiones	Anulación de Crédito	Fte. Fto.	Rubro
1	0019	2502788	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LOS NIVELES INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA I.E. N° 38582 ABRAHAM VALDELOMAR, DISTRITO DE CARMEN ALTO - PROVINCIA DE HUAMANGA - DEPARTAMENTO DE AYACUCHO	2,026,762.00	RD	18: Canon y Sob., Reg., Renta de Ad. y Part.
				9,893,318.00	RD	18: Canon y Sob., Reg., Renta de Ad. y Part.
2	0096	2277277	MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL CENTRO DE SALUD BELÉN, DISTRITO DE AYACUCHO, PROVINCIA DE HUAMANGA - AYACUCHO	1,250,045.00	RD	18: Canon y Sob., Reg., Renta de Ad. y Part.
3	0099	2340401	MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL CENTRO DE SALUD SANTA ELENA, MICRORED SANTA ELENA, RED HUAMANGA - AYACUCHO.	1,463,672.00	RD	18: Canon y Sob., Reg., Renta de Ad. y Part.
TOTAL, ANULACION PRESUPUESTAL				14,783,752.00		

Para cofinanciar VEINTISIETE (27) PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA en las Municipalidades provinciales y distritales correspondiente a 25 municipalidades, respectivamente, conforme se detalla a continuación:

N°	CUI N°	Nombre de las Inversiones	Habilitación de Crédito	Fte. Fto.	Rubro
1	050507-300477: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ROSA				
1.1	2508561	MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y CREACION DE UNIDADES BASICAS DE SANEAMIENTO (UBS) EN COMUNIDAD NATIVA DE CAMAVENIA Y LOCALIDAD DE SAN JOSÉ DEL DISTRITO DE SANTA ROSA - PROVINCIA DE LA MAR - DEPARTAMENTO DE AYACUCHO	2,000,000.00	RD	18: Canon y Sob., Reg., Renta de Ad. y Part.
2	050410-301862: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UCHURACCAY				
2.1	2530854	MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE E INSTALACIÓN DE UNIDADES BÁSICAS DE SANEAMIENTO (UBS) EN LAS LOCALIDADES DE CUNYA, IQUICHA, CHUQUI, PANTI Y CHUYAS, DISTRITO DE UCHURACCAY - PROVINCIA DE HUANTA - DEPARTAMENTO DE AYACUCHO	1,513,627.00	RD	18: Canon y Sob., Reg., Renta de Ad. y Part.
3	051001-300529: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VICTOR FAJARDO - HUANCAPI				
3.1	2489551	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN LA I.E N° 38454 MÁRTIRES DE LA EDUCACIÓN DE LA LOCALIDAD DE HUANCAPI DEL DISTRITO DE HUANCAPI - PROVINCIA DE VICTOR FAJARDO - DEPARTAMENTO DE AYACUCHO	2,000,000.00	RD	18: Canon y Sob., Reg., Renta de Ad. y Part.
4	051011-300539: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SARHUA				
4.1	2533356	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIA DE LA I.E. 38530 JOSE RODOLFO SABOGAL WIESE EN LA LOCALIDAD DE TOMANGA DEL DISTRITO DE SARHUA - PROVINCIA DE VICTOR FAJARDO - DEPARTAMENTO DE AYACUCHO	800,000.00	RD	18: Canon y Sob., Reg., Renta de Ad. y Part.
5	051006-300534: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYARA				
5.1	2396300	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 322 DE LA LOCALIDAD DE CAYARA DEL DISTRITO DE CAYARA - PROVINCIA DE VICTOR FAJARDO - DEPARTAMENTO DE AYACUCHO	39,500.00	RD	18: Canon y Sob., Reg., Renta de Ad. y Part.
6	050910-300527: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO DE PAUCARAY				
6.1	2545770	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA RICARDO PALMA CARRILLO DE LA LOCALIDAD SANTIAGO DE PAUCARAY DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE PAUCARAY - PROVINCIA DE SUCRE - DEPARTAMENTO DE AYACUCHO	600,000.00	RD	18: Canon y Sob., Reg., Renta de Ad. y Part.

Nº	CUI Nº	Nombre de las Inversiones	Habilitación de Crédito	Fte. Fto.	Rubro
7	050911-300528: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SORAS				
7.1	2469664	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL EN LA INSTITUCION EDUCATIVA Nº 169 DEL CENTRO POBLADO DE SORAS DEL DISTRITO DE SORAS - PROVINCIA DE SUCRE - DEPARTAMENTO DE AYACUCHO	200,000.00	RD	18: Canon y Sob., Reg., Renta de Ad. y Part.
7.2	2576245	MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN I.E. JOSE MARIA ARGUEDAS DE CENTRO POBLADO SORAS DISTRITO DE SORAS DE LA PROVINCIA DE SUCRE DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO	200,000.00	RD	18: Canon y Sob., Reg., Renta de Ad. y Part.
8	050903-300520: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALCOS				
8.1	2545785	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIA DE LA I.E. Nº 24084 DE LA LOCALIDAD DE CHALCOS EN EL DISTRITO DE CHALCOS - PROVINCIA DE SUCRE - DEPARTAMENTO DE AYACUCHO	295,209.00	RD	18: Canon y Sob., Reg., Renta de Ad. y Part.
9	050909-300526: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SALVADOR DE QUIJE				
9.1	2545832	MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN LAS COMUNIDADES DE LLUCHCANTA DEL DISTRITO DE SAN SALVADOR DE QUIJE - PROVINCIA DE SUCRE - DEPARTAMENTO DE AYACUCHO	200,000.00	RD	18: Canon y Sob., Reg., Renta de Ad. y Part.
9.2	2567862	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN LA LOCALIDAD DE HUAMPO DEL DISTRITO DE SAN SALVADOR DE QUIJE - PROVINCIA DE SUCRE - DEPARTAMENTO DE AYACUCHO	149,286.00	RD	18: Canon y Sob., Reg., Renta de Ad. y Part.
10	050510-301851: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANCHIHUAY				
10.1	2280252	MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL NIVEL PRIMARIA DE LAS I.E. Nº 38855/MX-P DE UNION CERRO DE ORO, Nº 38564/MX-P DE ISOCCASA, Nº 38994/MX-P DE MIRAFLORES Y 38864/MX-P DE SAN JOSE DEL DISTRITO DE ANCHIHUAY - PROVINCIA DE LA MAR - DEPARTAMENTO DE AYACUCHO	300,000.00	RD	18: Canon y Sob., Reg., Renta de Ad. y Part.
11	050301-300460: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCA SANCOS - SANCOS				
11.1	2575796	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION PRIMARIA EN I.E. 38570 DE CENTRO POBLADO SAN ANTONIO DE JULO DISTRITO DE SANTIAGO DE LUCANAMARCA DE LA PROVINCIA DE HUANCA SANCOS DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO	413,829.00	RD	18: Canon y Sob., Reg., Renta de Ad. y Part.
12	050304-300463: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO DE LUCANAMARCA				
12.1	2574290	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN I.E. SOL DE LOS ANDES DE CENTRO POBLADO SAN JOSE DE HUARCAYA DISTRITO DE SANTIAGO DE LUCANAMARCA DE LA PROVINCIA DE HUANCA SANCOS DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO	357,521.00	RD	18: Canon y Sob., Reg., Renta de Ad. y Part.
13	050704-300503: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACAPAUZA				
13.1	2576277	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION PRIMARIA EN I.E. 24311 TRINIDAD GUTIERREZ DE VALDIVIA DISTRITO DE PACAPAUZA DE LA PROVINCIA DE PARINACOCNAS DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO	263,822.00	RD	18: Canon y Sob., Reg., Renta de Ad. y Part.
14	050114-300453: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VINCHOS				
14.1	2591412	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN EL JIRON CENTENARIO CUADRA 03 Y 04, JIRON SAN MATEO CUADRA 01 Y JIRON LOS ANDES CUADRA 02 DE CENTRO POBLADO PUTACCA DISTRITO DE VINCHOS DE LA PROVINCIA DE HUAMANGA DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO	800,000.00	RD	18: Canon y Sob., Reg., Renta de Ad. y Part.
15	050901-300518: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SUCRE - QUEROBAMBA				
15.1	2545830	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL DE LA I.E. Nº 168 DE QUEROBAMBA DEL DISTRITO DE QUEROBAMBA - PROVINCIA DE SUCRE - DEPARTAMENTO DE AYACUCHO	250,000.00	RD	18: Canon y Sob., Reg., Renta de Ad. y Part.
16	050201-300454: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANGALLO				
16.1	2470304	CREACION DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD CIUDADANA EN EL DISTRITO DE CANGALLO - PROVINCIA DE CANGALLO - DEPARTAMENTO DE AYACUCHO	434,155.00	RD	18: Canon y Sob., Reg., Renta de Ad. y Part.
17	050706-300505: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUYUSCA				
17.1	2270891	INSTALACION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LOS ANEXOS DE LACAYA Y COLLAHUACHO, DISTRITO DE PUYUSCA - PARINACOCNAS - AYACUCHO	400,000.00	RD	18: Canon y Sob., Reg., Renta de Ad. y Part.
18	050604-300482: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARMEN SALCEDO				
18.1	2598748	CREACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN LAS LOCALIDADES DE MULLACATA Y QICHCHAYUQ DISTRITO DE CARMEN SALCEDO DE LA PROVINCIA DE LUCANAS DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO	500,000.00	RD	18: Canon y Sob., Reg., Renta de Ad. y Part.



Nº	CUI Nº	Nombre de las Inversiones	Habilitación de Crédito	Fte. Fto.	Rubro
19 050620-300498: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANA DE HUAYCAHUACHO					
19.1	2576086	MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE EDUCACION PRIMARIA EN I.E. 24091 DE CENTRO POBLADO SANTA ANA DE HUAYCAHUACHO DISTRITO DE SANTA ANA DE HUAYCAHUACHO DE LA PROVINCIA DE LUCANAS DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO	176,807.00	RD	18: Canon y Sob., Reg., Renta de Ad. y Part.
20 051003-300531: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE APONGO					
20.1	2526897	MEJORAMIENTO DEL CANAL DE RIEGO EN LOS SECTORES AGRÍCOLAS DE LA COMUNIDAD DE PAYRE DEL DISTRITO DE APONGO - PROVINCIA DE VICTOR FAJARDO - DEPARTAMENTO DE AYACUCHO	300,000.00	RD	18: Canon y Sob., Reg., Renta de Ad. y Part.
21 051008-300536: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAMANQUIQUIA					
21.1	2564420	CREACION DEL PUENTE PEATONAL EN EL SECTOR DE PATIBAMBA DEL DISTRITO DE HUAMANQUIQUIA - PROVINCIA DE VICTOR FAJARDO - DEPARTAMENTO DE AYACUCHO	389,996.00	RD	18: Canon y Sob., Reg., Renta de Ad. y Part.
22 050611-300489: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LUCANAS					
22.1	2604717	CREACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN SECTOR CCANTO – CCUNI PUQUIO CCONOCC CC.PP SANTIAGO DE VADO DE CENTRO POBLADO SANTIAGO DE VADO DISTRITO DE LUCANAS DE LA PROVINCIA DE LUCANAS DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO	700,000.00	RD	18: Canon y Sob., Reg., Renta de Ad. y Part.
23 050109-300448: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JOSE DE TICLLAS					
23.1	2622099	CONSTRUCCION DE COBERTURA DE INSTALACIONES DEPORTIVAS, SERVICIOS HIGIENICOS Y/O VESTIDORES Y CERCO PERIMETRICO; RENOVACION DE LOSA DEPORTIVA; ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL(LA) I.E. 38043 EN EL CENTRO POBLADO TICLLAS, DISTRITO DE SAN JOSE DE TICLLAS, PROVINCIA HUAMANGA, DEPARTAMENTO AYACUCHO	400,000.00	RD	18: Canon y Sob., Reg., Renta de Ad. y Part.
24 050203-300456: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS MOROCHUCOS					
24.1	2588251	MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL EN PARQUE BICENTENARIO DE LOS MOROCHUCOS DISTRITO DE LOS MOROCHUCOS DE LA PROVINCIA DE CANGALLO DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO	800,000.00	RD	18: Canon y Sob., Reg., Renta de Ad. y Part.
25 050808-300515: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JAVIER DE ALPABAMBA					
25.1	2577621	CREACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN SECTOR TARAPATA HASTA EL CASERIO DE CASMA PALLA PALLA DISTRITO DE SAN JAVIER DE ALPABAMBA DE LA PROVINCIA DE PAUCAR DEL SARA SARA DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO	300,000.00	RD	18: Canon y Sob., Reg., Renta de Ad. y Part.
TOTAL, HABILITACION PRESUPUESTAL			14,783,752.00		

Artículo Segundo.- DISPONER que el Órgano Ejecutivo Regional, de manera previa a la ejecución de las transferencias financieras, suscriba los respectivos Convenios de Cooperación Interinstitucional con los Gobiernos Locales beneficiarios, debiendo alcanzar al Consejo Regional de Ayacucho copia de tales convenios en el término de cinco (5) días hábiles a partir de su suscripción, bajo responsabilidad.

Artículo Tercero.- DEJAR expresamente indicado que las transferencias financieras no podrán ser destinadas a ninguna actividad y/o proyecto distinto a los que han dado lugar a las autorizaciones, bajo responsabilidad.

Artículo Cuarto.- PRECISAR que el monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas de los Proyectos de Inversión Pública que han dado lugar a las autorizaciones de transferencias financieras, será responsabilidad de la Gerencia Regional de Infraestructura y de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Ayacucho.

Artículo Quinto.- ESTABLECER expresa constancia que los Funcionarios y/o Especialistas del Órgano Ejecutivo Regional, son responsables solidarios por el cumplimiento de la normatividad vigente y de los requisitos o criterios aplicados en la sustentación, selección y opinión favorable de las Metas Habilitadoras y las Metas Habilitadas para la transferencia financiera para cofinanciar los proyectos ejecutados mediante convenio con las Municipalidades Provinciales y Distritales.

Artículo Sexto.- DISPONER que es responsabilidad del Titular de la Entidad la reprogramación del presupuesto para garantizar la ejecución de los proyectos, CUI Nros:

2508561, 2530854, 2489551, 2533356, 2396300, 2545770, 2469664, 2576245, 2545785, 2545832, 2567862, 2280252, 2575796, 2574290, 2576277, 2591412, 2545830, 2470304, 2270891, 2598748, 2576086, 2526897, 2564420, 2604717, 2622099, 2588251 y 2577621.

Artículo Séptimo.- PRECISAR que el Consejo Regional de Ayacucho, conforme a sus atribuciones y competencias, efectuará las fiscalizaciones que estimen por conveniente, el mismo que expresamente deberá ser consignado en los convenios suscritos y por suscribir por el Órgano Ejecutivo Regional.

Artículo Octavo.- DEJAR SIN EFECTO el Acuerdo de Consejo Regional N° 023-2024-GRA/CR de fecha 29 de febrero de 2024.

Artículo Noveno.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, la publicación del presente Acuerdo de Consejo Regional en el Diario Oficial "El Peruano" y el mismo día en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ayacucho, en concordancia con lo que dispone el numeral 13.1 del artículo 13° de la Ley N° 31953 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

POR TANTO:

Mando se registre, comuniqué y cumpla.

HÉCTOR ALBERTO CÁRDENAS CASTRO
Presidente

2272648-1

Autorizan transferencia financiera para cofinanciar proyectos mediante convenio entre el Gobierno Regional de Ayacucho y gobiernos locales de la Región Ayacucho

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 025-2024-GRA/CR

Ayacucho, 8 de marzo de 2024

EL SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL DE AYACUCHO.

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional Ayacucho, en Sesión Ordinaria de fecha 07 de marzo de 2024, trató y deliberó la solicitud del Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho sobre autorización de transferencia financiera a favor de los Gobiernos Locales de la jurisdicción de la Región Ayacucho, por el monto de S/. 4',724,356.00 soles; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 191° de la Constitución Política del Perú de 1993, modificado por la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización y concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobierno Regionales, establece que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal;

Que, los Gobiernos Regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal; siendo competentes, entre otros, para aprobar su organización interna y su presupuesto, conforme a lo establecido en el artículo 192° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional Ley de Bases de la Descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y demás disposiciones concordantes, vigentes en materia de descentralización y regionalización;

Que, el Consejo Regional, es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional y constituye el máximo órgano deliberativo, el mismo que ejerce las funciones y atribuciones que establece la Ley conforme a la Constitución Política del Perú, la Ley de Bases de la Descentralización, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y demás disposiciones concordantes, vigentes en materia de descentralización y regionalización;

Que, por Informe N° 225-2024-GRA/GR-GG de fecha 06 de marzo de 2024, el Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho, remite al Presidente del Consejo Regional el sustento para su aprobación de las transferencias Financieras a favor de 03 Gobiernos Locales (distrital), correspondiente en expediente que contiene la documentación relacionada a la aprobación de una transferencia financiera a favor de las Municipalidades distritales, por un monto de S/. 4'724,356.00, en el marco de la normativa de la Ley N° 31953 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2024, manifiesta que en artículo 13 Numeral h) “Las que se realicen para el financiamiento y cofinanciamiento de las inversiones en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y de los proyectos que no se encuentran bajo el ámbito de dicho Sistema Nacional, y el mantenimiento de carreteras y de infraestructura de saneamiento, así como para el desarrollo de capacidades productivas, entre los niveles de gobierno subnacional y de estos al Gobierno Nacional, previa suscripción del convenio respectivo. Las transferencias financieras se efectúan hasta el primer trimestre del año 2024, debiéndose emitir el acuerdo de Consejo Regional o

Concejo Municipal, según corresponda, dentro del plazo antes mencionado, conforme al siguiente detalle arriba en mención;

Que, por Informe N° 018-2023-GRA/GG-GRPPAT-SGPI, de fecha 28 de febrero de 2024, la Sub Gerencia de Programación e Inversiones de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Ayacucho, concluye que las inversiones con CUI: 2277778, 2445848 y 2449501 de las municipalidades distritales de Llochegua, Sivia y Samugari, cumplen con las condiciones para realizar la transferencia presupuestal ya que cuenta con la institucionalidad (OPMI, UF) a su favor tiene la competencia legal, tiene la capacidad técnica y operativa, además dichas inversiones contribuirá al cierre de brechas prioritarias de nivel local y regional, por tanto manifiesta lo siguiente: a) Las inversiones se encuentran viables y activas, no cerradas, a la vez se encuentra previstas en el Programa Multianual de Inversiones (PMI) vigente para el año fiscal en curso. b) Las inversiones cuentan con expediente técnico aprobado y registrado en el Banco de Inversiones, además de encontrarse en ejecución física ya que cuenta con PIM asignado c) Las inversiones no cuentan con procesos pendientes de cambio de Unidad Ejecutora de inversiones en el Banco de inversiones, d) El formato N°. 12-B de las inversiones están registrado en el banco de Inversiones y actualizado según la solicitud de habilitación y e) Las inversiones a ejecutarse se encuentran alineadas con los objetivos priorizados y metas respecto al cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios establecidos en la programación multianual de inversiones, las mismas que se detalla en el folio 26 del INFORME N°. 44-2024-GRA/GG-GRI-SGO, de la Sub Gerencia de Obra; por tanto, se recomienda OTORGAR OPINION FAVORABLE, respecto a la anulación de crédito de las inversiones señaladas en el cuadro N°. 01. Metas habilitadoras, si bien es cierto que existen inversiones, materia de habilitación de crédito de competencia exclusiva del Gobierno Local, será el titular del pliego y con Acuerdo de Consejo Regional quienes deciden respecto a la transferencia financiera, previa la suscripción de convenio. También se señala que, en base a la información remitida por la UEI y señalada por la misma, la totalidad de la cartera de inversiones del PMI y proyectos con PIM en la etapa de ejecución cuenta con recursos programados en el presente año fiscal, en función a la programación de ejecución financiera registrada y actualizada en el formato N°. 12-B para cada inversión y el cronograma de ejecución establecido para cada proyecto; y conforme al numeral 13.2 del artículo 13° de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024, las transferencias Financieras autorizadas en el numeral 13.1 se realiza, en el caso de gobiernos regionales mediante el acuerdo de Consejo Regional, requiriéndose de ambos casos el informe previo de la Oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad. Finalmente recomienda que el Gobierno Regional es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales transfirieron los recursos, bajo responsabilidad, deben ser destinados solo para los cuales autoriza su transferencia y asimismo los documentos, cronogramas presentados como sustento para la modificación presupuestaria y su cumplimiento son de responsabilidad única y exclusiva del área usuaria quienes lo han solicitado y así como de los directivos que hacen la petición;

Que, por Oficio N° 176-2024-GRA/GG-GRPPAT-SGF, de fecha 05 de marzo de 2024, el Sub Gerente de Finanzas, concluye que en observancia al numeral 47.1 del artículo 47° del Decreto Legislativo N° 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, al numeral 13.1 y 13.2 del artículo 13° (Medidas de gastos de inversión) y numerales 13.1, 13.2 y 13.3 del artículo 13° (Transferencias Financieras permitidas durante el Año Fiscal 2024) de la Ley N° 31953 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, y los numerales 5.1 y 7.2 del Anexo N° 02 - “Lineamiento sobre modificaciones presupuestarias para la ejecución del gasto en proyectos de los pliegos con cargo a su presupuesto institucional aprobado, con cargo al presupuesto del sector público para el año fiscal 2024”

de la Directiva N° 0001-2024-EF/50.01 - Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobado con Resolución Directoral N°. 0009-2024-EF/50.01; y demás normativas presupuestarias vigentes, así como la opinión favorable de habilitación y anulación de créditos presupuestales a la propuesta de modificación presupuestaria, en el marco de los lineamientos sobre las modificaciones presupuestales en materia de inversiones y proyectos de las entidades públicas y en el nivel funcional programático, emitido por el Sub Gerente de Programación e Inversiones (OPMI-GRA), remite el informe de evaluación del requerimiento de modificación presupuestaria en el nivel funcional programático (Créditos presupuestarios y anulaciones en la unidad ejecutora), solicitado por la Gerencia Regional de Infraestructura para efectos de HABILITACIÓN de créditos presupuestales a favor de la meta cuya finalidad es la Transferencia financiera para proyectos de inversión, a fin de realizar la transferencia financiera a los Gobiernos Locales (Municipalidades distritales) del ámbito de la Región Ayacucho, destinado a financiar la ejecución de 03 proyectos de inversión en el marco del Oficio N°. 018-2023-GRA/GG-GRPPAT-SGPI, emitido por la Oficina de OPMI la propuesta de modificación presupuestal cuenta con opinión favorable de la Sub Gerencia de Programación e Inversiones y luego señala que corresponde a la Sub Gerencia de Finanzas, emitir la opinión de acuerdo a las competencias y funciones que se les atribuye en el pliego del Gobierno Regional de Ayacucho; y en caso de emitirse la correspondiente opinión favorable, se remita al Consejo Regional de Ayacucho para que emita el Acuerdo Regional donde autorice al Titular del Pliego, la transferencia financiera por el importe de S/. 4'724,356.00 Soles a favor de los pliegos de los Gobiernos Locales (distrital, y luego realizar la publicación de la resolución del Titular del Pliego y el Acuerdo del Consejo Regional en el Diario Oficial El Peruano; suscribiendo los Convenios Interinstitucionales sobre transferencia financiera para la ejecución de proyectos de inversión pública entre el Gobierno Regional de Ayacucho y los Tres (3) Gobiernos Locales, incluyéndose una cláusula a fin de realizar el monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales se transfirieron los recursos; y finalmente, se solicite a la Dirección General de Presupuesto Público, la aprobación de la modificación presupuestaria sobre transferencia financiera a los Gobiernos Locales del ámbito de la Región Ayacucho, adjuntando los documentos sustentatorios;

Que, por Opinión Legal N° 11-2024-GRA/GG-ORAI-RYR, de fecha 05 de marzo de 2024, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ayacucho, estando a las opiniones favorables de la Sub Gerencia de Obras, Sub Gerencia de Programación e Inversiones, así como de la Sub Gerencia de Finanzas de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, opina por la aprobación de la modificación presupuestal en el nivel funcional programática para habilitar proyectos mediante transferencias financieras a los Gobiernos Locales (Municipalidades distritales), en la que concluye emitir una Opinión PROCEDENTE, de la Transferencia Financiera para el Cofinanciamiento en favor de Municipalidades Distritales de Llochegua, Sivia y Samugari; pertenecientes a las municipalidades provinciales de Huanta y La Mar, por el monto total ascendente a S/. 4'724,356.00, debiendo elevarse el presente expediente al Consejo Regional para su respectiva aprobación mediante Acuerdo de Consejo Regional, conforme a lo establecido en el numeral 13.1 del artículo 13° de la Ley N° 31953 y el artículo 76° del Decreto Legislativo N° 1440;

Que, el numeral 13.1 del artículo 13° de la Ley N° 31953 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, establece que las transferencias financieras autorizadas en el numeral 13.1 se realizan, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, mediante resolución del titular del pliego, y en el caso de los gobiernos regionales y los gobiernos locales, mediante acuerdo de Consejo Regional o Concejo Municipal, respectivamente, requiriéndose en ambos casos el informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad. La resolución del titular del pliego y el acuerdo del Consejo Regional se publican en el diario oficial El

Peruano, y el acuerdo del Concejo Municipal se publica en su página web. En este punto, téngase presente, que el literal h) del numeral 13.1 del artículo 13° de la Ley N° 31953, autoriza en el presente año fiscal, la realización, de manera excepcional, las transferencias financieras entre entidades, como aquellas que se realicen para el financiamiento y cofinanciamiento de las inversiones en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y de los proyectos que no se encuentran bajo el ámbito de dicho Sistema Nacional, y el mantenimiento de carreteras y de infraestructura de saneamiento, así como para el desarrollo de capacidades productivas, entre los niveles de gobierno subnacional y de estos al Gobierno Nacional, previa suscripción del convenio respectivo. Las transferencias financieras se efectúan hasta el primer trimestre del año 2024, debiéndose emitir el acuerdo de Consejo Regional o Concejo Municipal, según corresponda, dentro del plazo antes mencionado;

Que, el numeral 13.4 del artículo 13° de la Ley N° 31953, precisa que la entidad pública que transfiere, con excepción del acápite v del literal i) del numeral 13.1 del citado artículo, es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales se transfirieron los recursos. Los recursos públicos, bajo responsabilidad, deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autoriza su transferencia conforme al presente artículo;

Que, el numeral 47.1 del artículo 47° del Decreto Legislativo N° 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece que son modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional y Programático que se efectúan dentro del marco del Presupuesto Institucional vigente de cada Pliego, las habilitaciones y las anulaciones que varíen los créditos presupuestarios aprobados por el Presupuesto Institucional para los productos y proyectos, y que tienen implicancia en la estructura funcional y programática compuesta por las categorías presupuestarias que permiten visualizar los propósitos a lograr durante el año fiscal; siendo: 1) Las Anulaciones constituyen la supresión total o parcial de los créditos presupuestarios de productos o proyectos; y 2) Las Habilitaciones constituyen el incremento de los créditos presupuestarios de productos y proyectos con cargo a anulaciones del mismo producto o proyecto, o de otros productos y proyectos;

Que, 13.1 y 13.2 del artículo 13° de la Ley N° 31953, establece que con el propósito de asegurar la ejecución de las inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y de proyectos que no se encuentren bajo el ámbito de dicho Sistema Nacional, se dispone que para efectos que las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y gobiernos locales puedan efectuar anulaciones con cargo a los recursos de las referidas inversiones y proyectos que se encuentren en etapa de ejecución, se requiere opinión previa favorable de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones y/o de la Oficina de Presupuesto de la entidad, o quienes hagan sus veces, según corresponda, asimismo, las modificaciones que impliquen anulación de contrapartidas derivadas de operaciones de endeudamiento externo, y que habiliten inversiones que no estén comprendidas en el convenio de préstamo, requieren opinión previa favorable de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones o la que haga sus veces, según corresponda, conforme a criterios y procedimientos establecidos por la Dirección General de Presupuesto Público; y en el caso de las entidades del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales, la habilitación de todo crédito presupuestario con cargo a las anulaciones referidas en el numeral 13.1 solo puede efectuarse a favor de inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y de proyectos que no se encuentren bajo el ámbito de dicho Sistema Nacional, siempre y cuando se encuentren en etapa de ejecución;

Que, el numeral 4) del Anexo 2 - "Lineamientos sobre Modificaciones Presupuestarias para la ejecución del gasto en inversiones y en proyectos de las Entidades Públicas, con cargo al presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024" de la Directiva N° 002-2021-

EF/50.01 - "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada por Resolución Directoral N° 0022-2021-EF/50.01, establece que para efectuar modificaciones presupuestarias que impliquen la anulación o habilitación de créditos presupuestarios de inversiones y proyectos a los que se refiere los presentes Lineamientos, la Oficina de Presupuesto, de la entidad, en coordinación con la Oficina de Programación Multianual de Inversiones (OPMI), según corresponda. Por otro lado, el numeral 7) de la norma legal invocada, señala que las entidades que realicen modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, autorizadas en el marco de la normativa vigente, con la finalidad de efectuar transferencias financieras y de partidas, deberán habilitar la genérica "Donaciones y Transferencias" de Gasto de Capital, siempre que las mencionadas transferencias estén destinadas para financiar inversiones. Asimismo, para el caso de transferencias financieras se puede usar la genérica "Otros Gastos", de corresponder;

Que, el numeral 16 del Anexo 2 - "Lineamientos sobre Modificaciones Presupuestarias para la ejecución del gasto en inversiones y en proyectos de las Entidades Públicas, con cargo al presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022" de la Directiva N° 002-2021-EF/50.01 - "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada por Resolución Directoral N° 0022-2021-EF/50.01, precisa que las entidades que efectúen la anulación de los créditos presupuestarios de las inversiones y proyectos con cargo a los recursos de su presupuesto institucional no podrán solicitar recursos adicionales al Tesoro Público para cubrir las inversiones y proyectos cuyos créditos presupuestarios fueron anulados en el presente año fiscal; y es responsabilidad del Titular de la Entidad la priorización de los recursos de la entidad hasta la culminación de las referidas inversiones y proyectos en los años subsiguientes;

Que, en Sesión Ordinaria de Consejo Regional de fecha 07 de marzo de 2024, se trató solicitud del Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho sobre autorización de transferencia financiera a favor de los Gobiernos Locales de la jurisdicción de la Región Ayacucho, por el monto de S/. 4',724,356.00 soles; admitido su tratamiento por el total de número de miembros del Consejo Regional, con la lectura de los documentos, en primer término se sometió a voto dispensar la emisión del dictamen por la Comisión Permanente de Planeamiento, Presupuesto, Acondicionamiento Territorial y Gestión Institucional del Consejo Regional respecto a la propuesta, dispensa que fue aprobado con el voto unánime de los miembros; con el

debate del pedido por el pleno con el voto unánime de los miembros se aprobó autorizar la solicitud de aprobación de las transferencias financieras a favor de 03 Gobiernos Locales (distrital), por un monto de S/. 4'724,356.00, en el marco de la normativa de la Ley N° 31953 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2024;

Que, el literal a) y k) del artículo 15° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que es atribución del Consejo Regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional y fiscalizar la gestión y conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional y, dentro de ello, llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional; asimismo el literal a) del artículo 45° de la misma Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que la función normativa y reguladora de los Gobiernos Regionales, se ejerce elaborando y aprobando normas de alcance regional;

Que, el literal o) del artículo 21° de la Ley N° 27867, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 29053, establece entre las atribuciones del Gobernador Regional de promulgar las Ordenanzas Regionales o hacer (...) y ejecutar los acuerdos del Consejo Regional; asimismo el artículo 39° del cuerpo legal acotado establece que los Acuerdos de Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano e institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Por lo que, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias, Reglamento Interno del Consejo Regional aprobado por Ordenanza Regional N° 003-2012-GRA/CR y normas conexas, el Consejo Regional con el voto mayoritario de los miembros, con la dispensa de lectura y aprobación del Acta, aprobó el siguiente:

ACUERDO REGIONAL

Artículo Primero.- AUTORIZAR LA TRANSFERENCIA FINANCIERA PARA COFINANCIAR PROYECTOS MEDIANTE CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO Y LOS GOBIERNOS LOCALES (Municipalidades Distritales) de la jurisdicción de la Región Ayacucho, con cargo a la anulación del crédito presupuestario de los proyectos:

N°	Meta	CUI N°	Nombre del Inversiones	Anulación de Crédito	Fte. Fto.	Rubro
1	0001	2277778	INSTALACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN CONTRA INUNDACIÓN MARGEN IZQUIERDA DEL RÍO UMPIKIRI Y MARGEN DERECHA DEL RÍO MAYAPO, EN LA LOCALIDAD DE MAYAPO, DISTRITO DE LLOCHEGUA - HUANTA - AYACUCHO	1,590,242.00	RO	00
2	0002	2445848	CREACIÓN DE SERVICIO DE PROTECCIÓN CONTRA INUNDACIONES DEL RÍO CAMPOSCUCHO POR OCURRENCIAS DE LLUVIAS, DEL CENTRO POBLADO DE TUTUMBARU DEL DISTRITO DE SIVIA - PROVINCIA DE HUANTA - DEPARTAMENTO DE AYACUCHO	1,680,536.00	RO	00
3	0003	2449501	CREACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN CONTRA PROBABLE INUNDACIÓN DE LOS RÍOS PUCCAMAYO Y MEJAMAYO EN EL CENTRO POBLADO DE PALMAPAMPA DEL DISTRITO DE SAMUGARI - PROVINCIA DE LA MAR - DEPARTAMENTO DE AYACUCHO	1,453,578.00	RO	00
TOTAL, ANULACION PRESUPUESTAL				4,724,356.00		

Para cofinanciar TRES (03) PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA en las Municipalidades distritales correspondiente a 03 municipalidades, respectivamente, conforme se detalla a continuación:

N°	CUI N°	Nombre del Inversiones	Habilitación de Crédito	Fte. Fto.	Rubro
1	050408-301837: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLOCHEGUA				
1.1	2277778	INSTALACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN CONTRA INUNDACIÓN MARGEN IZQUIERDA DEL RÍO UMPIKIRI Y MARGEN DERECHA DEL RÍO MAYAPO, EN LA LOCALIDAD DE MAYAPO, DISTRITO DE LLOCHEGUA - HUANTA - AYACUCHO	1,590,242.00	RO	00



Nº	CUI Nº	Nombre del Inversiones	Habilitación de Crédito	Fte. Fto.	Rubro
2	050407-300470:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SIVIA			
2.1	2445848	CREACIÓN DE SERVICIO DE PROTECCIÓN CONTRA INUNDACIONES DEL RÍO CAMPOSCUCHO POR OCURRENCIAS DE LLUVIAS, DEL CENTRO POBLADO DE TUTUMBARU DEL DISTRITO DE SIVIA - PROVINCIA DE HUANTA - DEPARTAMENTO DE AYACUCHO	1,680,536.00	RO	00
3	050509-301848:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMUGARI			
3.1	2449501	CREACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN CONTRA PROBABLE INUNDACIÓN DE LOS RÍOS PUCCAMAYO Y MEJAMAYO EN EL CENTRO POBLADO DE PALMAPAMPA DEL DISTRITO DE SAMUGARI - PROVINCIA DE LA MAR - DEPARTAMENTO DE AYACUCHO	1,453,578.00	RO	00
TOTAL, HABILITACIÓN PRESUPUESTAL			4,724,356.00		

Artículo Segundo.- DISPONER que el Órgano Ejecutivo Regional, de manera previa a la ejecución de las transferencias financieras, suscriba los respectivos Convenios de Cooperación Interinstitucional con los Gobiernos Locales beneficiarios, debiendo alcanzar al Consejo Regional de Ayacucho copia de tales convenios en el término de cinco (5) días hábiles a partir de su suscripción, bajo responsabilidad.

Artículo Tercero.- DEJAR expresamente indicado que las transferencias financieras no podrán ser destinadas a ninguna actividad y/o proyecto distinto a los que han dado lugar a las autorizaciones, bajo responsabilidad.

Artículo Cuarto.- PRECISAR que el monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas de los Proyectos de Inversión Pública que han dado lugar a las autorizaciones de transferencias financieras, será responsabilidad de la Gerencia Regional de Infraestructura y de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Ayacucho.

Artículo Quinto.- ESTABLECER expresa constancia que los Funcionarios y/o Especialistas del Órgano Ejecutivo Regional, son responsables solidarios por el cumplimiento de la normatividad vigente y de los requisitos o criterios aplicados en la sustentación, selección y opinión favorable de las Metas Habilitadoras y las Metas Habilitadas para la transferencia financiera para cofinanciar los proyectos ejecutados mediante convenio con las Municipalidades Distritales.

Artículo Sexto.- DISPONER que es responsabilidad del Titular de la Entidad la reprogramación del presupuesto para garantizar la ejecución de los proyectos, CUI Nros: 2277778, 2445848 y 2449501.

Artículo Séptimo.- PRECISAR que el Consejo Regional de Ayacucho, conforme a sus atribuciones y competencias, efectuará las fiscalizaciones que estimen por conveniente, el mismo que expresamente deberá ser consignado en los convenios suscritos y por suscribir por el Órgano Ejecutivo Regional.

Artículo Octavo.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial la publicación del presente Acuerdo de Consejo Regional en el Diario Oficial "El Peruano" y el mismo día en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ayacucho, en concordancia con lo que dispone el numeral 13.1 del artículo 13° de la Ley N° 31953 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

POR TANTO:

Mando se registre, comuniqué y cumpla.

HÉCTOR ALBERTO CÁRDENAS CASTRO
Presidente

2272679-1

GOBIERNO REGIONAL DE PASCO

Aprueban denominación del año 2024 que será obligatorio en todas las instancias del sector público de la Región Pasco

CONSEJO REGIONAL

ORDENANZA REGIONAL
N° 509-2024-G.R.P/CR

POR CUANTO:

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PASCO, en uso de las facultades establecidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias, en la Tercera Sesión Ordinaria, desarrollado el seis de febrero del año dos mil veinticuatro, ha aprobado el Ordenanza Regional siguiente:

VISTOS:

El Dictamen N° 002-2024-GRP-CR/CODSDHMFJ emitido por la Comisión Ordinaria de Desarrollo Social, Derechos de la Mujer, la Familia y Juventudes; Oficio N° 007-2024-GRP/CR-CODSDHMFJ;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas de derecho público, con autonomía

política, económica y administrativa, teniendo por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para la contribución al desarrollo integral y sostenible de la Región;

Que, los Gobiernos Regionales tienen jurisdicción en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales, conforme a Ley, en mérito al artículo 3° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, los literales a) y e) del artículo 15° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulan o reglamenten los asuntos de su competencia y funciones del Gobierno Regional, así como aprobar su Reglamento Interno;

Que, en el artículo 4° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27602, establece que: "Los gobiernos regionales tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, el Decreto Supremo N° 004-2018-MC, Decreto Supremo que crea el proyecto especial del Bicentenario de la Independencia del Perú. Señala que: "(...) mediante Resolución Suprema N° 246-2016-PCM, modificada por la Resolución Suprema N° 003-2017-PCM. Y N° 119-2017-PCM. Se crea la comisión Multisectorial de

Naturaleza temporal dependiente de la presidencia del Consejo de ministros encargada de formular la agenda de conmemoración del Bicentenario de la Independencia del Perú;

Que a fin de llevar a cabo la formulación de la agenda de Conmemoración del Bicentenario de la Independencia del Perú; así como implementación resulta necesario articular, ejecutar y dar seguimiento a las acciones que se encontraran a cargo de las diversas entidades de los distintos poderes del estado y niveles del gobierno, por lo que dada la magnitud de concordaciones para el cumplimiento de esos objetivos, se ha estimado necesaria la creación de un proyecto especial que se encuentre a cargo de las actividades necesarias para dicha conmemoración;

Que, el Decreto Supremo N° 011-2021-MC, la Independencia como proceso que continua hasta la actualidad entiende la independencia y la construcción de la nación peruana, no como un monumento ni hecho estático el cual conmemoramos, sino como el inicio de un proceso inacabado que emprendimos desde fines del siglo XVIII, que recoge nuestra herencia milenaria como cuna de civilización y que construimos hasta nuestros días y desde el cual debemos aproximarnos en nuestra comprensión del presente y futuro. Destaca y conmemora los hechos históricos narrativas dispersas, valores y principios de la gesta de nuestra independencia y la construcción de nuestra república; Una narrativa común para un país culturalmente diverso: articula una narrativa que convoca a peruanos y peruanas a construir un futuro común de nuestra diversidad étnica, cultural y lingüística, concibiendo nuestras diferencias de origen, memorias y versiones del mundo como características que le dan valor de nuestra identidad peruana y nos permiten visibilizar los aportes de los diferentes sectores culturales, especialmente de los pueblos indígenas u originarios y afroperuanos a la historia del desarrollo de nuestro país;

Que, mediante acta de reunión de la Comisión Ordinaria de Desarrollo Social, Derechos Humanos de la Mujer, la Familia y Juventudes, de fecha 29 de enero del 2024, se acordó la denominación del año será: "Año Bicentenario de la arenga de Simón Bolívar y revaloración de las comunidades de Pasco en la consolidación de la Independencia del Perú". La misma que fue aprobada por voto unánime por todos sus miembros;

Que, en la Tercera Sesión Ordinaria de Consejo Regional de Pasco, de fecha seis de febrero de dos mil veinticuatro, en la estación de orden del día, el presidente de la Comisión ordinaria de Desarrollo Social, Derechos de la Mujer Humanos de la Mujer, la Familia y Juventudes, pone consideración y sustenta ante el pleno del consejo, el Dictamen N° 001-2024- GRP-GR/ CODSDHMFJ, aprobado por unanimidad, la propuesta de la denominación del año regional de Pasco, emitidos por la Gerencia Regional de Desarrollo Social y demás instituciones, fue aprobado por mayoría de los presentes. Asimismo, fue aprobado por mayoría la dispensa de la lectura del acta y aprobación;

Que, estando a lo acordado por el Consejo Regional en su Sesión Ordinaria y en uso de sus facultades conferidas en el artículo 38° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, el Consejo Regional del Gobierno Regional Pasco ha emitido la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL:

Artículo Primero.- APROBAR la denominación del año 2024, a nivel regional, siendo el siguiente texto: "Año Bicentenario de la arenga de Simón Bolívar y revaloración de las comunidades de Pasco en la consolidación de la Independencia del Perú", la misma que será obligatorio en todas las instancias del sector público de la Región Pasco.

Artículo Segundo.- DISPENSAR el presente acuerdo del trámite de lectura y aprobación del acta respectiva.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano y el Portal WEB del Gobierno Regional de Pasco y su distribución a las instancias correspondientes.

Artículo Cuarto.- DISPONER que, la presente Ordenanza Regional entrara en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Gobernador del Gobierno Regional Pasco, para su promulgación.

YON JILMER BONILLA MALPARTIDA
Presidente del Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se publique, registre y cumpla.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional Pasco, de fecha seis de febrero del año dos mil veinticuatro.

JUAN LUIS CHOMBO HEREDIA
Gobernador Regional

2268496-1

Autorizan Modificación Presupuestal de Estimación de Ingresos en el Presupuesto Institucional del Gobierno Regional de Pasco para el año 2024

ACUERDO N° 10-2024-G.R.PASCO/CR

Cerro de Pasco, 31 de enero del 2024

POR CUANTO:

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PASCO, en uso de las facultades establecidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N.º 27867, y sus modificatorias, en la Primera Sesión Extraordinaria del día 31 de enero del año dos mil veinticuatro, ha aprobado por unanimidad el Acuerdo Regional siguiente:

VISTO: el Oficio N° 0068-2024-GR-GRP/GOB, de fecha 31 de enero de 2024, emitido por el Gobernador Regional del Gobierno Regional Pasco, Juan Luis Chombo Heredia, Solicitó sesión extraordinaria de Consejo regional;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por la Ley N° 27680- Ley de la Reforma constitucional del capítulo XIV, señala que: "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...);

Que, al artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, precisa que: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, siendo la autonomía una atribución constitucional, conforme se desprende de los alcances del artículo 191° de la Constitución Política del Perú;

Que, de conformidad del artículo 13° del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto señala: "13.1 El presupuesto constituye el instrumento de gestión del Estado para el logro de resultados a favor de la población, a través de la prestación de servicios y logro de metas de coberturas con eficacia y eficiencia por parte de las entidades del Sector Público y refleja los ingresos que financian dichos gastos. "13.3 El presupuesto del Sector Público tiene vigencia anual y es aprobado por el Congreso de la República a propuesta del Poder Ejecutivo. Su ejecución comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Tiene como finalidad el logro de resultados a favor de la población y del entorno, así como mejorar la equidad en observancia a la sostenibilidad y responsabilidad fiscal conforme a la normatividad vigente".

Que, el numeral 24.5 del artículo 24° del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema



Nacional de Presupuesto Público señala: "En el caso de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, las estimaciones para los recursos del (...), de los ingresos públicos que comprende la Regalía Minera, Canon Minero, Canon Hidro energético, (...) y otros aprobados por norma expresa; son efectuados por la Dirección General de Presupuesto Público, en conformidad con la normatividad vigente y los supuestos macroeconómicos proporcionados por la Dirección General de Política Macroeconómica y Descentralización Fiscal, de corresponder";

Que, mediante Ley N° 31953 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024, en su Segunda Disposición Complementaria Transitoria señala: " De producirse una modificación en las estimaciones de ingresos que determinen una variación en los recursos, correspondientes a las fuentes de financiamiento Recursos Determinados y Recursos Directamente Recaudados, se autoriza a las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, hasta el 31 de enero de 2024, para modificar su presupuesto institucional aprobado por las fuentes de financiamiento antes mencionadas";

Que, la mencionada disposición también señala: "La modificación del presupuesto institucional autorizada en la presente disposición se aprueba mediante resolución del titular de la entidad para el caso de las entidades del Gobierno Nacional, mediante acuerdo de consejo regional para el caso de los gobiernos regionales y mediante acuerdo de concejo municipal para el caso de gobiernos locales, respectivamente;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0031-2023-EF/50.01, disponen publicar montos estimados de los Recursos Determinados para modificar el Presupuesto Institucional correspondiente al año fiscal 2024, para los pliegos respectivos cuyos montos se detallan:

PLIEGO	PIA-FORMULACION	PIA-RD-0031	PIA-MONTO QUE DEBE AJUSTAR
456 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PASCO	6,788,341.00	8,434,097.00	1,645,756.00
18 CANON Y SOBRECANON, REGALIAS, RENTA DE ADUANAS	6,788,341.00	8,434,097.00	1,645,756.00
14.14.13 CANON MINERO	5,689,970.00	7'665,886.00	1,975,916.00
14.14.15 CANON HIDROENERGETICO	1,098,371.00	768,211.00	-330,160.00
TOTAL GENERAL	6,788,341.00	8,434,097.00	1,645,756.00

Que, el literal a) del artículo 4° del Reglamento Interno del Consejo Regional, aprobada mediante Ordenanza Regional N°368-2015-GRP/CR, el Consejo Regional ejerce su función normativa (legislativa), aprobando, modificando, derogando e interpretando ordenanzas regionales y acuerdos del consejo regional, en concordancia con las disposiciones legales de carácter nacional y de conformidad a las atribuciones conferidas en el artículo 15° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, mediante el Oficio N° 0068-2024-GR-GRP/GOB, de fecha 31 de enero de 2024, emitido por el Gobernador Regional del Gobierno Regional Pasco, Juan Luis Chombo Heredia, solicitó sesión extraordinaria de Consejo Regional, con la finalidad de autorizar la Modificación Presupuestal de Estimación de Ingresos en el Presupuesto Institucional del Gobierno Regional Pasco para el año 2024;

Que, en la primera sesión extraordinaria del Consejo Regional, desarrollado el 31 de enero de 2024, se aprobó por unanimidad de los presentes, Autorizar la Modificación Presupuestal de Estimación de Ingresos en el Presupuesto Institucional del Gobierno Regional Pasco para el año 2024, en mérito a la Resolución Directoral N° 031-2023-EF/50.01;

Que, el artículo 39° de la Ley N.º 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N.º 27902, señala que los Acuerdos de Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público,

ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9°, 10°, 11°, 15° y 37° de la Ley N.º 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales sus modificatorias y el Reglamento Interno;

ACUERDA:

Primero.- AUTORIZAR la Modificación Presupuestal de Estimación de Ingresos en el Presupuesto Institucional del Gobierno Regional de Pasco para el año 2024, de la fuente de financiamiento Recursos Determinados, por el monto de S/. 1'645,756.00 (Un Millón Seiscientos Cuarenta y Cinco mil Setecientos Cincuenta y Seis con 00/100 soles), según detalle:

PLIEGO	PIA-FORMULACION	PIA-RD-0031	PIA-MONTO QUE DEBE AJUSTAR
456 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PASCO	6,788,341.00	8,434,097.00	1,645,756.00
18 CANON Y SOBRECANON, REGALIAS, RENTA DE ADUANAS	6,788,341.00	8,434,097.00	1,645,756.00
14.14.13 CANON MINERO	5,689,970.00	7'665,886.00	1,975,916.00
14.14.15 CANON HIDROENERGETICO	1,098,371.00	768,211.00	-330,160.00
TOTAL GENERAL	6,788,341.00	8,434,097.00	1,645,756.00

Segundo.- DISPENSAR el presente acuerdo del trámite de lectura y aprobación del acta respectiva.

Tercero.- PUBLICAR Y DIFUNDIR el presente Acuerdo Regional de conformidad con lo establecido en el Artículo 42° de la Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, asimismo disponer su inclusión en el portal electrónico del Gobierno Regional de Pasco.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

YON JILMER BONILLA MALPARTIDA
Presidente del Consejo Regional

2268222-1

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN

Aprueban la Estrategia Regional Choba - Choba Participativo y su reglamento del Gobierno Regional San Martín

ORDENANZA REGIONAL
N° 002-2024-GRSM/CR

Moyobamba, 1 de marzo del 2024

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional San Martín, de conformidad con lo previsto en los artículos 197° y 198° de la Constitución Política del Perú - modificado por la Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, Ley N° 27680; Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902, Ley N° 28013; Reglamento Interno del Gobierno Regional San Martín; y demás normas complementarias, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú - modificada por la Ley N° 27680 Ley de Reforma Constitucional del

Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización - y Ley N° 28607, en su artículo 191° establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y en su artículo 192° inciso 1), dispone que los Gobiernos Regionales son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto;

Que, el artículo 4° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece como su finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo; mientras que su artículo 11° literal 11-B los miembros del Consejo de Coordinación Regional emiten opinión consultiva, concertando entre sí, sobre: Inciso a. El Plan Anual y el Presupuesto Participativo Anual; Inciso c. Régimen de sesiones: La Gerencia de Planeamiento del Gobierno Regional actuará como secretaria técnica, debiendo oportunamente presentar los documentos para su análisis.

Que, el numeral 17.1, del artículo 17° de la citada Ley señala que los gobiernos regionales y locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuestos, y en la gestión pública. Para este efecto deberán garantizar el acceso de todos los ciudadanos a la información pública, con las excepciones que señala la Ley, así como la conformación y funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación y rendición de cuentas; mientras que el numeral 20.1 del artículo 20° de la citada Ley, indica que los gobiernos regionales y locales se sustentan y rigen por presupuestos participativos anuales como instrumentos de administración y gestión, los mismos que se formulan y ejecutan conforme a Ley, y en concordancia con los planes de desarrollo concertados;

Que, mediante Resolución Directoral N° 007-2010-EF-76.01; se aprueba el Instructivo N° 001-2010-EF/76.01 denominado "Instructivo para el Presupuesto Participativo Basado en Resultados", capítulo II, ítem 5 donde indica, que los procesos de Presupuesto Participativo se realizan tomando en cuenta la realidad territorial y organizativa de cada Gobierno Regional o Gobierno Local, respetando el procedimiento básico para el desarrollo del proceso que debe ser adaptado por cada Gobierno Regional o Gobierno Local, en función a sus particularidades y experiencias previas en la implementación de los presupuestos participativos. "Los gobiernos regionales adecuan sus procesos participativos, de acuerdo a las necesidades y características de la situación financiera regional, pudiendo éstos ser multianuales";

Que, el artículo 2° del Reglamento Interno del Consejo Regional de San Martín señala que son funciones del Consejo Regional: Inciso b) Función Normativa: El Consejo Regional de San Martín ejerce su función normativa aprobando, derogando y modificando normas de carácter regional, así como proponiendo ante el Congreso de la República, iniciativas legislativas que regulen o reglamenten asuntos y materias de competencia del Gobierno Regional de San Martín. Para el cumplimiento de esta función emite Ordenanzas y Acuerdos Regionales de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y son aprobados por mayoría simple; y el artículo 5° señala: Son atribuciones del Consejo Regional de San Martín: Inciso g. Aprobar el Plan Operativo Institucional y el Presupuesto Regional Participativo, en el marco del Plan de Desarrollo Regional Concertado, de conformidad con la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado, las leyes anuales del Presupuesto General de la República y la Ley de Prudencia y Transparencia Fiscal.

Que, en ese orden, se tiene que la Ley N° 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo, en su artículo 1° define el proceso del presupuesto participativo como un mecanismo de asignación equitativa, racional, eficiente, eficaz y transparente de los recursos públicos, que fortalece las relaciones Estado - Sociedad Civil. Para ellos los gobiernos regionales y gobiernos locales

promueven el desarrollo de mecanismos y estrategias de participación en la programación de sus presupuestos, así como en la vigilancia y fiscalización de la gestión de los recursos públicos;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1252, crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y deroga la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión - SNIP, modificado por D.L.N° 1341 y la Ley N° 30680;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 030-2018-GRSM/CR, de fecha 19 de noviembre del 2018, se aprueba el Plan de Desarrollo Regional Concertado - PDRC, San Martín al 2030, que representa la estrategia de desarrollo concertado del territorio;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 023-2018-GRSM/CR, de fecha 03 de noviembre del 2022, se aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones ROF del Gobierno Regional de San Martín;

Que, con Nota Informativa N° 479-2023-GRSM/GRPyP de fecha 21 de diciembre del 2023, el Gerente Regional de Planeamiento y Presupuesto del Gobierno Regional San Martín, hace llegar al Gerente General Regional del Gobierno Regional San Martín el sustento técnico de la propuesta de implementación de la Estrategia Regional Choba - Choba Participativo del Gobierno Regional San Martín - Informe Técnico N° 061-2023-GRSM/GRPyP/SGPEYER de fecha 21 de diciembre del 2023, la misma que fue observada por la Oficina Regional de Asesoría Legal, mediante Nota Informativa N° 322-2023-GRSM/ORAL de fecha 29 de diciembre de 2023;

Que mediante Memorando N° 003-2024-GRSM/GRPyP de fecha 05 de enero de 2024, el Gerente Regional de Planeamiento y Presupuesto del Gobierno Regional San Martín, remite el Informe Técnico N° 001-2024-GRSM/GRPyP/SGPEYER de fecha 05 de enero del 2024, mediante el cual concluye que esta Sub Gerencia en coordinación con la Sub Gerencia de Programación multianual de inversiones y las gerencias de línea del Gobierno Regional de San Martín, impulsa la creación de la Estrategia Regional Choba -Choba Participativo como herramienta fundamental para fortalecer la articulación territorial y la gobernanza regional con los actores del territorio en aras de promover el desarrollo sostenible y el uso adecuado de los recursos públicos para el cierre de brechas;

Que, mediante Informe Legal N° 003-2024-GRSM/ORAL, de fecha 09 de enero del 2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, emite OPINION FAVORABLE para la aprobación de la Estrategia Regional Choba - Choba Participativo mediante ordenanza regional de conformidad al literal a) del artículo 37° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, el literal a) del artículo 15° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que son atribuciones del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional; mientras que el literal a) del Artículo 45° de la misma Ley Orgánica establece que la función normativa y reguladora de los Gobiernos Regionales, se ejerce elaborando y aprobando normas de alcance regional;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 39° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establecen que los acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos institucionales;

Que, el Consejo Regional de San Martín, en Sesión Ordinaria, llevada a cabo el día 01 de marzo de 2024, en las instalaciones del Auditorio de la sede del Consejo Regional San Martín, y en uso de sus facultades conferidas por la Constitución Política de Estado, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales con sus modificatorias y el Reglamento Interno del Consejo Regional con el voto de los consejeros regionales asistentes APROBÓ por UNANIMIDAD el siguiente:

ORDENANZA REGIONAL:

Artículo Primero.- APROBAR la Estrategia Regional Choba - Choba Participativo y su reglamento del Gobierno Regional San Martín.



Artículo Segundo.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza al Gobernador Regional de San Martín para que en coordinación con la Gerencia General Regional y a la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto, quienes deberán implementar su proceso.

Artículo Tercero.- DISPONER, que los asuntos no contemplados en la presente Ordenanza Regional, sean resueltos por la Gobernación Regional en coordinación con la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Secretaría General del Gobierno Regional San Martín, realizar los trámites para la publicación de la presente Ordenanza Regional, en el Diario Oficial El Peruano, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, estableciéndose que dicha publicación sea efectuada por Gobernación Regional; asimismo, el anexo se difundirá en el portal electrónico de la institución, conforme al Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, debiendo publicarse además en el diario encargado de las publicaciones judiciales y en el portal electrónico del Gobierno Regional, previa promulgación del Gobernador Regional de San Martín, en cumplimiento a los dispuesto en el artículo 42° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Artículo Quinto.- DISPENSAR la presente Ordenanza Regional del trámite de lectura y aprobación de Acta, para proceder a su implementación correspondiente.

Comuníquese al señor Gobernador Regional para su promulgación.

JADIR ISMINIO VARGAS
Consejero Delegado
Consejo Regional

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional San Martín a los ocho días del mes de marzo del dos mil veinticuatro.

POR TANTO:

Mando se publique y se cumpla.

WALTER GRUNDEL JIMÉNEZ
Gobernador Regional

2272862-1

Aprueban el Plan de Acción Regional de Seguridad Ciudadana 2024-2027 del Gobierno Regional San Martín

CONSEJO REGIONAL

ORDENANZA REGIONAL
N° 003-2024-GRSM/CR

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN

POR CUANTO:

El consejo Regional de la Gobierno Regional de San Martín, de conformidad con lo previsto en el Artículo 191° y 192° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Ley N° 27902 y Ley N° 28013, Reglamento Interno del Consejo Regional, y demás normas complementarias y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, Artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los gobiernos regionales son personas jurídicas de

derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 13° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional; y el inciso a) del artículo 15° de la misma norma establece: Son atribuciones del Consejo Regional, "Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional";

Que, mediante la resolución Ministerial N° 0786-2023 - IN de fecha 26 de junio de 2023 Resolvió en su Artículo Primero aprobar la Directiva N° 006-2023-IN-DGSC denominada "Lineamientos técnicos y procedimientos para el diseño, formulación, aprobación, implementación, seguimiento y evaluación de los Planes de Acción Regional de Seguridad Ciudadana" (en adelante, la Directiva") que tiene por objeto establecer las disposiciones técnicas para que los Comités Regionales de Seguridad Ciudadana (CORESEC) diseñen, formulen, aprueben, implementen, realicen seguimiento y evalúen sus respectivos Planes de Acción Regional de Seguridad Ciudadana en el marco de la implementación del Plan Nacional de Seguridad Ciudadana 2024-2027) y la normatividad vigente en la materia.

Que, mediante Acta de Validación del Plan de Acción Regional de Seguridad Ciudadana 2024 de fecha 11 de diciembre de 2023, el Comité Regional de Seguridad Ciudadana San Martín válido por unanimidad el Plan de Acción Regional de Seguridad Ciudadana 2024-2027 del Gobierno Regional de San Martín;

El Plan de Acción Regional de Seguridad Ciudadana del Gobierno Regional de San Martín se encuentra en correspondencia con el PNSC 2024 - 2027, a la Directiva N° 006-2023-IN-DGSC y a los lineamientos emitidos por la DGSC., el presente Plan de Acción Regional de Seguridad Ciudadana 2024 -2027 del Gobierno Regional de San Martín se considera VALIDO por el comité regional de seguridad ciudadana. - El presente Plan de Acción Regional de Seguridad Ciudadana puede ser ajustado, de acuerdo con el análisis del proceso de ejecución y de los resultados obtenidos mediante la aplicación de los respectivos indicadores de desempeño (art. 46 del Reglamento de la Ley del SINASEC).". Se recomendó lo siguiente: "- Que el Gobierno Regional de San Martín gestione la aprobación del PARSC mediante ordenanza regional. - Una vez aprobado el PARSC, se proceda a: a) La publicación en la página web institucional. b) La implementación y difusión a los COPROSEC y CODISEC de su circunscripción territorial".

Que, mediante Informe Legal N°025-2024-GRSM/ ORAL de fecha 10 de diciembre del 2021, LA OFICINA DE ASESORIA LEGAL DEL GORESAM concluyó por la aprobación del PARSC mediante ordenanza regional;

Que, el literal o) del artículo 21 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, establece que es atribución del Gobernador Regional promulgar Ordenanzas Regionales o hacer uso de su derecho a observarlas en el plazo de quince (15) días hábiles y ejecutar los acuerdos del Consejo Regional.

Que, el artículo 38° Regionales de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia, en ese marco resulta necesario que el Consejo Regional de acuerdo a sus atribuciones dicte una ordenanza regional que apruebe el Plan de Acción Regional de Seguridad Ciudadana 2022 del Gobierno Regional San Martín.

Que, de conformidad con lo establecido con el literal f) del artículo 24° del Reglamento de Consejo Regional el Consejero Delegado convoca a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Consejo Regional de acuerdo al reglamento", concordante con el literal n) del artículo 14° del referido reglamento relacionado a los Derechos y Obligaciones de los Consejeros Regionales: "...Asistir a las Sesiones del Consejo Regional y de las comisiones a las que pertenecen con derecho a voz y voto a través de videoconferencia utilizando las tecnologías de información y comunicación (TIC) u otro medio idóneo para la realización de la mismas...";

Que, el Consejo Regional de San Martín, en Sesión Ordinaria, llevada a cabo el día 01 de marzo de 2024, en las instalaciones del Auditorio de la sede del Consejo Regional San Martín, y en uso de sus facultades conferidas por la Constitución Política de Estado, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales con sus modificatorias y el Reglamento Interno del Consejo Regional con el voto de los consejeros regionales asistentes APROBÓ por UNANIMIDAD el siguiente:

ORDENANZA REGIONAL:

Artículo Primero.- APROBAR el Plan de Acción Regional de Seguridad Ciudadana 2024-2027 del Gobierno Regional San Martín, que en anexo se adjunta a la presente ordenanza regional.

Artículo Segundo.- ESTABLECER que la secretaría técnica regional de seguridad ciudadana del CORESEC, realice la implementación de la presente ordenanza regional conforme a Ley.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General del Gobierno Regional San Martín, realizar los trámites para la publicación de la presente Ordenanza Regional, en el Diario Oficial El Peruano, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, estableciéndose que dicha publicación sea efectuada por Gobernación Regional; asimismo, el anexo se difundirá en el portal electrónico de la institución, conforme al Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, debiendo publicarse además en el diario encargado de las publicaciones judiciales y en el portal electrónico del Gobierno Regional, previa promulgación del Gobernador Regional de San Martín, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 42° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Artículo Cuarto.- DISPENSAR la presente Ordenanza Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta, para proceder a su implementación correspondiente.

Comuníquese al señor Gobernador Regional para su promulgación.

JADIR ISMINIO VARGAS
Consejero Delegado

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional San Martín a los ocho días del mes de marzo del dos mil veinticuatro.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

WALTER GRUNDEL JIMÉNEZ
Gobernador Regional

2272859-1

Aprueban el “Protocolo de Actuación Conjunta - PAC en el ámbito de la atención integral y protección frente a la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en la Región San Martín”

ORDENANZA REGIONAL N° 004-2024-GRSM/CR

Moyobamba, 1 de marzo de 2024

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de San Martín, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Reglamento Interno del Consejo Regional, y demás normas complementarias; y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, se reconoce que los Gobiernos Regionales cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; así mismo, en su artículo 192° de la Constitución Política de Perú, se reconoce que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer - CEDAW, aprobada mediante Resolución Legislativa N° 23432, busca que los estados partes de están convención “adopten todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en todas sus formas a fin de asegurar la igualdad de derechos e igualdad de condiciones entre hombres y mujeres”;

Que, de igual forma la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belem Dopará” aprobada mediante Resolución Legislativa N° 26583, señala en su Artículo 1° que: “Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer, cualquier acción conducta, basada en su género que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”;

Que, la citada Convención, en su Artículo 7° señala que: “Los Estados Partes condenan toda forma de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente; (...) c. incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;

Que, el artículo 2° de la Constitución Política del Perú establece que: “toda persona tiene derecho a la vida, a su integridad moral, psíquica y física, a su libre desarrollo, a la igualdad ante la ley, al libre tránsito, a la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre, a la libertad, a la seguridad personal; y, en consecuencia, nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tratos humillantes”;

Que, el artículo 1° de la Ley N° 30364 - Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar La Violencia Contra Las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, prescribe que tiene por objeto: “prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar; en especial, cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, por la edad o situación física como las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad;

Que, el numeral 5° del artículo 106° del Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP – Reglamento de la Ley N° 30364 - Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar La Violencia Contra Las Mujeres y los Integrantes Del Grupo Familiar, señala que las funciones de la Instancia Regional de Concertación, es la de: “Promover el cumplimiento del Protocolo Base de Actuación Conjunta como instrumento de obligatorio cumplimiento en las instituciones públicas y su adecuación si es necesaria al contexto regional”;

Que, el numeral 112.5., del artículo 112° del Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP, prescribe que: “Los Ministerios, así como los Gobiernos Regionales y Locales contribuyen a la implementación del Protocolo Base de Actuación Conjunta en el marco de sus competencias”;

Que, de conformidad con el artículo 8° y 9° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, la cual establece que “los gobiernos regionales tienen autonomía para normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia, y cuentan con la autonomía política, administrativa y económica;



Que, el literal c) del artículo 60° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que los gobiernos regionales tienen funciones en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidad: “Formular políticas, regular, dirigir, ejecutar supervisar y controlar planes, políticas y programas regionales para sensibilizar, prevenir, detectar y atender toda forma de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar; crear y conducir las instancias regionales de concertación para promover la articulación y el funcionamiento del Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar en su jurisdicción”;

Que, de igual forma el artículo 148° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional San Martín, establece que “la Dirección Regional de Inclusión e Igualdad de Oportunidades es el de línea de las Gerencia Regional de Desarrollo Social responsable de proponer e implementar las políticas, planes y programas transversales con enfoque de inclusión social en las materias de población, género, interculturalidad e igualdad de oportunidades en el ámbito regional, conforme a las competencias asignadas y transferidas al gobierno regional, con la finalidad de que las personas sea cual fuere el lugar donde nacieron o en el que viven, la lengua y la cultura de sus padres, o su condición social o educativa, reciban servicios universales de calidad y tengan las mismas oportunidades de aprovechar los beneficios del crecimiento económico, construyendo el bienestar de sus familias y de los pueblos de San Martín”;

Que, de conformidad con el literal a) del artículo 15° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobierno Regionales, la cual señala que: “Son atribuciones del Consejo Regional: a. Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional”;

Que, con la Ordenanza Regional N° 009-2020-GRSM/CR, se modifica el artículo segundo de la Ordenanza Regional N°022- 2017- GRSM/CR; y, en consecuencia, se reactiva la Instancia Regional de Concertación de la Región San Martín – IRC San Martín, la cual tiene como responsabilidad elaborar, implementar, monitorear y evaluar las políticas públicas encargadas de combatir la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar a nivel regional, y promover el cumplimiento de la Ley N° 30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y el grupo familiar;

Que, mediante Informe Técnico N° 001-2024-GRSM/DRIEIO/OPDYG de fecha 17 de enero del 2024, la Jefa de la Oficina de Promoción Derecho y Género de la Dirección Regional de Inclusión e Igualdad de Oportunidades, concluye que: “Se considera que, es necesario aprobar la adecuación e implementación del “Protocolo de Actuación Conjunta – PAC en el ámbito de la atención integral y protección frente a la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en la Región San Martín”;

Que, mediante Informe Legal N° 062-2024-GRSM/ORAL, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Legal del Gobierno Regional de San Martín opina por la procedencia de la emisión ordenanza regional sobre la propuesta de adecuación del Protocolo de Actuación Conjunta, en cumplimiento del numeral 5 del artículo 106 y numeral 112.5 del artículo 112 del Reglamento de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP;

Que, mediante Oficio N° 058-2024-GRSM/GGR de fecha 12 de febrero del 2024 la Gerencia General Regional, remite el expediente para la aprobación “Protocolo de Actuación Conjunta – PAC en el ámbito de la atención integral y protección frente a la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en la Región San Martín”;

Que, el Consejo Regional de San Martín, en Sesión Ordinaria, llevada a cabo el día 01 de marzo de 2024, en las instalaciones del Auditorio de la sede del Consejo Regional San Martín, y en uso de sus facultades conferidas por la Constitución Política de Estado, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales con sus modificatorias y el Reglamento Interno del Consejo Regional con el voto

de los consejeros regionales asistentes APROBÓ por UNANIMIDAD el siguiente:

ORDENANZA REGIONAL:

Artículo Primero.- APROBAR el “PROTOCOLO DE ACTUACIÓN CONJUNTA – PAC EN EL ÁMBITO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL Y PROTECCIÓN FRENTE A LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR EN LA REGIÓN SAN MARTÍN” en el ámbito territorial del departamento de San Martín la cual forma parte como anexo de la presente.

Artículo Segundo.- RECONOCER el “Protocolo de Actuación Conjunta en el ámbito de la atención integral y protección frente a la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en la región San Martín – PAC San Martín” como el instrumento de aplicación ante la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar a nivel del ámbito regional.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General del Gobierno Regional San Martín, realizar los trámites para la publicación de la presente Ordenanza Regional, en el Diario Oficial El Peruano, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, estableciéndose que dicha publicación sea efectuada por Gobernación Regional ; asimismo, el anexo se difundirá en el portal electrónico de la institución, conforme al Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, debiendo publicarse además en el diario encargado de las publicaciones judiciales y en el portal electrónico del Gobierno Regional, previa promulgación del Gobernador Regional de San Martín, en cumplimiento a los dispuesto en el artículo 42° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Artículo Cuarto.- DISPENSAR, la presente Ordenanza Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta, para proceder a su implementación correspondiente.

Comuníquese al Señor Gobernador Regional de San Martín para su promulgación.

JADIR ISMINIO VARGAS
Consejero Delegado
Consejo Regional

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de San Martín, a los ocho días del mes de marzo del dos mil veinticuatro.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

WALTER GRUNDEL JIMÉNEZ
Gobernador Regional

2272864-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Aprueban el Reglamento de la Ordenanza N° 2536, que crea el Programa Municipal “Veterinarias Solidarias de atención integral a la mascota - VETSOL” y que establece la certificación de establecimientos “Mascota Amigable” en la provincia de Lima

DECRETO DE ALCALDÍA
N° 005

Lima, 20 de marzo de 2024

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA;

VISTOS: El Informe N° D000044-2024-MML-GDH-SSPAE de la Subgerencia de Salud Pública y Agua de Emergencia, el Memorando N° D000265-2024-MML-GDH de la Gerencia de Desarrollo Humano, el Informe N° D000075-2024-MML-OGPEM-OPEM de la Oficina de Planificación Estratégica y Modernización, el Informe N° D000316-2024-MML-OGAJ de la Oficina General de Asuntos Jurídicos, el Memorando N° D000629-2024-MML-GMM de la Gerencia Municipal Metropolitana, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú concordado con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Ordenanza N° 2536, la Municipalidad Metropolitana de Lima aprobó la creación del Programa Municipal "Veterinarias Solidarias de Atención Integral a la Mascota-VETSOL" y que establece la certificación de establecimientos "Mascota Amigable" en la provincia de Lima, a través de servicios veterinarios integrales dirigidos a la salud pública, logrando con esto mitigar el riesgo de transmisión de enfermedades zoonóticas, a fin de velar por la salud y bienestar de las mascotas, en el marco del cumplimiento de las normas vigentes de salud pública;

Que, asimismo, el referido dispositivo normativo municipal en su Cuarta Disposición Complementaria, facultó al Alcalde Metropolitano de Lima para que, mediante Decreto de Alcaldía, establezca disposiciones adicionales y/o complementarias de ser necesario; así como, reglamente lo dispuesto en la ordenanza indicada en un plazo de noventa (90) días calendarios contados a partir de su entrada en vigencia;

Que, mediante Memorando N° D000265-2024-MML-GDH, la Gerencia de Desarrollo Humano remite el proyecto de Reglamento de la Ordenanza N° 2536, Ordenanza que crea el programa municipal de "Veterinarias Solidarias de atención integral a la mascota-VETSOL" y que establece la certificación a establecimientos "Mascota Amigable" en la provincia de Lima, el cual cuenta con opinión favorable sustentada mediante el Informe N° D000003-2024-MML-GDH-SSPAE-JBV del Área Legal de la Subgerencia de Salud Pública y Agua de Emergencia, la misma que fue ratificada por la referida unidad orgánica;

Que, mediante Informe N° D000075-2024-MML-OGPEM-OPEM, la Oficina de Planificación Estratégica y Modernización (ahora Oficina de Planificación, Modernización y Gestión Financiera), emite opinión sobre el proyecto de Reglamento de la Ordenanza N° 2536, Ordenanza que crea el programa municipal de "Veterinarias Solidarias de atención integral a la mascota-VETSOL" y que establece la certificación a establecimientos "Mascota Amigable" en la provincia de Lima, concluyendo lo siguiente: i) La elaboración del proyecto de reglamento derivado de la Ordenanza N° 2536 responde a una necesidad urgente y justificada, en consonancia con los plazos establecidos y el encargo específico dado a la Gerencia de Desarrollo Humano; ii) El proyecto de reglamento se alinea adecuadamente con los objetivos y procesos estratégicos delineados en el Plan de Gobierno 2023-2026, especialmente en lo que respecta a la promoción de la salud, la protección ambiental y el desarrollo socioeconómico. A su vez, se evidencia una clara coherencia con las políticas de salud pública, demostrando su contribución a la vigilancia, prevención y control de zoonosis, así como a la promoción de la salud animal y la protección ambiental; y, iii) La obtención de opiniones favorables por parte de las áreas técnicas competentes refuerza la viabilidad y pertinencia del proyecto, lo que respalda la recomendación de continuar con su trámite;

Que, la Oficina General de Asuntos Jurídicos mediante el Informe N° D000316-2024-MML-OGAJ, emite opinión

sobre el proyecto de Reglamento de la Ordenanza N° 2536, concluyendo entre otros que resulta conforme a la normativa vigente aprobar mediante decreto de alcaldía el proyecto de Reglamento de la Ordenanza N° 2536, Ordenanza que crea el programa municipal de "Veterinarias Solidarias de atención integral a la mascota-VETSOL" y que establece la certificación a establecimientos "Mascota Amigable" en la provincia de Lima, de conformidad con lo sustentado por la Gerencia de Desarrollo Humano y la Oficina de Planificación Estratégica y Modernización (ahora Oficina de Planificación, Modernización y Gestión Financiera);

Estando a lo expuesto y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 39 y 42 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR el Reglamento de la Ordenanza N° 2536, Ordenanza que crea el Programa Municipal "Veterinarias Solidarias de atención integral a la mascota-VETSOL" y que establece la certificación de establecimientos "Mascota Amigable" en la provincia de Lima, el cual consta de dos (2) títulos, catorce (14) artículos y tres (3) disposiciones complementarias finales, que como anexo forma parte del presente decreto.

Artículo Segundo.- ENCARGAR el cumplimiento del presente decreto de alcaldía a la Gerencia de Desarrollo Humano, para que conforme a sus atribuciones y competencias ejecute las acciones que correspondan.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Oficina General de la Secretaría del Concejo la publicación del presente decreto de alcaldía en el diario oficial El Peruano, y a la Oficina de Gobierno Digital su publicación, incluyendo su anexo, en el portal institucional: www.munlima.gob.pe, el mismo día de su publicación en el diario oficial.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

RAFAEL LÓPEZ ALIAGA CAZORLA
Alcalde

2272670-1

MUNICIPALIDAD
DE CARABAYLLO**Ordenanza que autoriza la emisión de licencias temporales excepcionales para establecimientos comerciales con zonificación no compatible****ORDENANZA N° 495-2024/MDC**

Carabayllo, 6 de marzo de 2024

VISTOS: En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha que se indica; el Informe N° 1393-2023-SC-GDELTMDC de la Subgerencia de Comercialización; el Informe N° 161-2023-GDELTMDC de la Gerencia de Desarrollo Económico Local y Turismo; el Informe N° 144-2023-GPPCI/MDC de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Institucional; el Informe N° 535-2023-GAJ/MDC de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Memorando N° 2402-2023-GM/MDC de la Gerencia Municipal y el Dictamen N° 02-2024-CDELYC/MDC de la Comisión de Desarrollo Económico; referidos a la Ordenanza que Autoriza la Emisión de Licencias Temporales Excepcionales para Establecimientos Comerciales con Zonificación no Compatible.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú preceptúa que "las Municipalidades Provinciales y

Distritales son los órganos de Gobierno Local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”.

Que, el numeral 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que corresponde al Concejo Municipal el aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos.

Que, el artículo 40° de la Ley precitada, establece que las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa Municipal, por medio de las cuales aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa.

Que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 195° de la Constitución Política del Perú, la Municipalidad Metropolitana de Lima es competente para planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial.

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política regulan las actividades y funcionamiento del sector público; así como a las normas técnicas referidas a los sistemas administrativos del Estado, que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio.

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Que, los sub numerales 3.6 y 3.6.4 del numeral 3 del artículo 79° de la Ley N° 27972, establecen como funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, el normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos, licencias y realizar la fiscalización de la apertura de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales de acuerdo con la zonificación.

Que, mediante la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, modificada con Ley N° 30230 y Decreto Legislativo N° 1271, y su Texto Único Ordenado aprobado por Decreto Supremo N° 163-2020-PCM, se establece el marco jurídico de las disposiciones aplicables al procedimiento para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento expedida por las municipalidades.

Que, mediante Ordenanza N° 1105, que aprobó reajuste integral de la zonificación de los usos del suelo de los distritos de Carabayllo y Puente Piedra que forman parte del área de tratamiento normativo I de Lima Metropolitana. En esa misma línea, el artículo 4° Compatibilidad de Usos de Suelo en Zonas Residenciales y Comerciales, de la referida norma dispone respecto a la Compatibilidad de Usos de Suelo en Zonas Residenciales y Comerciales “Establecer como norma general para la aplicación de la zonificación de los usos del suelo en el área materia de la presente ordenanza que la edificación o funcionamiento de centros de educación inicial, centros de educación básica, comercios locales, postas sanitarias, centros de culto religioso, áreas verdes locales, equipamiento comunal a nivel de Barrio y los Aportes que se transfieren con las Habilitaciones Urbanas, son compatibles con las Zonas Residenciales y Comerciales y por tanto, no tienen necesariamente calificación especial en los Planos aprobados por la presente Ordenanza. La aprobación de su instalación, construcción u operación, depende únicamente de las Municipalidades Distritales, quienes elaborarán los criterios específicos para su localización”.

Que, el anexo 02 de la Ordenanza N° 1105 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, establece especificaciones normativas de la zonificación correspondiente al distrito de Carabayllo, relacionada

con los parámetros urbanísticos y edificatorios, así como relacionada con las compatibilidades de uso.

Que, mediante la Ordenanza N° 1849 y la Ordenanza N° 2533, se aprobó la anexión al área urbana, asignación de zonificación y reajuste de la zonificación de los usos del suelo del distrito de Carabayllo.

Que, mediante Informe N° 1393-2023-SC-GDEL/ MDC de fecha 01 de octubre del 2023, la Sub Gerencia de Comercialización remite a la Gerencia de Desarrollo Económico Local y Turismo el Proyecto de Ordenanza que autoriza la emisión de licencias temporales excepcionales para establecimientos comerciales con Zonificación No Compatible, solicitando además se brinde la opinión técnica de viabilidad correspondiente.

Que, mediante Informe N° 161-2023-GDEL/ MDC de fecha 01 de octubre del 2023, la Gerencia de Desarrollo Económico Local y Turismo remite a la Gerencia Municipal el Proyecto de Ordenanza requiriendo se proceda a su evaluación.

Que, el Informe N° 144-2023-GPPCI/ MDC de fecha 17 de noviembre del 2023, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Institucional remite a la Gerencia Municipal el Proyecto de Ordenanza incluyendo su opinión técnica de viabilidad.

Que, el Informe Legal N° 535-2023-GAJ- MDC de fecha 11 de diciembre del 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite su opinión Legal favorable al proyecto de Ordenanza que Autoriza la Emisión de Licencias Temporales Excepcionales para Establecimientos Comerciales con Zonificación No Compatible, que conforme a Ley deberá ser elevado al Concejo Municipal para su evaluación y aprobación, de considerarlo pertinente; asimismo recomienda que las Unidades Orgánicas encargadas de los temas relacionados con la Zonificación Distrital, realicen las acciones correspondientes ante la autoridad competente (MML) con el objeto de proponer técnicamente el reajuste o modificación de la Zonificación de acuerdo a la realidad del distrito con la finalidad de regularizar la emisión y vigencia de las licencias de funcionamiento, así como también el regular desarrollo de las actividades económicas.

Que, mediante Dictamen N° 02-2024-CDELYC/ MDC de fecha 21 de febrero del 2024, la Comisión de Desarrollo Económico Local y Comercialización, recomienda al Pleno del Concejo Municipal que en el ejercicio de su competencia, se apruebe la Ordenanza que Autoriza la Emisión de Licencias Temporales Excepcionales para Establecimientos Comerciales con Zonificación No Compatible.

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades contenidas en numeral 8) de los artículos 9° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorios, y con el voto en UNANIMIDAD del Pleno del Concejo Municipal, se aprobó lo siguiente.

ORDENANZA QUE AUTORIZA LA EMISIÓN DE LICENCIAS TEMPORALES EXCEPCIONALES PARA ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES CON ZONIFICACIÓN NO COMPATIBLE

Artículo Primero.- APROBAR la Ordenanza que Autoriza la Emisión de Licencias Temporales Excepcionales para Establecimientos Comerciales con Zonificación no Compatible, que consta de veinte (20) artículos, siete (07) Disposiciones Transitorias, Complementarias y Finales; que forma parte integrante de la presente disposición.

Artículo Segundo.- ENCARGAR la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y a la Subgerencia de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la misma junto a las disposiciones generales en el Portal Institucional de la Municipalidad (<https://web.municarabayllo.gob.pe/normas-legales>).

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

PABLO MENDOZA CUEVA
Alcalde

2272666-1

Portal de Gestión
de Atención al Cliente

PGA

La **solución digital** para publicar **normas legales y declaraciones juradas en EL Peruano.**



SENCILLO

Herramienta amigable para publicar dispositivos en la separata Normas Legales.



RÁPIDO

Agiliza los trámites de publicación utilizando canales virtuales.



SEGURO

Trámite validado mediante firma digital del responsable de la institución.



pgaconsulta@editoraperu.com.pe



915 248 103

*Simplificando acciones,
agilizando procesos*

Escanea el código QR



www.elperuano.pe/pga



MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR

Ordenanza que establece la condonación de arbitrios municipales respecto de predios de propiedad de las instituciones y/o congregaciones religiosas del distrito destinados a templos, conventos, monasterios, museos y otros usos

ORDENANZA N° 216-2024-MDMM

Magdalena del Mar, 15 de marzo de 2024

ORDENANZA QUE ESTABLECE LA CONDONACIÓN DE ARBITRIOS MUNICIPALES RESPECTO DE PREDIOS DE PROPIEDAD DE LAS INSTITUCIONES Y/O CONGREGACIONES RELIGIOSAS DEL DISTRITO DESTINADOS A TEMPLOS, CONVENTOS, MONASTERIOS, MUSEOS Y OTROS USOS

POR CUANTO

El Concejo Municipal de Magdalena del Mar, en Sesión Ordinaria N° 05 de la fecha;

VISTOS

El Memorándum N° 0053-2024-OGPV-MDMM emitido por la Oficina General de Participación Vecinal, el Memorándum N° 0158-2024-GAT-MDMM emitido por la Gerencia de Administración Tributaria, el Informe N° 064-2024-SGRT-GAT-MDMM emitido por la Subgerencia de Recaudación Tributaria, el Memorándum N° 0168-2024-GAT/MDMM emitido por la Gerencia de Administración Tributaria, el Memorando N° 531-2024-OGPP-MDMM emitido por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 158-2024-OGAJ-MDMM emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Memorando N° 247-2024-GM-MDMM emitido por la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, concordado con el artículo II del título preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, potestad que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, el artículo 69, numerales 1) y 2), de la mencionada Ley N° 27972 establecen que son rentas municipales los tributos creados por ley a su favor, así como las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por su concejo municipal, los que constituyen sus ingresos propios;

Que, la norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, en concordancia con el artículo 40 de la precitada Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales, mediante ordenanza municipal pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones y tasas o exonerar el pago de ellos, dentro del territorio de su competencia y con los límites que señala la ley;

Que, a través del Decreto Legislativo N° 626 se confirma la vigencia para todos sus efectos de las exoneraciones y beneficios tributarios, así como franquicias a favor de la Iglesia Católica, sus jurisdicciones y las comunidades religiosas que la integran, según Acuerdo entre la Santa Sede y la República del Perú, aprobado mediante Decreto Ley N° 23211;

Que, mediante informe del visto, la Oficina General de Participación Vecinal remite la propuesta de ordenanza que establece la condonación de los arbitrios municipales respecto de predios de propiedad de las instituciones y/o congregaciones religiosas del distrito destinados a templos, conventos, monasterios, museos y otros usos, con el objeto de condonar el pago de los arbitrios municipales generados hasta el 31 de diciembre de 2024;

Que, la Gerencia de Administración Tributaria, a través del memorando del visto, hace suyo el Informe N° 064-2024-SGRRCT-GATR/MDMM, por medio del cual la Subgerencia de Recaudación Tributaria indica que, en mérito de la ordenanza propuesta, se dejaría de recaudar un 0.11 % del total de la cartera tributaria, monto que es pasible de ser recuperado de la cartera vencida y por vencer, por lo tanto, considera viable la propuesta remitida. Asimismo, mediante del memorando del visto, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, considera viable el proyecto de ordenanza remitido;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, por medio del Informe del visto, emite opinión legal favorable respecto del proyecto de ordenanza remitido, toda vez que, según señala, aquel se encuentra ajustado con la normativa vigente de la materia;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por el artículo 9, numeral 8) y el artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal de Magdalena del Mar aprobó por UNANIMIDAD, con dispensa del trámite de comisiones, así como de lectura y aprobación del acta, la siguiente:

ORDENANZA

Artículo Primero.- APROBAR la condonación del pago de los arbitrios municipales generados hasta el 31 de diciembre de 2024 a favor de las instituciones y/o congregaciones religiosas ubicadas en la jurisdicción del distrito de Magdalena del Mar, que se encuentren actualmente INAFECTOS por concepto de impuesto predial, cuyos predios tengan los usos de templos, conventos, monasterios, museos y otros similares.

Artículo Segundo.- PRECISAR que la condonación aprobada en el artículo precedente operará de manera automática, tan solo con la verificación de la base de datos del Sistema de Rentas.

Artículo Tercero.- DEJAR SIN EFECTO todos los valores tributarios emitidos a las instituciones y/o congregaciones religiosas que se encuentren pendientes de pago hasta diciembre de 2023, debiéndose suspender y archivar definitivamente los procesos de ejecución coactiva que se hayan iniciado y que tengan su origen en dichos valores, así como levantar las medidas cautelares que hubiesen sido trabadas, sin costas ni gastos administrativos.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo Quinto.- DISPONER la publicación de la presente ordenanza en el diario oficial El Peruano y en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FRANCIS JAMES ALLISON OYAGUE
Alcalde

2272128-1

Exoneran del pago de arbitrios correspondiente al año 2024 a personas con discapacidad

ORDENANZA N° 217-2024-MDMM

Magdalena del Mar, 15 de marzo de 2024

**EXONERAN DEL PAGO DE ARBITRIOS
CORRESPONDIENTE AL AÑO 2024 A
PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

POR CUANTO

El Concejo Municipal de Magdalena del Mar, en Sesión Ordinaria N° 05 de la fecha;

VISTOS

El Informe N° 015-2024-SSS-GDHECDR-MDMM emitido por la Subgerencia de Servicios Sociales, el Memorando N° 058-2024-GDHECDR-MDMM emitido por la Gerencia de Desarrollo Humano, Educación, Cultura, Deportes y Recreación, el Informe N° 154-2024-SGROCFT-GAT-MDMM emitido por la Subgerencia de Registro, Orientación al Contribuyente y Fiscalización Tributaria, el Informe N° 052-2024-SGRT-GAT-MDMM emitido por la Subgerencia de Recaudación Tributaria, el Memorandum N° 161 y 223-2024-GAT-MDMM emitido por la Gerencia de Administración Tributaria, el Memorando N° 0470-2024-OGPP-MDMM emitido por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 037-2024-SSS-GDHECDR-MDMM emitido por la Subgerencia de Servicios Sociales, el Informe N° 160-2024-OGAJ-MDMM emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica y el Memorando N° 246-2024-GM-MDMM emitido por la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, concordado con el artículo II del título preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, potestad que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, el numeral 2.1 del artículo 84 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que es función de las municipalidades, en materia de programas sociales, defensa, promoción de derechos, y entre otras, planificar y concertar el desarrollo social en su circunscripción, en armonía con las políticas y planes regionales y provinciales;

Que, la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, en concordancia con el artículo 40 de la mencionada Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales, mediante ordenanzas, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones y tasas o exonerar el pago de ellos, dentro del territorio de su competencia y con los límites establecidos por ley;

Que, el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 estipula que las ordenanzas de las municipalidades distritales y provinciales, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Asimismo, mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley;

Que, mediante informe del visto, la Subgerencia de Registro, Orientación al Contribuyente y Fiscalización Tributaria remite la propuesta de ordenanza que establece exonerar el pago de arbitrios correspondiente al año 2024 para personas con discapacidad de la Municipal Distrital de Magdalena del Mar, siendo su aplicación al periodo 2024;

Que, mediante del informe del visto, la Subgerencia de Recaudación Tributaria, considera viable la propuesta indicada;

Que, la Gerencia de Desarrollo Humano, Educación, Cultura, Deportes y Recreación, la Gerencia de

Administración Tributaria, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y la Subgerencia de Servicios Sociales, mediante memorándums del visto, considera viable el proyecto de ordenanza remitido;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, por medio del Informe del visto, emite opinión legal favorable respecto del proyecto de ordenanza remitido, toda vez que, según señala, aquel se encuentra ajustado con la normativa vigente de la materia;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por el artículo 9, numeral 8) y el artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal de Magdalena del Mar aprobó por UNANIMIDAD, con dispensa del trámite de comisiones, así como de lectura y aprobación del acta, la siguiente:

ORDENANZA

Artículo Primero.— APROBAR la Ordenanza que exonera el pago de arbitrios correspondiente al año 2024, a las personas con discapacidad que viven en el distrito de Magdalena del Mar, según lo dispuesto en el Anexo que forma parte integrante de la presente ordenanza.

Artículo Segundo.— DEJAR SIN EFECTO toda norma de igual o inferior jerarquía que se oponga a la presente.

Artículo Tercero.— ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria, a la Subgerencia de Registro, Orientación al Contribuyente y Fiscalización Tributaria, a la Subgerencia de Recaudación Tributaria y a la Subgerencia de Servicios Sociales el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza y a la Oficina General de Comunicaciones su difusión.

Artículo Cuarto.— DISPONER la publicación de la presente ordenanza en el diario oficial El Peruano y en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FRANCIS JAMES ALLISON OYAGUE
Alcalde

ANEXO

**EXONERAN DEL PAGO DE ARBITRIOS
CORRESPONDIENTE AL AÑO 2024 A PERSONAS
CON DISCAPACIDAD**

TÍTULO PRIMERO: OBJETO, ALCANCES Y DEFINICIONES

Artículo Primero.— EXONÉRESE el pago de los arbitrios municipales correspondientes al período 2024, a las personas (a) con discapacidad o (b) sin discapacidad pero que tengan hijos con discapacidad, que sean propietarios de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, destinados a casa habitación en el Distrito de Magdalena del Mar y que hagan vivencia en el mismo, cuyo valor total de autoavalúo no supere las 50 UIT, que tengan la condición de contribuyentes del distrito de Magdalena del Mar y que sus ingresos mensuales no superen el valor de 1 UIT.

El beneficio no aplica para Sucesiones Intestadas, Sucesiones Indivisas, Sucesiones Testamentarias; en caso de encontrarse inscritos bajo cualquier modalidad señalada deberá regularizar su inscripción como condómino, ya que el beneficio es personalísimo.

Se considera que cumple con el requisito de única propiedad cuando además de la vivienda, sea propietario de una o más unidades inmobiliarias tales como el estacionamiento, azotea, aires, depósitos, tendales u otros de similar naturaleza.

El uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o servicios, con aprobación de la Municipalidad, no afecta el beneficio, el cual se aplicará exclusivamente al predio o sección del predio destinado a casa habitación donde la persona con discapacidad haga vivencia.

No se aplicará el presente beneficio al alcalde, miembros del Concejo Municipal o funcionarios de la



Municipalidad de Magdalena del Mar, así como tampoco a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y por razón de matrimonio.

Artículo Segundo.- La Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar, considera como persona con discapacidad, a aquella que tiene una o más deficiencias evidenciadas con la pérdida significativa de alguna o algunas de sus funciones físicas, mentales o sensoriales que implique la disminución o ausencia de la capacidad de realizar una actividad dentro de formas o márgenes considerados normales, limitándola en el desempeño de un rol, función o ejercicio de actividades para participar equitativamente dentro de la sociedad, siempre que se encuentren inscritos en el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad.

TÍTULO SEGUNDO: DEL PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA ACOGERSE AL BENEFICIO.

Artículo Tercero.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo primero, el contribuyente deberá presentar una solicitud en la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria de la Municipalidad de Magdalena del Mar, dirigiéndose a la Subgerencia de Servicios Sociales, adjuntándose la siguiente documentación.

a) Copia Simple del Certificado de Discapacidad emitido por los puestos de salud, centros médicos y hospitales de: MINSA, Gobiernos Regionales y Locales, Sanidad de las Fuerzas Armadas, Sanidad de la Policía Nacional del Perú, EsSalud, Instituto Peruano Penitenciario (INPE) y establecimientos de salud de las clínicas privadas que se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud -REINPRESS-SUSALUD, con lo que se acredita que es una persona con discapacidad y/o Carnet expedido por el CONADIS.

b) Copia Simple del Certificado Positivo o Negativo de Propiedad, emitido por Registros Públicos a nombre de la persona con discapacidad. En caso de presentar Certificado Negativo de Propiedad, se deberá adjuntar documento con el que se acredite la titularidad del predio.

c) Copia de la documentación que acredite sus ingresos no mayores a 1 UIT (tales como boleta de pago, recibo por honorarios u otro documento relacionado a sus ingresos mensuales) o en su defecto, Declaración Jurada de Ingresos.

Artículo Cuarto.- La Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria de la Municipalidad de Magdalena del Mar, tendrá un día hábil para derivar el expediente a la Subgerencia de Servicios Sociales.

A) La Subgerencia de Servicios Sociales una vez recibido el expediente, deberá realizar las siguientes acciones:

1. Verificar que en el expediente se encuentre adjunta toda la documentación requerida en el artículo tercero de la presente ordenanza. De faltar documentos, deberá requerir al interesado para que presente la documentación faltante en un plazo máximo de tres (03) días hábiles siguientes a la notificación del requerimiento. Con o sin la presentación de la documentación en el plazo otorgado, se proseguirá con la constatación de la vivencia, al que se refiere el siguiente punto.

2. Verificar que la persona con discapacidad haga vivencia en el predio, para lo cual, se deberá realizar una visita al predio, y de encontrarse al interesado en el interior del mismo, deberá dejarse constancia de dicho hecho en el Acta correspondiente. De no encontrarse la persona con discapacidad en la primera visita, podrán realizarse hasta un máximo de dos visitas adicionales en días hábiles distintos. En cada visita, deberá dejarse constancia en el Acta si se ubicó o no a la persona con discapacidad en el interior del predio, dejando una copia de dicha Acta con quien se entendió la diligencia.

3. En el caso que el predio de la persona con discapacidad se encuentre en edificio, quinta, conjunto habitacional u otro similar donde no se permita el ingreso

o no se pueda ingresar por cualquier circunstancia en las tres (03) visitas realizadas, se dejará constancia de dicha situación en un Acta.

Es de completa responsabilidad de la persona con discapacidad, brindar todas las facilidades para que el personal designado por la Subgerencia de Servicios Sociales, pueda realizar la verificación de vivencia en el predio, así como de coordinar con el personal encargado de la seguridad edificio, quinta, conjunto habitacional u otro similar donde se encuentre el predio, que se permita el ingreso del personal de la citada subgerencia, para la verificación de vivencia.

4. Concluidas la(s) visita(s) de verificación de vivencia, la Subgerencia de Servicios Sociales emitirá el informe correspondiente, pronunciándose sobre si la persona con discapacidad presentó toda la documentación contemplada en el artículo tercero de la presente Ordenanza, así como si dicha persona hace vivencia en el predio por el cual está solicitando la exoneración en el pago de arbitrios, debiendo asimismo adjuntar copia del Acta de constatación o Actas en el caso que se haya realizado más de una visita al predio.

5. El informe mencionado en el punto anterior, será remitido a la Subgerencia de Registro, Orientación al Contribuyente y Fiscalización Tributaria, en un plazo máximo de tres (03) días hábiles de realizada la última visita de verificación de vivencia, a efectos de proseguir con el trámite correspondiente.

B) La Subgerencia de Registro, Orientación al Contribuyente y Fiscalización Tributaria, una vez recibido el informe por parte de la Subgerencia de Servicios Sociales, deberá realizar un análisis sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Ordenanza, y emitir su opinión sobre la procedencia o improcedencia de lo solicitado. Dicho Informe deberá ser elevado a la Gerencia de Administración Tributaria, en un plazo máximo de tres (03) días hábiles.

C) La Gerencia de Administración Tributaria, emitirá y notificará en un plazo de tres (03) días hábiles como máximo, la resolución mediante la cual se pronuncie sobre la procedencia o improcedencia, de la solicitud de exoneración al pago de arbitrios municipales presentada.

El trámite descrito en los párrafos precedentes se desarrollará de acuerdo al procedimiento no contencioso establecido en el TUO del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo 133-2013-EF y modificatorias y en lo que sea aplicable el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS teniendo en cuenta lo correspondiente en las leyes de la materia.

TÍTULO TERCERO: MECANISMO DE CONTROL Y VERIFICACIÓN Y DE LA PERDIDA DEL BENEFICIO

Artículo Quinto.- El beneficio de exoneración al pago de arbitrios para el ejercicio fiscal 2024 se perderá en los siguientes casos:

a) Por comunicación del contribuyente, presentada por escrito en la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, informando a la Gerencia de Administración Tributaria, haber variado alguna de las condiciones que determinaron el acceso directo al beneficio. Esta comunicación se deberá realizar dentro del mes en que se pierde la condición.

b) Fallecimiento del contribuyente solicitante.

c) Cuando en un procedimiento de fiscalización posterior, se establezca el cambio de condiciones que hayan determinado el otorgamiento del beneficio.

La pérdida del beneficio será a partir del mes siguiente al mes en que se produjo la variación de las condiciones o a falta de ésta, a partir del mes en que se detectó el cambio, y será declarada por la Gerencia de Administración Tributaria a través de una Resolución Gerencial, previo informe de la Subgerencia de Registro, Orientación al Contribuyente y Fiscalización Tributaria.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”, asimismo su aplicación corresponderá al período 2024.

Segunda.- El beneficio establecido en la presente norma, no implica la devolución de los pagos realizados por concepto de arbitrios municipales anteriores a la entrada en vigencia de la presente ordenanza, a favor de la persona con discapacidad, ni tampoco constituirán crédito a favor para compensación o transferencia de pagos.

Tercero.- FACÚLTESE al señor alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones necesarias para reglamentar o ampliar la presente Ordenanza así como las disposiciones para la mejor aplicación de la presente norma.

Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Desarrollo Humano, Educación, Cultura, Deportes y Recreación y demás unidades orgánicas el cumplimiento de la presente Ordenanza y a la Oficina General de Comunicaciones la divulgación y difusión de sus alcances.

Quinto.- ENCARGAR a Secretaría General, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial “El Peruano” y a la Oficina de Tecnología de la Información realizar las acciones correspondientes para su publicación en la Plataforma Única Digital del Estado Peruano en la sección de la Municipalidad de Magdalena del Mar.

2272376-1

MUNICIPALIDAD DE SANTA MARÍA DEL MAR

Aprueban el Reglamento Interno de la Comisión Ambiental Municipal (CAM) de la Municipalidad Distrital de Santa María del Mar

DECRETO DE ALCALDÍA N° 002-2024/MDSMM

Santa María del Mar, 12 de marzo de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA MARÍA DEL MAR.

VISTOS:

El Informe N° 152-2023-MDSMM/GSP-SGLPAVGA y el Informe N° 013-2024-MDSMM/GSP-SGLPAVGA emitidos por la Subgerencia de Limpieza Pública, Áreas Verdes y Gestión Ambiental; el Memorándum N° 019-2024-MDSMM/GSP de la Gerencia de Servicios Públicos; el Informe N° 046-2024-MDSMM/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe N° 027-2024-MDSMM/GSP de la Gerencia de Servicios Públicos; el Memorándum N° 059-2024-MDSMM/GM de la Gerencia Municipal, respecto a la aprobación del Reglamento de la Comisión Ambiental Municipal (CAM) de la Municipalidad Distrital de Santa María del Mar y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que las municipalidades son los Órganos de Gobierno Local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y actos de administración con sujeción al ordenamiento jurídico

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27972 – Orgánica de Municipalidades, establece que: “(...) El alcalde

ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante decretos de alcaldía (...);” asimismo, el artículo 42° de la acotada norma precisa que: “Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal”;

Que, la Ley N° 28611 – Ley General del Ambiente, en su numeral 113.2 del artículo 113°, precisa que son objetivos de la gestión ambiental en materia de calidad ambiental, entre otros: “a. Preservar, conservar, mejorar y restaurar, según corresponda, la calidad del aire, el agua y los suelos y demás componentes del ambiente, identificando y controlando los factores de riesgo que la afecten, (...)”; y, en su artículo 59° señala que: “59.1 Los gobiernos regionales y locales ejercen sus funciones y atribuciones de conformidad con lo que establecen sus respectivas leyes orgánicas y lo dispuesto en la presente Ley (...)”; lo que concuerda con el numeral 3 del artículo 73° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades que dispone competencias y funciones específicas de las municipalidades en materia de protección y conservación del ambiente;

Que, la Ley N° 28245 - Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, en su numeral 25.1 del artículo 25°, precisa que: “Las Comisiones Ambientales Municipales son las instancias de gestión ambiental, encargadas de coordinar y concertar la política ambiental municipal. Promueven el diálogo y el acuerdo entre los sectores público y privado. Articulan sus políticas ambientales con las Comisiones Ambientales Regionales y el CONAM”;

Que, en el numeral 3.1 del artículo 73° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificado por la Décima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30754, establece como materias de competencia municipal: “Formular, aprobar, ejecutar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental y frente al cambio climático, en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales”; asimismo, en el numeral 3.5 del artículo 73° de la norma acotada, señala que las Municipalidades tienen como función: “Coordinar con los diversos niveles de gobierno nacional, sectorial y regional, la correcta aplicación local de los instrumentos de planeamiento y de gestión ambiental, en el marco del sistema nacional y regional de gestión ambiental”;

Que, en el numeral 2.1 de la “Guía para el funcionamiento del Sistema Local de Gestión Ambiental (SLGA)”, aprobado con Resolución Ministerial N° 131-2021-MINAM, define a la Comisión Ambiental Municipal como: “(...) la instancia de gestión ambiental participativa y multiactor, encargada de la coordinación y concertación de la política ambiental y climática local, en el marco de la Política Nacional del Ambiente-PNA, promoviendo el diálogo y el acuerdo entre los actores del sector público, privado y la sociedad civil, en el marco del Sistema Local de Gestión Ambiental-SLGA”;

Que, el numeral 2.12 de la citada Guía para el Funcionamiento del Sistema Local de Gestión Ambiental, establece que “La organización de una Comisión Ambiental Municipal (CAM) se regula mediante su Reglamento Interno, la cual debe ser aprobada por los integrantes de la CAM en sesión ordinaria. El reglamento de la CAM puede ser reconocido por la Municipalidad, mediante un Decreto de Alcaldía, para tener mayor legitimidad”;

Que, mediante Ordenanza N° 326-2022-MDSMM de fecha 30 de noviembre de 2022, se aprueba la Creación de la Comisión Ambiental Municipal del Distrito de Santa María del Mar que conforme a lo señalado en su artículo 2° tiene por misión propiciar un diálogo informado, acuerdos y compromisos concertados entre los sectores público, privado y la sociedad civil respecto al manejo de los principales problemas y potencialidades ambientales locales, proveer soporte técnico y social a la tema de decisiones ambientales y apoyar el diseño e implementación de políticas públicas, normas e instrumentos de gestión ambiental;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ordenanza N° 326-2022-MDSMM, establece que



mediante Decreto de Alcaldía, la municipalidad de Santa María del Mar podrá dictar disposiciones complementarias necesarias para la aplicación de la presente Ordenanza;

Que, mediante Informe N° 152-2023-MDSMM/GSP-SGLPAVGA de fecha 04 de diciembre de 2023, la Subgerencia de Limpieza Pública, Áreas Verdes y Gestión Ambiental señala que a través de la Ordenanza N° 326-2022-MDSMM se aprueba la creación de la Comisión Ambiental Municipal del Distrito de Santa María del Mar, que es una plataforma de concertación el cual desempeña un papel crucial en la promoción de la sostenibilidad y en la protección del medio ambiente a nivel local, lo que tiene impacto directo en la calidad de vida de los habitantes de un distrito; por lo que remite la propuesta del Reglamento de la Comisión Ambiental Municipal (CAM) de la Municipalidad Distrital de Santa María del Mar para su aprobación correspondiente;

Que, a través del Informe N° 013-2024-MDSMM/GSP-SGLPAVGA de fecha 03 de marzo de 2024, la Subgerencia de Limpieza Pública, Áreas Verdes y Gestión Ambiental señala que con fecha 28 de febrero de 2024 se llevó a cabo la primera reunión de la Comisión Ambiental Municipal periodo 2023 – 2026 en la que se aprobó por unanimidad el Reglamento Interno de la Comisión Ambiental Municipal; por lo que remite a la Gerencia de Servicios Públicos el Acta N° 001-2024 de dicha sesión, la conformación del Grupo Técnico Local (GTL) y la lista de asistencia de los miembros de la comisión ambiental-CAM Santa María del Mar;

Que, mediante Memorándum N° 019-2024-MDSMM/GSP de fecha 05 de marzo de 2024, la Gerencia de Servicios Públicos emite opinión técnica favorable respecto a la propuesta del Reglamento de la Comisión Ambiental Municipal (CAM) de la Municipalidad Distrital de Santa María del Mar;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 046-2024-MDSMM/GAJ de fecha 06 de marzo de 2024 opina favorablemente la prosecución del trámite para la aprobación del Reglamento de la Comisión Ambiental Municipal (CAM) de la Municipalidad Distrital de Santa María del Mar;

Que, mediante Informe N° 027-2024-MDSMM/GSP de fecha 07 de marzo de 2024, la Gerencia de Servicios Públicos contando con la opinión técnica de la Subgerencia de Limpieza Pública, Áreas Verdes y Gestión Ambiental y la opinión legal favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

solicita la aprobación de la propuesta del Reglamento de la Comisión Ambiental Municipal (CAM) de la Municipalidad Distrital de Santa María del Mar;

Que, a través del Memorándum N° 059-2024-MDSMM/GM de fecha 08 de marzo de 2024, la Gerencia Municipal remite los actuados a la Secretaría General para su aprobación mediante Decreto de Alcaldía;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 39° y 42° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades,

DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR el REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL (CAM) de la Municipalidad Distrital de Santa María del Mar, el mismo que en anexo forma parte integrante del presente decreto de alcaldía.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a los integrantes de la Comisión Ambiental Municipal (CAM) del Distrito de Santa María del Mar, ceñir sus funciones en estricto cumplimiento a la presente norma municipal.

Artículo Tercero.- DEJAR SIN EFECTO LEGAL cualquier documento o disposición que se oponga a la presente norma municipal.

Artículo Cuarto.- DISPONER la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial “El Peruano”.

Artículo Quinto.- NOTIFIQUESE el Decreto de Alcaldía a las Unidades Orgánicas competentes para los fines correspondientes y; disponer su PUBLICACIÓN en el Portal de Transparencia de la Municipalidad Distrital de Santa María del Mar: (www.munisantamariadelmar.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

HUGO MONTEVERDE CERRUTTI
Alcalde

NOTA: La Municipalidad Distrital de Santa María del Mar ha solicitado precisar que el anexo del Decreto de Alcaldía se visualizará en la siguiente dirección electrónica: (www.munisantamariadelmar.gob.pe)

2271403-1

El Peruano

LINEAMIENTOS PARA SOLICITAR LA CORRECCIÓN DE ERRORES MATERIALES EN LA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES MEDIANTE FE DE ERRATAS

- 1.- **Plazo:** De acuerdo a Ley, la solicitud se debe presentar dentro de los ocho (8) días útiles siguientes a la fecha de publicación de la norma. Vencido el plazo, solo procederá publicar una norma rectificatoria de rango equivalente o superior para corregir los errores materiales.
- 2.- **Límite:** Se permite publicar una sola fe de erratas por cada norma legal. Por lo tanto, antes de presentar la solicitud, se recomienda una revisión exhaustiva de la norma publicada para identificar todos los errores materiales que deben corregirse.
- 3.- **Contenido:** En el texto de la fe de erratas se debe señalar el tipo y número del dispositivo normativo a corregirse y la fecha de publicación en el Diario Oficial El Peruano, asimismo se debe indicar de forma clara la parte incorrecta bajo el título “Dice” y proporcionar la versión corregida bajo el título “Debe Decir”.
- 4.- **Canal:** La solicitud se envía a través del PGA y se acompañan los archivos Word (archivo principal) y PDF (suscrito por la autoridad competente) con el texto de las correcciones.

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

El Peruano

Suscríbete al Diario Oficial

 **975 479 164** • Directo: (01) 433-2561

 suscripciones@editoraperu.com.pe

www.elperuano.pe




Información noticiosa,
especiales, videos,
podcast y canal online.

www.andina.pe

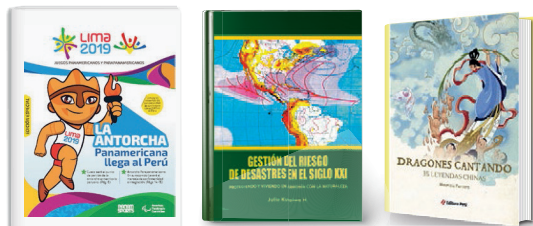


 **996 410 162**

 ventapublicidad@editoraperu.com.pe



Desarrollamos soluciones gráficas integrales



-  Libros
-  Folletos, Dípticos
-  Revistas
-  Trípticos, Volantes
-  Memorias
-  Formatos especiales
-  Brochures
-  entre otros...

 **998 732 784**

 ventasegraf@editoraperu.com.pe

www.segraf.com.pe



 Av. Alfonso Ugarte N° 873 - Lima
Central Telefónica: (01) 315-0400